Nº: 1.356

FRANCO GABARDA, Ramón — TERUEL

1866, Junio Dic.

Protocolo nº 2

Fol. 487 - 969

Enc. pergamino - Tam. folio

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Nº 1356

Poder á pleitos

Libré la primera copia de este poder el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto que le corresponde para el otorgante doy fe.

Franco

Número cincuenta y nueve.

En la Ciudad de Teruel á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en la misma y testigos que en su lugar se nombraran, ha comparecido Don Vicente Castel y Zapater, casado con Cándida Labor y Novella, de oficio carpintero, de veinte años de edad, vecino de la presente Ciudad; que de conocerlo, así como de su estado, posicion social y vecindad doy fe. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario; Dice: Que dá y confiere todo su poder amplio, cumplido, especial y bastante cual por derecho se requiere y sea necesario á Don Joaquin

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Yllera y Don Antonio Cabanillas, Procuradores del Juzgado de primera instancia de la villa de Monreal de Berbedel, vecinos de la misma

Para que juntos y cada uno de por sí lo se presenten en todas las juicios, causas y procedimientos pendientes ó que se entablen por ó en contra del otorgante, querellas criminales, de jurisdicción ordinaria y contenciosa, ordinarios, sumarios, y ejecutivos, de mayor y de menor cuantía, civiles, criminales y administrativos, en los Tribunales y competentes, comunes ó especiales, superiores, supremos y supremos, que siguen por las reglas de sustitución ante ellas ó por las que se dirijan, dirijan las que para determinados casos establece la Ley hipotecaria, intervengan en los juicios universales de testamentaría, y de concurso de acreedores, tutelas y curadurías, voluntarios y necesarios en que fuere parte el otorgante, acudan á las juntas de acreedores, con facultad de admitir las proposiciones de convenio, de espera y de quita ó elección de síndicos, asistan al examen de la mayoría y aprueben ó desaprueben, elijan síndicos y censores de actos, dirijan síndicos y censores y desaprueben sus cuentas, los reconocimientos

y graduaciones de créditos y las adjudicaciones de bienes, reclamen y gestionen de palabra y por escrito la mercantil, propongan jurisdicción, promuevan cuestiones de competencia, por inhibitoria ó por declinatoria, pongan posiciones, protesten, acepten, reciban, y tachen, oigan, emplazen é citen para juicios, hagan requerimientos de pruebas y de cualesquiera otras ordinarias y extraordinarias ó que tuviera lugar, utilizando en fin todos los recursos y remedios legales hasta la completa terminación de los pleitos y ejecución de las sentencias.

Para que puedan sustituir este poder en todo ó parte de sus personas que les parezca de bien, revocar las sustituciones y nombrar otros de nuevo que á todos ratifica.

Declara que ha omitido sobre la relación de todas y cada una de las facultades que comprende este poder y que el Notario de fe, de haberlo explicado anteriormente á presencia de los testigos, en competencia y efectos, y bien entendido que si dispusiere de cualquiera de sus bienes hasta la mitad para después de su muerte ó sobre ellos otorgare un poder especial, y aprueba y ratifica desde ahora cuanto los apoderados en virtud de las facultades y atribuciones que por el presente se confieren ó de la otorga el compareciente cuanto en pro de este

GOBIERNO DE ARAGÓN

á presencia de los testigos instrumentales Don Francisco Lafuente y Marcelo Montero de instruccion primaria y Don Jose Gonzalvo y Lagarca empleado cesante, ambos de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé. He leido íntegramente este instrumento al otorgante y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí, á que renuncian, y aprovando con intervencion de todos el puntuado = á presencia de los testigos = que no se leerá; la firman todos doy fé.

Vicente Cortel

Fran.co Lafuente

José Gonzalvo

Ante mí

Ramon Franco

Fol. cuatrocientos ochenta y nueve 489

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



Testamento

= Número sesenta =

En la Ciudad de Teruel á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido Simon Clemente y Hernandez y Pascuala Garcon y Miguel, conyuges, de cuarenta y cuarenta y un años de edad que respectivamente expresan tener, vecinos del pueblo de Caudé y hallados en este dia accidentalmente de la presente Ciudad, que de conocerlos así como de su estado, posicion social vecindad y domicilio doy fé. Y estando con capa

GOBIERNO DE ARAGON

cidad legal, en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que á mi el autorizante conste
cosa en contrario, y segun observo yo el Nota
rio y observan tambien los testigos instrumen
tales, su entendimiento es claro su memoria des
pejada y su palabra clara y manifiesta, y
Dicen:

Que revocan y anulan en este dia y acto to
dos y cualesquiera otros testamentos, codicilos
y cualesquiera otras ultimas voluntades que
tubieren hechas y ordenadas antes que esta.

Que encomiendan sus almas á Dios Nues
tro Señor, para que se digne colocarlas con
sus Santos en la Gloria. Creen en el Misterio
de la Santisima Trinidad y en todo lo demas
que cree y confiesa nuestra santa madre la
Iglesia, en cuya fe y creencia quieren vivir y
morir.

Quieren que sus cadaveres sean enterrados en
eclesiastica sepultura, haciendoseles el entierro
ordinario con novena, y celebrandose una

misa rezada en cada altar de su par
roquia, por cada una de sus almas.

Quieren se paguen todas sus deudas que le
gitimamente constare estar adeudando.

Advertidos por mi el Notario si dejaban
alguna limosna á algun establecimiento
piadoso enterados, dijeron que no.

Declaran que de su matrimonio
en el dia no tienen hijos, ni creen
tengan en lo sucesivo, pero si tubieren
en adelante alguno de este matrimonio
á estos y á cualesquiera otros parientes, su
yos que derecho crean tener á esta herencia
les dejan la legitima foral herencia de
cinco sueldos jaqueses por bienes sitios y
otros cinco por bienes muebles, y todos los
demas efectos legalmente procedentes.

Hecho cumplido y pagado todo lo arri
ba dispuesto y ordenado del remanen
te de todos sus bienes muebles, [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

semovientes, creditos, derechos, instan
cias y acciones y ropas que en el dia
tienen y en adelante tengan y les pue
dan corresponder por cualquier concepto
se nombran en herederos universales
el uno al otro ó sea el premoriente al
sobreviviente de ambos, para que
dispongan de ellos libremente y á
su voluntad, sin que nadie les pueda
reclamar cosa alguna; y muertos am
bos con hijos de este matrimonio lo que
quedare ó sea los bienes tanto muebles
é inmuebles, creditos, derechos, instancias
y acciones que hubiere en la casa del
último de los testadores, serán para sus
hijos por iguales partes, y sino tubieren
hijos los testadores quieren que si al fa
llecimiento del ultimo de los otorgantes



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

quedaren bienes del testador Simon
Clemente sean estos para sus habien
tes derecho y los que quedaren de la
testadora su esposa Pascuala Jascon
y Miguel sean para los habientes dere
cho de esta, y los muebles que se en
cuentren en la casa de ambos testado
res al fallecimiento de los mismos
y en caso de no tener hijos, sean la
mitad para cada parte de ambos
habientes derecho.

Que para en el caso del fallecimiento
de ambos testadores con hijos de este
matrimonio y que se encuentren

GOBIERNO DE ARAGON

la menor edad, nombran en sus tuto
res y curadores á Sebastian Jasson y
Játiva y á Joaquin Gomez y Ramon
labradores, vecinos de Candé, con reboa
cion de toda fianza, y les atribuyen todas
las facultades que por derecho y fuero sean
necesarias, y á los mismos y al Señor
Cura parroco de la Iglesia del pueblo
de Candé ó en su defecto al Regente que
haya, nombran en egecutores testamenta
rios, á los cuales les facultan y dan todas
las atribuciones que por derecho y fuero sean
necesarias como exoneradores de su alma
y conciencia.

Este es su último testamento, última voluntad
y disposicion de todos sus bienes asi muebles
como sitios donde quiera habidos y por haber
el cual ordenan se cumpla en todas sus partes
y valga como su postrera voluntad en la forma
que mas pueda y deba valer, el cual quieren valga
por tal, por codicilo ó por cualquiera otra voluntad.

Asi lo otorgan los testadores á presencia
de los testigos instrumentales Don Pascual Ser
rano y Parisio Procurador del Juzgado de pri
mera instancia de esta Ciudad y Salvador
Gomez y Royo, estudiante, vecinos de la misma,
quienes me aseguran no tener escepcion legal
para esto y de conocerlos, doy fé.

Nota — Advertí de palabra que el presente testamen
to en caso de adquirir validez debe presentarse
en el Registro de la propiedad donde radiquen
los bienes dentro del termino de sesenta dias con
tados desde el fallecimiento del primero y ulti
mo de los testadores, sin cuyo requisito no po
dra admitirse en los Juzgados, Tribunales or
dinarios ni especiales ni en los consejos ni ofi
cinas del Estado, ni podra oponerse ni perjudi
car á tercero sino desde la fecha de su inscrip
cion en dicho Registro, acompañando para
ello la escritura de aceptacion de herencia, con
arreglo todo á la Ley hipotecaria y reglamento
general para su egecucion.

He leido íntegramente este instrumen

GOBIERNO DE ARAGON

to á los otorgantes y testigos nombra-
dos despues de advertirles el derecho que tienen
para hacerlo por sí á que renuncian, y la
firma el otorgante y no su esposa Pascuala Jas
con porque dijo no saber, y por esta y á su ruego
lo hace uno de los testigos, doy fé.

Simon Clemente

Por Pascuala Jason otorgante que dijo
no saber y á su ruego lo hago yo el testigo
Pascual Serrano

Salvador Gomez

Ante mí
Ramon Franco

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Poder especial

Libré la primera copia de este poder el dia de su otorgamto. en un pliego del sello sexto que le corresponde, para los otorgantes doy fe
Franco

Número sesenta y uno.

En la Ciudad de Teruel á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su partido, con domicilio en la misma y testigos que en su lugar se nombraron, han comparecido Don Manuel Gonzalo de Liria y Doña Rosa Blesa y Villalba, conyuges de sesenta y cinco y cuarenta y cuatro años de edad que respectivamente manifiestan tener, propietarios vecinos y domiciliados en esta repetida Ciudad, que de conocerlos así como de su estado posicion social vecindad y domicilio, doy fé. Estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante

GOBIERNO DE ARAGON

cumplida carta en contrario, dijeron: Que dan y confieren cumplido poder y tan bastante como se requiere y necesario sea a Don Joaquin Blesa y Cortes, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Perdiguera y de esta Provincia: Para que solicite y entable ante los Juzgados competentes las informaciones testificales que previene el articulo trescientos noventa y siete y siguientes de la ley hipotecaria, de los bienes propios de los otorgantes sitos en los pueblos de Peñalba y Fornillos de Fraga, y siga los expedientes hasta su terminacion y gestione y obtenga la inscripcion de dichos bienes en el Registro de Hipotecas de la propiedad que corresponda de dichos bienes o fincas propias de los otorgantes, y asi para ello ferias, pida, presente y siga los expedientes testificales, de intentada declaracion de herederos y cualquiera otras que se consideren precisas, presentando al efecto los escritos, documentos y demas apoderamos; formalice las inventarios procedentes y practique cuantas diligencias al efecto propuesto consideren necesarias:

Juicios

Para que celebre los juicios verbales y de conciliacion necesarios y en que los comparecientes puedan tener interes, haciendo en ellos las renunciaciones, reconvenciones

cuentos, transacciones y cuanto practicara sea de su arreglo a las leyes: Y para que pueda parecer y parezca ante cualesquiera Juzgados y Tribunales de S. M. y demas plantee, siga y termine los pleitos incidentes y progresos de la jurisdiccion contenciosa, voluntaria o administrativa que de interes de los otorgantes se ofrezcan, dé y firme los escritos, pedimentos, y demas apoderamos, presente documentos, testigos y pruebas de las contrarias, jure los bienes juramentos, siga autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, acepte lo favorable y de lo adverso apele o suplique segun corresponda, y haga y practique cuantas las demas diligencias, autos y cosas que en el ingreso curso y hasta la terminacion de dichos pleitos, incidentes y progresos y que tenga efecto lo ofrecido que sean precisos, pues que el poder mas completo que para todo lo expuesto y sus incidencias se requiera, el mismo confiere al mencionado D. Joaquin Blesa y Cortes, sin ninguna limitacion, confiriendo mayor administracion. Y a los valores de este poder que cuanto en su virtud hubieren, cumplieren por ultimo que se obligaban con arreglo a Derecho.

Asi lo otorgan a la presencia de los testigos instru-

mentales, Don Juan Izquierdo y Fuentes, de oficio herrero y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, ambos vecinos de la presente Ciudad quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé. He leido integramente este instrumento á los otorgantes y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian, y la firman todos doy fé.

Manuel Gonzalez — Rosa Blesa

Juan Izquierdo testigo — Eduardo Nuez testigo

Ante mí
Ramon Franco

Vale cuatro cientos noventa y cinco 495



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Poder especial

Libre la primera copia de este poder el dia del otorgamiento de este, en un pliego del sello sexto que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé.

Franco

Número sesenta y dos.

En la Ciudad de Teruel á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraron, ha comparecido Don Mariano Zaera y Herrero, casado, de treinta y tres años de edad, natural de Aliaga, vecino y domiciliado en la Ciudad de Lugo, reyno de Galicia, y hallado accidentalmente en este dia en la presente Ciudad de Teruel, que de conocerlo, asi como de su estado, posicion social, vecindad y domicilio, doy fé. Estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario.

Dice: Que dá y confiere todo su poder amplio,

GOBIERNO DE ARAGON

cumplido, especial y bastante, cual por derecho se re-
quiere y sea necesario, á Don Pedro Lara y Herrero
de estado casado, propietario, vecino y domiciliado en la
villa de Fortanete de esta provincia.

Juicios. Primero: Para que en nombre del otorgante y repre-
sentando su persona, acciones y derechos pueda celebrar
y celebre los juicios de conciliacion y verbales que sean
necesarios, ante las autoridades competentes y en la forma
establecida por la Ley, pida la egecucion de lo convenido
en los juicios y en caso contrario las oportunas certifica-
ciones de los mismos para acudir con ellas donde convenga.

Recibir y cobrar. Segundo: Para que pueda recibir, pida y cobre todas y cuales-
quiera sumas de dinero, efectos é intereses de toda clase
que al otorgante le esten adeudando ó en adelante le adeu-
daren por cualquiera clase de negocios, de cualquiera cla-
se de personas ó corporaciones, practicando para este fin
todas las gestiones que convengan judicial y extrajudi-
cialmente; y de lo que recaude y perciba firme y otorgue
los correspondientes resguardos, cartas de pago, ó escrituras
de cancelacion que se le exijan por las personas y corpora-
ciones que pagaren.

Pleitos. Tercero: Para que represente al otorgante en todos los juicios
causas y procedimientos pendientes ó que se entablen por ó
en contra del mismo, gubernativos, de jurisdiccion vo-

luntaria y contenciosa, ordinarios, sumarios y
executivos, de mayor y de menor cuantia ante los
Tribunales superiores é inferiores, presentando
demandas, contestaciones, escritos, testigos y docu-
mentos; pida requerimientos, citaciones y empla-
zamientos, embargos, desembargos, apremios, secues-
tros, trances y remate de bienes, tome posesion y
amparo, suministre pruebas, tache, recuse, jure
y contradiga, pida terminos y prorrogas, oiga autos
y sentencias, consienta lo favorable y de lo contrario
apele y suplique, interponiendo los recursos de casacio-
n y demas que procedan, que seguirá en todas ins-
tancias y tribunales hasta su terminacion; y final-
mente practique cuantas diligencias haria y ha-
cer podria el otorgante; pues para todo lo incidental
y dependiente que necesitare le confiere sin limitacion
alguna este poder con libre, franca y general admi-
nistracion y con facultad de poderlo sustituir en todo ó en parte.
Asi lo otorga el Señor compareciente á presencia de
los testigos instrumentales Don José Gonzalvo y Lagas-
ca, empleado cesante y Don Eduardo Nuez y Gar-
cia, Teologo, ambos de esta vecindad, quienes me
aseguran no tener escepcion legal para esto
y de conocerlos doy fé.
Hé leido integramente este instrumento

ARCHIVO TERRIL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

al Señor Corregidor y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerla por sí ó por sus nombrados; y aprobando con intervencion de todos los enunciados = Se = no =; la firman todos, doy fé.—

Mariano Ramos

José Navarro

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

Protocolización de Inscripción perpetua

Número setenta y tres.

Libré la primera copia de testimonio de esta protocolización en el día veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis para Domingo Canete y á instancia de él, en cinco pliegos del sello 9º, de á dos reales uno

Franco

En esta Ciudad de Teruel á tres de Septiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Vecino de esta del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella, y testigos que al fin se nombrarán, hace comparecido Domingo Canete y Garcia, de estado casado, de cuarenta y cuatro años, propietario y vecino de la presente Ciudad, que doy de conocer, y á cuyo de su estado, por cuya razon legal y vecindad, doy fé: Portando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, Dijo: Que necesitando para que surta los efectos que le convengan, de la inscripcion perpetua de la escritura de venta otorgada en favor de Don Mariano Ramos, Don José Navarro y Don Eduardo Nuez, vecinos de esta Ciudad, ante mí el Notario que autoriza, en el dia veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, que se halla protocolizada en el oficio de mi cargo, bajo el número setenta y dos, y cuya escritura se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad, al folio ciento cincuenta y cuatro del tomo ciento cincuenta y cuatro del Archivo, finca número mil ochocientos cincuenta y cuatro, inscripcion primera, segun resulta de la certificacion que me entrega el Señor Registrador de la Propiedad de esta Ciudad, que original se une á la presente, para que se inserte en la copia que de la misma escritura se le ha de dar, y

Registro corriente de escrituras publicas, con-
forme á las prescripciones de la Ley hipoteca-
ria, un expediente de informacion posesoria
instruida á instancia del compareciente, ante
el Señor Don Baldomero del Rey, Juez de pri-
mera instancia de la presente Ciudad de Teruel
y su partido, que comprende dicha informa-
cion una casa, sita en la calle de San Esteban
de esta Ciudad; que en su consecuencia y en exo-
neracion de mi oficio, yo el infrascrito Notario
protocolé en mis notas el citado expediente, el cual
se halla inscrito en el Registro de la propiedad
tomo noveno de Teruel, folio ciento veinte y uno
finca numero ochocientos tres, inscripcion nume-
ro primero, en el dia tres del mes de Julio último
por el actual Registrador Don Esteban Gabarda;
y llevandolo á efecto y cumpliendo con lo dispuesto
en el articulo trescientos veinte y ocho del Reglamen-
to general para la ejecucion de la Ley hipotecaria
procedo á dicha protocolizacion. Asi lo otorga
el compareciente á presencia de los testigos ins-
trumentales Don José Alcalá y Escuder, del co-

mercio y vecino de Valencia, y Don Edu-
ardo Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad
quienes me aseguran no tener excepcion
legal para serlo y de conocerlos doy fé. He
leido integramente este instrumento al
otorgante y testigos nombrados despues de ad-
vertirles el derecho que tienen para hacerlo
por si á que renuncian; y la firman to-
dos, doy fé.

Domingo Cañete

José Alcalá Eduardo Nuez

Ante mi
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON

...inta noventa y nueve

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Teruel. — Ciudad de Teruel.

Trimestre del año económico de 1865 á 1866. — Número de órden 201

Se recibió de D. Domingo Cañete la cantidad de dos escs. 951 mrs. por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se espresa en el recibo del 1.er trimestre.

Teruel 1 de Mayo de 1866.

El Recaudador,
Manuel Herrero.

Son 2 esc. 951 cts.

Calle de

53

AÑO DE 1866

Secretario de la Comision de Matrícula y reparto de esta Capital

Certifico: Que revisado el amillaramiento de inmuebles que vino hasta el año mil ochocientos veinte y dos inclusive, y que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece Miguel Salvador con una casa en la Calle de San Pablo [illegible] 49 por la [illegible] finca y líquido le ha correspondido pagar en dicho año [illegible] y dos en el último trimestre de contribución la cantidad de ocho reales [illegible] y [illegible] Que en dicha Domingo Cañete como Depositario judicial de dicha Casa ha pagado por Manuel [illegible] y [illegible] viuda de dicho Miguel Salvador en el último trimestre la cantidad de [illegible] [illegible] con exclusion de los recargos provinciales y municipales. Y para que conste a [illegible] los efectos que haya lugar expido la presente a petición de D. Domingo Cañete [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. cuatrocientos noventa y nueve 499

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

D. Fran.co José Ortega Secretario de la Comisión de Valores y reparto de esta Capital

Certifico: Que revisado el amillaramiento de inmuebles que rigió hasta el año mil ochocientos sesenta y dos inclusive, y que obra en la Contaduría de mi cargo, aparece Miguel Salvador con una casa en la Calle de San Pablo [illegible] 49 por la expresada finca y líquido le ha correspondido pagar en dicho año [illegible] y dos en el último trimestre de contribución la cantidad de ocho reales [illegible] y [illegible] Que en efecto Domingo Cañete como Demandante judicial de dicha Casa ha pagado por [illegible] y [illegible] de dicho Miguel Salvador en el último trimestre la cantidad de [illegible] setenta y cuatro mil [illegible] con exclusión de los recargos [illegible] y municipales. Y para que conste a [illegible] los efectos que haya lugar expido la presente a petición de D. Domingo Cañete [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Vista Cuenta del Sr. Admor. de Hacienda
pública y como tal presidente de la referida
comisión. Teruel treinta de Mayo de
mil ochocientos sesenta y seis.

Juan José Ortega

Fº 95º
P. y
C. de Indios

Fol. quinientos ——— 500

ADMON. PRAL. DE HACIENDA PUBLICA DE TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. quinientos uno

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.º JUDICIAL



Domingo Cañete y Garcia vecino de esta Ciudad, ante V.S. Señor Juez de primera inst.ª de la misma y su partido parezco, y como mejor proceda Digo: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Roberto Morata en nombre de José Marques vecino de Celadas contra Miguel Salvador y Manuela Galve conyuges vecinos de esta Ciudad, sobre cobro de cuatro mil diez y seis reales sesenta y seis centimos; seguidos dichos autos por sus debidos tramites, se vendio á dichos reos ejecutados en publica subasta por el Juzgado la casa embargada que abajo se expresara, la que fue rematada y adjudicada como mejor postor á mi el compareciente, por el precio de seis mil diez y ocho reales vellon, con las cargas y obligaciones que resultan de la diligencia de remate. Y habiendo transcurrido todo el tiempo que ha pasado

GOBIERNO DE ARAGON

desde el día seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos en que dicha casa fue rematada á mi favor; habiendo fallecido el citado reo ejecutado Miguel Salvador, y no habiendoseme otorgado la correspondiente escritura de venta; careciendo su dueña la Manuela Galve de titulo de pertenencia de la misma, con fecha cinco del actual acudí á este Juzgado de primera Instancia en dichos autos ejecutivos, para que se requiriera á dicha hoy viuda Manuela Galve, para que practicase la correspondiente informacion posesoria; ó que si no se hallase con medios ó se negara á ello, la practicase yo el compareciente satisfaciendo los derechos de la cantidad que hay sobrante, y que corresponde á la citada viuda; en cuya virtud habiendose mandado por auto de siete de Marzo ultimo, se hiciera saber á la Manuela Galve, que practique la informacion posesoria de dicha Casa vendida, y que en

el caso de que manifieste no querer practicarla, se haga en la forma que se solicita; habiendo contestado dicha Manuela Galve en el acto de la notificacion que se le hizo por el Escribano D. Ramon Franco en el día ocho del citado mes de Marzo: que no queria hacer la informacion posesoria de la Casa que se le embargó y vendió en publica subasta, por no tener medios: En consecuencia de todo lo referido y para que la dicha Galve adquiera titulo y pueda otorgarse á mi favor la correspondiente escritura de venta de dicha Casa, usando de mi derecho conviene y procede, se practique á mi instancia la correspondiente informacion posesoria en la forma siguiente.

1º Testes — Que Manuela Galve y Sanchez viuda de Miguel Salvador, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio el de su sexo,

GOBIERNO DE ARAGON

y vecina de esta Ciudad posee legítima-
mente y como dueña aunque sin título
de adquisicion en la forma que prescriben
las leyes una casa, situada en la Calle de
San Esteban de esta Ciudad señalada con el
Numero nueve moderno, y Numero tres
antiguo, lindante por la derecha entrando
con los graneros del Capitulo General
por la izquierda con casa del capitulo
general Escno. de esta Ciudad, hoy del com-
pareciente Domingo Cañete, y por la espalda
con corrales del mismo Domingo Cañete;
cuya casa consta de tres pisos, y tiene
tres metros de latitud y ocho metros de
longitud en su superficie.

2º Testigo Que la dicha Jalve adquirio dicha
Casa hace diez y ocho años por herencia
de su difunta madre Barbara Sanchez
vecina que fué de esta Ciudad, ignoran-
do cuando la adquirio esta; y desde
entonces hasta el dia la ha estado
y está poseyendo como dueña, real
quieta, publica y pacificamente sin

20 CENT. ESCº AÑO DE 1866. Sº JUDICIAL

contradiccion de persona alguna.

3º Que la referida casa tiene contra si tres
censos, uno á fabor de la Yglesia de San Pedro
de esta Ciudad de mil cien sueldos jaqueses de
capital = Otro censo á fabor de la Yglesia de
San Santiago de esta Ciudad de seiscientos
cuarenta sueldos jaqueses de capital = Y otro
á fabor de la misma Yglesia de Santiago
de esta Ciudad de doscientos reales de capi-
tal, siendo el total de dichos tres censos
tres mil novecientos cuarenta sueldos, ó sean
mil ochocientos veinte y dos reales y trein-
ta y dos maravedises; y las pensiones
vencidas de dichos tres censos y que se deben
desde el año mil ochocientos cuarenta al
sesenta y uno á razon del tres por ciento,
ambos años inclusive, importan mil dos-
cientos ochenta sueldos dos dineros jaque-
ses, siendo el debito total de capitales y pen-
siones tres mil doscientos veinte sueldos,

GOBIERNO DE ARAGO

dos dineros, ó sean tres mil treinta reales veinte y cuatro maravedis vellon; y fuera de dichos censos y pensiones que se deben se halla dicha casa libre de otras cargas, hipoteca y obligacion alguna.

Que de la verdad de lo espuesto podran declarar vecinos y propietarios de esta Ciudad. Por tanto y para poder inscribir la referida finca en el Registro de la propiedad de este partido, con arreglo á lo prevenido en el artículo 397 y demas concordantes de la ley hipotecaria; y espresando que por dicha finca la Manuela Galve viene pagando de contribucion por medio del Depositario judicial Domingo Cañete vecino de esta Ciudad la cantidad de seiscientas setenta y cuatro milésimas de contribucion por cada trimestre, con escepcion de lo que paga por impuestos provinciales y municipales, segun resulta del recibo del último trimestre y de la certificacion de D. Juan José Ortega, Secretario de la Comision de avaluo y reparto de esta Capital

que acompaño. En cuya atencion

A V. S. suplico que habiendo por presentado este escrito con el recibo y certificacion que acompaño, se sirva admitirme la informacion de testigos que ofrezco al tenor del mismo, previa citacion del Promotor Fiscal de este Juzgado; y en su vista resultando la certeza de lo espuesto en la parte que baste, puesta á continuacion la censura de dicho Promotor Fiscal, aprobar este espediente posesorio, y mandar que la espresada casa se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido á favor de la referida Manuela Galve y Sanchez viuda de Miguel Salvador, entregandome original este espediente para dicho fin: que asi procede y lo espero conseguir de la notoria justificacion de V. S. Teruel seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Domingo Cañete

Dilig.ª Doy fe de haber sido requerido en este dia y despues de la hora de audiencia con el

GOBIERNO DE ARAGO

antecedente escrito para que diese cuenta al Sor. Juez, por Domingo Cañete. Teruel ocho de Junio año del sello.

Ramon Franco

Dilig.a Doy fe que en este dia doy cuenta del antecedente escrito al Sor. Juez para proveer. Teruel nueve de Junio año del sello.

Franco

Auto Por presentado con el recibo y certificacion que se acompaña, previa citacion del Promotor Fiscal, dese la informacion que se ofrece, concerta á lo ordenado en la Ley hipotecaria, y se proveera. Juzgado de primera instancia de Teruel á once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Baldomero del Rey

[illegible]

Notif.n y citacion Seguidamente notifique y lei en

Fol. quinientos cinco

505

20 CENT. ESC.s AÑO DE 1866. S.e JUDICIAL

tegramente el auto anterior al Promotor Fiscal D. Pedro Antonio Hernandez en su persona le dé copia literal de el, le cite en forma, quedó enterado y firma doy fé.

Hernandez

Dolz

Notif.n Acto seguido notifique y lei integramente el auto anterior á D. Domingo Cañete en su persona le dé copia literal, enterado firmó doy fé.

Domingo Cañete

Dolz

Informacion

Declaracion de D. Joaquin Herrera En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

GOBIERNO DE ARAGON

Ante el Señor D. Baldomero del Rey
Juez de primera instancia de la
misma y su partido, compareció
el testigo presentado para esta infor
macion que lo es Don Joaquin Her
rero y Martinez, casado, de cincuenta
años de edad, propietario, vecino y del
comercio de esta Ciudad, el cual pre
senta el recibo del último trimestre
de contribucion territorial y cedula
de vecindad que le han sido devueltos
doy fé, quien juramentado informa é
interrogado á tenor del contenido del
precedente escrito, presentado por Domin
go Cañete y Garcia de esta vecindad, en
terado, dijo: Que es cierto que Manue
la Galve y Sanchez viuda de Miguel
Salvador, vecina de esta Ciudad

pone quieta y pacificamente y sin
contradiccion alguna, la casa espresa
da y confrontada en el precedente escri
to, sita en la calle de San Esteban de esta
Capital, señalada con el número nueve
moderno y tres antiguo, cuya casa adqui
rió la Galve hace diez y ocho años por he
rencia de su difunta madre Bárbara
Sanchez, desde cuya época hasta el dia
la ha estado y esta poseyendo sin ningu
na contradiccion, todo lo cual le consta
al testigo como vecino de esta Ciudad,
y por haber tratado y conocido á la Ma
nuela Galve y á su difunta madre. Lei
da se afirmó y ratificó y la firmó con ella
doy fé.

Joaquin Herrero

Rey

Antonio
[illegible]

ARCHIVO TERRIL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

Juracion del testigo Antonio Sanchez



Seguidamente ante el espresado Señor Juez compareció el testigo Antonio Sanchez y Marques, casado, y comisionero, de veinte y siete años de edad, propietario y vecino de esta Ciudad, el cual presenta el recibo del ultimo trimestre de contribucion territorial y cedula de vecindad que le han sido devueltos doy fé, y juramentado con arreglo á derecho é interrogado al tenor del contenido del anterior escrito presentado por Domingo Canelo y Garcia de esta vecindad, enterado

Dijo: Que es cierto que Manuela Galve y Sanchez, viuda de Miguel

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1860. S.ª JUDICIAL

Salvador, vecina de esta Capital, posee, quieta, pública y pacificamente sin contradiccion de persona alguna una casa, sita en la calle de San Esteban de esta Ciudad, señalada con el número nueve moderno y tres antiguo, la misma que se espresa y confronta en el anterior escrito del Comete, cuya casa adquirió la Galve hace diez y ocho años por herencia de su difunta madre Barbara Sanchez, desde cuya época hasta el dia la ha estado y esta poseyendo, todo lo cual le consta al testigo como vecino de esta Capital y por el trato y conocimiento que ha

GOBIERNO DE ARAGON

tenido el testigo con la Manuela Gal-
ve y su familia. Leida se afirmó
y ratificó y la firmó con S.S.ª doy fé.

Antonio Sanchez

Rey

Ante mi
Juan Dolz

Comparecencia. En el mismo dia compareció Do-
mingo Cañete manifestando no presentaba
mas testigos para esta informacion por pa-
recerle suficiente los ya examinados. Y para que
conste extiendo la presente que firma conmigo
el Escno. doy fé.

Dolz

Auto. Al Promotor Fiscal. Juzgado de primera instancia
de Teruel á diez y ocho de Junio de mil ochocientos
sesenta y seis.

Rey

Ante mi
Juan Dolz

No-

tifn. Seguidamente yo el Escno. notifiqué y lé in-
tegramente el auto anterior á Domingo Cañete
en su persona, le dí copia literal, y firma doy fé.

Domingo Cañete

Dolz

Otra y entrega. Acto seguido yo el Escno. notifiqué y lé in-
tegramente el auto anterior al Promotor Fiscal Dn.
Pedro Antonio Hernandez en su persona le dí copia
literal, dejo en su poder este expediente, enterado fir-
mó, doy fé.

Hernandez

Dolz

El Promotor Fiscal vuelve este expediente del que
manifiesta conforme á las prescripciones de la Ley
Hipotecaria en su título 14 cuyos fondos aprovecha su
juicio de que V. S. Teruel veinte de Junio
año del sello.

Lo Pedro de Hernandez

Dilig.ª Doy fé que en este dia y despues de hora
de Audiencia se me ha devuelto por el Pro-

GOBIERNO DE ARAGON

motor fiscal el presente expediente con su dictamen. Teruel veinte de Junio año del sello.

Dolz

Dilig.ª Doy fe que en este dia doy cuenta del presente expediente y dictamen del Promotor fiscal al Sor. Juez. Teruel veinte y uno de Junio año del sello.

Dolz

Auto Se aprueba el presente expediente mitado por Domingo Cañete y Garcia vecino de la presente Ciudad, estiendose en el Registro de la propiedad de este partido la inscripcion que se solicita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuyo efecto y demas consiguientes entreguese original á la parte que lo ha promovido, y verificada dicha inscripcion, protocolicese en el Registro de la Notaria del actuario, librando este los testimonios que le pidieren. Lo mandó y firmó el Sor. D. Baldomero del Rey, Juez de primera ins-

Fol. quinientos nueve: 509

20 CENT. ESC.ª AÑO DE 1866. S.ª JUDICIAL

tancia de la presente Ciudad de Teruel en ella á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. El raspado = de la Notaria del actuario = valga

Antonio

Baldomero del Rey

Juan Dolz

Notif.ⁿ Seguidamente yo el Escrivano notifique y lei integramente el auto anterior al Promotor fiscal D. Pedro Antonio Hernandez en su persona, le dá copia literal, enterado firma, doy fé.

Hernandez

Dolz

Otra Seguidamente notifique y lei integramente el auto anterior á Domingo Cañete en su persona, le dí copia literal quedó enterado y firma doy fé.

Domingo Cañete

Dolz

GOBIERNO DE ARAGON

Ligencia de entrega.

Acto continuo entrego á Domingo Cañete el presente expediente en cumplimiento de lo mandado, quien firma su recibo, doy fé.

Domingo Cañete

Dolz

Queda inscripto el documento que precede en el Registro de la Propiedad, tomo noveno de Teruel, folio ciento veinte y uno, finca número ochocientos tres, inscripción número primero, Teruel tres de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Esteban Gabarda

Nono.s doscientas mile.s núm.o 3.o del Arancel.
Item por los demás devengados por esta oficina dos escudos ochocientas sesenta mile.s

Fol. quinientos diez — 510

Fol. quinientos once 511

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Número sesenta y cuatro:

Formacion de titulo patrimonial para recibir los sagrados ordenes, garantido con hipoteca especial

Libré la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del sello tercero y tres del noveno que le corresponde para los otorgantes y a su ruego doy fé.

Franco

En la Ciudad de Teruel á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran han comparecido de una parte Don Ramon Unzain y Escriche y Doña Maria Abril y Villarroya conyuges de cuarenta y seis y cuarenta y nueve años de edad que expresan tener respectivamente, de comercio y propietarios vecinos de la presente Ciudad, y de otra Don Francisco Unzain y Abril su

GOBIERNO DE ARAGON

hijo de veinte y cuatro años de edad, Teologo y Clerigo Tonsurado, natural y domiciliado en esta repetida Ciudad, siguiendo su carrera en el Seminario Conciliar de la misma, que de conocerlos, asi como de sus estados, posesion social, vecindad y domicilio, doy fe. Estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles para el otorgamiento de la presente sin que á mi el antoviciente conste cosa en contrario por los primeros se dice:

Que en virtud del titulo que se expresara son dueños y poseedores del dominio util y directo de una casa, señalada con el número diez y ocho moderno, y que antes tenia el número veinte y ocho, sita en la calle de San Francisco de esta dicha Ciudad, compuesta de una superficie de ciento dos metros cuadrados en su planta baja, y un corral descubierto contiguo de veinte y ocho metros cuadrados y cuarenta centimetros; consta en su altu-

ra de sotano, entresuelo, piso principal, segundo y graneros, confrontante la casa y corral contiguo, por la derecha entrando á dicha casa con la de Pascual Martin, por la izquierda con la de los herederos de Ramon Lopez, y por la espalda con terreno del comun de vecinos.

Titulo.

Que dicha casa con su corral contiguo la adquirieron los comparecientes Don Ramon Vizcaino y su esposa Doña Maria Abril de Tomas Lopez, hortelano y Josefa Clemente, conyuges, vecinos de la presente Ciudad, por escritura de venta otorgada por estos á favor de aquellos en el dia veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete que recibio y testifico Don Manuel Gomez Cordoves uno de los Escribanos que fue de esta Capital: resultando al pie de su primera copia que me ha sido entregada la sola

de haberse tomado razon de ella en el oficio de hipotecas de este partido al folio ciento setenta y dos vuelto y ciento setenta y tres de las del libro correspondiente á esta Capital, en el dia cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete por el entonces Registrador Don Tomás Torres.

Cargas. Que en la expresada y calendada escritura aparece el cargo y obligacion de haber de pagar un censo de noventa y ocho libras valencianas de capital que contra si tiene la citada casa á favor del Capitulo general Eclesiastico con su pension anual correspondiente, y franca y libre de todo otro censo, tiendo, carga, vinculo, obligacion y mala voz que decir ó pensarse pueda, pues aun resulta todo mas por menor del calendado titulo.

Certificacion del Registrador. Que los comparecientes Don Ramon Ensain y su esposa Doña Maria Abril con el fin de acreditar que la expresada y



confrontada finca no tiene contra si otra carga que la expresada en la clausula anterior me exiben en este acto la certificacion que á la letra es como sigue = "Don Esteban Jabarda, Abogado de los Tribunales Nacionales, socio de merito de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, condecorado con la de Isabel la Catolica y Registrador de la propiedad de este partido judicial &ª Certifico: Que examinados los libros de este Registro de la propiedad desde el dia veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete hasta el presente dia, en el tomo primero del antiguo oficio de hipotecas correspondiente al año mil ochocientos cincuenta y siete, al

GOBIERNO DE ARAGO

folio ciento setenta y dos vuelto de las de Teruel hay una inscripcion bajo el dia cinco de Setiembre del mismo año mil ochocientos cincuenta y siete de la que resulta que Tomás Lopez hortelano y Josefa Clemente conyuges, vecinos de Teruel, vendieron á Ramon Ocain, del comercio y Maria Abril conyuges, sus convecinos una casa señalada con el numero veinte y ocho, sita en la calle de San Francisco de esta Ciudad, confrontante con otras de la viuda de Ramon Lopez, por abajo, del Capitulo general Eclesiastico por arriba, con cargo y obligacion de haber de pagar un censo de noventa y ocho libras valencianas de capital que contra si tiene la indicada casa á favor del Capitulo general Eclesiastico de esta Ciudad con su pension anual correspondiente, franca y libre de todo otro censo, carga y obligacion, y por precio ademas del censo de quinientas cincuenta y dos libras valencianas. Y no resulta desde el mencionado

dia veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete hasta el presente que los mencionados conyuges hayan gravado dicha casa con otro censo ni carga alguna. Y para que conste á peticion del interesado, libro la presente que firmo y sello con el de este Registro en Teruel á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis = Esteban Gabarda = Hon.s diez y ocho reales cincuenta cent.s N.os 14 y 16 del Arad.e = Hay un sello en el que se lee = Registro de la propiedad Teruel,,

Que asi mismo los comparecientes para acreditar que no adeudan pension alguna por el capital del censo, antes mencionado, presentan la carta de pago que á la letra es como sigue =

Carta de pago.

"Censos del Capitulo General Eclesiastico de Teruel — Número 1.o — D. Amadeo Valls

GOBIERNO DE ARAGO

Admor. de Hacienda pp.ca de esta Prov.a =
Hé recibido de D. Ramon Vizcain y Escriche
vecino de Teruel la cantidad de catorce escudos
por la pension de 1863, 64, 65 y 66 de dos cursos
deducida la contribucion = Y para los efectos prevenidos doy fa presente carta de pago con la toma de razon del oficial interventor, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. Teruel 1.º de 8bre. de 1866 =
Son escudos 14 = El Administrador = P.O. = Roque de la Casa = Tomé razon = El Oficial interventor = P.O. = Emilio Sanchez Biarcy = Sentado en la Administracion = Lugar de una rubrica = Sentado en la intervencion = Lugar de otra rubrica"

Certif.n del Arquitecto } Que asi mismo presenta en este acto certificacion librada por Don Tomás Alonso Arquitecto municipal de esta Capital, por la que resulta valorada ó tasada en venta en la cantidad de cinco mil escudos y en renta en la de doscientos cincuenta escudos, cuya



certificacion fue librada por dicho Señor en el dia veinte y ocho de Agosto de este corriente año, la cual rubricada de mi mano, devolví á los Señores exibientes, asi como los demas documentos que me han exibido y que quedan insertos y calendados.

Que deseando el Don Francisco Vizcain y Abril hijo de los otorgantes y encontrandose en el estado de Clerigo tonsurado cursante el septimo año de Teologia en este Seminario Conciliar en clase de esterno y hallandose animado de la mas decidida vocacion hacia el Sacerdocio á cuya dignidad y estado

GOBIERNO DE ARAGO

no le es dado aspirar por cuanto carece
de bienes propios asi como tambien de bene
ficio ú otra pieza eclesiastica cualquiera que
pueda servirle de titulo ó congrua intenta
cion y solicitando su promovido á las sagradas ordenes
á titulo de patrimonio, y en virtud se le
ha mandado por el Diocesano que acredite
tener la renta anual de mil seiscientos cin
cuenta reales vellon ó sean ciento sesenta y
cinco escudos para dicha congrua intenta
cion, y con el fin de que pueda acreditarla
los comparecientes sus Señores padres de su li
bre y espontanea voluntad, sin que haya
habido fuerza ó miedo que les compela,
ni interdiccion alguna que sea obstaculo
á la libre disposicion de sus bienes, segun
lo aseveran en este acto, otorgan: Que
como la casa tiene contra si un cen

so de noventa y ocho libras valen
cianas de capital, que importa cien
to noventa y seis escudos y la casa
esta tasada en cinco mil escudos, reba
jado pues el capital del censo de
dicha tasacion, el valor en venta de
dicha casa es el de cuatro mil ochocien
tos cuatro escudos ó sean cuarenta y ocho
mil cuarenta reales, por lo que los
espresados comparecientes sus padres
constituyen juntos é insolidum
y sobre la casa anteriormente espre
sada y confrontada y en favor de
su hijo Don Francisco Urrain
la pension anual de mil seis
cientos cincuenta reales vellon
ó sean ciento sesenta y cinco
escudos que ha de percibir y para

GOBIERNO DE ARAGO

garantir dicha obligacion contrai-
da hipotecan especial y expresamente
la supraconfrontada casa por el valor
despues de rebajado el capital del censo
de cuatro mil ochocientos cuatro escudos
y bajo las condiciones siguientes ——

1.ª Primera: Que el Don Francisco Unzain
comenzara á percibir la expresada renta
de sus mencionados padres juntos é insoli-
dum desde el dia en que sea promovido
á orden sacro hasta que ocurra su falle-
cimiento ó por la obtencion de otro
titulo canónico cualquiera ó un bene-
ficio eclesiastico de renta superior ó equi-
valente á la que queda expresada ante-
riormente de los ciento sesenta y cinco
escudos. ——

2.ª Segunda: Que quedara sin efecto



este contrato si su hijo Don Fran-
cisco Unzain y Abril no fuere pro-
movido al sacerdocio ú orden sacro.

3.ª Tercera: Que debiendo ser dicha
renta liquida para el Don Fran-
cisco Unzain no tendra este obli-
gacion de satisfacer cantidad al-
guna para la conservacion del
inmueble ni para el censo expresa-
do ni para ningun otro objeto.

Capitalizacion: Que en cumplimiento de lo previni-
do en el articulo diez y seis de la
instruccion de doce de Junio de
mil ochocientos sesenta y uno y su
parrafo cuarto, hipotecan la casa
por la cantidad de cuatro mil ocho-

ARCHIVO TEHUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

cientos cuatro escudos para responder á la congrua sustentacion anual de ciento setenta y cinco escudos, capital que á la tasa del cuatro por ciento representa ciento noventa y dos escudos, ciento setenta milesimas ó sean mil novecientos veinte y un reales sesenta centimos, pues los interesados han elegido este tipo para verificar la capitalizacion, y escede de la congrua y representa mayor cantidad.

Hipoteca legal } Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hacen espresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto que se hubiere re-

partido y no satisfecho por cuenta de la finca hipotecada anteriormente espresada y confrontada, y no se hace reserva alguna de hipoteca en favor de la Sociedad general de Seguros de incendios ni de ninguna otra que tambien sea preferente; pues solo tiene el censo que queda espresado y que el capital de el, queda rebajado del valor de la casa para la hipoteca constituida.

Aceptacion. Presente Don Francisco Unzain y Abril á todo este acto Dice: Que acepta espontanea é integramente esta escritura en todas sus partes y da las gracias á los otorgantes sus padres por el singular favor que

GOBIERNO DE ARAGON

acaban de prestarle, declarando que
dar enterado por mi advertencia de que
asi la pension que se le ofrece como
el capital, objeto de este contrato, no esta
ran garantidos sino en cuanto consten
del mismo y en la inscripcion corres
pondiente del registro, respondiendo la
finca espresada despues de deducido el
capital del censo que contra si tiene,
á la renta ó sea al capital de lo que
produce y á su valor en venta, de ma
nera que no estaran garantidos sino
consta la inscripcion correspondiente
en el Registro de la propiedad de
que luego se hablara, y de que no po
dra reclamar por la accion real
hipotecaria con perjuicio de tercero

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



mas pensiones atrasadas que las
correspondientes á los dos últimos
años y á la parte vencida de la
anualidad corriente, quedando
no obstante á salvo su accion per-
sonal, contra sus espresados padres
Don Ramon Unzain y Doña Ma
ria Abril ó sus sucesores para exi-
gir las pertenecientes á los años ante
riores y pedir una ampliacion de
hipoteca conforme á lo prevenido
en los articulos ciento quince y cien
to cuarenta de la Ley hipotecaria.
Asi lo otorgan los espresados Don
Ramon Unzain y Doña Maria

GOBIERNO DE ARAGON

Abril y su hijo Don Francisco Unzain y Abril á presencia de los testigos instrumentales Don José Gonzalbo y Lagasca, empleado cesante y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, ambos de esta vecindad quienes me aseguran no tener excepcion legal para esto y de conocerlos doy fé.

Nota — Advierto que la primera copia de esta escritura se ha de inscribir en el Registro de la propiedad de este partido con arreglo á la Ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales ordinarios, Eclesiasticos especiales, en los Consejos y oficinas del Gobierno cuando se intente acreditar cualquier derecho procedente de este contrato ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, al tenor

de lo dispuesto en los articulos tres cientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su egecucion.

He leido integramente este instrumento á los otorgantes y testigos nombrados, despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por si á que renuncian; y aprovando con intervencion de todos los raspados = cuatro = setiembre = diez y = en = ob = representa ciento noventa = y los interlineados = ordenes = ciento =, y la firman todos menos la Doña Maria Abril que dijo no saber haciendola por esta y á su ruego uno de los testigos, doy fé.

Ramon Unzain

Francisco Unzain

Jose Gonzalbo testigo y firmo por Dª Maria Abril otorgante que dijo no saber.

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

Fol. quinientos veinte y uno 521



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Protocolización de Inf.ⁿ posesoria

= Número sesenta y cinco =

En la ciudad de Teruel á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente ciudad de Teruel y su partido con domicilio en la misma y testigos que en su lugar se nombran, ha comparecido José Martin y Sanz, comerciante, casado, de cuarenta años de edad, que expresa tener, vecino de la presente Ciudad; que de conocerlo así como de su estado, profesion y vecindad, doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles Dice: Que me requería y requirió para que protocolase en mi Registro corriente de escrituras públicas, conforme á las prescripciones de la Ley hipotecaria un expediente de informacion

posesoria instruida á instancia del compare-
ciente ante el Sor. Dn. Jacinto Franco, Juez
de paz de esta Capital y ejerciente el Juz-
gado de primera instancia por ausencia
del propietario, que comprende dicha infor-
macion una heredad plantada de viña
sita en el término de esta ciudad, que en
su consecuencia y en exoneracion de mi
oficio, yo el infrascrito Notario, protocolo
en mis notas el citado expediente el cual
se halla inscripto en el Registro de la pro-
piedad de este partido, tomo décimo de Te-
ruel, folio ciento sesenta y nueve, finca nú-
mero ochocientos setenta y siete, inscripcion
número primero, en el dia diez y ocho de
Agosto proximo pasado, por el actual Registra-
dor Don Esteban Gabarda, y llevándolo
á efecto y cumpliendo con lo dispuesto en
el artículo trescientos veinte y ocho del Re-
glamento general para la ejecucion de la
Ley Hipotecaria, procedo a dicha protocoli-
zacion. Así lo otorga el compareciente á
presencia de los testigos instrumentales Don
Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, vecino de esta

Ciudad, y Don José Alcalá y Escuder, del co-
mercio, vecino de Valencia y hallado en la actu-
alidad accidentalmente en la misma Ciudad.
quienes me aseguran no tener escepcion legal
para serlo y de conocerlos doy fe. He leido
integramente este instrumento á los partes y
testigos nombrados despues de advertirles el dere-
cho que tienen para hacerlo por sí á que
renuncian aprovando con intervencion de
todos el raspado-sois y la firman todos
doy fe.

José Martin

Eduardo Nuez José Alcalá

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGO

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE TERUEL. CIUDAD DE TERUEL.

...er trimestre del año económico de 1864 á 1865 N.º de órden 491

He recibido de D. José Martin y Sanz la cantidad de Ciento veintiseis rs. 29 cts. por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de provincia, al respecto del tanto por 100 que se espresa en el recibo del 1.er trimestre. Son 126 rs. 29 cents.

Teruel 1 de Febrero de 1865

El Recaudador,
Manuel Herrero.

Cale de

D. Juan José Orlega Secretario de la Comision de avaluo y repartimiento de esta Capital.

Certifico: Que en el semillaramiento de inmuebles de esta Ciudad, que obra en la secretaría de mi cargo, aparece bajo el número quinientos tres D.n José Martin y Sanz, y entre otras de sus fincas, lleva amillaranada en S.n Cristobal de una yubada y dos cuartos de viña con un líquido imponible de dos tercios quinientas milésimas, y por la espresada finca ha pagado dho Martin y Sanz en el último trimestre de contribucion la cantidad de Noventa y una milésimas, con exclusion de los recargos provinciales y municipales. Y para que conste, espido la presente, á peticion del interesado, visada p.r el Sr. Alcalde de Mad.a pp.ca de esta Provincia y como tal Presidente de la referida Comision de Avaluo en Teruel, diez y ocho de Julio de Mil ochocientos sesenta y seis. Al mm.do viña = valga

Juan José Orlega

V.º B.º

P.O
E. de Medina

Contribu.on 126 s 29 c
Recargo 8 52
Total 134 s 81 c

Fol. quinientos veinte y tres — 523

20 Cs. DE Bo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

D.n Juan José Ortega Secretario de la Comision de avaluo y repartimiento de esta Capital.

Certifico: Que en el amillaramiento de inmuebles de esta Ciudad, que obra en la secretaría de mi cargo, aparece bajo el número quinientos tres D.n José Martin y Sanz, y entre otras de sus fincas lleva amillaranada en S.n Cristobal de una yubada y dos cuartos de viña con un líquido imponible de dos tercios quinientas milésimas, y por la apreciada finca ha pagado dho Martin y Sanz en el último trimestre de contribucion la cantidad de Noventa y una milésimas, con exclusion de los recargos provinciales y municipales. Y para que conste, expido la presente, á peticion del interesado, visada p.r el S.r Admor de Hac.a pp.ca de esta Provincia y como tal Presidente de la referida Com.on de Avalúo en Teruel diez y ocho de Julio de Mil ochocientos sesenta y seis. El mand.o viña = valga

Juan José Ortega

V.o B.o

P.o
E. de Vidal

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fol. quinientos veinte y cinco 525

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.º JUDICIAL



José Martin y Sanz, de estado casado, de cuarenta años de edad, del comercio y vecino de la presente Ciudad, parezco ante V.S. Sor. Juez de primera instancia de la misma y en partido y como mejor en derecho proceda. Digo: Que poseo legitimamente y como dueño, aunque sin titulo de adquisicion en la forma que prescriben las Leyes la finca siguiente.

Una heredad plantada de viña, de una yubada y dos cuartos de cabida, sita en el termino de esta Ciudad y partida llamada de San Cristoval, confrontante al Norte con heredad de José Carabajal, al Mediodia con otra de Joaquin Martin, al Saliente con otra de Julian Ferrer, y al Poniente con otra de Mariano Muñoz.

Que la espresada finca la adquirí de mis difuntos padres Esteban Martin y Antonia Sanz, hace mas de doce años por herencia de los mismos, y desde entonces

GOBIERNO DE ARAGO

hasta el dia la he estado y estoy poseyendo sin interrupcion alguna, como dueño real, quieta, pública y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna.

Que la preconfrontada finca no tiene contra si censo, carga, hipoteca ni otra obligacion alguna.

Que por dicha finca vengo pagando de contribucion noventa y una milésimas de escudo por cada trimestre con esclusion de impuestos provinciales y municipales, segun aparece de la certificacion que acompaño, librada por el Secretario de la comision de avaluo y reparto de esta Capital, y recibo de la contribucion.

Por tanto y necesitando un titulo que justifique la posesion en que me hallo de la espresada finca, y á fin de poderla inscribir á mi favor en el Registro de la propiedad de este partido conforme á lo prevenido en el artículo 397 de la Ley hipotecaria, ofrezco la informacion de testigos en el mismo artículo prevenida, y en su virtud

A V. S. suplico que habiendo por presentado este escrito con la certificacion y recibo que acompaño, se sirva ad-

mitirme la informacion de testigos que ofrezco al tenor del mismo, previa citacion del Promotor Fiscal del Juzgado, y en su vista, resultando la certeza de lo espuesto en la parte que baste, puesta á continuacion la censura de dicho Promotor Fiscal, aprobar este espediente posesorio, y mandar que la espresada finca se inscriba en el Registro de la propiedad de este Partido á mi favor, entregandome original este espediente para dicho fin; que asi procede y lo espero conseguir de la notoria justificacion de V. S. Teruel diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

José Martin

Teruel 26 de Julio de 1866.

Tocó en turno al Exmo. D. Ramon Franco.

P. A. del Repartidor

Juan Diez

Requerimiento. Doy fe que en este dia he sido requerido por José Martin de esta vecindad como encargado que soy de la Exma. de D. Ramon Franco para que dé cuenta de el precedente escrito y documentos que

le acompañan al Sor. Juez. Teruel veinte y siete de Julio año del sello.

Juan Dolz

Deligª. Doy fe que en el mismo dia doy cuenta. Teruel fha. ut supra.

Dolz

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan. De esta parte la informacion que ofrece, concreta á la Ley hipotecaria y con citacion del Promotor Fiscal, y se proseguirá. Lo mandó y firmó el Sr. D. Jacinto Franco Juez de Paz de esta Capital y como tal egerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario, en Teruel á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Jacinto Franco

Antonio

Juan Dolz

Notifn. y citacn. Seguidamente yo el Esno. notifique y lé integramente el acto anterior al Promotor Fiscal D. Pedro Antonio Hernandez en su persona le dé copia literal, le cité en forma enterado firmó doy fé.

Hernandez

Dolz

Notifn. Acto seguido notifique y lé integramente el auto

20 CENT. ESCº. AÑO DE 1866. Sº. JUDICIAL

anterior á José Martin en su persona le dé copia literal enterado firmó doy fé.

José Martin

Dolz

Testigo Miguel Benito y Esteban. En la Ciudad de Teruel á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis por parte de José Martin se presentó por testigo para esta informacion ante D. Jacinto Franco Juez de Paz de esta Capital y como tal egerciente el Juzgado de primera instancia de esta Capital por indisposicion del propietario á Miguel Benito y Esteban, casado de treinta y ocho años de edad, propietario y vecino de esta Ciudad, cuyas dos circunstancias acredita presentando la cédula de vecindad y el recibo del ultimo trimestre de la contribucion territorial que ha satisfecho, quien juramentado en forma y enterado de la responsabilidad que contrae si falta á la verdad de esta declaracion, habiendole leido el precedente escrito, dijo

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Que es cierto que José Martin de esta vecindad posee la heredad que se espresa en el escrito que se le acaba de leer por todo el tiempo que espresa real, quieta publica y pacificamente sin interrupcion de persona alguna. Que ignora si la espresada finca tiene contra si carga alguna, si bien le parece no esta gravada. Que es cuanto sabe y puede decir en razon de lo que le ha sido preguntado. Leida que le ha sido esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó y la firmó con S.Ma de que doy fé.

Franco

Miguel Benito

Laterin

Juan Dolz

Declaracion del testigo Juan Martin

Acto seguido ante el espresado Señor Juez egerciente compareció el testigo presentado para esta informacion que lo es Juan Martin y Herrero, de estado casado, de cincuenta

y cuatro años de edad, de oficio herrero, propietario y vecino de esta Ciudad, cuyas dos circunstancias de propietario y vecindad las acredita presentando en este acto la cedula de vecindad y el recibo de contribucion territorial del ultimo trimestre que ha satisfecho, que examinados por S.Ma volvió á recoger, quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo acerca de la posesion que tiene José Martin en la finca que se espresa en el anterior escrito que le ha sido leido doy fe enterado Dijo: Que sabe y le consta que el José Martin posee por todo el tiempo que espresa la heredad que se espresa en el escrito que se le ha leido real, quieta publica y pacificamente sin contradiccion alguna. Que ignora si la espresada finca tiene contra censo alguno si bien le parece

GOBIERNO DE ARAGON

que, Que es cuanto sabe y puede decir en razon de lo que le ha sido preguntado. Leida se afirmo y ratifico y la firmó con Sª de que doy fé.

Gramo

Juan Martin

Ante mi

Juan Dolz

Auto. Al Promotor Fiscal. Juzgado de primera instancia de Teruel á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Gramo

Ante mi

Juan Dolz

Notifª. Seguidamente yo el Escº. notifique y lei integramente el auto anterior á José Martin en su persona le dé copia literal, enterado firmo doy fé.

José Martin

Dolz

Notifª. y entrega. Acto seguido notifique y lei integra-



Sol. quinientos veinte y nueve

20 CENT. ESCº. AÑO DE 1866. Sº. JUDICIAL

mente el auto anterior al Promotor Fiscal D. Pedro Antonio Hernandez en su persona le dé copia literal de el, dejo en su poder este expediente, enterado firmo doy fé.

Hernandez

Dolz

El Promotor Fiscal de este Juzgado vista la precedente informacion, de la que resultan probados los extremos que comprende y en la que se han guardado las formas y prescripciones marcadas en la Ley hipotecaria y su titulo 14, nada tiene que oponer ni esponer, por lo que cree puede aprobarse. Val. sin embargo D. Teruel treinta y uno de Julio año del Sello.

D. Pedro A. Hernandez

Diligª. Doy fe que en este dia se me ha devuelto el presente expediente con su dictamen por el Promotor Fiscal y en el mismo dia doy cuenta al Sr.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juez. Teruel treinta y uno de Julio año del sello.

Dolz

Auto — Se aprueba este expediente de información posesoria instado por José Martin de esta vecindad, extiendase en el Registro de la propiedad la inscripcion que se solicita á favor del mismo sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuyo efecto y demas consiguientes entreguese este expediente original á quien lo ha promovido, y verificado protocolicese en el Registro de la Notaria del actuario, librandose al interesado los testimonios que pidiere. Lo mandó y firmó el Sr. D. Jacinto Franco, Juez de Paz de esta Capital y como tal egerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario en Teruel á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

Jacinto Franco — Antonio Juan Dolz

Notif.n — Seguidamente yo el Esno. notifique y lei

Fol. quinientos treinta — 530

integramente el auto anterior al Promotor fiscal D. Pedro Antonio Hernandez en su persona le dé copia literal de él, enterado firmó doy fé.

Hernandez — Dolz

Notif.n y entrega — Acto seguido notifique y lei integramente el auto anterior á José Martin en su persona le dé copia literal de él, le entregue este expediente como esta mandado enterado firmó doy fé.

Jose Martin — Dolz

Queda inscripto el documento que precede en el Registro de la Propiedad tomo decimo de Teruel, folio ciento sesenta y nueve, finca número ochocientos setenta y siete, inscripcion número primero. Teruel diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Esteban Galarda

Honor.s dos cientas mile.s núm.o 3.o del Aran.o Hem. por los demás devengados por esta oficina dos escudos sesenta mile.s

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. quinientos treinta y uno 531.

20 Cs DE Ep — AÑO DE 1866 — SELLO 9º

Cesion Dotal — Número sesenta y seis.

Libre la primera copia de esta escritura de cesion dotal de encargo de cumplimiento en un pliego del sello y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Vecinbano del Juzgado de primera instancia de la

En la Ciudad de Teruel á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Vecinbano del Juzgado de primera instancia de la

Libre la segunda copia de esta escritura el dia 16 de Obre de 1868 en virtud de mandato judicial del dia 15 del corriente mes y se prende sello y

Principal Ciudad de Teruel, con domicilio en la misma y testigos que se nombraran, para comparecer de una parte Don Manuel Martin y Sanz de treinta y tres años de edad, y en esposa Doña Juana Jarauta y Baraona, de treinta y cuatro años en virtud de que respectivamente manifiestan

Libre la tercera copia de esta escritura el dia 18 del corriente mes y se prende sello y

ser ciertos pertenecerles por Micaela Doña Teresa, propietarios, vecinos y del comercio de esta Ciudad y de otra Don Miguel Angel Dandas y Crespo soltero, de

Libre la cuarta copia de esta escritura el dia 19 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quinta copia de esta escritura el dia 20 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexta copia de esta escritura el dia 21 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septima copia de esta escritura el dia 22 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octava copia de esta escritura el dia 23 del corriente mes y se prende sello y

Libre la novena copia de esta escritura el dia 24 del corriente mes y se prende sello y

Libre la decima copia de esta escritura el dia 25 del corriente mes y se prende sello y

Libre la undecima copia de esta escritura el dia 26 del corriente mes y se prende sello y

Libre la duodecima copia de esta escritura el dia 27 del corriente mes y se prende sello y

Libre la decimatercia copia de esta escritura el dia 28 del corriente mes y se prende sello y

Libre la decimacuarta copia de esta escritura el dia 29 del corriente mes y se prende sello y

Libre la decimaquinta copia de esta escritura el dia 30 del corriente mes y se prende sello y

Libre la decimasexta copia de esta escritura el dia 31 del corriente mes y se prende sello y

Libre la decimaseptima copia de esta escritura el dia 1 del corriente mes y se prende sello y

Libre la decimaoctava copia de esta escritura el dia 2 del corriente mes y se prende sello y

Libre la decimanona copia de esta escritura el dia 3 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesima copia de esta escritura el dia 4 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimaprimera copia de esta escritura el dia 5 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimasegunda copia de esta escritura el dia 6 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimatercia copia de esta escritura el dia 7 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimacuarta copia de esta escritura el dia 8 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimaquinta copia de esta escritura el dia 9 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimasexta copia de esta escritura el dia 10 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimaseptima copia de esta escritura el dia 11 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimaoctava copia de esta escritura el dia 12 del corriente mes y se prende sello y

Libre la vigesimanona copia de esta escritura el dia 13 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesima copia de esta escritura el dia 14 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimaprimera copia de esta escritura el dia 15 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimasegunda copia de esta escritura el dia 16 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimatercia copia de esta escritura el dia 17 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimacuarta copia de esta escritura el dia 18 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimaquinta copia de esta escritura el dia 19 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimasexta copia de esta escritura el dia 20 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimaseptima copia de esta escritura el dia 21 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimaoctava copia de esta escritura el dia 22 del corriente mes y se prende sello y

Libre la trigesimanona copia de esta escritura el dia 23 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesima copia de esta escritura el dia 24 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimaprimera copia de esta escritura el dia 25 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimasegunda copia de esta escritura el dia 26 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimatercia copia de esta escritura el dia 27 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimacuarta copia de esta escritura el dia 28 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimaquinta copia de esta escritura el dia 29 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimasexta copia de esta escritura el dia 30 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimaseptima copia de esta escritura el dia 31 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimaoctava copia de esta escritura el dia 1 del corriente mes y se prende sello y

Libre la cuadragesimanona copia de esta escritura el dia 2 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesima copia de esta escritura el dia 3 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimaprimera copia de esta escritura el dia 4 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimasegunda copia de esta escritura el dia 5 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimatercia copia de esta escritura el dia 6 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimacuarta copia de esta escritura el dia 7 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimaquinta copia de esta escritura el dia 8 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimasexta copia de esta escritura el dia 9 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimaseptima copia de esta escritura el dia 10 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimaoctava copia de esta escritura el dia 11 del corriente mes y se prende sello y

Libre la quincuagesimanona copia de esta escritura el dia 12 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesima copia de esta escritura el dia 13 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimaprimera copia de esta escritura el dia 14 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimasegunda copia de esta escritura el dia 15 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimatercia copia de esta escritura el dia 16 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimacuarta copia de esta escritura el dia 17 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimaquinta copia de esta escritura el dia 18 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimasexta copia de esta escritura el dia 19 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimaseptima copia de esta escritura el dia 20 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimaoctava copia de esta escritura el dia 21 del corriente mes y se prende sello y

Libre la sexagesimanona copia de esta escritura el dia 22 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesima copia de esta escritura el dia 23 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimaprimera copia de esta escritura el dia 24 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimasegunda copia de esta escritura el dia 25 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimatercia copia de esta escritura el dia 26 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimacuarta copia de esta escritura el dia 27 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimaquinta copia de esta escritura el dia 28 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimasexta copia de esta escritura el dia 29 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimaseptima copia de esta escritura el dia 30 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimaoctava copia de esta escritura el dia 31 del corriente mes y se prende sello y

Libre la septuagesimanona copia de esta escritura el dia 1 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesima copia de esta escritura el dia 2 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimaprimera copia de esta escritura el dia 3 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimasegunda copia de esta escritura el dia 4 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimatercia copia de esta escritura el dia 5 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimacuarta copia de esta escritura el dia 6 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimaquinta copia de esta escritura el dia 7 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimasexta copia de esta escritura el dia 8 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimaseptima copia de esta escritura el dia 9 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimaoctava copia de esta escritura el dia 10 del corriente mes y se prende sello y

Libre la octogesimanona copia de esta escritura el dia 11 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesima copia de esta escritura el dia 12 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimaprimera copia de esta escritura el dia 13 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimasegunda copia de esta escritura el dia 14 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimatercia copia de esta escritura el dia 15 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimacuarta copia de esta escritura el dia 16 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimaquinta copia de esta escritura el dia 17 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimasexta copia de esta escritura el dia 18 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimaseptima copia de esta escritura el dia 19 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimaoctava copia de esta escritura el dia 20 del corriente mes y se prende sello y

Libre la nonagesimanona copia de esta escritura el dia 21 del corriente mes y se prende sello y

Libre la centesima copia de esta escritura el dia 22 del corriente mes y se prende sello y

GOBIERNO DE ARAGÓN

veinte y cuatro años de edad, natural de Teruel y residente en esta Ciudad en clase de sirvienta, hija legítima de Joaquin Doñate y Pascuala Crespo, que de conocerlos á todos, así como de sus estados, posicion social, vecindad y domicilio doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles por su mayor edad, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, por los primeros se dice:

Que la compareciente Micaela Doñate y Crespo tiene tratado y convenido contraer matrimonio con Calisto Laboira y Bautista, soltero de treinta y cuatro años de edad, natural de Albarracin Guardia Civil de segunda clase del puesto de esta repetida Ciudad, residente en la actualidad en la misma; cuyo matrimonio espera solemnizar an

te nuestra Santa madre la Iglesia tan pronto como el contrayente Laboira obtenga el permiso que se requiere con arreglo al Reglamento del Cuerpo y Reales ordenes vigentes, cuyo permiso deberá solicitar de su gefe competente, y como todo guardia para casarse ha de presentar, perteneciente á cualquiera de los contrayentes un dote de tres mil reales en metalico y cinco mil en fincas, segun circular de dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta del Excelentisimo Señor Duque de Ahumada: Que como la compareciente Micaela no tiene metalico ni bienes inmuebles propios para poder cumplir con lo que se dispone en dicha circular, y con el

GOBIERNO DE ARAGON

objeto de que tal enlace pueda realizar-
se, y de que quede asegurado el medio ne-
cesario para subsistir de ella y de sus hijos
en su caso, que tubieren si se llega á efec-
tuar este enlace, y como los dicentes le pro-
fesan un singular cariño á la Micae-
la por los buenos servicios que les ha presta-
do y esta prestando, el José Martin
y Sanz y su esposa Tomasa Jarraran
y Barrachina de su libre y espontanea
voluntad, sin fuerza ó miedo que les
compela, otorgan: Que hacen desde
ahora cesion pura, perfecta é irrevocable,
dotal á la Micaela Donate y Crespo,
para que pueda contraer un proyecta-
do matrimonio con el Laboira y lle-
nar todas las disposiciones vigentes para
poder conseguir este el permiso necesa-
rio para ello de una finca de su pro-



piedad y es la siguiente.

Finca. Una heredad plantada de viña de una
yuntada y dos cuartos de cabida, ó sean cin-
cuenta y seis areas y veinte y cuatro centia-
reas medida superficial, sita en el termino de
esta Ciudad y partida llamada de San Cristo-
val, confrontante al Norte con heredad de José
Carrasquil, al Mediodia con otra de Joaquin
Martin, al Saliente con otra de Julian Ferrer
y al Poniente con otra de Mariano Muñoz.

Titulo. Que la referida finca corresponde en pleno
dominio al compareciente José Martin y
Sanz, habiendo practicado para acreditarlo asi
en defecto de titulo escrito de dominio la infor-
macion posesoria que prescribe el articulo tres-
cientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante
el Señor Don Jacinto Franco Juez de Paz de
esta Capital y siguiente el Escribano de pri-

GOBIERNO DE ARAGON

mera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario, cuyo expediente aprobado por dicho Señor, fue inscrito en el Registro de la propiedad, tomo decimo de Teruel, folio ciento sesenta y nueve, finca numero ochocientos setenta y siete, inscripcion numero primero, en el dia diez y ocho de Agosto proximo pasado, por el actual Registrador Don Esteban Gabarda, cuyo expediente fue despues protocolado en el Registro de mi el Notario autorizante en el dia diez del actual mes de Setiembre, bajo el numero sesenta y cinco de orden segun asi resulta del mencionado expediente que tengo á la vista por estar unido á dicho mi protocolo.

Libre de cargas. Que la expresada finca no tiene contra si censo, carga, hipoteca ni otra obligacion alguna segun asi resulta del calendado expediente.

Que el valor en venta de la expresada y confrontada finca es el de quinientos seis escudos ó sean cinco mil sesenta reales, segun asi resulta de la certificacion que en este acto me exiben, librada en el dia dos del presente mes de Setiembre de

este corriente año por Don Pedro Martin y Escriche, Agrimensor, perito tasador de tierras, vecino de Teruel, cuya certificacion rubricada de mi mano queda unida á este mi protocolo y á continuacion de esta escritura.

Que la expresada y confrontada finca la ceden y dan en adote como queda dicho á la Micaela Donate y Crespo y por el valor de los quinientos seis escudos que es el precio en venta, segun la tasacion que queda calendada.

Que la ut supra confrontada finca declaran los cesionarios no esta afecta á compañias de seguros mutuos de incendios, de apedreos, ni de ninguna otra.

Que en cumplimiento de lo prevenido en la ley hipotecaria hacen expresa reserva en este acto de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la finca expresada.

GOBIERNO DE ARAGON

Que esta cesion de dote la hacen tan solo con el fin y objeto de que la Micaela pueda llevar á cabo su proyectado matrimonio con el Calixto Laboira guardia Civil, y no para otro fin y sino se verificase este casamiento que dará sin efecto esta cesion de dote y no tendrá derecho ninguno la Micaela ni los suyos á dicha finca.

Aceptacion

Que la Micaela Donate y Crespo que se halla presente Dice: Que da las mas expresivas gracias por el grande beneficio que le hacen sus citados amos, y acepta la cesion que le hacen de la ut supra deslindada finca en esta escritura, y tambien en todas sus partes tal como se halla estendida y del modo mas cumplido que en derecho se requiere y es necesario. Y á la observancia de esta escritura y á no contravenir en su tenor por ninguna causa, quedan obligados los comparecientes con arreglo á derecho.

Asi lo otorgan los comparecientes á presencia de los testigos instrumentales Don José Alcalá y Escuder, del Comercio vecino de Valencia y



20 Cs DE Eo AÑO DE 1866 SELLO 9o

hallado en este dia accidentalmente en esta Ciudad, y Don Eduardo Nuez y Garcia Teologo de esta vecindad, quienes me aseguran no tener escepcion legal para solo y de conocerlos doy fé.

Nota

Advertí que la primera copia de esta escritura la ha de presentar en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el tanto por ciento que devenga la Hacienda, bajo las penas establecidas por la Ley, y ademas les advertí que despues de dicho pago la han de presentar en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion con arreglo á la Ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos ni oficinas del Gobierno cuando se intente acreditar cualquier derecho pro

GOBIERNO DE ARAGON

cedente de este contrato, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, al tenor de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su ejecucion.

He leido íntegramente este instrumento á los otorgantes y testigos nombrados, despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renunciaron, y aprobando con intervencion de todos el respecto hacen desde ahora cesion pura, perfecta é irrevocable dotal á = y lo firma el José Martin y los testigos y no la Tomasa ni la Micaela por que dicen no saber y por estas y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé.

José Martin

Eduardo Nuñez

José Alcalá testigo y firmo por Tomasa Garzaran y Micaela Donati otorgantes que dicen no saber

Ante mí

Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAG



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Pedro Martin y Gericho Agrimensor perito tasador de tierras.

Certifico: que á instancias de Jose Martin Sanz vecino y del comercio de la presente Ciudad de Teruel he procedido á la medicion geometrica y tasacion en venta de la finca rustica que á continuacion se expresa habiendo dado el resultado siguiente.

Una heredad plantada de viña sita en el termino de esta Ciudad y partida denominada de San Cristoval que linda al N. con heredad de Jose Carabajal, al S. con la de Joaquin Martin, al E. con otra de Julian Ferrer, y al O. con la de Mariano Muñoz: contiene una estension superficial de cincuenta y seis areas y veinti y cuatro centiareas equivalentes a una jubada, un cuarto de jubada y cincuenta varas, conteniendo cada jubada seis mil cuatrocientas varas cuadradas. Su

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Subsidio	Cuartos	Varas	[illegible]
1	1	50	56[illegible]

valor en venta es el de quinientos seis escud.s ....

Y para que conste firmo y expido la presente en Tosuel á dos de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Pedro Martin y Escriche

Fol. quinientos treinta y ocho 538

GOBIERNO DE ARAG

Fol. quinientos treinta y nueve 539

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Permuta

Libré la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en un pliego del sello tercero y seis del noveno que le corresponde para los otorgantes y á su ruego doy fé.

Franco

Libré otra primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en un pliego del sello tercero y seis del noveno que le corresponde para los otorgantes y á su ruego doy fé.

Franco

Número sesenta y siete

En la Ciudad de Teruel á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella, y testigos que en su lugar se nombraran, han comparecido de una parte Don Joaquin Dobs de Espejo, propietario, vecino de la Ciudad de Valencia, y hallado en este dia en la presente, habitando en su barrio de San Blas, de estado soltero y de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

mil años de edad por sí y en nombre de
los señores Don Miguel Mateo y Barberan
y Doña Carmen Dobo de Espejo, conyuges, pa
ra que realice la permuta que luego se espe
sará libres de la obligación que también se
dirá y que se espresa en los poderes que después
se espiraran, y de otra parte Miguel Martínez
y Dobon y su esposa María Blanco y Barrera
de cincuenta y cuarenta y cinco años de
edad, propietarios, vecinos de Teruel y habi-
tantes en dicho barrio de San Blas; que de
conocerlos á todos así como de sus estados, po
sición social y vecindad doy fé. Y estando
con capacidad legal y en pleno goce de sus
derechos civiles sin que á mi el autorizante
conste cosa en contrario por el Don Joa-
quín Dobo se me exibe los poderes que
anteriormente se mencionan y son

Poderes

á la letra como siguen = "En la villa
de Monreal del Campo á veinte y
tres de Agosto de mil ochocientos sesen
ta y seis = Ante mí Don Gaspar Costa
Jada y Muñoz Notario del Colegio
del Territorio de la Audiencia de Za-
ragoza, domiciliado en dicha villa y
testigos que se dirán, comparecen los
Señores Don Miguel Mateo y Barbe-
ran y Doña Carmen Dobo de Espejo
que aseguran ser legítimos conyuges,
mayores de edad, de oficio propietarios,
domiciliados en esta villa, de cuyo
oficio, domicilio y conocimiento
de los señores comparecientes, doy fé;
aseveran hallarse en el pleno uso
de sus derechos civiles, en la libre admi-
nistración de sus bienes, y por consi-

GOBIERNO DE ARAGÓN



gente con capacidad legal para el
otorgamiento de esta escritura de poder para
permutar, sin que en contrario conste cosa
1º alguna á mi el Notario, dicen: Que al
hermano de los Señores comparecientes don
Joaquin Dobe de Espejo pertenece en
propiedad una masia llamada La
Torre la vega de hornos, sita en el barrio
de San Blas de la Ciudad de Teruel y
en termino municipal, cuya masia
la adquirio por herencia de sus padres
el mencionado Don Joaquin Dobe
de Espejo, con la obligacion de entregar
á su hermana Doña Carmen la
Cantidad de cuarenta mil doscientos
noventa y nueve reales cincuenta
2º céntimos = Que la referida masia
la componen varias fincas y en

Fol. quinientos cuarenta y uno 541

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

tre ellas las que á continuacion
1ª se expresan = Una finca de cinco
fanegas, dos cuartales tres cuartillas
y cuenta y dos varas; linda al Norte
con brazal de su riego, al mediodia
con acequia madre, al Saliente
con finca de Ramon Gomez y
al Poniente con otra de los herederos
de Don Pedro Juan Barberan =
2ª Otra idem sita de siete fanegas
un cuartal y cuarenta y cinco
varas; linda al Norte con acequia
madre, al mediodia con brazal de
riego, al Saliente con finca de
Mariano Salvador y al Poniente

GOBIERNO DE ARAGÓN

con otra de los herederos de Don Pedro
3.ª Juan Barberan = Otra idem. de una
fanega, un cuartal, dos cuartillas y
noventa y una varas; lindante al Nor
te con brazal de su riego, al Mediodia
con el Rio de Guadalaviar, al Saliente
con finca de Mariano Salvador y al
Poniente con otra de Manuel Villarro
ya. Cuyas tres fincas como dichos
se hallan sitas en el Barrio de San Blas
de la Ciudad de Teruel y en termino
2.º municipal = Que conviniendo al her
mano de la Señora compareciente
Don Joaquin Dobe de Espejo permu
tar las tres fincas que van descritas
por otras de la pertenencia de Miguel
Martinez y su esposa, han deter
minado autorizar competentemen

te al referido su hermano Don
Joaquin, para que realice la
permuta de las nombradas tres
fincas, con el expresado Miguel
Martinez y su esposa, dandolas
libres de la obligacion de los cuaren
ta mil doscientos noventa y
nueve reales cincuenta centimos;
y llevando á debido efecto su deter
minacion de un buen grado, cuita
cuencia y certificados de su derecho,
dán y conferen todo su poder, am
plio, cumplido, especial y tam
bastante cual por derecho se re
quiere y es necesario al relacio
nado su hermano Don Joa
quin Dobe de Espejo para que

GOBIERNO DE ARAGON

lleve á efecto la permuta de las
nombradas tres fincas por otras de
la pertenencia de Miguel Marti-
nez y su esposa, libres dichas tres
fincas de la obligacion de los cuaren-
ta mil doscientos noventa y nueve
reales, cincuenta céntimos á que esta-
ban afectas con las demas fincas que
componen el heredamiento llamado
la masia la Torre la vega de hornos;
autorizandole para que otorgue la
correspondiente escritura con los pac-
tos, condiciones y precio que estime
convenientes, pues para todo ello dan
y confieren al espresado su hermano
Don Joaquin, el mas amplio poder, sin
limitacion alguna y prometen te-



ner por firme y válido todo cu-
anto en virtud del presente poder
fuere hecho por el nombrado
su hermano, obligandose á ello
en la forma mas solemne = Asi
lo otorgan, siendo testigos instru-
mentales Don Juan José Her-
nandez y Manuel Sanchez
vecinos de esta villa, los cuales ase-
guran no tener escepcion alguna
para serlo = Enterados los señores
otorgantes y los referidos testigos del
derecho que la Ley les concede para
leer esta escritura por si mismos,

GOBIERNO DE ARAGON

ó para oirmela leer, optan por este último medio, y leida por mi en alta voz, las ratificaron los primeros y aprovaron los segundos, firmandola los otorgantes y testigos de todo lo cual y del contenido de la misma, doy fé = De la lectura resultaron las enmiendas siguientes = interlineado = mueve = vale = Y lo salvo con aprovacion expresa de los otorgantes y testigos de que igualmente doy fé = Miguel Mateo y Barberan = Carmen Dobe de Cepejo = Juan José Hernandez soy testigo = Manuel Sanchez, soy testigo = Signado = Jaspar Tortajada y Muñoz = Concuerda bien y fielmente esta primera copia con su original, testificada por mi, vena

lado con el número ciento treinta y uno en mi protocolo de escrituras publicas del corriente año, y la libro al siguiente dia de su otorgamiento, en dos pliegos, el primero del sello sexto, y el segundo del noveno, á requerimiento de Don Manuel Mateo = interlineados = herederos = por otras = valen = barrado = libre = vale = sobreraspado = correspondiente = vale = Hay un signo = Jaspar Tortajada y Muñoz = Lugar de la rubrica. "

Concuerda con su original, que rubricados por mi el Notario autorizante, he devuelto al Señor exibiente.

Y por el Don Joaquin Dobe de Ce-

GOBIERNO DE ARAGON

pejo se dice. Que es dueño del dominio
util y directo de las fincas siguientes —

1ª Una heredad de cinco fanegas, dos cuartales, tres cuartillas y setenta y dos varas medida del pais, lindante al Norte con brazal de su riego, al Mediodia con acequia madre, al Saliente con finca de Ramon Gomez y al Poniente con otra de los herederos de Don Pedro Juan Barberan, —

2ª Otra de siete fanegas, un cuartal y una renta y cinco varas medida del pais, lindante al Norte con acequia madre, al Mediodia con brazal de riego, al Saliente con finca de Mariano Salvador y al Poniente con otra de los herederos de Don Pedro Juan Barberan.

3ª Y por ultimo otra heredad de una fanega un cuartal, dos cuartillas y noventa



y una varas medida del pais, confrontante al Norte con brazal de su riego, al Mediodia con drio de Guadalaviar, al Saliente con finca de Mariano Salvador, y al Poniente con otra de Manuel Villarroya —

Cuyas tres fincas tierra regadio y sitas en la partida de la Estacada, huerta y termino de esta Ciudad y barrio de San Blas, y componentes parte de la Alzada llamada La Torre de la vega de hornos. —

Titulo Que para acreditar la propiedad el Don Joaquin Dolz del Espejo de las tres apresadas fincas que manifiesta estar enclavadas en la citada masia de su propiedad, presenta en este acto el testimonio de hijuela de la Escritura de division y adjudicacion de bienes de sus difuntos

GOBIERNO DE ARAG

Señores padres, cuya escritura se otorgó en la villa de Rubielos de Mora en el dia doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y y uno, que recibió y testificó el Notario de la misma Don Vicente Ribés, por el compareciente Don Joaquin Dobz de Espejo, el M. I. S. Don Pedro Manuel Dobz de Espejo y Muñoz Serrano, Conde de la Florida y su Señora esposa Doña Paula Gargallo, vecinos de Allepuz, Don Federico Dobz de Espejo y Muñoz Serrano, soltero, mayor de edad, vecino de Valencia este en su nombre y como apoderado y en representacion de sus Señores hermanos el compareciente Don Joaquin y Doña Carmen Dobz de Espejo y Muñoz Serrano solteros, vecinos de la Ciudad de Valencia, cuya escritura de adjudicacion se hizo por el fallecimiento ab intestato de los Señores padres de los otorgantes, y de la que se libró la hijuela por medio de testimonio al

Don Joaquin y entre otros bienes que se le adjudicaron fueron la masada de la Torre de la Vega de hornos con todas sus pertenencias, sita en el barrio de San Blas termino de esta Ciudad de Teruel. Esta masia la adquirió por herencia de sus Señores padres, como queda dicho y con la obligacion de entregar á su Señora hermana Doña Carmen Dobz de Espejo la cantidad de cuarenta mil doscientos noventa y nueve reales cincuenta centimos. Pues asi aparece mas por menor del testimonio de hijuela que fue librado en catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno por Don Manuel Gomez Cordovés Escribano del Numero, Colegio y Juzgado de esta Ciudad y del que se tomó razon, en el oficio de la

Cargas

potecas de este partido, libro correspondiente á las de esta Ciudad y Puebla de Valverde, en el dia diez y siete de Diciembre del mencionado año, y por el entonces hipotecario Don Manuel J. Cordovés.

Cargas. Que las tres espresadas y confrontadas fincas no resultan tengan contra si carga, censo ni obligacion alguna mas que á responder á la Doña Carmen Dolz de Espejo á la parte de los cuarenta mil doscientos noventa y nueve reales cincuenta centimos que esta obligado á entregarle el compareciente Don Joaquin y que gravitan en la citada masada llamada la Torre la vega de hornos con todas sus pertenencias, sin que dichas tres fincas que componen parte de dicha masia, segun sin lo manifiesta el mismo Don Joaquin Dolz de Espejo, esten aseguradas á compañias de seguros mutuos ni á ninguna otra.

Que el valor de las tres ut supra confron-



tadas fincas es el de cuatro mil ochenta escudos ó sean cuarenta mil ochocientos reales vellon.

Que asi mismo los comparecientes Miguel Martinez y Dobon y su esposa Maria Blasco y Barona poseen tambien en pleno dominio las fincas siguientes.

Una heredad de dos fanegas y un cuartal, sita en la partida de Alren, huerta de San Blas, termino de esta Ciudad, confrontante al Norte con acequia de su riego llamada del cubo, al Saliente con heredad de los permutantes Miguel Martinez y Maria Blasco, al Mediodia con la acequia madre y al Poniente con heredad de Francisco

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Martinez

Otra de cuatro fanegas un cuartal medida del pais, sita en la misma partida, huerta y termino que la anterior, confrontante por el Norte con acequia de un riego llamada del Cubo, al Saliente con heredad de Miguel Martinez y Maria Blasco, al Mediodia con la acequia madre y al Poniente con la finca anteriormente espresada y confrontada.

Y otra de cuatro fanegas un cuartal de cabida medida del pais, sita en la misma partida, huerta y termino que las anteriores, confrontante al Norte con acequia de un riego llamada del Cubo, al Saliente con heredad de Francisco Martinez, al Mediodia con la acequia madre y al Poniente con la finca anterior á esta espresada y confrontada arriba y que se permuta por esta escritura.

Titulo. Que el Miguel Martinez y su nombrada esposa al exigirles yo el Notario me

exibieran los titulos de propiedad de las espresadas tres fincas, manifestaron á presencia de los comparecientes y testigos que en su lugar se nombraron y de mi el Notario, que la escritura de propiedad no la podian presentar por que se les habia estraviado pero si que compraron dichas tres heredades á Don Joaquin Gonzalez Agüero y Doña Rosa Estebanell conjuges, vecinos de esta Ciudad, en el dia veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, que recibio y testifico Don Gabino Franco Notario que fue de esta Capital, y de la que se tomó razon en el oficio de hipotecas de este partido, en el dia veinte y nueve del mismo mes y año, y que para acreditarlo asi, presentan en este acto una

GOBIERNO DE ARAGON

Certificacion

certificacion librada en el dia trece de Agosto ultimo por el actual Registrador Don Esteban Gabarda, en la que resulta que Don Joaquin Gonzalez Aguero y Doña Rosa Estebanell vendieron á los comparecientes Miguel Martinez y Maria Blasco su muger ambos vecinos de esta Ciudad, diez fanegas y tres cuartales de tierra sembradura en tres heredades contiguas, sitas en la partida llamada de Alrren huerta de San Blas, termino de esta Ciudad, confrontantes con otras de Francisco Martinez por arriba y bajo; acequia llamada del Cubo por arriba y con acequia madre por abajo, y que se tomo razon de ella en el tomo primero del antiguo oficio de hipotecas correspondiente al año mil ochocientos cuarenta y seis, al folio dos vuelto de las de Teruel, y en el dia veinte y nueve de Enero del referido año.



Fol. quinientos cuarenta y nueve 549

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Cargas.

Que tambien aparece de la calendada certificacion que las expresadas y confrontadas tres fincas las compraron el Miguel Martinez y su nombrada esposa, francas y libres de todo gravamen; cuya certificacion rubricada de mi mano devolví á los exibientes.

Libre de cargas.

Que las ut supra tres confrontadas fincas segun manifiestan los dicentes no estan afectas á sociedad alguna de seguros mutuos ni de ninguna otra, y que no tienen contra ricenso, carga hipoteca ni obligacion alguna.

valor

Que el valor de las tres ut su

GOBIERNO DE ARAGON

ut supra confrontadas fincas es el de
cuatro mil ochenta escudos ó sean
cuarenta mil ochocientos reales vellon.
Que en su consecuencia conociendo que
á los intereses de los otorgantes han acordado
permutar dichas fincas por lo que formali-
zan la presente escritura bajo las cláusulas
siguientes.

1ª El Don Joaquin Dobs de Espejo dá al Miguel
Martinez y su esposa las tres fincas rústicas
de su propiedad al principio de esta escritura
espresadas y confrontadas en venta y permuta
y en pleno dominio, con todas sus entradas y
salidas, riegos, usos y demas derechos que le son
anejos; y como están afectas á responder á su
hermana Doña Carmen Dobs de Espejo, á la
parte que corresponda de la cantidad que el Don
Joaquin tiene obligado á entregarle á dicha su
hermana, que es la de cuarenta mil doscien-

tos noventa y nueve reales, cincuenta cen-
timos, que es por lo que está afecta la ma-
sia llamada la Torre la Vega de Hor-
nos, antes espresada, con todas sus pertenen-
cias, y como las tres espresadas y confrontadas
fincas son parte de ella, por esta razon el
permutante de las dichas tres fincas, como
propietario y como apoderado y en repre-
sentacion de Don Miguel Mateu y Barberan
y Doña Carmen Dobs de Espejo, conyuges,
domiciliados en la villa de Monreal,
permuta dichas tres fincas como que-
da dicho, francas y libres de toda carga,
y obligacion de responder á su señora
hermana ó habientes derecho de la
cantidad antes espresada á que estaban
afectas como parte que eran de dicha
masia y sus pertenencias, y se obliga
el Don Joaquin á la eviccion y saneamiento, y esta permuta la hace libre

por las facultades que le han conferido su citada hermana y esposo de esta en los poderes que al principio quedan insertos.

2ª Y el Don Miguel Martinez y Dobon y su esposa María Blasco y Barona, como dueños y Señores que son de las tres ultimas fincas expresadas y confrontadas en esta escritura, dán y permutan tambien sus tres expresadas fincas al Don Joaquin Dolz de Espejo, en venta y permuta por las suyas, y en pleno dominio con todas sus entradas y salidas usos, riegos y con todos los derechos que les sean anejos, y francas y libres de toda carga y se obligan á la eviccion y saneamiento.

3ª Por precio unas y otras fincas de cuarenta mil ochocientos reales, que es la estimacion dada á ellas respectivamente, y su justo valor, como asi lo manifiestan los permutantes en este acto y por lo que las permutan.

4ª Ambos otorgantes se dan por contentos y

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



satisfechos cada uno con las fincas que les corresponden por esta permuta y por el precio de los cuatro mil ochenta escudos que es el valor que se les ha dado sin que nada tengan que reclamarse por exceso de valor de las fincas permutadas.

5ª Que los permutantes se transfieren mutuamente todos los derechos de dominio que tenian en sus respectivas fincas permutadas en cuyo pleno uso y egercicio entrarán desde hoy.

6ª Que los otorgantes eligen como domicilio comun para todas las notificaciones y diligencias á que diere lugar este contrato, esta Ciudad.

7ª Y se obligan mutuamente los permutantes á la eviccion y saneamiento de este cambio. Ambas partes en cumplimiento de lo prescrito en la Ley hipotecaria hacen expresa reserva en este acto de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de las fincas permutadas.

GOBIERNO DE ARAGON

Aceptacion. Y las referidas partes que se hallan presentes á este acto Dicen: Que aceptan y admiten esta escritura de permuta tal como se halla extendida á su favor y del modo mas cumplido que en derecho se requiere y es necesario.

Nota. Advertí en este acto yo el Notario á las referidas partes que han de presentar las primeras copias de esta escritura en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el tanto por ciento que en su caso devengue la Hacienda dentro del termino de doce dias siguientes al del otorgamiento de esta escritura bajo las penas establecidas por la Ley, y ademas les previne que despues de dicho pago deben presentarlas en el Registro de la propiedad de este partido para su inscrip-

cion, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni tampoco copia de ellas ni demandarse su cumplimiento en los Juzgados Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos ni oficinas del Estado, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro al tenor de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su ejecucion.

Así lo otorgan las referidas partes á presencia de los testigos Don Pascual Serrano y Paricio Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, ambos vecinos de la misma, quienes me aseguran no tener escepcion legal para ello y de conocer los doy fe.

He leido integramente este instru-

GOBIERNO DE ARAGON

miento á las partes y testigos nombrados des-
pues de advertirles el derecho que tienen para hacer
lo por sí á que renuncian, y aprovando con intervenci-
on de todos los raspados = Saliente con finca = Ma = de =; el
enmendado = cincuenta =; y los interlineados = poder = veci-
nos =; la firman todos menos la Maria Blanco que dice no
saber y por esta y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé.

Joaquin Dolz de Espejo

Miguel Martinez

Po. Maria Blanco otorgante que dijo
no saber y á su ruego lo hago yo el
testigo Ramon Gimeno

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

Fol. quinientos cincuenta y tres 553

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



Poder apleitos

Libré la primera copia de esta escritura de poder el dia de su otorgamiento en un pliego del sello sesto y otro del noveno que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé.

Franco

Número sesenta y ocho

En la Ciudad de Teruel á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en la misma y testigos que en su lugar se nombraran, ha comparecido Don José Jimenez y Lozano, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, labrador, vecino del pueblo de Cubla, y hallado en este dia en la presente Ciudad de Teruel y con la calidad de Alcalde Constitucional de dicho pueblo, de cuyo conocimiento

GOBIERNO DE ARAGON

posicion social, vecindad, y de ser tal Alcalde, doy fé, sin impedimento alguno para otorgar esta escritura de poder, por ser mayor de edad, y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario y dice:

Capacidad representativa

Primero: Que comparece como Alcalde y presidente que es del Ayuntamiento constitucional del expresado pueblo de Cubla, por cuya corporacion se halla autorizado en virtud del acuerdo que tomará y se halla inserto en la certificacion que en este acto me exibe y cuyo tenor literal es el siguiente=

Certificacion.

"Dn. Antonio Barona Teniente de Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo y Cristoval Aparicio Secrio del mismo= Certifican: Que en el libro de acuerdos correspondiente al año actual se encuentra uno del tenor siguiente= En el lugar de Cubla á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. Reunidos los SS. de Ayuntamto. Dn. José

Jimenez Alcalde, Dn. Antonio Barona Teniente, Dn. Juan Pascual, Dn. Joaquin Cortés, Dn. Isidoro Barona, y Dn. Miguel Cortés Regidores; con asistencia de igual número de mayores contribuyentes en sesion ordinaria, el Sr. Alcalde presidente habiendo la sesion expuso, que los habia convocado á fin de darles á entender que el Ayuntto. de la villa de Valacloche habia presentado en el dia 28 del finado demanda sobre revocacion de la providencia dada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en aprobacion del deslinde que se tiene verificado, considerando que el deslinde se hizo con toda legalidad y por consiguiente lo providenciado por el Sor. Gobernador bien fundado, se esta en el caso de insistir para que que en su vigor y produzca los efectos que previene dicha providencia; para lo cual es necesario se autorice á un individuo de la corporacion para que con plenas facultades de todo el municipio se pueda nombrar defensores á los SS. Abogados Dn. Jacinto Ferrero y Dn. Juan Bernal, vecinos de

GOBIERNO DE ARAGON



tenul para que se remitte a la demanda
arriba citada. Todos los concurrentes acordaron
en la idea de que hacia preciso hallar el efecto la
diligencia y mandaron q. se recibieran declaraciones
bajo juramento y Procuradores a los mismos q.
se les citara oportunamente nombrados, y del efecto se
autorisa a Don José Jimenez Alcalde de esta
Corporacion para que con plenas facultades
nombre y otorgue poderes sin necesario fuere sufra
por subditos. Asi lo acordaron y firmaron todos lo.
que saben y por los que no lo el Sino. de que certifi
co. José Jimenez = Antonio Barona = Juan Rafael
= Joaquin Cortes = Isidoro Barona = Miguel
Cortes = Gabriel Vicy = Antonio Julian = Juan
Julian = Lamberto Jimenez = Man.l Pascual =
José Julian = Cristobal Aparicio Secd.o = Es copia
del original a que me remito cuando necesario =
Y para que conste y surta los efectos convenien
tes firmo el presente con el V.o B.o del Sr. Teni
ente de Alc.e en Cubla a dia de Julio de mil
ochocientos sesenta y seis = V.o B.o = El Teniente
de Alde. = Antonio Barona = Cristobal Apa
ricio Secd.o = Al margen hay un sello de la
Alcaldia de Cubla = Lo inserto concuerda

con su original que queda unido a este con
portacelo. ———

Sigue el poder. En su virtud en la expresada calidad
de Alcalde y presidente del referido Ayun
tamiento, y en uso de las facultades que esta
Corporacion le tiene conferidas da y confiere todo
poder amplio, cumplido, especial y bastan
te cual por derecho se requiere y sea necesario
a Don Benito Jimenez Galarda y don Be
nito Bescos Gil Alcalde Vecino Abogado de esta
dicha provincia. ———

Juricy. Segundo: Para que en nombre y representa
cion del expresado Ayuntamiento de
Cubla, que preside, lo represente
en todos los juicios, causas y procedimien
tos pendientes ó que se entablen por la
propia Corporacion ya en favor ya
en contra, ordinarios, ejecutivos, de
mandas voluntarias y contenciosas, ordina
rios, sumarios y especiales, y de

y de menor cuantía, civiles, criminales
y administrativos, en los Tribunales y ofici-
nas competentes, comunes y aforados, ya
se sigan por las reglas de enjuiciar anti-
guas ó por las modernas, inclusas las que
establece para determinados casos la Ley
hipotecaria; reclamen y gestionen de
palabra y por escrito lo necesario, prorroguen
jurisdicción ó promuevan cuestiones de
competencia por inhibitoria ó por decli-
natoria, presten juramentos, protesten,
acusen, recusen y tachen, apelen, supliquen
é interpongan los recursos de queja de fuerza
y de casación y cualesquiera otros ordinarios
y extraordinarios á que hubiere lugar, utili-
zando en fin todos los trámites y remedios
legales hasta la completa terminación
de los pleitos y ejecuciones de las senten-
cias ó providencias definitivas. ——

Declara que ha meditado sobre la
extensión de todas y cada una de las par-

Fol. quinientos cincuenta y seis 556

ticularidades que comprende la clau-
sula anterior y yo el Notario doy fe de
haberle explicado minuciosamente á
presencia de los testigos su importan-
cia y efectos, y bien enterado manifiesta
ser su voluntad que cada una de ellas ten-
ga la misma fuerza y valor que si se hu-
biere otorgado en un poder especial; y a-
prueba y ratifica desde ahora cuanto los
expresados Don Jacinto Franco y Don
Juan Becerril hicieren y practicaren
en virtud de las facultades y atribuciones
que por el presente se les confieren.

Así lo otorga el compareciente con la
calidad que interviene á presencia de los
testigos instrumentales Don José Alcalá
y Escudero, del comercio vecino de Valencia y
hallado en este día accidentalmente en la
presente Ciudad y Don Eduardo Nuñez y
García, Teólogo, de esta vecindad, quienes

GOBIERNO DE ARAGÓN



su oficio para que tenga la debida legalidad para
surta y ale concuerda doy fé. Acto seguido
se leyó esta escritura al otorgante y testigos
nombrados después de advertirles el derecho
que tienen para hacerlo por sí que se
manifiesta; y aprobando con entera conformidad el dicho otorga-
miento; y lo firmaron todos doy fé.

José Gimenez

Joaquín Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramón Franco

D. Antº Blasco Secretario de Actas del Ayuntº Constitucional
Alcalde y Concejales reunidos en Sesión ordinaria del mismo.

Con el fin: Que en el libro de acuerdos correspondiente al
año actual se encuentra uno del tenor siguiente = En
el Lugar de Ayerbe a diez de Enero de mil ochocientos
sesenta y seis. Reunidos en el Salón de Sesiones Consistorial
Alcalde Presidente D. Antº Blasco Secretario, D. Ramón Franco
y Regidores Ciprés, Cabrero, Ramón y Pedro Pablo Sanz, se
declaró la existencia de igual número de los que componen
la Corporación municipal en sesión ordinaria, y el Sr. Alcalde presidente
declaró abierta la sesión y puso que los había convocado especialmente
para dar cuenta a los Sres. que el Ayuntº de la villa de Murillo
había presentado en el día 18 del próximo diciembre una
reclamación de la providencia dada por este Sr. Gobernador
civil de la provincia en aprobación del deslinde que se
hizo de las respectivas términos municipales, considerando que el deslinde se hizo con
toda legalidad y que en lo sucesivo lo reconocerá por
el Sr. Gobernador del buen proceder de este ayuntamiento
y visto para que aquella no surta sus efectos
con perjuicio de la providencia para lo cual se
acuerda se entienda con los individuos de la corporación que
que con pleno fueron nombrados en sesión y para
nombrar peritos a los Sres. Alcalde D. Antonio Blasco
y Sr. Regidor D. Ramón Franco vecinos de Ayerbe para que
se entiendan con los nombrados por el Ayuntº de Murillo

ARCHIVO HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

los concurrentes acordaron en la idea de que
hace presente se lleve a efecto la defensa y mas mismo
acordaron el que se nombre defensor y procurador
a los mismos sugetos anteriormente nombrados y
al efecto se autoriza a Dn. José Jimenez Alcalde
de esta corporacion para que con plenas facul
tades nombre y otorgue poderes si necesario fuere
en favor sus dichos. Asi lo acordaron y firmaron
los SS. que saben y por los que no lo hizo el Sor. de
que certifico. José Jimenez = Antonio Barona =
Juan Pascual = Joaquin Cortes = Isidoro Ba-
rona = Miguel Cortes = Gabriel Reis = Anto-
nio Julian = Juan Julian = Lamberto Jimenez
Manl. Pascual = José Julian = Cristoval Aparicio
Sor.

Copia del original a que me refiero
caso necesario y para que conste y surta los
efectos convenientes firmo el presente con el
Vº Bº del Sor. Teniente de Abd. en Cubla a
diez de Julio de mil ochocientos sesenta y
seis.

Vº Bº
El Teniente de Abd.
Antonio Barona

Cristoval Aparicio
Sor.

ALCALD. CONST. CUBLA

Fol. quinientos cincuenta y ocho 558

Vol. quinientos cincuenta y nueve 559



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Número sesenta y nueve —

Arriendo.

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ellos y testigos que en su lugar se nombraran, han comparecido de una parte Don Juan Fortea y Castillo y Doña María Roza Navarro y Saleza, cónyuges, propietarios, de setenta y sesenta y dos años de edad que respectivamente dicen tener, y de otra Don Domingo Cañete y Garcia y su esposa Doña Joaquina Martinez y Puerto, propietarios de cuarenta y cuatro y cuarenta y un años de edad

todos vecinos y domiciliados en esta repeti-
da Ciudad; que de conocerlos, asi como de
sus estados, posicion social vecindad y domi-
cilio, doy fé. Y estando con capacidad legal
y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que á mi el autorizante conste cosa en con-
trario, por los primeros se dice: Que
son dueños y señores del dominio util
y directo de la casa parador llamado de
Fortea, señalada con el número cinco, si-
ta en la ronda del Obalo de esta Ciudad,
compuesta de planta baja, entresuelo, prin-
cipal, segundo y boardilla, con su cubierta
de teja, en la planta baja de un patio
cubierto y cuadra; confrontante por la derecha
entrando á dicha casa con paso y escalas que
suben al paseo llamado la Florita, por la
izquierda con casa posada de Don Pascual
Tosa y por la espalda con edificio del
Hospital de esta Ciudad y edificio del

exconvento de Santo Domingo.
Que los mismos Don Juan Fortea y
su esposa Doña Maria Rosa Navarro
tienen convenido con Don Domingo
Cañete y Doña Joaquina Martinez
el arrendarles á estos, por el termino de
seis años, la espresada casa parador ó posa-
da, y para este fin con la condicion de
elevarlo á escritura publica.
En su consecuencia por el presente
instrumento público y en la forma
mas solemne en derecho, formalizan
este contrato de arriendo bajo las bases
clausulas y condiciones siguientes.
1ª Primera: Que Don Juan Fortea y Doña
Maria Rosa Navarro dan, y reciben
Don Domingo Cañete y su esposa Do-
ña Joaquina Martinez en arriendo

miento la referida casa Parador por el tiempo de seis años, que empezaran á correr y contarse desde el dia primero de Noviembre próximo viniente de este corriente año mil ochocientos sesenta y seis y cumplirán en igual dia del año mil ochocientos setenta y dos. ——

2ª Segunda: El arrendatario satisfará en cada uno de los referidos seis años la cantidad de ochocientos escudos ó sean ocho mil reales en buena moneda usual y corriente, pagando los arrendatarios los ochocientos escudos anuales por mensualidades vencidas al Don Juan Forteza á su esposa Doña Maria Roza Navarro, ó á sus habientes derecho en su caso, importando cada una de la mensualidad que deben satisfacer la cantidad de sesenta y seis



20 Cs DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

escudos seiscientas sesenta y seis milesimas, por razon de los ochocientos escudos anuales. ——

3ª Tercera: Que el Don Juan Forteza y su esposa Doña Maria Roza Navarro tendran derecho, sin que los arrendatarios la puedan impedir, á que entre el tiro de los coches diligencias de Teruel á Zaragoza, y ademas uno ó dos caballos ó una ó dos caballerias de la propiedad de aquellos, en la cuadra que se halla á la parte de la derecha entrando á dicha casa parador, y es la que esta mas retirada del edificio y que se halla confrontando á las paredes de exconvento de Santo Domingo y escala que sube

GOBIERNO DE ARAGON

al paseo de la Florita, y que el estiercol que se haga en esta cuadra será para el Don Juan Fortea y su esposa Doña Maria Roza, asi mismo se reserban tambien estos el cuartito que hay sito en el entresuelo de la izquierda y junto al de la Administracion de diligencias. ——

4ª Cuarta: Que el Don Juan Fortea y su esposa Doña Maria Roza podran colocar en el corral descubierto de dicha casa Parador el estiercol que saquen de la cuadra que en la anterior condicion se menciona, y podran poner en el el pajizo que tengan á bien, y sacarlo cuando tengan por conveniente; y ademas tendran asi mismo derecho á sacar por su cuenta los escusados de dicha casa. ——

5ª Quinta: Que los arrendatarios, en caso de enfermedad ó imposibilidad personal de uno ó de los dos á la vez podran sub-

arrendar, si tubieren á bien, dicha casa parador á la persona ó personas que les pareciere, y por el tiempo tan solo que falte para completar los seis años de este arriendo; y ademas aunque esten en completa salud podran subarrendar las cuadras de dicha casa, excepto la reservada, y cualesquiera otra parte del edificio, pero respondiendo siempre al pago de las mensualidades el Domingo Cañete y su esposa Joaquina Martinez ——

Que para la seguridad de todo lo anteriormente estipulado el Don Domingo Cañete y su esposa Doña Joaquina Martinez, en este acto presentan y comparece ante mi el antecedente y testigos que en su lugar se nombraran

GOBIERNO DE ARAGON

al fiador y llano pagador, para en el caso
de que ellos no cumplan con lo pactado
anteriormente, á Don José Martin y Sanz
de estado casado, propietario y comerciante
de cuarenta años de edad, vecino y domici-
liado en la presente Ciudad, que de conocerlo
asi como de su estado posicion social, vecin-
dad y domicilio, doy fé. Y estando con capa-
cidad legal y en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que el asi el anteriormente
conste cosa en contrario, por el mismo se,
Dice: que de su buen grado, cierta cien-
cia y certificado del derecho que le compete
otorga que se constituye en fianza y llano
pagador del Don Domingo Cañete y
su esposa Doña Joaquina Martinez
para en el caso de que estos no satisfagan
las mensualidades que vayan venciendo

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

por este arriendo, á Don Juan Por-
tea y su esposa Doña Maria Rosa
Navarro ó sus habientes derecho en
su caso.

Y por último el Don Juan Portea
y su esposa Doña Maria Rosa Na-
varro, se obligan á que si vendiesen
la casa antes de fenecer este arrenda-
miento lo verificaran con la condi-
cion de que el comprador ó compra-
dores, respeten y cumplan el dicho
arriendo.

Y en todos los comparecientes eligen
esta Ciudad de Teruel para todos
los actos y notificaciones que puedan
tener lugar por razon de este contra-

GOBIERNO DE ARAGON

Que bajo cuyas condiciones y demas clau-
sulas que contiene esta escritura, se ce-
lebra el presente contrato, que las partes con
la calidad que cada uno interviene se obli-
gan á guardar, cumplir y egecutar y á
hacer se guarde, cumpla y egecute en la
forma mas solemne que en derecho se
requiere y es necesario.

Asi la otorgan el Don Juan Fortea y
Castelló y su esposa Doña Maria
Rosa Navarro y Salesa, y Don Domin-
go Cañete y la suya Doña Joaquina
Martinez y José Martin fiador, á presencia de los testigos
instrumentales Don José Alcalá y Es-
cuder, del Comercio y vecino de Valencia
y hallado en la actualidad accidental-
mente en la presente Ciudad, y Don
Francisco Tremoso y Vicente, cursan-

te para maestro de instruccion
primaria, natural de Alija de
esta Provincia domiciliado en
esta repetida Ciudad, quienes me
aseguran no tener escepcion legal
para esto y de conocerlos doy fé.
He leido integramente este instrumento
á los otorgantes y testigos nombrados des-
pues de advertirles el derecho que tienen pa-
ra hacerlo por sí á que renuncian, y apro-
vando con intervencion de todos los interlineados = la
y José Martin fiador = y el raspado = en anterior =; y la fir-
man todos menos la Joaquina Martinez que dice no saber
y por esta y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé.

Juan Fortea

Maria Rosa Navarro

Domingo Cañete

José Martin

José Alcalá testigo y firmo por Jua-

quina Martinez otorgante que dicen no saber

Francisco Franco y fe

Ante mí
Ramon Franco

Fol. quinientos sesenta y cinco 565



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Venta

Libre la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en un pliego del sello cuarto y cinco fojas del sello noveno que le corresponde, para los compradores yo su mego do y fe

Franco

Número setenta.

En la Ciudad de Teruel á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera Instancia de la presente Ciudad de Teruel, vecino y domiciliado en la misma y testigos que se nombrarán han comparecido de una parte Don Domingo Cañete y García y su consorte Doña Joaquina Martinez y Puerto de cuarenta y cuatro y cuarenta y un años de edad que respectivamente manifiestan tener, y de oficio propietarios, y de otra Don Gerardo de Ortolaza y Errazu y su esposa Doña Paula Basilio y Perez, Cesante de Correos de veinte y cinco y veinte y dos años que tambien respectivamente manifiestan tener todos vecinos y domiciliados en esta repetida Ciudad, que de conocerlos así como de sus estados, posesion social y vecindad

y domicilio doy fe: Y estando con capacidad legal para formalizar la presente escritura y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que a mi el autorizante conste cosa alguna en contrario por el Don Domingo Cañete y su esposa Doña Joaquina Martinez se dice:

Finca

Primero: Que en virtud del titulo que se expresará son poseedores del dominio util y directo de una casa sita en esta Ciudad y su Calle de la Parra, señalada con el numero tres, contiene en su planta baja una superficie con edificacion de sesenta y tres veinte y cuatro metros cuadrados, otra de treinta y siete ochenta y dos en su corral y otra de veinte y cuatro ochenta en una cuadra que pisa la casa numero cinco sobre la cocina de esta, confronta por la izquierda con otra casa del Capitulo, por la derecha con la Yglesia de San Andres y por la espalda con corral de Cipriano Galvez consta en su altura de planta baja, principal, granero y terminado que pisa sobre la Yglesia de San Andres.

Titulo

Segundo: Que la arriba especificada y confrontada casa la adquirió el Don Domingo Cañete por haber quedado rematada a su favor como mejor postor en la Subasta publica que tubo lugar en esta Capital en el dia diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, cuya casa pertenecio al Ylustre Capitulo General Eclesiastico de esta Capital, segun resulta de la escritura otorgada por el Señor Don Victorio Andres Abogado Juez de paz y como tal Ejerciente el Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad y su partido por ausencia del propietario con licencia en virtud de las leyes de desamortizacion de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco y once de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, ante el Escribano Don Calero Hernando que lo es de Hacienda de esta provincia y notario del Colegio de este territorio con domicilio en la presente Ciudad, cuya primera copia fue librada en el mismo dia de su otorgamiento que se fue en once de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco y a favor del expresado Don Domingo Cañete, resultando a continuacion de ella haberse tomado razon en el Registro de esta

GOBIERNO DE ARAG



propiedad de este partido al tomo quinto de Teruel folio doscientos cuarenta y dos vuelto y doscientos cuarenta y tres anotacion letra A. y en el tomo primero de Hipotecas por orden de fecha folio doscientos cuarenta y nueve anotacion letra CCCC. (por el estado en que se hallan los trabajos de los Indices) y en el dia veinte y cinco de Agosto de dicho año mil ochocientos sesenta y cinco por el Señor Registrador Don Esteban Jabarda; resultando en la calendada escritura que el precio en que fue rematada la mencionada casa fue el de veinte mil seiscientos reales vellon, ó sean dos mil sesenta escudos; que del precio en que quedó rematada la deslindada casa satisfizo el Don Domingo Cañete la vigesima parte del precio liquido del remate importante mil treinta reales ó sean ciento tres escudos, obligandose á pagar la restante cantidad ó sean diez y nueve mil quinientos setenta reales en diez y nueve plazos iguales de año cada uno pagaderos en la forma siguiente: Primer plazo importante mil treinta reales el dia veinte y cinco de Agosto del año mil ochocientos sesenta y cinco y los restantes importantes cada uno igual cantidad en igual dia veinte y cinco de Agosto de los años sucesivos hasta el mil ochocientos ochenta y tres inclusive.

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Carga

Cesaro. Que de la calendada escritura segun resulta no esta gravada ni sugeta la expresada casa á gravamen de ninguna especie, mas que al pago de diez y siete plazos á la Hacienda publica importantes la cantidad de diez y siete mil quinientos diez reales que con esta cantidad quedará satisfecho el precio en que fue rematada; y para acreditar que se debe solamente los diez y siete plazos mencionados presenta en este acto el Don Domingo Cañete los Pagarés del segundo y tercer plazo en los que aparece haber sido satisfechos y por la carta de pago inserta en la escritura calendada resulta haberse pagado el primer plazo. Cuyos Pagarés y escritura mencionados rubricados por mí el Autorizante entregó á los interesados.

ARCHIVO TEMPL. HISTORICO

Recibo de la Contribucion

Cuarto: Que por contribucion territorial

segun manifiestan el Don Domingo Cañete y su consorte no adeudan cantidad alguna á la Hacienda.

Punto que los comparecientes tienen convenido enagenar la expresada y comprendida casa á Don Gerardo de Ostalaza y Errazu y su consorte Dª Paula Basilio y Perez y en su consecuencia llevandola á efecto en este dia de su libre y espontanea voluntad Otorgan: Que venden ceden y traspasan el dominio util y directo que tienen en la casa mencionada á los expresados Don Gerardo de Ostalaza y Errazu y á Doña Paula Basilio Perez por precio de dos mil seiscientos veinte reales ó sean doscientos sesenta y dos escudos y ademas con la obligacion empeño de los compradores de satisfacer al Estado los diez y siete plazos que se adeudan para completar el precio de la casa en que fue vendida en publica subasta, cuyos diez y siete plazos importan la cantidad de diez y

Venta

siete mil quinientos y diez reales vellon satisfaciendolos en el dia de su vencimiento; siendo el total precio por que venden la casa el de veinte mil ciento treinta reales que de esta cantidad confiesan los vendedores haber recibido en dinero efectivo de los compradores la cantidad de dos mil seiscientos veinte reales vellon y los otorgan en este acto la apoco y carta de pago mas cumplida que en derecho se requiere, no obstante haberle yo el notario advertido á presencia de los testigos instrumentales que confesado el pago de dicha suma quedan libres de toda responsabilidad por razon del mismo aun que se justificase despues no haber sido cierta su entrega en todo ó en parte. En su virtud se apartan del pleno dominio y demas derechos que tienen los vendedores á la referida casa y lo transfieren á los compradores con la obligacion antes dicha de pagar á la Hacienda los diez y siete plazos que se adeudan.

GOBIER DE ARA

= Sexto: que en señal de la transmisión de la referida casa les entregan á los compradores á mi presencia y de los testigos que se nombrarán la escritura y carta de pago anteriormente calendadas.

Sedimo Que la expresada casa queda hipotecada para la seguridad del pago de los diez y siete plazos que importan diez y siete mil quinientos diez reales que quedan por satisfacer á la Hacienda pública.

Advertencia de condición suspensiva y resolutoria

Octavo Que cumpliendo yo el Notario con lo prescrito en el artículo veinte y cuatro de la Instrucción de doce de Junio de mil ochocientos sesenta y uno hago saber á las partes por esta Cláusula que el cumplimiento de las condiciones del pago del precio de este contrato que queda por satisfacer á la Hacienda pública conforme á lo convenido en la presente escritura, cuando se verifique no perjudicará á tercero sino se hiciere constar en el



Registro de la propiedad en que ha de ser inscrito, del modo prevenido en el artículo diez y seis de la ley hipotecaria y leida á las partes manifestaron quedar enterados.

Advertencia.

Noveno Que advertidos en este acto los vendedores si la casa objeto de este contrato está sujeta ó tiene alguna responsabilidad á favor de compañías de seguros mutuos de incendios ó de cualesquiera otra ó algunos gravamen contra sí, enterados manifestaron no estar mas que á la Hacienda pública de los diez y siete plazos que se adeudan para su completo pago como queda anteriormente mencionado.

Hipoteca legal

Decimo Que en cumplimiento de lo prevenido en la ley hipotecaria las referidas partes hacen expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre

GOBIER DE ARA

cualquiera otro acreedor para el cobro de la
ultima anualidad del importe que se hubiera
repartido y de los diez y siete plazos que
se adeudan á la Hacienda como queda
dicho por cuenta de la finca enagenada.

Aceptación

Undecimo: Que los compradores Don
Gerardo de Ortolaza y Errazu y su esposa
Doña Paula Basilio y Perez que pre-
sentes se hallan de su libre y espontanea
voluntad otorgan que aceptan y admiten
en todas sus partes esta escritura de venta
hecha á su favor y se obligan á satisfa-
cer á la Hacienda publica la cantidad
de los diez y siete mil quinientos diez reales
que se adeudan á la misma y en los
diez y siete plazos expresados en esta escritura
y del modo mas cumplido que en derecho
se requiere.

Advertencia de domicilio

Duodecimo: Que los vendedores y compradores
eligen esta Ciudad como su respectiva vecin-
dad para todos los actos y notificaciones
que puedan tener lugar por razon de este
contrato y se someten expresamente al Señor
Juez ordinario de la misma. Advertí que de

Nota

la primera copia de esta escritura se ha de

inscribir en el Registro de la propiedad de esta
Ciudad sin cuyo requisito no podrá admitirse
en los Juzgados y Tribunales ordinarios y espe-
ciales ni en los Consejos y oficinas cuando
se quiera acreditar cualquier derecho
procedente de este contrato; el cual tampoco
podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde
la fecha de su inscripcion en dicho Registro al
tenor de lo dispuesto en los artículos tres-
cientos noventa y seis de la ley hipo-
cecaria y trescientos treinta y tres del
Reglamento General para su ejecucion.
Tambien previne á los compradores que
dentro de doce dias siendo presentar
esta escritura en dicho Registro
para satisfacer dentro de los ocho si-
guientes si algun derecho devengare
á la Hacienda. Asi lo otorgan
siendo presentes por testigos Don Pas-
cual Serrano y Parisio Procurador de este
Juzgado y Don Eduardo Nuez y Garcia,
Teologo, vecinos de esta Capital quienes
me aseguran no tener excepcion legal
para esto y de conocerlos [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. quinientos setenta y uno 571

20 Cts DE Eº AÑO DE 1966 SELLO 9º

Número setenta y uno

En esta Ciudad de Teruel á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Vecindario del Juzgado de primera instancia de esta misma Ciudad de Teruel con domicilio en la misma y testigos que al fin se expresarán, hallándose presente Antonio Albentosa Lecina, casado, de cuenta y cuatro años de edad, labrador, vecino y domiciliado en esta misma Ciudad, que de conocimiento mio doy fe, de que se halla en el uso de su libre albedrio, capacidad y derecho que para otorgar este testamento se requiere, sin que haya sido compelido ni sobrecogido por persona alguna, Dice: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cincuenta y cinco del Código civil vigente, otorga su testamento en la forma siguiente:

Protocolización de testamento

Primero: Encomienda su alma á Dios Nuestro Señor, para que cuando llegue el momento de su muerte, la lleve á su Gloria.

Segundo: Que su cuerpo sea sepultado en el Cementerio de esta Ciudad de Teruel, en el nicho que tiene adquirido en propiedad.

Tercero: Que el entierro sea de tercera clase, con asistencia de Clero Parroquial, Cruz alta, Cruz de Parroquia, Capellanes y Preste.

Cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Noveno: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Décimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Undécimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Duodécimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Decimotercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Decimocuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Decimoquinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Decimosexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Decimoséptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Decimoctavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Decimonono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo primero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo segundo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo tercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Vigésimo nono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo primero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo segundo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo tercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Trigésimo nono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo primero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo segundo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo tercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Cuadragésimo nono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo primero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo segundo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo tercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Quincuagésimo nono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo primero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo segundo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo tercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Sexagésimo nono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo primero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo segundo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo tercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Septuagésimo nono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo primero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo segundo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo tercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Octogésimo nono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo primero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo segundo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo tercero: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo cuarto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo quinto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo sexto: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo séptimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo octavo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Nonagésimo nono: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

Centésimo: Que se celebren por su alma, cien misas rezadas, en el Altar de Nuestra Señora del Pilar, de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Teruel.

GOBIERNO DE ARAGÓN

prescripciones de la Ley hipotecaria un expediente de informacion posesoria, instruido á instancia del compareciente ante el Señor Don Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz de esta Capital y egerciendo la jurisdiccion ordinaria en dicho expediente por incompatibilidad del Juez de Paz Don Jacinto Franco, que se halla desempeñandola por ausencia del propietario con licencia, que comprende dicha informacion un pajar con su media era, sito en el termino de esta Ciudad; que en su consecuencia y en exoneracion de mi oficio yo el infrascripto Notario, protocolo en mis notas el citado expediente, el cual se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, tomo décimo de Teruel, folio doscientos treinta y uno, finca número ochocientos noventa y cuatro, inscripcion número primero, en el dia diez y nueve del presente mes de Setiembre, por el actual Registrador Don Esteban Gabarda, y llevandolo á efecto y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y ocho del Reglamento general para la egecucion de la Ley hipotecaria, procedo á dicha protocolizacion. Asi lo otorga el compareciente á presencia de los testigos instrumentales Don José Alcalá

y Escudero del comercio, vecino de Valencia y hallado accidentalmente en esta Ciudad de Teruel y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlo, doy fé. He leido integramente este instrumento al otorgante y testigos nombrados, despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian y aprobando con intervencion de todos el raspado = que de conocerlo, asi como de su estado oficio, vecindad y domicilio, doy fé = la firman los testigos y no el otorgante por manifestar no saber, y por este y á su ruego lo hace uno de aquellos doy fé.

Por Antonio Silvestre otorgante que dice no saber y á su ruego lo hago yo el testigo

José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí

Ramon Franco

GOBIER DE ARA

Tol. quinientos setenta y tres 573

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



Dn. Juan José Ortega Secretario de la Comision de avaluo y reparto de esta Capital

Certifico que revisado el amillaramiento de inmuebles de esta Ciudad y su reparto, que obra en la Secretaria de mi cargo, aparece bajo el numero Mil ciento sesenta y dos Dn. Silvestre Martin con un pagar en Sn. Julian con un liquido imponible de un escudo quinientas milesimas y pr. dho liquido le ha correspondido pagar en el presente año economico por trimestre cincuenta y cuatro milesimas, con exclusion de los recargos provinciales y municipales. Y para que conste y surta los efectos que haya lugar expido la presente a peticion del Interesado, visada por el Sr. Admor. pral. de Hacda. pca. de esta Provincia y como tal Presidente de la referida Comision de avaluos en Teruel a catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis

Juan José Ortega

1.o Pgo.
Sr.
C. de Ynda.

Mil quinientos setenta y cinco 575

CONTRIBUCION TETRITORIAL.

PROVINCIA DE TERUEL. — CIUDAD DE TERUEL.

1.er trimestre del año económico de 1866 á 1867. — *Número de órden.* 1162

Recibido de D. Silvestre Martin la cantidad

061 mil

contribucion territorial, que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al
to del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos
ados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

SALE GRABADO.

Escudos mils.

La cuota de contribucion para el Tesoro. . . .
El recargo para el fondo supletorio. . . . .
El y cts. p% del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio.
(El recargo para gastos provinciales. . . . .
(El cargo para gastos municipales. . . . .
El y cts p% del premio de cobranza sobre los recargos para gastos provinciales y municipales. . . . . .
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas de cada contribuyente

por 100

Son esc. 061 mils.

Teruel 1 de Agosto de 1866.

El Recaudador,

Laureano Sanchez.

de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE TERUEL. — CIUDAD DE TERUEL.

1.er trimestre del año económico de 1866 á 1867. — *Número de órden.* 1162

Recibido de D. Silvestre Martin la cantidad

061 mil

contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado
stre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al
cto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Teruel 1 de Noviembre de 1866.

El Recaudador,

Laureano Sanchez.

on esc. 061 mils.

de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE TERUEL. — CIUDAD DE TERUEL.

1.er trimestre del año económico de 1866 á 1867. — *Número de órden.*

recibido de D. la cantidad

contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado
stre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al
cto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del 1er trimestre,

de Febrero de 1867.

El Recaudador,

Laureano Sanchez.

on esc. mils.

de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE TERUEL. — CIUDAD DE TERUEL.

1.er trimestre del año económico de 1866 á 1867. — *Número de órden.*

recibido de D. la cantidad

la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado
estre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al
ecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del 1er. trimestre.

de Mayo de 1867.

El Recaudador,

Laureano Sanchez.

Son esc. mils.

lle de

AÑO DE 1866.

Luis, de Teruel y vecino
lo Condo, de oficio Jornal
d mas Ds. Sr. Juez de
misma y en particular
jurado Digo: Que
y como deudo, aunque
ion en la forma que
un Pago los mismos
Sentencia de los
San Julian, con las
costas tambien apremiado
al Pago de dicha deuda
Sido citada la otra
da y terreno lindan
de punto con fuente del
San Martin, al Saliente
de D. Pedro Juan
de con Camino y
Poniente
con Camino que va

GOBIERNO DE ARAGÓN

1162. 26 [illegible]

Cuota [illegible]
Bonificación de 2 25
Líquido
Total Agosto 66

Por quinientos setenta y seis 576

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.º JUDICIAL

Silvestre Martín y Lucía, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado, de oficio segundo vecino de esta Ciudad ante V.S. Sr. Juez de primera Inst.ª de la misma y su partido

1º. parezco y como mejor proceda digo: Que poseo legítimamente y como dueño, aunque sin título de adquisición en la forma que prescriben las leyes un Pajar sin número que lo distingue sito en el término de esta Capital partida de San Julián, con las correspondientes eras que poseo también legítimamente por indiviso con Manuel Pomar, casado de esta Vecindad sin título, situada la era en la misma partida y término lindante con el Pajar y todo junto confronta al Norte con era de José Martín, al Saliente con Tonel de los herederos de D. Pedro Juan Barberan, al Medio día con camino y senda que va á los pajares y al Poniente con camino con camino que va á los

GOBIERNO DE ARAGÓN

cinco Cuerpo con tres Puertas y nueve ventanas de largo y treinta y cuatro de ancho y el Pajar tres varas de ancho y nueve de largo de cabida poco mas ó menos del Pais.

2.º Que dicho Pajar lo adquirió hace cinco años por herencia de su difunta Madre María Sicilia aprovechando asimismo lo adquirido ante y para con posterioridad la tiene hecho por herencia de su difunta Madre, y desde entonces hasta la fecha sin interrupción alguna lo ha estado y está poseyendo como dueño mal, quieta y pacíficamente sin contradicción alguna.

3.º Que la vivienda sita en nuestra casa Cuerpo de habitación enfrente de la Puerta principal de esta Ciudad, y el Pajar sito en la Plaza de la Cebada, no reconocen ni reconocieron censo, tributo, ni gravamen alguno, ni están afectos a ninguna clase de responsabilidad, ni tampoco pesa sobre ellos ni sobre ninguno de los demas bienes que poseemos, ni hemos poseido, ni poseemos, ni hemos poseido, ni poseemos, ni hemos poseido, ni

tome original este expediente: que
así procede y lo espero conseguir
de la notoria justificación. Teruel
veinte y uno Agosto de mil ocho
cientos sesenta y seis. — Los enmienda
dos con la [illegible] Promotor Valen.

Arruego de Silbeste Martin
que dijo no saber

Pedro Calbo

Teruel 21 Agosto 1866
Toco en turno al Sr. Repartidor que
suscribe.

Ramon Franco
Presb.

Regto. Doy fé que en este día he sido requerido con el antecedente escrito y documentos que se mencionan por Silvestre Martin para que diese cuenta de él al Sor. Juez. Teruel veinte y uno de Agosto año del sello

Franco

Diligª. Doy fé que en este día doy cuenta al Sor. Juez para proveer. Teruel fecha ut supra

Franco

Auto. Por presentado con los documentos

20 CENT. ESCº. AÑO DE 1866. Sº JUDICIAL

que se acompañan y siendo el actuario hermano carnal del que provee, se inhibe del conocimiento de estas diligencias, y pase al primer suplente de Juez de Paz D. Juan Becerril para que entienda de ellas. Lo mandó y firmó el Sor. D. Jacinto Franco Juez de Paz de esta Capital y ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia, en Teruel á veinte y uno de Agosto año del sello

E. // Jacinto Franco

Ante mí
Ramon Franco

Notifn. Seguidamente notifiqué y hice íntegramente el auto anterior á Antonio Silvestre en su persona le dé copia literal de él, queda enterado no firma por no saber lo hace á su ruego el infrascripto testigo doy fé.

Testigo Eduardo Nuez

Franco

Notifn. En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Agosto año del

ARCHIVO TERIEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAG

ello notifique y lé integramente el auto anterior á D. Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz de esta Capital, quedo enterado y firmo doy fe.

Becerril.

Franco

Dilig.ª Doy fe que en este dia doy cuenta al D. Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz de esta Capital de las presentes para proveer. Teruel fha. ut supra.

Franco

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña. De esta parte la informacion que ofrece concreta á la Ley hipotecaria y con citacion del Promotor Fiscal, y se proveerá. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz de esta Capital y egerciente la jurisdiccion ordinaria por inhibicion del de Paz de Teruel en ella á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. El interdº y egerciente la jurisdiccion ordinaria por inhibicion del de Paz en galga.

Juan Becerril.

Ante mí

Ramon Franco

Notifª. Acto seguido notifique y lé integramente el auto anterior á Antonio Martin en su persona le dé copia literal de el, enterado no firma por no saber y lo hace á su ruego el infrascripto testigo doy fé.

Eduardo Nuez testigo

Franco

Not.

Fol. quinientos setenta y nueve 579

tifª y citacion. Acto seguido notifique y lé integramente el auto anterior al Promotor Fiscal D. Pedro Antonio Hernandez en su persona le dé copia literal de el, le cite en forma enterado firmo doy fé.

Hernandez

Franco

Declaracion del primer testigo. En la Ciudad de Teruel á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, por parte de Silvestre Martin y para la informacion que tiene ofrecida se presentó por testigo ante el Sr. D. Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz de esta Capital y egerciente en este expediente por incompatibilidad del de Paz que se halla egerciendo la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario con licencia, á José Torres é Ypolito, casado, de cuarenta y un años de edad, traficante y propietario, vecino de la presente Ciudad, á quien doy fe conozco, habiendo hecho constar la circunstancia de propietario mediante la presentacion del recibo talon del último trimestre de contribucion territorial que ha satisfecho, y la de vecindad con la cedula que tam

GOBIERNO DE ARAG

bien ha presentado, los que examinados por SS.ª los volvió á recoger, quien juramentado en forma prometió decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo acerca de la posesion de la era y pajar que se espresa en el anterior escrito que le ha sido leido doy fe; enterado, Dijo: Que Silvestre Martin y Lucia, vecino de esta Ciudad, posee el pajar y la media era, esta pro indiviso, con Manuel Pomar, y que se espresa y confronta en el anterior escrito, en la actualidad y desde la epoca que en el mismo se espresa, quieta, publica y pacificamente sin contradiccion de persona alguna: ignorando el testigo si tienen ó no censo, carga, ú otra obligacion alguna; constandole al testigo lo declarado de ciencia cierta por haber visto que esta poseyendo el pajar y era al Silvestre Martin y conocer dicha



finca. Leida que le fue esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó, no la firmó por que dijo no saber, lo hizo SS.ª doy fe.

Bueril

Ante mí
Ramon Jeanne

Declaracion del segundo testigo

Seguidamente ante la misma presencia judicial y por la parte instante se presentó por testigo para esta informacion á José Martin y Sanz, casado, de cuarenta años de edad, del comercio, propietario y vecino de esta Ciudad, cuyas dos circunstancias de propietario y vecindad lo acredita presentando en este acto el recibo de contribucion territorial del último trimestre que ha

GOBIERNO DE ARAGÓN

satisfecho y la cedula de vecindad, que examinados por SS.ª volvio á recoger, quien juramentado en forma prometio decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo acerca de lo principal del escrito de Silvestre Martin que antecede que le ha sido leido, doy fe, enterado dijo: Que sabe y le consta que Silvestre Martin y Lucia vecino de esta Ciudad, posee el pajar y la media era, esta proindiviso con Manuel Pomar, y que se expresan y confrontan en el anterior escrito, en la actualidad y desde la epoca que en el mismo se expresa, real, quieta, publica y pacificamente sin contradiccion de persona alguna, ignorando el testigo si tienen ó no censo, carga hipoteca ú otra obligacion alguna; constandole al testigo lo declarado de ciencia cierta como vecino que es de esta Ciudad y conocer al expresa-

do Silvestre Martin y saber ó conocer el expresado pajar y era. Leida se afirmó y ratifico y la firmó y SS.ª doy fe.

Beuril — Jose Martin

Ante mí
Ramon Franco

Auto — Al Promotor Fiscal Juzgado de primera instancia de Teruel a veinte y cinco de Agosto año del sello doy fe

Beuril.

Ante mí
Ramon Franco

Notif. Seguidamente notifique y lé integramente el auto anterior á Silvestre Martin en su persona le dé copia literal de el enterado y firma por no saber lo hace á su ruego el infrascripto testigo doy fe.

Eduardo Nuez testigo — Franco

Notif.on y entrega — Acto seguido notifique y lé integramente el auto anterior al Promotor Fiscal D. Pedro Antonio [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

nandez en su persona le dé copia literal de él, y que en su poder este expediente enterado firmo doy fé.

Hernando

Franco

El Promotor Fiscal del Juzgado en vista de este expediente dice: Que nada tiene que oponer á la presente información, pues en su concepto se han llenado las formas que exige la ley hipotecaria.

Y sin embargo acordará lo mas procedente. Teruel veintisiete de Agosto año del sello.

D. Pedro A. Hernando

Dilig.ª Doy fe que en este dia y despues de hora de audiencia se me ha devuelto por el Promotor Fiscal el presente expediente con su dictamen. Teruel veintisiete de Agosto año del sello.

Franco

Otra. Doy fe que en este dia doy cuenta del presente expediente y dictamen del Promotor Fiscal al Sr. Juez para proveer. Teruel veinte y ocho de Agosto año del sello.

Franco

Ant.

Vale quinientos ochenta y dos 582

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.ª JUDICIAL

to Se aprueba este expediente de información posesoria instado por Silvestre Martin, vecino de esta Ciudad, estiendose en el Registro de la propiedad la inscripcion que se solicita á favor del mismo, en la forma que pretende en escrito de veinte y uno del actual, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuyo efecto y demas consiguientes entreguese este expediente original á quien lo ha promovido, y verificado protocolicese en el Registro de la Notaría del actuario, librandose al interesado los testimonios que pidiere.

Lo mandó y firmó el Sr. Don Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz de esta Capital, de Teruel en ella á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis = el Sr. Juez por inhibicion del de Juez de Paz que la ejerce = Juan Becerril.

Ante mí
Ramon Franco

Notif.ª Seguidamente notifique y lé integramente el auto anterior al Promotor Fiscal D. Pedro Antonio Hernan

GOBIERNO DE ARAG

dez, en su persona le dé copia literal de él, que dó enterado y firma doy fé.

Fernandez

Franco

Notific.ⁿ Acto seguido notifiqué y hé integramente el auto anterior á Silvestre Martin en su persona le dé copia literal de él quedo enterado no firma por no saber lo hace á su ruego el infrascripto testigo doy fé.

Eduardo Nuez testigo

Franco

Dilig.ª de entrega. Doy fe que en este dia hago entrega de este expediente á Silvestre Martin quien no firma su recibo por no saber lo hace á su ruego el infrascrito testigo doy fe. Teruel fha ut supra

Eduardo Nuez testigo

Franco

Queda inscrito el documento que precede en el Registro de la Propiedad Tomo decimo de Teruel, folio doscientos treinta y uno, finca número ochocientos noventa y cuatro, inscripcion número primero. Teruel diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Esteban Gabarda

Nono.ˢ dos cientas mil.ˢ núm.º 3º del Aran.ˡ Item, por los demás devengados por esta oficina dos escudos, ciento ochenta mil.ˢ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. quinientos ochenta y cuatro 584



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Venta

Libré la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en dos pliegos del sello noveno que le corresponde para los compradores y á su ruego doy fé.

Franco

= Número setenta y dos =

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en la misma y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido de una parte Antonio Silvestre y Lucia y Ramona Roca y Bleza, conyuges, de sesenta y cuatro y sesenta y cinco años de edad que respectivamente expresan tener, de oficio sogueros, y de otra José Torres Orero y su esposa Manuela Doñate y Benito, propietarios de cuarenta y tres y cuarenta y cuatro años que respecti

vamente manifiestan tener, todos vecinos y domiciliados en la presente Ciudad, que de conocerlos asi como de sus estados, oficio, vecindad y domicilio, doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el contrario conste cosa en contrario, por los primeros se dice:

Que en virtud del titulo que se expresará son dueños y poseedores del dominio util y directo de la finca siguiente

Finca. Un pajar, sito en el termino de esta Capital partida de San Julian, sin número que lo distinga, con su correspondiente media era, contigua al pajar y que posee pro-indiviso con la otra media de Manuel Pomar, lindante dicha era con el pajar, y todo junto al Norte con era de José Martin, al Saliente con Trul de los herederos de Don Pedro Juan Barberan, al mediodia con camino y senda que vá á los pajares, y al poniente con camino que vá á las eras; toda la era tiene treinta y nueve varas de largo y treinta

y cuatro de ancho, y el pajar seis varas de ancho y nueve de largo —

Titulo. Que dicha finca la adquirió el Antonio Silvestre y Lucia por herencia de su difunta madre Maria Lucia, habiendo practicado para acreditarlo asi en defecto de titulo escrito de dominio la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante el Señor Don Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz de esta Capital y egerciente la jurisdiccion ordinaria por incompatibilidad del Juez de Paz que se halla desempeñandola por ausencia del propietario con licencia, el cual fue aprovado por dicho Señor en el dia veinte y ocho de Agosto próximo pasado, y fue inscrito en el Registro de la propiedad de esta repetida Ciudad, tomo decimo de Teruel folio doscientos treinta y uno, finca número ochocientos noventa y cuatro, inscripcion número primero, en el dia diez y nueve del actual mes de Setiembre, por el actual Registrador Don Esteban Gabarda. Cuyo expediente ha sido

GOBIERNO DE ARAG

protocolado en este dia del otorgamiento de la presente escritura en el protocolo de mi Notaria de este corriente año, bajo el número setenta y uno de — de orden, y el cual esta unido á dicho mi protocolo y tengo á la vista —

Cargas. Que el espresado pajar y parte dura no tienen contra si, censo, carga, hipoteca, ni otra obligacion alguna, segun asi aparece del calendado titulo de informacion posesoria.

Enagenacion. Que los comparecientes Antonio Silvestre y Lucia y su esposa Ramona Roca y Blesa han convenido en este dia en enagenar la espresada y confrontada finca, ó sea el pajar y media era antes mencionados, á los tambien comparecientes José Torres y Orero y la suya Manuela Doñate y Benito, y en su consecuencia llevandolo á efecto en este dia, de su libre y espontanea voluntad otorgan: Que venden, ceden y traspasan el dominio útil y directo que tienen los otorgantes en la mencionada finca, á y en favor del José Torres y Orero y su esposa Manuela Doñate y Benito contadas sus entradas y salidas, luces y demas cosas á ella inherentes. —

Precio. Por precio la espresada y confrontada finca



de ochocientos cuarenta reales vellon, ó sean ochenta y cuatro escudos; cuya cantidad confiesan los vendedores haber recibido de los compradores en dinero efectivo, y les otorgan á estos la apoco y carta de pago en forma mas cumplida que en derecho se requiere y es necesario.

Advertencia. No obstante haberles yo el Notario advertido á presencia de los testigos instrumentales, que confesado dicho precio, queda libre la finca de toda responsabilidad, aunque se justificase despues no ser cierta su entrega en todo ó en parte; y la transmiten á los compradores para que dispongan de ella como cosa suya propia, queriendo les sirva esta escritura de titulo de posesion que podran tomar por si sin necesidad de intervencion judicial, y no les entregan el titulo calendado por quedar unido á dicho mi protocolo. —

Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo prevenido

GOBIERNO DE ARAGON

en la Ley hipotecaria hacen expresa reserva en este acto de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la finca enagenada.

Advertencia de cargas — Advertidos por mi el Notario los vendedores en este acto si la expresada y confrontada finca esta sugeta ó tiene alguna responsabilidad á favor de compañias de seguros mutuos ó de cualesquiera otra entidad dijeron que no.

Eviccion — Que se obligan los vendedores á la eviccion y saneamiento de la presente venta.

Aceptacion — Que los compradores José Torres Orero y su esposa Manuela Donate y Benito que se hallan presentes Dicen: Que aceptan y admiten en todas sus partes esta escritura de venta otorgada á su favor, tal como se halla estendida y del modo mas cumplido que en derecho se requiere y es necesario.

Asi lo otorgan los vendedores y aceptan los compradores á presencia de los testigos instrumentales Don José Alcalá y Escuder, del Comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y hallado accidentalmente en esta de Teruel y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

Nota — Advierto á los compradores que la primera copia de esta escritura la han de presentar en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el dos por ciento que devenga la Hacienda dentro de doce dias siguientes al del otorgamiento de la presente escritura bajo las penas establecidas por la Ley, y ademas les previene que despues de dicho pago deben presentarla en el Registro de la propiedad para su inscripcion sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales ni en los consejos y oficinas del Gobierno cuando se quiera acreditar cualquier derecho de los ella contenidos, al tenor de lo dispuesto en la Ley hipotecaria y reglamento general para su egecucion.

He leido integramente este instrumento

GOBIERNO DE ARAG

á los otorgantes y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian, y aprovando con intervencion de todos el enmendado = conyuges =; los raspados = luces = ochenta = setenta y uno =; no la firman los otorgantes por manifestar no saber y por estos y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé.

Por Antonio Silvestre, Ramona Roca, José Torres y Manuela Doñate otorgantes que dicen no saber lo hago yo el testigo

Eduardo Nuez

José Alcalá

Ante mí
Ramon Franco

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

= Número setenta y tres =

Apoca y carta de pago y cancelacion de Hipoteca.

Libre la primera copia de esta escritura al dia siguiente al de su otorgamiento en un pliego del sello segundo y cinco del noveno que le corresponde y la Dª Marta Estebanell y á su ruego doy fé.

Franco

En la Ciudad de Teruel á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella, y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido de una parte Don Victorino Acuavera y Arahuete, soltero, de treinta y dos años de edad, Abogado y hacendado, y de otra Doña Marta Estebanell y Roy, viuda de Don Francisco Zapatero, de cuarenta y seis años de edad, y del comercio, ambos vecinos de la presente Ciudad, que de conocerlos, así como de su

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

estados, posicion social, vecindad y domicilio, doy fé. Estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, para el otorgamiento dela presente escritura, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario por el Don Victorino Aguavera se Dice:

Capacidad representativa } Que comparece al otorgamiento dela presente escritura con la calidad y en representacion del Señor Don Frutos Valdés y Diaz Coronel graduado de Infanteria, Comandante de Artilleria, residente en la Ciudad de Valencia y este en concepto de administrador legal de los bienes de su hijo menor de edad Don Ramon Valdés y Acuavera; como asi resulta de los poderes que me exibe que copiados á la letra son como sigue =

Poderes. Numero sesenta y uno = En la Ciudad de Valencia á los siete dias del mes de Junio del año mil ochocientos sesenta y tres: Ante mi Don Luis Medrano Notario del Colegio de esta Ciudad, vecino

dela misma y los testigos que se espresarán, comparecio el Señor Don Frutos Valdés y Diaz, Coronel graduado de Infanteria, Comandante de Artilleria, residente en esta Ciudad, de estado casado, de edad de cuarenta años, en concepto de administrador legal de su hijo Don Ramon Valdés y Acuavera, y asegurando hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontaneamente Dice: Que en la division y particion de los bienes recayentes en la herencia dela Sra. Da. Maria delos Dolores Narciza Acuavera y Arahuete su primera esposa, practicada judicialmente el Juzgado principal del segundo departamento del cuerpo de artilleria y aprovada en auto de cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta por ante el Escribano Don Mariano Almenar é Ibarra, se adjudicaron á su citado hijo menor, entre otros bienes una casa sita en Teruel en la plaza mayor, número veinte y cinco, con en



corral y adherencia y dos mas contiguas
á la misma, que dá la una á la calle de
la pesca, numero doce, y la otra á la calle del
Salvador número uno, de cuya hijuela cons
ta por la nota puesta á su pie haberse tomado
razon en el oficio de hipotecas del partido de
Teruel, libro correspondiente á las de aquella Ciu
dad el dia quince de los propios mes y año. Que
ha recibido una comunicacion del Sr. Presi
dente del Ayuntamiento Constitucional
de dicha Ciudad de Teruel, fijandole el plazo
de dos meses para que proceda á la demolicion
de la fachada de la citada casa calle del Salvador
por resultar hallarse en mal estado, segun el
reconocimiento practicado por el Arquitecto
municipal. Que en el caso de no haber fondos
para costear la demolicion y reedificacion
se hará preciso proceder bien á su enagena
cion ó á la de alguna de las restantes fincas
del menor para atender con su producto
á los gastos que con tal motivo se ocasionen,
y con el fin de que puedan practicarse es-

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

tas diligencias por persona competente
mente autorizada y que á las veces administre
los bienes del menor, otorga: Que dá y confie
re todo su poder amplio, cumplido, especial
y general, tan bastante cual por derecho
se requiere y es necesario, á favor de Don Vic
torino Amavera y Aralmete, Abogado y ha
cendado vecino de dicha Ciudad de Teruel,
tio materno del menor y hermano politico
del Sor. otorgante, para que en su nombre
en dicha representacion y segun viere mas
conveniente, proceda á la enagenacion de
dicha casa calle del Salvador denunciada,
ó á su demolicion y reedificacion, en cuyo
último caso y para proporcionarse los fondos
necesarios, le autoriza y faculta compe
tentemente para que venda cualquiera

GOBIERNO DE ARAG

de las restantes fincas que posee el menor
en la referida Ciudad de Teruel, que se han
expresado anteriormente y que considere su-
ficientes para cubrir los gastos que ocasione
la demolicion y reedificacion de la citada casa
calle del Salvador, y al efecto acudirá á las au-
toridades competentes para obtener la autoriza-
cion correspondiente y otorgará las escrituras
de enagenacion y demas contratos que se ofre-
cieren, con las clausulas propias de su natura-
leza y utilo, quedando el menor tenido de evic-
cion en legal forma. Para que pueda admi-
nistrar por si ó por medio de los sustitutos
que nombre, los bienes de dicho menor que actu-
almente posee y en lo sucesivo poseyere por
cualquier titulo en la Ciudad y provincia
de Teruel, arrendandolos á la persona ó per-
sonas que le pareciere por el tiempo, precio
y pactos que convenga, pudiendo despo-
jar inquilinos y colonos y elegir otros. Para
que pueda reclamar percibir y cobrar cuan-

tas cantidades se deban y adeudaren
al referido menor por cualquiera per-
sona, sociedad ó corporacion, y por cuales-
quiera concepto que fuere, otorgando car-
tas de pago, finiquitos en forma y cance-
lando las obligaciones é hipotecas constitui-
das en su favor. Para que pueda concur-
rir á cualquier junta en que tubiere
intereses dicho menor, emita su opinion,
y voto, se conforme ó no con las decisiones
de la mayoria, haciendo las reclamacio-
nes y protestas que procedan. Para que
pueda celebrar juicios verbales y de Paz
ante las autoridades competentes y en la
forma establecida, pidiendo la enagena-
cion de lo convenido en los juicios y las
oportunas certificaciones de los mismos.
Y para que comparezca ante los Triben-
nales superiores é inferiores, presen-
tando demanda, contestaciones, escritos,

GOBIERNO DE ARAGON

testigos y documentos, pida requerimien-
tos, citaciones y emplazamientos, embargos,
desembargos, apremios, secuestros, ventas, trances
y remates de bienes, tome posesion y ampara
suministre pruebas, tache, recuse, jure y con-
tradiga, pida terminos y prorrogas, oiga au-
tos y sentencias, consienta lo favorable y de lo
perjudicial pida reformas, recuse, apele y su-
plique, interponiendo recursos de casacion
y demas que procedan que seguirá en todas
instancias y Tribunales hasta su fenecimi-
ento y conclusion, y finalmente practique
cuantas diligencias haria y hacer podria
el Señor otorgante estando presente, pues el
poder que para todo ello lo incidente y dependiente
necesite, el mismo le confiere sin limitacion
alguna, con libre, franca y general adminis-
tracion, facultad de sustituir en cuanto á jui-
cios y á pleitos, revocar los sustitutos y nombrar
otros de nuevo, que á todos releva en forma, pro-
metiendo tener por firme cuanto practica-

Fol. quinientos noventa y dos — 592



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

ren y no reclamando jamas por ningun
derecho. Asi lo otorga, siendo á este acto pre-
sentes por testigos D. Juan Sol y Luay y D.
Manuel Comes y Ferrer, empleados en las ofi-
cinas de esta Audiencia Territorial, vecinos de
esta Ciudad. Y advertidos por mi otorgante y testi-
gos del derecho que tienen á leer por si esta escri-
tura, de acuerdo de todos procedí á su lectura y la
firma el Sor. otorgante de todo lo cual y del cono-
cimiento del mismo y de contarme su pro-
fesion y residencia yo el Notario doy fé. = Prestos
Valdes = Esta signada = Luis Medrano = Es pri-
mera copia que concuerda fielmente con su
original registro protocolo de escrituras publi-
cas recibidas por mi en el corriente año y enfé-

GOBIER DE ARA

de ello yo D. Luis Medrano Escribano de Ca-
mara en la Sala primera de esta Audiencia Ter-
ritorial y Notario del Colegio de esta Ciudad, de ella
vecino á requerimiento del Señor otorgante doy la
presente en un pliego del papel del sello sexto y otro
del noveno que signo y firmo en Valencia á nue-
ve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres = Esta
signado = Luis Medrano = Dros. doce rs. = Los No-
tarios del Colegio de esta Ciudad que á continuaci-
on signamos y firmamos damos fé: Que el
Notario autorizante D. Luis Medrano usa, sig-
no, firma y rubrica iguales á las contenidas, que son
al parecer de su propio puño y letra y que se halla
actualmente en ejercicio, sin que nos conste nada
en contrario. Y para que conste damos la presente
con el sello del Colegio, quedando extendidas actas en
nuestros respectivos cuadernos del corriente año
y signamos y firmamos en Valencia á nue-
ve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres =

Hay un signo = Agustin Cada y Peragri =
Hay otro signo = Fran.co Pastor ,, manifes-
tando en este acto el Don Victorino Aqua-
vera y Aralmete que no le han sido revo-
cados ni retirados los preinsertos poderes, por
lo que son bastantes para otorgar la presente
escritura, que rubricados de mi mano los
devolví al Señor exhibiente, y ademas acepta-
rizado para este otorgamiento segun se
dirá.

Que habiendo fallecido la Señora Doña
Maria de los Dolores Narciza Aquavera
y Aralmete esposa que fue del Don Frutos
Valdés en primeras nupcias, dejando á
su único hijo menor llamado Don Ra-
mon Valdes y Aquavera, en el Juzgado prin-
cipal del segundo departamento del cuerpo
de Artilleria se instruyó expediente sobre
la testamentaria de la finada Señora

GOBIERNO DE ARAGON

Doña Maria de los Dolores Narciza Aguavera y Aralmete, consorte del Don Frutos Valdés, Teniente Coronel segundo gefe del primer regimiento montado de artilleria, en cuyo expediente se presentó division de los bienes recayentes en la herencia de dicha Señora Doña Maria de los Dolores, Narciza Aguavera y Aralmete que se practicó por el Letrado Don Julian Daroca, y entre los diferentes bienes que por haber de su legitima materna se le adjudicaron á dicho menor como de su pertenencia fueron los siguientes: Una casa sita en Teruel, en la plaza mayor, número veinte y cinco con sus adherencias y dos mas contiguas á la misma que dá la una á la calle de la Pesca, número doce y la otra á la calle del Salvador número uno; pues asi resulta de la hijuela y haber del Don Ramon Valdés y Aguavera que

Hijuela

Fol. quinientos noventa y cuatro 594

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



me ha sido exibida y de la que se tomó razon en el oficio de hipotecas de este partido de Teruel en el libro correspondiente á las de esta Ciudad en el dia quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta por el entonces hipotecario Don Manuel G. Cordovés, cuyas casas son las siguientes

Fincas 1a

Primera: Una casa señalada con el número veinte y dos moderno, sita en la Plaza del Mercado de esta Ciudad de Teruel, consta en su altura de planta de sótanos, bajo, principal, segundo, graneros y terminado, siendo de nueve metros de latitud y catorce de longitud, y encontrandose debajo del primer piso de dicha casa un porche público de cuarenta metros cuadrados, confrontante por la derecha

GOBIERNO DE ARAGÓN

entrando á dicha casa con la calle del Salvador, por la izquierda con la hoy llamada del Mercado, y por la espalda con las otras dos casas de dicho menor Don Ramon Valdés.

2ª Segunda: Otra casa señalada con el número tres moderno, sita en la calle del Salvador de esta Ciudad, consta en su altura de planta de sótanos, bajo, principal, segundo, graneros y terminado, siendo de seis metros de latitud y de cuatro de longitud, confrontante á la derecha entrando á ella con casa de Mosen Domingo Fuertes, por la izquierda con la anteriormente espresada y confrontada y por la espalda con la del número seis de la calle del Mercado del nombrado menor.

3ª Tercera: Y otra casa sita en la calle del Mercado de esta Ciudad, señalada con el número seis, consta en su altura de planta de sótanos, bajo, principal, segundo, graneros y terminado, que entonces se encontraba derruida

en parte, consta de once metros de latitud y cinco de longitud, confrontante por la derecha entrando á ella con la casa número veinte y dos de la plaza del Mercado anteriormente espresada y confrontada, por la izquierda con casa de Mariano Herrera y por la espalda con la del número tres de la calle del Salvador anteriormente espresada y confrontada.

Que como dichas tres casas se hallaban en estado ruinoso, por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, se mandó se procediera á su demolicion, y el compareciente Don Victorino Aguavera, á nombre del padre del menor Don Ramon Valdés, acudió al Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Escribanía de mi el Notario y Escribano la presente autorizante con escrito de fecha dos de Agosto del

GOBIERNO DE ARAGÓN

año próximo pasado mil ochocientos
sesenta y cinco, para vender dichas tres
casas, y previa instrucción del oportuno
expediente y justificación de la necesidad
de la venta, por decreto de veinte y ocho de
Agosto del mismo año se le autorizó pa-
ra enagenar las tres confrontadas casas, me-
diante subasta pública, que tubo lugar
el día siete de Setiembre de dicho año
mil ochocientos sesenta y cinco, en la
Sala Audiencia de este Juzgado bajo la
presidencia del Señor Don Baldomero
del Rey Juez de primera instancia de
esta Ciudad y con asistencia del Don Vic-
torino Aguavera y ante mi el infrascri-
to Escribano y Notario, y con sujeción
al pliego de condiciones presentado
en los autos por el Don Victorino.
Que habiendo sido presentado como

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



mejor postor de las tres casas mencio-
nadas Doña Marta Estebanell y Roy
de esta vecindad, que sobre el precio de la
tasación pujó hasta la suma de diez
mil trescientos nueve escudos, en que
quedaron rematadas las tres mencionadas
casas, el Don Victorino Aguavera con la
calidad que interviene, otorgó á la citada
Doña Marta la escritura de vendición
á su favor de las tres especificadas casas,
en el día diez y nueve de Setiembre del
año próximo pasado mil ochocientos
sesenta y cinco, que recibí y autorizo
yo el Notario la presente testificante,
por precio de ciento tres mil noventa

GOBIERNO DE ARAGON

y cuatro reales ó sean diez mil trescientos nueve escudos cuatrocientas milésimas, que fue por el que se remataron las indicadas tres casas, pagadero precisamente en moneda de oro ó plata corriente y en dos plazos ó pagos iguales; siendo el primero de la mitad del importe del remate en el acto del otorgamiento de la calendada escritura de venta, y el segundo de la otra mitad dentro de un año á contar desde el dia en que se otorgó la espresada escritura, ó sea el dia diez y nueve de Setiembre de este corriente año mil ochocientos sesenta y seis.

Que en el acto del otorgamiento de la escritura de venta calendada la Doña Marta Estebanell y Roy compradora de las tres casas, cumplió con la cuarta base del pliego de condiciones en ella inserta, cuya

Cuarta base.

condicion dice así = "El pago del importe del remate se hará á Don Justo Valdés y en su representacion á Don Victorino Aguavera, en moneda de oro y plata y en dos plazos ó pagos iguales. El primero de la mitad del importe del remate en el acto del otorgamiento de la escritura y el segundo de la otra mitad dentro de un año á contar desde el dia del otorgamiento de la misma. Para la seguridad y pago del segundo plazo quedarán especialmente hipotecadas las casas vendidas con las mejoras que en las mismas se hagan, cuya circunstancia se hará constar en la escritura de venta y la hipoteca se cancelará, satisfecho que sea dicho segundo plazo." Que fue entregado en el ac-

to la Doña Marta al Don Victorino la cantidad de cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete reales vellon ó sean cinco mil ciento cincuenta y cuatro escudos setecientas milesimas que es el importe del primer plazo referido, y le otorgó el citado Don Victorino, con la calidad que intervino, á aquella, la época y carta de pago mas cumplida que en derecho se requiere y es necesario por la mitad del precio de la venta de las tres expresadas y confrontadas casas.

Que para la seguridad del pago del segundo plazo del precio que quedó por satisfacer la compradora, que fue la cantidad de cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete reales ó sean cinco mil ciento cincuenta y cuatro escudos setecientas milesimas

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

y que habia de entregar el dia diez y nueve de Setiembre próximo pasado, y cumpliendo con dicha condicion cuarta, quedaron especialmente hipotecadas las tres ut supra confrontadas casas vendidas á la Doña Marta, con las mejoras que en las mismas se hagan por la compradora, y que esta hipoteca se cancelaria á dicha compradora, satisfecho que fuera dicho segundo plazo, y con este quedará completo el precio total de los diez mil trescientos nueve escudos cuatrocientas milesimas que es por el que se vendieron. Pues asi aparece todo mas por menor de la calendada escri-

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

tura que me ha sido exibida, y de la
que se tomó anotacion preventiva en el
Registro de la propiedad, tomo sexto de Te-
rrel, folios ciento noventa y tres, ciento
noventa y ocho y doscientos uno, fincas
números seiscientos once, seiscientos doce
y seiscientos trece, anotacion letra A en todas,
y en el tomo primero de hipotecas por orden
de fechas, folio doscientos cincuenta y cuatro
vuelto, anotacion letra G.G.G.G. (por el estado
en que se hallan los trabajos de los indices)
en el dia cinco de Octubre del año proximo
pasado mil ochocientos sesenta y cinco por
el actual Registrador Don Esteban Gabarda.
Que habiendo llegado el dia del vencimien-
to del segundo plazo, se han presentado
los comparecientes á otorgar la presente
escritura de ápoca y cancelacion, y en este

acto la compradora de las tres especifi-
cadas y confrontadas casas Doña Marta
Estebanell y Roy, de su libre y espontanea
voluntad, y cumpliendo con lo que expresa
la cuarta condicion que se halla inserta
en esta escritura, y con la obligacion que
en la calendada escritura se impuso, entre-
ga en dinero ó moneda de oro y plata la
cantidad de cincuenta y un mil quini-
entos cuarenta y siete reales vellon, ó sean
cinco mil ciento cincuenta y cuatro
escudos setecientas milesimas al Don
Victorino Aguavera con la calidad que
interviene; que es el importe del segundo
plazo que á aquella le corresponde satis-
facer por el precio del remate de dichas
tres casas, y esta entrega la ha verificado

GOBIERNO DE ARAGON



la compradora á presencia de mi el Notario autorizante y testigos que en su lugar se nombrarán; cuya cantidad examinada y contada por el Don Victorino pasó á su poder, de que doy fé, y este de su buen grado, cierta ciencia certificado de todo su derecho y con la calidad que interviene otorga y confiesa que ha recibido en este acto en mi mercurio de oro y plata contado á su satisfaccion de la precitada Doña Marta Elibanell y Roy, compradora de las tres casas mencionadas

Precio del segundo plazo

la suma de cinco mil ciento cincuenta y cuatro escudos setecientas milésimas, que es el importe del segundo plazo que le correspondia satisfacer en el dia diez y nueve de Setiembre último, y que no lo ha verificado por causas agenas á la voluntad de ambos comparecientes; y le otorga á la compradora

la apoca y carta de pago mas cumplida que en derecho se requiere y es necesario de la cantidad antes mencionada correspondiente al segundo plazo. —

Que con esta cantidad de los cinco mil ciento cincuenta y cuatro escudos setecientas milésimas, y con la otra igual cantidad que entregó en el acto del otorgamiento de la escritura de diez y nueve de Setiembre del año pasado mil ochocientos sesenta y cinco antes calendada, queda completo el pago del precio del remate de las tres espresadas casas, que fue el de ciento tres mil noventa y cuatro reales ó sean diez mil trescientos nueve escudos cua

GOBIERNO DE ARAGON

trescientas milesimas; por lo que el Don Victorino Aguanera con la calidad que interviene, abra la hipoteca especial de las tres casas espresadas y confrontadas constituida á favor del mismo, por el tenor de la calendada escritura y pago del citado segundo plazo, conforme á lo que dispone la cuarta base del pliego de condiciones, que se halla inserta en esta escritura, queriendo que sea cancelada esta hipoteca en su matriz y en sus inscripciones hipotecarias, y promete tener por válido todo lo que deja otorgado y á no contravenir ni permitir se contravenga á su tenor en ningun tiempo ni caso, por la razon de haber satisfecho ya la Doña Marta el precio total de las tres casas que le fueron vendidas por la escritura anteriormente calendada.

Aceptacion: Que la compradora de las tres casas Doña Marta Estebanell y Roy que se halla presente Dice: Que acepta y admite esta escritura de ápoca de la cantidad de cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete reales vellon ó sean cinco mil ciento cincuenta y cuatro escudos setecientas milesimas, que es el importe del segundo plazo que ha satisfecho por el precio de las tres casas, y con este ha completado el valor de ellas, y cancelacion de la hipoteca que constituyó en dichas tres casas, y otorgada esta escritura á su favor tal como se halla redactada con arreglo á derecho. Asi lo otorgan las referidas partes con dichas calidades, á presencia de los testigos instrumentales Don Tomás Cud

GOBIER DE ARA

y Martinez, Cerero y confitero y don Eduardo Nuez y Garcia Teologo, vecinos de esta Ciudad quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

Nota

Advertí á la compradora que ha de presentar la primera copia de esta escritura en liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el tanto que devengue la Hacienda dentro de doce dias siguientes al del otorgamiento de esta escritura, bajo las penas establecidas por la Ley, en caso de no haber satisfecho lo devengado por esta cuando se otorgó la escritura de venta en esta calendada, y ademas le previne que debe presentarla en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion é inscripcion, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni tampoco copia de ella, ni demandarse su cumplimiento en los Juzgados, Tri-

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



bunales ordinarios y especiales ni en los Consejos ni oficinas del Gobierno, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro al tenor de lo dispuesto en la Ley hipotecaria y Reglamento general para su ejecucion, la cual manifestó quedar enterada, doy fé.

He leido íntegramente este instrumento á las partes y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí, á que renuncian, y aprovando con intervencion de todos los renpados = primero = en = derecho = el = y confiesa que ha recibido = y los inter-

GOBIERNO DE ARAGON

lineados = de mis derechos civiles = y cua-
tro =; los firmantes todos, doy fé.

Victorino Aguavera

Marta Estebanell

Tomas Lud y Martinez

Eduardo Nuñez

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. seiscientos cuatro 604



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Protocolizacion de Inf.n posesoria

Libre la primera copia de testimonio de esta protocolizacion en el dia seis de Obre. año de mil ochocientos sesenta y seis, en seis pliegos del sello judicial de dos reales uno que le corresponde para D. Antonio Marin á su ruego doy fé.

Franco

Número setenta y cuatro

En la Ciudad de Teruel á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Don Antonio Marin y Herreras, propietario, de estado, casado, de setenta y dos años de edad, vecino de la presente Ciudad; que de conocerlo, asi como de su estado, posicion social, y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dice: Que me requeria y requirio para que protocolase en mi Registro corriente de escrituras públicas, conforme á las prescripciones

de la Ley hipotecaria un expediente de informa-
cion posesoria, instruido á instancia del compare-
ciente ante el Señor Don Juan Becerril, primer su-
plente de Juez de Paz de esta Capital, y egerciente la
jurisdiccion ordinaria en dicho expediente por in-
compatibilidad del Juez de Paz Don Jacinto Fran-
co, que se halla desempeñandola por ausencia del
propietario con licencia, que comprende dicha in-
formacion cuatro fincas rústicas sitas en el ter-
mino de esta Ciudad; que en su consecuencia y
en conservacion de mi oficio yo el infrascrito Notario
protocolo en mis notas el citado expediente el cual se
halla inscrito en el Registro de la propiedad de este par-
tido, tomos diez y once de Teruel, del tomo décimo
folio doscientos cuarenta y siete, finca número
novecientos, del tomo undécimo, folios dos, cinco
y ocho, fincas números novecientos uno, nue-
vecientos dos y novecientos tres, inscripcion nu-
mero primero en todas, en el dia veinte y nue-
ve de Setiembre proximo pasado, por el
actual Registrador Don Celebrano Gabarda,

y llevandola á efecto y cumpliendo
con lo dispuesto en el artículo trescien-
tos veinte y ocho del Reglamento general
para la egecucion de la Ley hipotecaria,
procedo á dicha protocolizacion.

Asi lo otorga el compareciente á presen-
cia de los testigos instrumentales Don
José Alcalá y Escuder del Comercio, vecino
de Valencia y hallado accidentalmente
en esta Ciudad de Teruel, y Don Eduardo
Nuez y Garcia Teologo de esta vecindad,
quienes me aseguran no tener escepcion
legal para serlo, y de conocerlos doy fé.

He leido integramente este instrumen-
to al otorgante y testigos nombrados
despues de advertirles el derecho que tie-
nen para hacerlo por sí ó que

renunciase y lo firman todos doy fé.

Antonio Marin

José Alcalá

Eduardo Nuñez

Ante mí
Ramon Franco

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º



Don Juan José Ortega Secretario de la Comision de avaluo y reparto de esta Capital

Certifico: Que revisado el amillaramiento de inmuebles de esta Capital y su reparto que obran en la Secretaría de mi cargo, aparece bajo el número sesenta y dos Don Antonio Marin y entre otras de sus fincas lleva las siguientes: Una heredad en el Villar ó sea en los Baños de una fanega de sembradura regadío con un líquido imponible de siete escudos quinientas milésimas. Otra id. en la Vuelta de dos fanegas id. con veinte escudos. Otra id. en la Serna de tres fanegas dos cuartales id. Otra en las Solanas ó Hormiguilla de dos fanegas de sembradura con trece escudos y por las expresadas fincas

y líquido imponible de sesenta y un escudos y quinientas milésimas ha correspondido satisfacer al interesado por trimestre de contribución la cantidad de dos escudos ciento cincuenta y dos milésimas con exclusión de los recargos provinciales y municipales. Y para que conste y surta los efectos que haya lugar expido la presente a petición del interesado y visado por el Admor. de Hª. pª. de esta provincia como tal Presidente de la referida Comisión de avaluo en Teruel a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Juan José Ortega

V.º B.º

Valls

Fol. seiscientos siete

607

Fol. seiscientos ocho — 608 — ciento nueve — 409

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Teruel. Ciudad de Teruel.

1er. trimestre del año económico de 1866 á 1867. Número de órden. 62

Se recibido de D. Antonio Marin la cantidad
Ciento treinta y dos mil. 132 mils
de la contribucion territorial, que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

SALE GRABADO.

	Escudos mils.	
La cuota de contribucion para el Tesoro. . .		por 100
El recargo para el fondo supletorio.		
El y cts. p§ del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio.		Son 23 esc. 130 mils.
El recargo para gastos provinciales.		Teruel de Agosto de 1866.
El cargo para gastos municipales.		El Recaudador,
El y cts p§ del premio de cobranza sobre los recargos para gastos provinciales y municipales.		Laureano Sanchez
Parte centesima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas de cada contribuyente		

Calle de

ARCHIVO HISTÓRICO

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Teruel. Ciudad de Teruel.

2º trimestre del año económico de 1866 á 1867. Número de órden. 62

Se recibido de D. Ant. Marin la cantidad
ciento y tres mil 130 mils
de la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.

Teruel 1 de Noviembre de 1866.

Son 23 esc. 130 mils.

El Recaudador,
Laureano Sanchez

Calle de

y Marcos (propietario
y otro vecino de dicho pueblo
Teruel, ante Dº Antº
de la misma y su partido
Digo: Que por escritura
indicacion de bienes otorgada
los herederos de mi
primera Magdalena Ferrer, en primero
de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco ante
el Notario de esta Ciudad D. Ramon Marcos,
de cuya primera copia se tomó razon en el
antiguo oficio de Hipotecas de esta Ciudad en mi
de Octubre de Abril y año corriente
ochocientos cuarenta y dos al folio cuarenta de los
de esta Capital con el referido Laureano Sanchez
Escribano D. Juan y Andres, una pieza de tierra
la mitad de las fincas que abajo se expresan

ARCHIVO HISTÓRICO

Tomo

Cuota y recargos 23

Bonificación del 2,250

22.

Seguido

Teruel 1º de Agosto de 1866

P.O.

Joaquín Torres

Fol. seiscientos nueve — 409



20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866 S.º JUDICIAL

D. Antonio Marín y Herrera, propietario, de estado casado, de setenta y dos años de edad, vecino de la presente Ciudad de Teruel, ante V.S. Señor Juez de primera Instancia de la misma y su partido y como mejor proceda, Digo: Que por escritura pública de división y adjudicación de bienes otorgada por mí el compareciente y los herederos de mi primera muger D.ª Magdalena Ferrer, en quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos ante el Notario de esta Ciudad D. Ramon Herrero, de cuya primera copia se tomó razon en el antiguo oficio de Hipotecas de esta Ciudad en veinte y nueve de dichos mes de Abril y año mil ochocientos cuarenta y dos al folio noveno de las de esta Capital por el entonces Escribano Hipotecario D. Juan Andres, me fueron adjudicadas la mitad de las fincas que abajo se expresan

ARCHIVO TERRIL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

y la otra mitad de ellas se declaró en dicha escritura por todos los interesados que correspondia á mi Señora madre Dª Emerenciana Herrera, por las razones ó motivos que en dicha escritura se expresan.

Que en su consecuencia tengo inscrita á mi favor la mitad de dichas fincas; pero de la otra mitad aunque las poseo legítimamente y como dueño desde que murió dicha mi Señora madre, carezco de título de adquisición en la forma que prescriben las leyes; y para suplir este defecto tanto sobre las tres fincas que en la referida escritura se declararon corresponder á mi Señora madre, como en otra que tambien fué de la misma y la adquirió sin escritura pública, usando del remedio supletorio en la forma que prescribe la ley hipotecaria conviene á mi derecho se me reciba la correspondiente informacion de testigos al tenor de las preguntas siguientes.

1ª Si saben ser cierto que poseo legítimamente

y como dueño, aunque sin título de adquisición en la forma que prescriben las leyes las fincas siguientes.

— La mitad de una heredad de una fanega de tierra sembradura y tres marjales de tierra inculta llamada comunmente la pieza de la Alforja, sita en la partida del villar ó sea en los Baños, huerta y termino de esta Ciudad, lindante por el Norte con la acequia de los baños, por el Oriente con heredad de la viuda de Simon Rojas, por el Sur con el rio de Alfambra, y por el Poniente con heredad del Capítulo General Eclesiástico de esta Ciudad.

— Item la mitad de otra heredad de dos fanegas de tierra sembradura medida del pais, situada en la partida de las Solanas ó Hormiguilla, huerta y termino de esta Ciudad lindante por el Norte con la acequia de su riego, por el Oriente con heredad de la viuda de D. Damaso Torres, por el Sur con otra de Vicente Mallen y de Juan Franquia y por el Poniente con brazal de la Domeda del Miercoles.

Item la mitad de otra heredad de

tres fanegas y dos cuartales de tierra sembradura, medida del país, situada en la partida de la Serna huerta y termino de esta Ciudad, lindante por el Norte con la Rambla del Baladí, por el Oriente con la Senda de la Serna, por el Sur con rio Turia y por el Poniente con heredades de los herederos de D. Eusebio Orroz.

Y finalmente una heredad de dos fanegas de sembradura, medida del país, situada en la partida de la Vuelta huerta y termino de esta Ciudad, lindante por el Norte con otra de D. Felix Ecod por el Oriente con el Camino de la Fuente del Obispo, por el Sur con heredad del Conde Parsen y por el Poniente con brazal de su riego.

9º Que la mitad de las tres primeras heredades expresadas en el numero anterior la adquirí por herencia de dicha mi difunta madre Esmeranciana Herreras y Mateo vecina que fué de esta Ciudad hace mas de quince años; y la otra heredad de la partida de la Vuelta la adquirí tambien por herencia de dicha mi difunta madre hace mas de quince años, ignorando cuando dicha

20 CENT. ESCº AÑO DE 1866. Sº JUDICIAL

mi madre adquirió la heredad de la vuelta; pero sabiendo que la mitad de las otras tres heredades las adquirió dicha mi madre en el dia quince de Abril del año mil ochocientos cuarenta y dos por reconocimiento hecho á su favor en la escritura de division y particion y adjudicacion de los bienes de mi primera difunta esposa Magdalena Ferrer con migo el compareciente y con los hijos y herederos de aquella; cuya escritura fué testificada en el dia y año arriba expresados por el Notario publico de esta Ciudad D. Ramon Herrero y se tomó de ella razon en el oficio de Hipoteca de la misma en veinte y nueve de Abril del referido año mil ochocientos cuarenta y dos. Y desde los referidos quince y mas años hasta el dia sin interrupcion alguna he estado y estoy poseyendo como dueño la mitad de dichas tres heredades y la otra heredad entera de la partida de

GOBIERNO DE ARAGON

la Buelta, real quinta publica y pacifica-
mente sin contradicion de persona alguna.

3º Que las cuatro referidas fincas no
tienen contra si censo, carga ni obligacion
alguna.

4º Que por las cuatro referidas fincas vengo
pagando de contribucion dos escudos ciento cin-
cuenta y dos milesimas de contribucion por
cada trimestre con exclusion de lo que pago por
impuestos provinciales y municipales, segun re-
sulta del recibo del ultimo trimestre y de la certi-
ficacion de Secretario de la Comision de
avaluo y reparto de esta Capital que acompaño.

Que de la verdad de lo expuesto pueden
declarar vecinos y propietarios de esta Ciudad.

Por tanto y para poder inscribir las expresadas
fincas en el Registro de la propiedad de este par-
tido con arreglo á lo prevenido en el articulo
397 y demas concordantes de la ley hipotecaria

A V.S. Suplico, que habiendo por presentado este
escrito con el recibo y certificacion que acom-
paño, se sirva admitirme la informacion de

Job seiscientos doce — 612

testigos que ofrezco al tenor del mismo, pre-
via citacion del Promotor Fiscal de este Juz-
gado; y en su vista resultando la certeza de lo
expuesto en la parte que baste, puesta á conti-
nuacion la censura de dicho Promotor Fiscal,
aprobar este expediente posesorio, y mandar que
la mitad de las tres primeras expresadas fin-
cas, y la otra finca entera de la partida de
la Buelta se inscriban á mi favor en el
Registro de la propiedad de este partido, entre-
gandome original este expediente para dicho fin.

Que asi procede, y lo espero conseguir de la
notoria justificacion de V.S. Teruel veinte y
dos de Setiembre de mil ochocientos se-
tenta y seis.

Antonio Marin

Teruel 22 de Setiembre 1866

Tocó en turno al Escno. repartidor que suscribe.

Ramon Franco

Requerimto. Doy fe que en este dia he



nido requerido con el antecedente escrito y documentos que se acompañan por D. Antonio Marin para que dé cuenta al Sr. Juez. Teruel veinte y cuatro de Setiembre año del sello.

Franco
Dos y exp.tos cinco

Dilig.a Doy fe que en este dia doy cuenta del anterior escrito y documentos que en el se mencionan al Sr. Juez para proveer. Teruel fha. ut supra.

Franco
Dos

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan; y siendo el actuario hermano carnal del que provee, se inhibe del conocimiento de estas actuaciones, y pasen al primer suplente de Juez de Paz de esta Capital Don Juan Becerril para que entienda en ellas. Lo mandó y firmó el Sr. D. Jacinto Franco Juez de paz de esta Capital y egerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propieta-

rio con licencia en Teruel á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Jacinto Franco

Ante mí
Ramon Franco
Cinco

Notif.n Seguidamente notifique y lé integramente el auto anterior á D. Antonio Marin en su persona le dé copia literal de él enterado firmó, doy fe.

Antonio Marin

Franco
Cinco

Notif.n Acto seguido notifique y lé integramente el auto anterior á D. Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz, en su persona le dé copia literal, enterado firmó, doy fe.

Juan Becerril

Franco
Cinco

Dilig.a Doy fe que en este dia doy cuenta de los presentes á Don Juan Becerril primer suplen-

GOBIERNO DE ARAGON

te de Juez de paz de esta Capital, para proveer Tercer fha. ut retro.

Franco
Srio.

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan, dé esta parte la informacion que ofrece, concreta á la Ley hipotecaria y con citacion del Promotor fiscal, y se proveerá. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Becerril primer suplente de Juez de paz de esta Capital y egerciente la jurisdiccion ordinaria en las presentes por incompatibilidad del Juez de Paz que se halla desempeñandola por ausencia del propietario con licencia en Tercer á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Juan Becerril.

Ante mí
Ramon Franco
Srio.

Notif.on Seguidamente notifique y lé integramente el auto anterior á D. Antonio Marin en su persona le dé copia literal de él, enterado firmó doy fé.

Antonio Marin

Franco
Srio.

Notif.on y citac.on Acto seguido notifique y lé integramente el auto anterior al Promotor fiscal D. Pedro Antonio Hernandez en su persona le dé copia literal de él, le cite en forma, enterado firmó, doy fé.

Hernandez

Franco
Srio.

Informacion

Declaracion del testigo Manuel Garcia 56 f.a En la Ciudad de Tercer á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis: por parte de Don Antonio Marin y para la informacion que tiene ofrecida en el anterior escrito se presentó por testigo, ante el Sr. Don Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz y egerciente la jurisdiccion ordinaria en las presentes por incompatibilidad del

GOBIERNO DE ARAGON

Juez de Paz Don Jacinto que se ha
halla desempeñandola por ausencia
del propietario con licencia, á Manuel
Garcia y Cisnera, de cincuenta y seis años
de edad, labrador y propietario vecino de
la presente Ciudad, cuyas dos circunstancias
las acredita presentando en este acto el
recibo de contribucion del ultimo trimes
tre que ha satisfecho y la cedula de ve
cindad, que examinados por S.S.ª volvio
á recoger, quien juramentado en for
ma prometio decir verdad de cuanto su
piere y fuere preguntado y siendolo
acerca de los estremos que comprende
el anterior escrito á cada uno de ellos
contestó lo siguiente.

1ª A la primera hida que le fue entera

Jol. seiscientos quince — 615

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866 S.º JUDICIAL



do Dijo: Que sabe y le consta ser cierto
que Don Antonio Marin y Herreras, de
estado casado, vecino de esta Ciudad, posee
como dueño, quieta y pacificamente aun
que sin titulo de adquisicion en la forma
que previenen las Leyes, las fincas que se
expresan y confrontan en esta pregunta.

2ª Al segundo hido que le fue enterado
Dijo: Que sabe y le consta al testigo de
ciencia cierta y por haberlo asi oido á
Don Antonio y á las hijas de este, que las
cuatro expresadas y confrontadas fincas
en la pregunta anterior las adquirio
el Don Antonio por herencia de su

GOBIERNO DE ARAGON

difunta madre Doña Emeren-
ciana Herreras y Mateo, vecina que
fue de esta Ciudad, y las está poseyendo
sin interrupcion alguna hace mas
de quince años; que respecto á lo de-
mas de la pregunta nada puede decir,

3.º Al tercero leido que le fue enterado dijo:
Que ignora el testigo si tienen ó no
contra si las referidas fincas censo,
carga, ni obligacion alguna

4.º Al cuarto leido que le fue enterado dijo
Que del mismo modo ignora el
testigo el contenido de esta pregunta
pero supone que será cierta la con-
tribucion que paga el Don Antonio
Que es cuanto sabe y puede decir
en razon de lo que le ha sido pre-

guntado. Leida que le ha sido esta
su declaracion en ella se afirmó y
ratificó y la firmó con S.S.ª doy fé.
El interlid.º á quien doy fe conozco = vale.

Bueno

Manuel [illegible]

Ante mí
Ramon Franco
Dic.º

Declaracion del testigo
Antonio Herrero, 40 a.s m.ª

Acto seguido ante la
misma presencia judicial por par-
te de Don Antonio Marin y para la
informacion que tiene ofrecida en el
anterior escrito, se presentó por testigo á
Antonio Herrero y Garzaran, de cuaren-
ta años de edad, de estado casado, labra-
dor y propietario, vecino de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Ciudad, cuyas dos circunstancias las acredita presentando en este acto el recibo de contribucion del ultimo trimestre que ha satisfecho y la cedula de vecindad, que examinados por S.S.ª volvio á recoger, y á quien doy fé conocer, y juramentado el testigo en forma prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo acerca de los extremos ó preguntas que comprende el anterior escrito á cada uno de ellos contestó lo siguiente.

1.º Al primero leido que le fue enterado dijo: Que sabe y le consta ser cierto que Don Antonio Marin y Herrera de estado casado, vecino que es de esta Ciudad, posee como deseño,

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.º JUDICIAL

real, quieta, pública y pacificamente, aunque sin titulo de adquisicion en la forma que prescriben las leyes, las fincas que se espresan y confrontan en esta pregunta.

2.ª A segundo leido que le fue enterado dijo: Que igualmente sabe y le consta al testigo de ciencia cierta y por haberlo visto á Don Antonio y á las hijas de este, que las cuatro espresadas y confrontadas fincas en la pregunta anterior las adquirio el Don Antonio por herencia de su difunta madre Doña Emerencia

GOBIERNO DE ARAGON

na Hernaz y Mateo, vecina que fue de esta Ciudad, y las está poseyendo sin interrupcion alguna, hace mas de quince años; que respecto á lo demas de la pregunta nada puede decir.

3º Al tercero leido que le fue enterado dijo: Que ignora el testigo si tienen ó no contra si las referidas fincas censo, carga ni obligacion alguna.

4º Al cuarto leido que le fue enterado dijo: Que del mismo modo ignora el testigo el contenido de esta pregunta, pero supone será cierta la contribucion que paga el Don Antonio.

Que es cuanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado.

Fol. seiscientos diez y ocho 618

Leida que le fue esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó, no firma por no saber, lo hace Sª doy fé.

Becerril.

Ante mí
Ramon Franco
Srio.

Ante Al Promotor Fiscal. Juzgado de primera instancia de Teruel á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Becerril.

Ante mí
Ramon Franco
Srio.

Notifn. Seguidamente notifique y lé íntegramente el auto anterior á Don Antonio Marin en su persona le dé copia literal de él, enterado firmo doy fé.

Antonio Marin

Franco
Srio.

Notifn. y entrega. Acto seguido notifique y lé íntegra



mente el auto anterior al Promotor Fiscal Don Pedro Antonio Hernandez en su persona le dé copia literal de él, dejo en su poder este expediente enterado firmó doy fé.

Hernandez

Franco
Secr.

El Promotor Fiscal de este Juzgado visto el precedente expediente del que resultan probados los extremos que comprende el escrito presentado por D. Antonio Marin y Herrera vecino de esta Ciudad lo encuentra conforme á Ley y llenos los requisitos y formas que esta previene en el titulo 14 de la Hipotecaria, por lo que nada tiene que oponer ni exponer pudiendo V.S. resolver. Teruel veinte y seis de Setiembre año del sello.

L. Pedro A. Hernandez

Dilig.a Doy fe que en este dia y despues de la hora de audiencia se me ha devuelto por el Promotor Fiscal el presente expediente. Teruel veinte y siete de Setiembre año del sello.

Franco
Secr.

Dil.

Jol. seiscientos diez y nueve — 619

20 CENT. ESC.s — AÑO DE 1866 — 1.º JUDICIAL

Dilig.a Doy fe que en este dia doy cuenta de este expediente al Sr. Juez egerciente en las presentes. Teruel veinte y ocho de Setiembre año del sello.

Franco
Secr.

Auto Se aprueba el presente expediente, instado por don Antonio Marin y Herrera, vecino de la presente Ciudad, estendiendose en el Registro de la propiedad de este Partido la inscripcion que se solicita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuyo efecto y demas consiguiente, entreguese original á la parte que lo ha promovido, y verificada dicha inscripcion, protocolicese en el Registro de la Notaria del actuario, librando este los testimonios que le pidieren. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Becerril primer suplente de Juez de Paz de esta Capital y egerciente la jurisdiccion ordinaria en los

GOBIERNO DE ARAGON

presentes diligencias, por incompatibilidad del Señor Juez de Paz Don Jacinto Franco que se halla desempeñandola, por ausencia del propietario con licencia, en Teruel á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Juan Becerril

Ante mí
Ramon Franco
Secr.

Notif.n Seguidamente notifique y hé integramente el auto que antecede al Promotor Fiscal D. Pedro Antonio Hernandez en su persona le dé copia literal de él, enterado firmó, doy fe.

Hern. Ant.

Franco
Cinco

Otra Seguidamente notifique y hé integramente el auto anterior á D. Antonio Marin en su persona le dé copia

literal de él, enterado firmó doy fe.

Antonio Marin

Franco
Cinco

Dilig.a de entrega. Doy fe que en este dia hago entrega de las presentes á Don Antonio Marin segun se manda en el auto anterior. Y para que conste estiendo la presente firmando el D. Antonio su recibo en Teruel á veinte y ocho de Setiembre año del acto.

Antonio Marin

Franco
Secr.

Queda inscrito el documento que precede en el Registro de la Propiedad, tomos diez y once de Teruel, del tomo decimo, folio doscientos cuarenta y siete, finca número nuevecientos, del tomo undecimo, folios dos, cinco y ocho, fincas números nuevecientos uno, nuevecientos dos, y nueve cientos tres, inscripcion número primero en todas. Teruel veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Esteban Gabarda

Hon.s doscientas mil.s núm.o 3.o del Aran.l Hern.; por los demás devengados por esta oficina nueve escudos, veinte cen.s

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Fol. seiscientos veinte y uno 621

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



Venta Judicial

Libro la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en su pliego del sello quinto y cuatro del noveno que le corresponde para Domingo Cañete y á su ruego doy fé.

Franco

Numero setenta y cinco

En la Ciudad de Teruel á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en la misma y testigos que en su lugar se nombraran, el Señor Don Juan Becerril, y Melendez Valdés, primer suplente de Juez de Paz de esta Capital, y egerciente en la actualidad la jurisdiccion ordinaria en el expediente y autos egecutivos, que luego se expresarán por incompatibilidad del Juez de Paz Don Jacinto Franco que la está desempeñando por ausencia del propietario con licencia

Don Baldomero del Rey, que de conocer
lo y hallarse actualmente en el ejercicio de la
jurisdiccion ordinaria en el expediente ó autos
ejecutivos que se mencionarán, como queda
dicho, doy fé. Dijo: Que en méritos de los autos
ejecutivos iniciados por el Procurador de este Juz-
gado Don Roberto Morata, en nombre y con po-
der bastante de José Marqués, librero vecino de
Celadas, contra Miguel Salvador y Manuela
Jalve y Sanchez, conyuges, vecinos de esta
Ciudad, para el cobro de cuatro mil diez y seis
reales veinte y dos maravedises vellon que le
eran en deber, en vez de los cinco mil dos-
cientos cincuenta y seis reales veinte y dos
maravedises que resultan en la escritura
de subrogacion de hipoteca especial, otorgada
por el Miguel Salvador y Manuela Jalvez
á favor del Manuel Marqués en la Ciu-
dad de Teruel á veinte y seis de Junio de
mil ochocientos cincuenta y seis, por Do-

Don Manuel Gomez Cordovés, Escri-
bano del Numero, Colegio y Juzgado de
esta repetida Ciudad, resultando en la
entendida escritura que para el pago de los
cinco mil doscientos cincuenta y seis reales
vellon veinte y dos maravedises, hipotecaron
especial y expresamente la casa de su
propiedad, sita en la calle de San Esteban
señalada con el numero tercero, confrontan-
te con la hermita del mismo nombre,
casa de Juan Esteban de José, y graneros
de la viuda de José Sancho; esta hipoteca
resulta que la hicieron simul et insoli-
dum, y al pie de la especificada escritu-
ra se halla la nota de haberse tomado
razon de ella en el oficio de hipotecas de
esta Ciudad, al folio ciento setenta vuel-
to de las correspondientes á la misma

en el dia treinta de Junio de mil ocho
cientos cincuenta y tres, por el entonces
hipotecario Don Josef Torres.

Que por el escrito de demanda resulta que el
Miguel Salvador y Manuela Salve, habian
satisfecho al José Marqués, y á cuenta de la Can
tidad antes mencionada, mil doscientos cua
renta reales, por lo que se mandó, en el dia
veinte y cuatro de Marzo de mil ochocien
tos sesenta y dos, expedir mandamiento de
egecucion contra los bienes del Miguel
Salvador y su consorte Manuela Salve
por la cantidad de cuatro mil diez y seis
reales, veinte y dos maravedises, que resta
ban en deber al expresado José Marqués,
procedente de la Escritura antes calendada,
y por las costas causadas y que se causaren
hasta en efectivo pago.

Que en su virtud se procedió al embargo



de la casa anteriormente expresada,
y en el dia veinte y cuatro de Abril de
mil ochocientos sesenta y dos se libró man
damiento por duplicado para el contador
de hipotecas del partido para su toma
de razon, la que se verificó en el libro cor
respondiente á las de Teruel en el dia vein
te y siete de Abril del expresado año mil
ochocientos sesenta y dos.

Que seguidos los autos por todos sus tra
mites y anunciada la subasta y llega
do el dia seis de Junio de mil ochocientos
sesenta y dos, que fue el que se designó pa
ra su celebracion, y en el acto de tener lu
gar, se presentó Domingo Cañete, de
esta vecindad, ofreciendo seis mil diez

GOBIERNO DE ARAGON

y ocho reales, con mas con el cargo y obli-
gacion de haber de pagar el mismo tres cen-
sos que resultan contra dicha casa, las pen-
siones vencidas y sus respectivos capitales
hasta su hincion en su caso, y como cubriese
las dos terceras partes de la tasacion de la casa,
le fue admitida como único postor que hubo
Que en el dia siete del mes de Junio del mis-
mo año se aprovó la subasta y se dispuso
entregase el precio del remate por el Comte
en la Escribania de mi el Notario la pre-
sente autorizante, se hiciera la tasacion de
costas, se distribuyese á los elavorantes, se entre-
gase la cantidad por que se siguio la egecu-
cion al Procurador del Demandante Don
Roberto Morata y que se hiciese saber á los
demandados que en el termino del quin-
to dia de ser notificados otorgasen la corres-
pondiente escritura al Domingo Comte

Fol. seiscientos veinte y cuatro 624

Que hecho el pago por el Comte en la
Escribania en el dia once de Junio de
mil ochocientos sesenta y dos, estubieron
los autos paralizados y sin haberse pre-
sentados los egecutados á otorgar la escritu-
ra mencionada hasta el dia diez y nueve
de Diciembre de mil ochocientos sesenta
y cinco, en que el Procurador Don Roberto
Morata acudió al Señor Juez para la ter-
minacion de los autos, y se mandó por
auto de veinte y dos del mismo mes de
Diciembre se hiciera saber á los egecuta-
dos presentaran los titulos de pertenencia
de la casa egecutada, y hecholes saber á la
Manuela Salve y no á su esposo Mi-
guel Salvador por haber fallecido, en dicho
dia, manifestó aquella en el acto de
la notificacion que la casa que se le em-
bargó y vendió en publica subasta en

GOBIERNO DE ARAGON

exclusivamente de la propiedad de ella por haberla heredado de su difunta madre Bárbara Sanchez, y que no podia presentar los títulos de propiedad por no tenerlos;

Que con fecha siete de Marzo último se acordó en virtud de escrito presentado por Domingo Cañete Rematante, se hiciera saber á Manuela Jalve viuda de Miguel Salvador practicase la informacion posesoria y en caso de que esta manifestase no querer hacerla, se hiciera por el Cañete, como en efecto así lo practicó, por haber contestado al tiempo de ser notificada la Manuela que ella no podia hacer la informacion posesoria por no tener medios segun así todo mas por menor resulta en los autos.

Que habiéndose acordado en el dia veinte y tres de Setiembre último otorgarle la escritura de venta al Cañete y hecho le



20 Cs DE Eo AÑO DE 1866 SELLO 9o

saber el mismo dia al Cañete y al siguiente veinte y cuatro á la Manuela Jalvez, el Cañete se ha presentado en el del otorgamiento de la presente escritura pidiendo se le otorgará por su señoría, una vez que la Manuela no lo hace y en su virtud dicho señor otorga: Que vende, cede y traspasa á y en favor de Domingo Cañete y Garcia, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, propietario vecino de la presente Ciudad, la expresada casa que remató, y que posee y le habia sido embargada á la Manuela Jalvez y Sanchez, que es la siguiente.

Finca. Una casa, situada en la calle de San Esteban de esta Ciudad señalada con el número nueve moderno y tres antiguo lindante

GOBIERNO DE ARAGON

por la derecha entrando con los grane-
ros del Capitulo General, por la izquierda
con casa del mismo Capitulo general Ecle-
siastico de esta Ciudad, hoy del compareciente
Domingo Cañete, y por la espalda con
corrales del mismo Domingo Cañete; cuya
casa consta de tres pisos, y tiene tres metros
de latitud y ocho metros de longitud en su su-
perficie.

Titulo. Cuya casa la adquirio la Manuela Galvez
y Sanchez, viuda de Miguel Salvador, hace
diez y ocho años, por herencia de su difunta
madre Bárbara Sanchez, y para acre-
ditarlo asi y en defecto de titulo escrito de do-
minio se ha practicado la informacion
posesoria, ante el Señor Juez de primera
instancia de esta Capital Don Baldomero
del Rey, cuyo expediente, aprovado por dicho
Señor Juez en veinte y dos de Junio de
este corriente año mil ochocientos cuen-

ta y seis, y del que se tomó razon en
el Registro de la propiedad Tomo no-
vena de Teruel, folio ciento veinte y
uno, finca numero ochocientos tres,
inscripcion número primero, en el
dia tres de Julio último, por el actual
Registrador Don Esteban Gabarda; cuyo
expediente fue despues protocolado bajo
el número sesenta y tres de orden en el
Registro de mi el Notario la presente
autorizante, y de cuya protocolizacion
y expediente, libre la primera copia de
testimonio en el dia veinte de Setiembre
último.

Cargas. Que la expresada y confrontada casa
segun resulta del calendado titulo, tie-
ne contra si tres censos, uno á favor de
la Iglesia de San Pedro de esta Ciudad,
de mil cien sueldos jaqueses de capi-
tal, otro censo á favor de la Iglesia de

Santiago de esta repetida Ciudad de seiscientos cuarenta sueldos jaqueses de Capital, y otro á favor de la misma Iglesia de Santiago de doscientos reales de capital. Siendo el total de dichos tres censos tres mil novecientos cuarenta sueldos, ó sean mil ochocientos veinte y dos reales, treinta y dos maravedises; y las pensiones vencidas de dichos tres censos y que se deben desde el año mil ochocientos cuarenta al cuarenta y uno á razon del tres por ciento ambos años inclusive, importan mil doscientos ochenta sueldos dos dineros jaqueses, siendo el debito total de capital y pensiones tres mil doscientos veinte sueldos dos dineros, ó sean tres mil treinta reales veinte y cuatro maravedises vellon; y fuera de dichos censos y pensiones que se deben se halla dicha casa libre de otras cargas, hipoteca y obligacion alguna



Fol. seiscientos veinte y siete 627

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Que su Señoria, en nombre de la Manuela Galvez y Sanchez, viuda de Miguel Salvador, vendo dicha casa, como queda dicho, al Domingo Cañete, por la cantidad de seis mil diez y ocho reales vellon ó sean seiscientos un escudos ochocientas milesimas, y con la obligacion de haber de pagar los censos y pensiones que quedan apresados anteriormente que importan tres mil treinta reales veinte y cuatro maravedises vellon ó sean trescientos tres escudos setenta y dos milesimas y las pensiones que vayan venciendo en adelante y desde el dia que quedó rematada á su favor á razon del tres

GOBIERNO DE ARAGON

por ciento anual.

Resultando en los autos ejecutivos que los seiscientos un escudos ochocientas milésimas por que la remató, ademas de los censos y pensiones antes mencionados, ya los ha satisfecho y entregado en la Escribanía del actuario y Notario la presente autorizante, y se vende fuera de los censos, pensiones antes mencionados, franca y libre y con todas sus entradas y salidas, luces y servidumbres á ella inherentes.

Por tanto desapodera su Señoría de la mencionada casa á la Manuela Galvez y Sanchez y los suyos por las razones mencionadas, y la transfiere desde este momento al Domingo Cañete y Garcia para que pueda disponer libremente de ella y tomar posesion de la misma en la forma que mejor estime, por lo que interpone su auto

ridad y judicial decreto, en cuanto puede y es procedente conforme á derecho, por no haberle otorgado la escritura la Manuela al Cañete, l como se le mandó en el último auto que se proveyó en el dia veinte y tres de Setiembre último, que se decia entre otras cosas que si en el termino de segundo dia de ser notificada no lo verificaba se le otorgaria por el Juzgado, como asi se hace hoy.

Presente á este acto el comprador

Aceptacion Domingo Cañete y Garcia Dice:

Que acepta esta escritura de venta judicial otorgada á su favor y con la obligacion de pagar los censos y pensiones que antes se han relacionado, y en los terminos que se halla redactada por encontrarla conforme.

GOBIERNO DE ARAGON

Reserba de Hipoteca

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hace expresa reserba en este acto de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la casa enagenada, no constando que la citada casa se halle gravada á sociedad de incendios ó seguros mutuos, mas que á las resultas del pago de los censos y pensiones antes mencionado y al de la escritura de subrogacion de hipoteca que otorgó Miguel Salvador y Manuela Juhez á favor de Manuel Marqués, antes calendada y que motivó la ejecucion, por lo que fue embargada y vendida en pública subasta dicha casa, quedando por lo tanto cancelada y finada dicha escritura por haber re-



cibido el Manuel Marqués el importe de la cantidad que se le adeudaba del precio del remate, pues así resulta del expediente.

Así lo otorga su Señoría y acepta el comprador á presencia de los testigos instrumentales Don Faustino Crespo y Jimenez Alguacil del Juzgado y Don Eduardo Nuñez y Garcia Teólogo, de esta vecindad quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

Nota

Advierte yo el Notario al comprador que ha de presentar la primera copia de esta escritura en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el dos por ciento

GOBIERNO DE ARAGON

que devenga la Hacienda dentro del
termino de doce dias, siguientes al del
otorgamiento de esta escritura, bajo las pe-
nas establecidas por la Ley, y ademas le previ-
ne que despues de dicho pago, debe presentar-
la en el Registro de la propiedad de este
partido para su inscripcion, sin cuyo
requisito no podra admitirse ni tampo-
co copia de ella ni demandarse su cum-
plimiento en los Juzgados, Tribunales or-
dinarios ni especiales ni en los Consejos
y oficinas del Estado, ni podra oponerse
ni perjudicar á tercero, sino desde la fe-
cha de su inscripcion en dicho Registro
al tenor de lo dispuesto en los articulos tres-
cientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y
trescientos treinta y tres del Reglamento
general para su ejecucion

Fol. seiscientos treinta

He leido integramente este instru-
mento al Señor otorgante, aceptante
y testigos nombrados despues de advertir-
les el derecho que tienen para hacerlo
por si á que renuncian, y aprovando con
intervencion de todos el enmendado = Mi-
guel =; y el raspado = dos =; la firman
todos, doy fé.

Juan Becerril.

Domingo Cañete

Faustino Crespo, Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

20 Cs DE Eo AÑO DE 1866 SELLO 9o

Venta

Libre la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para la compradora y en ruego doy fé

Franco

= Número setenta y seis =

En la Ciudad de Teruel á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella, y testigos que en su lugar se nombraron, han comparecido de una parte Matias Ortiz y Noguera y Maria Marqués y Villarroya conyuges, de cincuenta y treinta y dos años de edad que respectivamente expresan tener, el primero jalinero; y de otra Maria Sanchez y Martin viuda de José Bernada, de cuarenta años de edad, natural de Rubiales, y sin otro oficio que el propio de su sexo, todos vecinos de la presente Ciudad; que de conocerlos, así como de sus esta-

GOBIERNO DE ARAGON

dos, posicion social y vecindad, doy fé. Estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, por los primeros se Dice:

Finca. Que en virtud del titulo que se expresará son dueños y señores del dominio util y directo de Una heredad de dos yugadas tierra secano medida del pais, sita en la partida del Palomar, termino de esta Ciudad, lindante al Norte con heredad de José Marquez, alias, Calistro, al Saliente con heredad plantada de viña de Pazenal Lafuente, al Mediodia con otra viña de Narciso Perales, y al Poniente con otra heredad del citado José Marquez.

Titulo. Que dicha finca la adquirieron el Matias Ortiz y su esposa Maria Marquez por compra que hicieron á Narciso Perales y Antonia Navarro, conyuges, de esta vecindad, por escritura pública que estos otorgaron en esta repetida Ciudad en el dia quince de Octubre del año mil ochocientos sesenta, que recibió y testificó Don Juan Dolz y Ortiz, uno de los actuales Notarios de esta

Capital, cuya primera copia de la calendada escritura se tomó razon en el oficio de hipotecas de este Partido al libro correspondiente á las de esta Ciudad en el dia diez y ocho del mismo mes y año al de su otorgamiento por el entonces hipotecario Don Manuel G. Cordovés.

Libre de cargas. Que la expresada y confrontada finca no tiene contra si censo, vinculo, obligacion y mala voz, segun asi resulta del calendado titulo.

Enagenacion. Que los comparecientes Matias Ortiz y su esposa Maria Marquez, han convenido en este dia en enagenar la ut supra confrontada finca á la compareciente Maria Sanchez y Martin, y en su consecuencia y [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

en este dia, aquellos otorgan: Que venden, ceden y traspasan el dominio util y directo que tienen en la mencionada finca, á y en favor de la Maria Sanchez y Martin, con todas sus entradas y salidas, y demas servidumbres á ella inherentes.

Precio. Por precio la espresada heredad de cinco mil veinte reales ó sean quinientos dos escudos; cuya cantidad confiesan los vendedores en este acto tener ya recibida de la compradora en dinero efectivo y le otorgan á esta la apoca y carta de pago en forma mas cumplida

Advertencia. que en derecho se requiere y es necesario. No obstante haberles yo el Notario advertido á presencia de los testigos instrumentales que confesado dicho pago queda libre la finca de toda responsabilidad aunque se justificase despues no ser cierta su entrega en todo ó en parte; y la transmiten á la com

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

pradora para que disponga de ella como cosa suya propia, queriendo le sirva esta escritura de titulo de posesion que podrá tomar por si sin necesidad de intervencion judicial, y en este acto los vendedores le entregan en prueba de su trasmision el titulo calendado, que es el único que dicen tener de la referida finca.

Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hacen espresa reserva en este acto de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad

GOBIERNO DE ARAG

del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la finca enagenada.

Advertencia de cargas — Advertidos por mi el Notario los vendedores si la espresada finca esta sugeta ó tiene alguna responsabilidad, á favor de compañias de seguros mutuos ó de cualesquiera otra, enterados digeron que no.

Eviccion — Que en este acto los vendedores se obligan á la eviccion y saneamiento de la presente venta.

Aceptacion — Que la compradora Maria Sanchez y Martin, viuda de José Bernaola que se halla presente Dice: Que acepta y admite en todas sus partes esta escritura de venta otorgada á su favor tal como se halla estendida y del modo mas cumplido que en derecho se requiere y es necesario.

Asi lo otorgan los vendedores y compradora á presencia de los testigos instrumentales José Martin y Sanz propietario y del comercio y José Martin y Cebrian, arriero, ambos vecinos de esta Ciudad, quienes me aseguran no tener escepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

Nota — Adverti á la compradora que la primera copia de esta escritura la ha de presentar en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el dos por ciento que devenga la Hacienda dentro de doce dias siguientes al de su otorgamiento bajo las penas establecidas por la Ley y ademas le previne que despues de dicho pago debe presentarla en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion, sin cuyo requisito no podra admitirse en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales ni en los Concejos ni oficinas del Gobierno cuando se quiera acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, al tenor de lo dispuesto en los articulos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su egecucion.

He leido integramente este instrumento á los otorgantes y testigos nom-

GOBIERNO DE ARAGON

brados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por si á que renuncian, y aprovando con intervencion de todos el raspado = mero =; no la firman los otorgantes por no saber, y si los testigos y uno de estos por aquellos y á su ruego, doy fé.

Jose Martin Testigo y firmo por Matias Ortiz Maria Marques y Maria Sanchez otorgantes y dicen no saber y lo hago ante yo de los mismos

Jose Martin

Ante mí
Ramon Franco

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Protocolizacion de Inf.n posesoria

Número setenta y siete

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Leandro Esteban y Tortajada, de estado viudo, de oficio labrador, de cincuenta y ocho años de edad que manifiesta tener, vecino del pueblo de Caudé y hallado en este dia accidentalmente en la presente Ciudad, que de conocerlo, así como de su estado, oficio y vecindad doy fé. Estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dice: Que me requería y requirió para que protocolase en mi regis

tro corriente de escrituras públicas, confor-
me á las prescripciones de la Ley hipotecaria
un expediente de información posesoria, ini-
tiado por el compareciente por sí y en nombre
de sus hijos Mariano, Paulina y Manuela
Esteban y Ramon, ante el Señor Juez de Paz del
pueblo de Candé Don Felipe Ramon, que
comprende tres fincas rústicas, sitas en el ter-
mino del mencionado pueblo, y en su conse-
cuencia y en exoneracion de mi oficio yo el in-
frascrito Notario protocolizo en mis notas
el citado expediente, el cual se halla inscrito en
el Registro de la propiedad de este partido tomo
octavo de Candé, folios ciento treinta y seis, cien-
to treinta y nueve y ciento cuarenta y dos, fincas
números ochocientos cincuenta y ocho, ochocientos
cincuenta y nueve y ochocientos sesenta, inscripcion
número primero en todas, en el dia siete del presente
mes y año por el actual Registrador Don Esteban
Gabarda; y llevandolo á efecto y cumpliendo con lo dispu-
esto en el artículo trescientos veinte y ocho del Reglamento
general para la ejecucion de la Ley hipotecaria pido
á dicha protocolizacion, y lo otorga el compareci-
ente á presencia de los testigos instrumentales Don
José Alcalá y Escudero del comercio, vecino de Valen-

Fol. seiscientos treinta y seis 636

cia y hallado en este dia en la presente Ciudad
de Teruel accidentalmente, y Eduardo Nuez y Garcia
Teologo vecino de esta Ciudad, quienes me aseguran
no tener excepcion legal para esto y de conocerlos doy fé.
He leido íntegramente este acto al requirente y
testigos nombrados, despues de advertirles el de-
recho que tienen para hacerlo por sí á
que renuncian, y la firman todos
de todo lo cual doy fé.

Leandro Esteban

José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Teruel. Pueblo de Seiscientos treinta y siete 637

1.er trimestre del año económico de 1866 á 1867 Número de órden 107

Se recibido de D. Leandro Bitrian Cortajada la cantidad de Cuatro y 019 cents

de la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se espresa en el recibo del 1.er trimestre.

Caude de Febrero de 186

El Recaudador,

Son esc. mils.

Calle de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Teruel. Pueblo de

1.er trimestre del año económico de 1866 á 1867 Número de órden 107

Se recibido de D.o Leandro Bitrian y Cortajada la cantidad de Cuatro y 019 cents

de la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se espresa en el recibo del 1.er trimestre.

Caude de Mayo de 186

El Recaudador,

Son esc. mils.

Calle de

ciento treinta y ocho 638

del Ayunto constitucio

dro Bitrian y Cortaja
figura en el Catastro de esta
ita varias fincas que apa
ibro se encuentran libr
ignadas pagando por r
ndiciario para el Tesoro
on exclusion de los recargos provinciales y
municipales en el presente año económico, las
cantidades que en cada una se designan

1 Por una hondada de un cuartal, tres cuartillas y dos cuartos sita en la pena Mijar Vega y término de este pueblo ... Rd. Vn 392

2 Por otra idem en los huertos de la fuente de los Frailes partida y término de este pueblo de cabida de un cuartal y dos cuartos de cuartilla ... 268

3 Por otra id de Campo secano sita en cantata Berendes partida y término de este pueblo de cabida de una fanega y cuatro ... 128

Suma las dichas cantidades ochocientos ochenta y ocho milesimas de escudo ... 788

Y para que conste y surta los efectos convenientes a peticion de Leandro Bitrian y en virtud de órden del Sr. Alcalde firmada por el mismo libro la presente certificacion que firmo en Caude á la tarde de catorce de mil ocho cientos setenta y cuatro

V.º B.º
El Alcalde
Joaquin Tomas

Juan José Viñals

ALCALDIA CONST. CAUDE.

	Esd	Ms
Importe de las cuotas y recargos del 2er trimestre segun el recibo q. se une al presente	2	019
idem del 4o idem	2	019
Total	4.	03[illegible]
Bonificacion del 2 y 375 mil		136
Seguido a cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres	3.	902

Caude de octubre de 1866

Comprobado y conforme El Recaudador

20 Cs DE Eo AÑO DE 1866 SELLO 9o

D. Juan José Vicente Secretario del Ayunto constitucional del pueblo de Caudé

Certifico: Que Leandro Estevan y Cortajada vecino de este pueblo figura en el Catastro de este pueblo al numero 93 y entre varias fincas que aparecen inscritas en su nombre se encuentran las que ha continuacion se expresan pagando por ellas de contribucion ordinaria para el Tesoro con exclusion de los recargos provinciales y municipales en el presente año economico, las cantidades que ha cada una se designan

		Esd	Ms
1	Por una heredad de un cuartal tres cuartillas y dos cuartos sita en la peña Algar Vega y termino de este pueblo	"	392
2	Por otra idem en los huertos de la fuente de los Caños partida y termino de este pueblo de cabida de un cuartal y dos cuartos de cuartilla		268
3	Por otra idem de campo secano sita en Cañada Bezuelos partida y termino de este pueblo de cabida de una Jubada y media		128
	Suma las figuradas setecientas ochenta y ocho milesimas de escudo		788

Y para que conste y surta los efectos consiguientes a peticion de Leandro Estevan y en virtud de orden del Sr. Alcalde visada por el mismo libro la presente Certificacion que firmo en Caudé a trece de octubre de mil ocho cientos sesenta y seis

Vº Bº
El Alcalde
Joaquin Gomez

Juan José Vicente

ALCALDIA CONST. CAUDE

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. seiscientos treinta y nueve

Fol. seiscientos cuarenta — 640



20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.º JUDICIAL

Leandro Esteban y Tortajada de edad de 58 años de estado viudo de oficio labrador vecino de este pueblo en mi nombre propio y en el de mis hijos Mariano, Paulina, y Manuela Esteban y Ramon el 1º de 28 años de edad, la 2ª de 26 años y la última de 21, el primero y la 3ª de estado solteros y la 2ª casada naturales de este pueblo ante V. Sr. Juez de paz del mismo parroco y como mejor proceda digo: Que poseo juntamente con mis tres hijos nombrados y como dueño y aun que sustituto de adquisicion en la forma que prescriben las leyes y proindiviso las fincas siguientes.

1ª Una heredad de labor regadio situada en la partida de la peña Algar huerta y termino de este pueblo, lindante por el oriente con heredad de Joaquin Ramon, por el medio dia con la Riera por el Poniente con heredad de Manuel Salvador y por el Norte con acequia de riego del comun; cuya heredad tiene de cabida un cuartal y tres cuartillas y dos cuartos medida del pais: Que dicha heredad la adquirí en union con mi Esposa Isabel Ramon hace más de veinte años por compra en contrato privado há Antonio Ramon; y por muerte de mi citada Esposa a pasado el derecho de esta a mis referidos hijos hace más de seis años, y desde entonces hasta el dia sin interrupcion alguna la emos estado y estamos poseyendo como dueños, real quieta publica pacifica posesion sin contradicion de persona alguna: Que la referida finca se halla gravada con quinientas cincuenta milesimas de escudo de anua pension pagaderos el dia de San Miguel de Sbre de cada año al Capitulo Eclesiastico de este pueblo de Cande (ahora al Estado); Que fuera de esta carga no se halla gravada con ninguna otra: Que por dicha finca vengo pagando de contribucion ordinaria para el Tesoro en el presente año economico con exclusion de los recargos provinciales y municipales la cantidad de trescientas noventa y dos milesimas segun resulta del recibo del ultimo trimestre y de la certificacion que acompaño; y el valor de esta finca es el de mil cien reales vellon.

Otra heredad proindiviso con mis referidos hijos, de labor regadio sita en la partida de la fuente de los caños por

tida y término de este pueblo, lindante por el
oriente con heredad de Pantaleón González, por el me-
dio día con otra de Cristoval Roman por el poniente
con vía pública y por el Norte con heredad de Joaquín
Gomez; cuya heredad libre de cabida un cuartal y dos
cuartos de cuartilla medida del país, no se halla gravada
con carga, censo ni obligación alguna, esta heredad la
adquirieron mis citados esposo y yo hace unos 18 años
por compra en contrato privado a mi padre político Juan
José Roman y por muerte de mi esposo que hace unos dos
años pasó el derecho a mis ya nombrados hijos y dichos
continuan la citada posesion en union con mis tres hijos
y proindivisos sin contradiccion de persona alguna, y por dicha finca
yo pagando yo en mi nombre y en el de mis hijos la
de contribucion ordinaria para el Tesoro en el pre-
sente año cantidad de doscientas setenta
y ocho milesimas de cuota con exclusion de los recargos
provinciales y municipales, segun el recibo de la contri-
bucion y certificacion que acompaño; y el valor de esta
finca es el de mil doscientos reales vellon.

3º Otra heredad que tambien pongo proindivisa con mis tres
respetados hijos nombrados de labor secano sita en la
partida de Cuatrahermanas partida y término de este
pueblo, lindante por el oriente con paso de la comuni-
dad, por el mediodía con heredad de Leoncio Aguirre
por el Poniente con otra heredad de Juan José Roman
y por el norte con otra de Manuel Rodriguez, cuya finca
tiene de cabida una fanega y media medida del país
no se halla gravada con carga censo ni obligacion de
ninguna y la adquirió juntamente con mi suscodicha hija
hace unos de doce años por compra en contrato privado
a mi padre Miguel Latorre, y por muerte de mi referi-
do esposo como ya llevo dicho pasó el derecho de esta
a mis tres hijos que quedan ya nombrados y desde esta
es la citada posesion pongo en union y proindivisa
posesion sin contradiccion de persona alguna
y por ella vengo pagando de contribucion ordinaria
para el Tesoro en el presente año cantidad de
dicha finca la cantidad de ciento veintiocho milesimas de

Ya doscientos y cuarenta y uno
con exclusion de los recargos provinciales y municipales y el
valor de esta finca es el de trescientos reales vellon.

Que de la verdad de lo expuesto podrán declarar Joaquin Hernandez y Sal-
vador y Jorge Roman el Mudo vecinos de este pueblo y propietarios de
mismos. Por tanto y para poder inscribir estas fincas en el registro
de la propiedad con arreglo a lo prevenido en los artículos 397
de vigente concordantes de la ley Hipotecaria.

A V. pido y suplico que habiendo por presentado este escrito con el
recibo de la contribucion y certificacion que acompaño, se sirva re-
cibirme con prueba citacion del procurador Síndico de este pueblo
la informacion de testigos que ofrezco al tenor de lo contenido en este
escrito y mandarla practicar que en su dia que hago fe y constando
en la forma que hasta la cantidad de ciento veintiocho milesimas en
la cuota de dicho Síndico aprobar esta peticion y mandar que
las expresadas fincas sean inscritas a mi favor y al de mis tres re-
spetados hijos ya nombrados proindivisa como pido, librando
en el Registro de la propiedad de este partido: haciendo fe mi
entrego original el expediente: Que asi procede y lo espero con
seguir de la justicia notoriedad y justificacion de V.
Caudé trece de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco
El interesado - hijos - vale El comunicado - tres vale

Leandro Estebanez

En el lugar de Caudé a quince de octubre de mil ochocientos sesen-
ta y cinco Leandro Estevan y hortejada presentó en la Escribanía
de este juzgado de paz el anterior escrito con los documentos y
que el mismo menciona, para que de cuenta al Sr. Juez de
paz de que yo el Secretario certifico El comunicado quince - vale

Juan José Oliván Secretario

Auto Por presentado este escrito con los documentos que expresa en
él sea la información de testigos que ofrece con previa citación
del procurador Síndico de este pueblo. Lo mando el Sr. Juez de
paz de Caudé Roman en el dia quince de octubre de mil ocho-
cientos sesenta y cinco El comunicado - Quince - vale

El Juez Roman

Juan José Oliván Secretario

ARCHIVO TERRIT. HISTÓ...
GOBIERNO DE ARAG...

Notifica con a los testigos

Yo el infrascrito Secretario de este juzgado de paz me personé con los testigos Jorge Ramon y Miedes y Joaquín Hernandez y Salvador [illegible] les leí íntegramente el auto que antecede y de quedar enterados certifico firmando conmigo esta diligencia en Candé a quince de octubre de mil ochocientos setenta y uno. El enunciado - Quince vale

Joaquín Hernandez Jorge Ramon

Juan José Vicente Sijo

Notifica con y citación al procurador Síndico

Acto continuo me personé ante D. Jose Ramon procurador Síndico de este pueblo le leí íntegro el auto anterior le cité para esta inspección y de que doy enterado certifico firmando conmigo esta diligencia en Candé a quince de octubre de mil ochocientos setenta y uno. El enunciado = Quince vale

Jose Ramon

Juan José Vicente

Declaración del portestigo Joaquín Hernandez

En el pueblo de Candé a quince de octubre de mil ochocientos setenta y uno ante D. Felipe Ramon Juez de paz del mismo y asociado de mí el infrascrito Secretario compareció Joaquín Hernandez y Salvador vecino de este pueblo, de oficio labrador mayor de edad, que habita en la plaza de S. Antonio número 2, a quien yo el Secretario conozco, y de ello certifico, habiendo su señoría recibido juramento en forma legal y ofrecido decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado, a las preguntas que se le hicieren contesto lo que sigue

Preguntado 1.º

Por las generales de la ley y especiales de este procedimiento, dijo: que se llamaba Joaquín Hernandez y Salvador que es de 60 años de edad de estado casado labrador y propietario, como lo hace constar por el recibo de la [illegible] mensual de la contribución territorial que presenta en el acto y su valor asciende a 178 milesimas de cuota

Preguntado 2.º

Se sabe y le consta por cierto lo expuesto por Leandro Estevan y Bautista en su escrito, que le ha sido leído de [illegible] mente. Y lo he hecho presente de [illegible] un hecho todos los documentos y [illegible] a dicho escrito y que le consta por razón de

Sello 20 cent. Esc.s Año de 1866 Sello Judicial

Fol. ciento cuarenta y dos — 642

que yo el Secretario certifico, enterado dijo: Que sabe cierto cuanto Leandro Estevan y Bautista expresa en su escrito que se le concluye de leer, y lo consta que se halla poseyendo pacíficamente con sus hijos Mariano, Natalina y Mercedes Estevan y Pérez unas fincas expresadas en sus nombres propios y con [illegible] se hallan deslindadas en el escrito que se le ha leído y como tales por todo el tiempo que expresa y hasta el día, real, quieta, pública y pacíficamente sin oposición de persona alguna y todo lo que le consta al testigo como vecino de este pueblo, por haber intervenido en las negociaciones y contratos de la casa y tierras contratadas con el mismo.

Apercibimiento de repregunta

Si sabe que incurre en responsabilidad si es cierto en las afirmaciones de la declaración que presta, enterado dijo: que sí, y que las acepta en prueba de la verdad con que ha declarado.

Leída que le fué esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni quitar cosa alguna, y la firmó con su señoría y conmigo el Secretario de que certifico. Firmado = Felipe Ramon

Juan José Vicente Sijo

Joaquín Hernandez

Declaración del testigo de [illegible]

Acto seguido ante el expresado Sr. Juez de paz e infrascrito Secretario, compareció Jorge Ramon y Miedes vecino de este pueblo de oficio labrador, mayor de edad, que habita en la calle de S. Antonio Nº 2 a quien yo el Secretario conozco y de ello certifico, habiendole su señoría recibido juramento en forma legal y ofrecido decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado a las preguntas que se le hicieren contesto lo que sigue

Pregunta 1.º

Por las generales de la ley y especiales de este procedimiento, dijo: que se llama Jorge Ramon y Miedes

Diligencia de entrega del expediente al Síndico

Seguida que el infrascrito Secretario entregué de Doña José Ramón procurador Síndico de este pueblo el presente expediente, en cumplimiento de lo que se mandó en el auto cabeza, firmado dicho Sr. conmigo esta diligencia de que certifico

José Ramón Juan José Vicente Frío

Examinado este expediente por el procurador Síndico que suscribe, instruido a instancia de Leandro Esteban y Fontajada para que se incluyan a su favor y el de sus hijos Mariana, Paulina, y Manuela Esteban y Ramón las fincas que están poseyendo, según resulta de las declaraciones y diligencias practicadas, observa que los testigos son sin tacha, y que se han guardado las formas y prescripciones de la ley hipotecaria: por lo que nada opone para que el Señor Juez se sirva proveer, si lo estimare sobre su aprobación

Caudé veinte de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres. El encargado = José Ramón

Visto el pueblo de Caudé a quince de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres D. Felipe Ramón Juez de paz del mismo asociado de mi el infrascrito secretario, dijo: Visto este expediente promovido por Leandro Esteban y Fontajada en solicitud de que a él solamente con sus hijos Mariana Paulina y Manuela Esteban y Ramón como legítimos poseedores de los bienes sitios especificados y confrontados en el escrito que obra por cabeza del mismo al folio 1º y 2º. Vistas las declaraciones de los testigos Jorge Ramón y Andrés Joaquín Hernando y Salvador vecinos y propietarios de este pueblo, afirmando ser cierto cuanto los pide en el escrito y articulado el solicitante: Visto el informe del Síndico Procurador D. José Ramón, debía aprobar y aprueba este expediente, y manda que las fincas en él contenidas se den inscritas en el Registro de la propiedad de este partido a favor de Leandro Esteban y Fontajada y de sus tres hijos Mariana, Paulina y Manuela Esteban y Ramón con por que se halla designado en el escrito que obra en cabeza de este expediente, con la cláusula de sin perjuicio de tercero

---

Pregunta 2ª

Sabe y le consta lo cierto lo expuesto por Leandro Esteban y Fontajada en su solicitud escrito, que le ha sido leído íntegramente, y se le han puesto de manifiesto todos los documentos y antecedentes que le acompañan, de que doy fe certifico, enterado dijo: Que sabe ser cierto cuanto Leandro Esteban y Fontajada expone en su escrito que se le acaba de leer, y le consta que se halla junto actualmente con sus hijos Mariana, Paulina y Manuela Esteban y Ramón poseyendo las fincas relacionadas confrontadas hallan designadas en el escrito que se le ha leído, con sus nombres propios y como dueños por todo el tiempo que expresa y hasta el día, real quieta, pública y pacíficamente sin oposición de persona alguna, todo lo que le consta al testigo como vecino de este pueblo, por haber intervenido en los negocios y contratos de la casa y tener conocimiento con los interesados

Pregunta 3ª

Si sabe que incurre en responsabilidad si así no fuese en las afirmaciones de la declaración que acaba de prestar, enterado dijo: Que sí, y que las acepta en prueba de la razón con que ha declarado.

Leída que le fué esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó sin temor que cambiar ni quitar cosa alguna, y la firmó con su Señoría, y conmigo el Sr. de que certifico. Felipe Ramón

José Ramón Juan José Vicente Frío

Auto

Pase este expediente al procurador Síndico para que lo examine y dé su dictamen, sobre si se han observado en él las formalidades que previene la ley hipotecaria. Lo mandó el Sr. D. Felipe Ramón Juez de paz de este pueblo de Caudé en el día quince de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres y lo firmo conmigo el Sr. de que certifico. El encargado = Juan José Vicente Frío

Felipe Ramón

recaudatore mejor derecho; acuyo efecto se le entrega
rán originales estas diligencias. Así lo mandó
dicho Sor Juez, de que yo y firmó conmigo el Secre
tario de que certifico. Mandado = Doy fe = Vale

Felipe Ramon Juan José Vicente Soto

Diligencia de entrega

Acto continuo yo el infrascripto Secretario entrego
original en esta expediente a Leandro Esteban y
dejada que firma conmigo esta diligencia.

Leandro Esteban Juan José Vicente Soto

Dicho documento el documento que precede en el Regis
de la Propiedad bajo número de Caude, folio ciento
treinta y seis, ciento treinta y nueve, y ciento
cuenta y dos, fincas números ochocientos cincu
ta y ocho, ochocientos cincuenta y nueve, y ochocien
tos cuenta, inscripción número primero en to
bernal diez y siete de octubre de mil ochocientos
senta y seis.

Felipe Gabardo

Hono. Don Cirilo Martínez Juez número 9º del
Juzgado de Hoy por la demanda de ejecución
por esta pieza dos cuerdos cuatrocientas
cuatro mil.

Año mil ochocientos cuarenta y cuatro 614

20 Cs DE Bº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Venta

Número setenta y ocho

Libre la pri
mera copia de
este escritura el
de venta otorgado
miento en favor
ger del mismo nom
bre y de buena vecin
dad para el Comun
prendan y de su
ruego lo firma

Por la Ciudad de Caude á veinte y dos de Octubre
de mil ochocientos cuarenta y seis: Ante mí Don
Ramon Ferrer Notario del Colegio del Terri
torio de la Audiencia de Zaragoza y Vecino
del Juzgado de primera instancia de la pre
sente Ciudad de Caude con domicilio cuenta y
testigos que se nombrarán, fran
cisco presente de una parte Leandro Esteban y
Cortajada, de estado viudo de cincuenta y ocho
años de edad, labrador, Mariano Esteban y Ramon
Cortajada labrador, soltero de veinte y ocho años de
edad, y Manuel Esteban y Ramon, soltero de veinte
y dos años de edad, vecinos de esta Ciudad, a quien doy fe conozco y
personas propias de mi juicio, hombres vecinos y domici
liados en el pueblo de Caude, y hallados en el dia
accidentalmente en esta Ciudad, y Pedro Jaime Ca
y Martin y Faustina Esteban y Ramon, conoz
ger de vecindad y vecinos y hombres de

que respectivamente expresan tener, de oficio en
Cariñena, vecinos de esta capital de Ciudad, y dicho Joa-
quin Roman agricultor labrador, casado, con Doña
Bernarda y Ramon, de cincuenta años de edad que
no manifiesta tener, vecino de Cariñena, y hallado tam-
bien accidentalmente en esta capital Ciudad; que doy
conozco á todos, de mi vecindad, por ser conocidos
y vecinos, doy fé. Estando con capacidad legal que
el plena goce de sus derechos civiles, sin que conste
lo contrario ante mi en contrario, por los presentes
Dice en virtud del titulo que se expresará son dueños y
señores del dominio util y directo de la finca siguiente

Finca. Una hemedad de labor secano, sita en la partida de Cru-
cabezudos, Cornudas tambien del pago, partida y termi-
no de este pueblo, de quebrada y media de cabida media
del pais; lindante por el Oriente con pago de la comunidad,
por el Mediodia con hermandad de Joaquin Roman
por el Poniente con otra hermandad de Juan José Roman
y por el Norte con otra de Manuel Allepuz

Titulo Que la referida finca la reconocen en pleno dominio
á los dichos, habiendo practicado para acreditarlo asi
en defecto de titulo escrito la información posesoria
que previene el contenido tres mientos noventa y siete
de la Ley hipotecaria, ante el Señor Juez de Paz de
este pueblo de Cariñena Don Felipe Roman, cuya ejec-

diente aprobado por auto en el dia primero del
presente mes, fue inserto en el Registro de la
propiedad, tomo actual de Cariñena, folios ciento
treinta y seis, ciento treinta y nueve y ciento cuaren-
ta y dos, fincas numeros ochocientos cincuenta
y ocho, ochocientos cincuenta y nueve y ochocientos
sesenta, inscripcion primera en todos
en el dia diez y siete del presente mes de Octubre
por el actual Registrador Don Esteban Zabalza
cuyo expediente fue dado protocolado en el Regis-
tro de mi Notaria en el dia del otorgamiento
de la presente escritura bajo el numero ciento
ta y siete de orden, segun aparece del certi-
ficado que tengo á la vista y queda devuelto
á dicho mio propio acto.

Cargas. Que la expresada finca no tiene contra si
carga, censo, ni obligacion alguna, segun
resulta del referido titulo de
inforamacion posesoria

Enagenacion. Que habiendo convenido en el dia
los dichos en enagenar al comparecien-
te Joaquin Roman y Miedes, la ex-

presada y confrontada finca, otorgan: Que ven-
den, ceden y traspasan la ut supra confrontada
finca con todas sus entradas y salidas, usos y demas
servidumbres á ella inherentes, á y en favor del
mencionado Joaquin Ramon y Mendez —

Precio. Por precio de setecientos sesenta reales vellon ó se-
an setenta y seis escudos, cuya cantidad con-
fiesan en este acto los vendedores haber recibido
del comprador en dinero efectivo y le otorgan en
este acto la época y carta de pago mas cumpli-
da que en derecho se requiere y es necesario. No

Advertencia. obstante haberles advertido yo el Notario á los vende-
dores á presencia de los testigos instrumentales que
confesado el pago de dicho precio queda libre de toda
responsabilidad la espresada finca aunque se
justificase despues no ser cierta su entrega en todo
ó en parte y la transmiten al comprador para
que disponga de ella como cosa suya propia
quedando le sirva esta escritura de titulo de posesion
que podra tomar por si sin necesidad de
intervencion judicial; y no le entregan al

Jl. seiscientos cuarenta y seis 644

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

comprador el titulo calendado por estar
unido á mi protocolo como queda dicho.

Advertencia de cargas. Advertidos en este acto los vendedores si la
espresada finca está sujeta ó tiene alguna
responsabilidad á favor de compañias de
seguros mutuos de incendios ó de cualesquie-
ra otra, enterados manifestaron que no. —

Eviccion. Que los vendedores se obligan á la eviccion
y saneamiento de la presente venta. —

Reserva de hipotecas — Que en cumplimiento de lo prevenido en
la Ley hipotecaria hacen espresa reserva
en este acto de la hipoteca legal en cu-
ya virtud tiene el Estado preferencia sobre
cualquiera otro acreedor para el cobro de la
última anualidad del impuesto que se
hubiere repartido y no satisfecho por
cuenta de la finca enagenada.

GOBIERNO DE ARAGON

Aceptacion — Que el comprador Joaquin Ramon y Mides que se halla presente Dice: Que acepta y admite esta escritura otorgada á su favor tal como se halla extendida y del modo mas cumplido que en derecho se requiere y es necesario.

Asi lo otorgan el comprador y vendedores á presencia de los testigos instrumentales, Juan Luengo y Molino, Carpintero, de esta vecindad, y Don José Alcalá y Escuder, del comercio vecino de la Ciudad de Valencia y hallado en este dia accidentalmente en la presente Ciudad de Teruel, quienes me aseguran no tener escepcion legal para esto y de conocerlos doy fé.

Nota — Advertí al comprador que la primera copia de esta escritura la ha de presentar en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el dos por ciento

que devenga la Hacienda dentro de doce dias siguientes al de su otorgamiento bajo las penas establecidas por la Ley y ademas le previne que despues de dicho pago debe presentarla en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos ni oficinas del Gobierno cuando se quiera acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, al tenor de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su ejecucion.

Y leido íntegramente este instrumento á los otorgantes y testigos nombrados despues de advertirles el derecho

que tienen para hacerlo por sí á que renun-
cian; y aprovando con intervencion de todos los raspados
= setenta y seis escudos =; y la firman el Leandro y Manue-
la Esteban con los testigos y Pedro Gonzalvo y no los demas
por no saber y por estos firma mi testigo á su ruego doy fé.

Leandro Esteban

Manuela Esteban

Pedro Gonzalvo

Juan Luengo

Por Mariano y Paulina Esteban y Remon
y Joaquin Remon y Miedes otorgantes que
dicen no saber y á su ruego lo hago yo el te-
stigo José Ibala

Ante mí
Ramon Franco

Fol. seiscientos cuarenta y ocho

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

= Numero setenta y nueve =

Venta

Libre la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego de sello octavo y dos del noveno que le corresponde para la compradora y á su ruego doy fé.

Franco

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran, han comparecido de una parte Leandro Esteban y Cortajada, de estado viudo, de cincuenta y ocho años de edad, labrador, Mariano Esteban y Remon, tambien labrador, de estado soltero, de veinte y ocho años de edad, y Manuela Esteban y Remon, soltera, de veinte y dos años de edad cumplidos, sin otro oficio que el propio de su sexo, los tres vecinos de Condé y hallados en este dia accidentalmente en la presente Ciudad, y Pedro Gonzalvo y Martin y Paulina Esteban y Remon, conyuges, de veinte

GOBIERNO DE ARAGON

y nueve y veinte y seis años de edad que respectivamente expresan tener, de oficio Molineros, vecinos de la presente Ciudad; y de otra Isabel Hernandez y Remon viuda de José Játiva, de cincuenta y seis años de edad que expresa tener, labradora, vecina de Candé y hallada en este dia accidentalmente en esta Ciudad; que de conocerlos á todos, asi como de sus estados, posicion social y vecindad, doy fé. Y entonado con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, por los primeros se dice: Que en virtud del titulo que se expresará son dueños y señores de una heredad de labor regadio de cabida un cuartal, tres cuartillas y dos cuartos medida del pais sita en la partida de la Peña Algar, huerta y termino de Candé; lindante por el Oriente con heredad de Joaquin Remon, al Mediodia con la riera al Poniente con heredad de Manuel Salvador y por el Norte con acequia de riego del comun.

Finca.

Titulo.

Que la referida finca corresponde en pleno dominio á los dicentes, habiendo practicado para acreditarlo asi en defecto de titulo escrito la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante el Señor Juez de Paz del Pueblo de Candé Don

Felipe Remon, cuyo expediente aprovado por este en el dia quince del presente mes fue inscrito en el Registro de la propiedad, Tomo octavo de Candé, folios ciento treinta y seis, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y dos, fincas números ochocientos cincuenta y ocho, ochocientos cincuenta y nueve y ochocientos sesenta, inscripcion número primero en todas, en el dia diez y siete del presente mes de Octubre por el actual Registrador Don Esteban Gabarda, cuyo expediente ha sido protocolado en el Registro de mi Notaria en este dia del otorgamiento de la presente escritura bajo el número setenta y siete de orden, segun asi resulta del mismo que tengo á la vista y queda unido á dicho mi protocolo.

Cargas.

Que segun aparece del calendado titulo la ut supra confrontada finca se halla gravada con quinientas cincuenta milesimas de escudo de anua pension pagadas el dia de San Miguel de Setiembre de cada

año al Capítulo Eclesiástico del pueblo de Candé (ahora al Estado) que fuera de esta carga no se halla gravada con ninguna otra.

Capital del censo — Que los dicentes segun manifiestan en este acto, el capital del censo es el de diez y ocho escudos trescientas milésimas, y la pension al tres por ciento que suponen que pagan anualmente, importa lo que anteriormente queda expuesto, que es quinientas cincuenta milésimas.

Enagenacion — Que habiendo convenido en este dia los dicentes en enagenar á la compareciente Isabel Hernandez y Ramon viuda de José Játiva, la expresada y confrontada finca, otorgan: Que venden, ceden y traspasan la ut supra confrontada finca con todas sus entradas y salidas, riegos, usos y demas servidumbres á ella inherentes y con el censo que contra si tiene á y en favor de la mencionada Isabel Hernandez.

Precio — Por precio de mil doscientos noventa reales vellon ó sean ciento veinte y nueve escudos ademas del capital del censo y con la obliga-



cion de pagar la pension anual desde este dia al Estado, importante quinientas cincuenta milésimas, hasta la lincion del capital en su caso.

Que en este acto confiesan los vendedores haber recibido de la compradora en dinero efectivo la cantidad de los ciento veinte y nueve escudos y le otorgan en este acto la época y carta de pago mas cumplida que en derecho se requiere y es necesario de la expresada cantidad.

Advertencia — No obstante haberles advertido yo el Notario á los vendedores á presencia de los testigos instrumentales que confesado el pago de dicho precio queda libre de toda responsabilidad la expresada finca aunque se justificase despues no ser cierta su entrega en todo ó en parte; y la transmiten á la compradora para que disponga de ella como cosa suya propia

quedando le unica esta escritura de toda la disposicion que podra tomar por razon cantidad de interbencion judicial, y que le entregan á la compradora el titulo calendado para estar unido á su protocolo como queda dicho.

Advertencia de cargas

Advertidos los vendedores de esta especial prevencion de hacer constar si la propia finca vendida tiene alguna otra responsabilidad ó gravamen, declararon no tener otro que el de censales que pesan sobre otra, asegurando manifiestan que no tenia otra carga que la del censo mencionado.

Obligacion

Los vendedores se obligan á la eviccion y saneamiento de censales que pueda otra carga que contra el resulte y que fuera ademas del mencionado que se anuncia.

Cuentas de hipotecas

Que en cumplimiento de lo prevenido en la ley hipotecaria hacen especial mencion en este acto de la hipoteca legal en cuya virtud tiene dictada providencia sobre cualquiera otro acredor para el cobro de la cantidad y anualidad del impuesto que actualmente se satisface por cuenta de la finca vendida y á la resultas del pago del censo y principal que desde este dia quedan reconocidos.

Aceptacion

Que la compradora Isabel Hernandez y Roman, que se halla presente dice: Que acepta y declara estar conforme con la venta á su favor tal como se halla otorgada y se obliga á pagar desde este dia al rotario la pension de las fincas

Nota

Fol. sesenta cincuenta y uno. 651

cincuenta milesimas, hasta que incluya un capital

Asi lo otorgan los comparecientes á presencia de los testigos instrumentales, Don José Grander del comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y hallados en este dia accidentalmente en la presente Ciudad de Teruel y Don Ramon de Nicolas y Garcia, Abogado vecino de la presente Ciudad, personas mayores de toda excepcion legal para este y de conocimiento doy fé.

Concuerda á la compradora que la primera copia de esta escritura la ha de presentar en la Registraduria del derecho hipotecario para cumplimiento por cuya gestion queda la Escribania dentro de veinte dias siguientes al de su otorgamiento bajo las penas establecidas por la Ley y ordenanza la primera copia de dicho pago del precio fijado en el Registro de la propiedad de esta partida para cuyo cumplimiento no se podra dar curso en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales ni en las Escribanias ni oficinas del Gobierno cuando se quiera reclamar cualquier derecho procedente de este contrato, al tenor de lo dispuesto en los articulos trescientos noventa y dos de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su egecucion.

Asi lo dicen otorgan y firman este instrumento ante los otorgantes y testigos mencionados y dicipulos de mi notario

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian y aprovando con intervencion de todos el interlineado Alcalá y ; y el raspado copia de esta escritura la tra de presentar en ; y la firman Leandro y Manuela Esteban, Pedro Gonzalvo y los testigos y no los demas por que dicen no saber y por estos y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé.

Leandro Esteban

Manuela Esteban Pedro Gonzalvo

Por Mariano y Paulina Esteban y Ramon Isabel Hernandez otorgantes que dicen no saber y á su ruego lo hago yo el testigo

Eduardo Nuñez José Alcalá

Ante mí
Ramon Franco

Fol. seiscientos cincuenta y dos 652

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Protocolizacion de Inf.a posesoria

Numero ochenta

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraron, ha comparecido Lorenzo Novella y Navarro, de estado casado, de oficio alfarero, de treinta y tres años de edad, vecino de la presente Ciudad, que de conocerlo, así como de su estado, posicion social y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mí el autorizante conste cosa en contrario, Dice: Que me requiere y requiero para que protocolicen [illegible]

corriente de escrituras públicas confor
me á las prescripciones de la Ley hipote
caria, un expediente de información posesoria
instado por Blas Novella y Navarro, ante el Señor
Don Baldomero del Rey, Juez de primera instan
cia de la presente Ciudad, que comprende una
finca urbana, sita en el distrito municipal de
esta Ciudad, y en su consecuencia y en execu
cion de mi oficio yo el infrascrito Notario protocoli
zo en mis notas el citado expediente, el cual se halla
inscrito en el Registro de la propiedad de este parti
do tomo octavo de Teruel, folio sesenta y
cuatro finca número setecientos cuatro anotacion
letra A por el estado en que se hallan los trabajos
de los indices, en el dia quince de Marzo del
presente año, por el actual Registrador Don
Celiban Jabarda; y llevandolo á efecto y cum
pliendo con lo dispuesto en el artículo tres
cientos veinte y ocho del Reglamento general

para la egecucion de la Ley hipotecaria
procedo á dicha protocolizacion. Asi lo
otorga el compareciente á pre
sencia de los testigos instrumen
tales Don José Alcalá y Ezender
del comercio vecino de la Ciudad
de Valencia y hallado en este dia
accidentalmente en esta de Te
ruel y Don Eduardo Nuñez y
Garcia, Teologo, vecino de esta Ciu
dad quienes me aseguran no tener excepcion
legal para serlo y de conocerles doy fé.
He leido integramente este instru
mento al otorgante y testigos nombra
dos despues de advertirles el derecho que
tienen para hacerlo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

municion, y aprovando con intervencion de todos los rezagados Teruel = sesenta y cuatro = ; la firman todos, doy fé

Lorenza Novella

José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

Fol. seiscientos cincuenta y cuatro 654

20 Cs. DE Bo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Dn. Juan José Ortega Secretario de la Comision de avalúo y reparto de esta Capital

Certifico: Que en el amillaramto. de inmueble de esta Ciudad, q. obra en la Secretaria de mi cargo, aparece bajo el numo. mil doscientos cuarenta, la Viuda de Dn. Andres Novella con una Alfareria en el barrio de las Ollerias de S. Julian num. doce con un liquido imponible de quince escudos quinientas milesimas; y por la espresada finca y liquido le ha correspondido pagar á dha Viuda en el ultimo trimestre de contribucion la cantidad de quinientas ochenta y tres milesimas con exclusion de los recargos Provinciales y municipales. Y pa. q. conste y surta los efectos correspondientes, espido la presente con el visto bueno del Sr. Admor. de Hacda. pp.ca y como tal Presidente de la referida comision en Teruel á diez y seis de Febro. de mil ochocientos sesenta y seis

Juan José Ortega

Vo. Bo.
Valls

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Teruel. Tot. seiscientos cincuenta y seis Ciudad de Teruel.

Trimestre del año económico de 1865 á 1866. Número de órden 1240

He recibido de D. Cª de Andres Novella la cantidad de 676 m

por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se espresa en el recibo del 1.er trimestre.

Teruel 14 de Febrero de 1866.

El Recaudador,
Manuel Herrero.

Son esc. 676 céts.

Calle de Pagó apremio [illegible]

...ntos cincuenta y siete

20 CENT. ESCº AÑO DE 1866. Sº JUDICIAL

Blas Novella y Navarro, vecino de esta Capital, casado, de oficio alfarero, y de cincuenta y cinco años de edad, parezco ante V. S. Señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, y como mejor proceda Digo:

1º Que mi madre Marta Navarro y Soriano, que falleció en el año próximo pasado mil ochocientos sesenta y cinco, poseía legítimamente y como dueña, aunque sin título espreso de adquisicion una fabrica alfareria, sita en el distrito municipal de esta Ciudad, barrio de las Ollerias de San Julian, señalada con el número 12, comprensiva de una superficie de mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ó lo que sea, lindante al Norte con camino de los algezares, al Este y Sud con alfareria de Joaquin Romero y al Oeste con via pública, cuyo terreno se compone de parte cubierta y parte descubierta, constituyendo una y otra las oficinas propias del objeto de la fabrica.

GOBIERNO DE ARAGON

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.ª JUDICIAL

Blas Crovella y Cravarro, vecino de esta Capital, casado, de oficio alfarero, y de cincuenta y cinco años de edad, parezco ante V. S. Señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, y como mejor proceda Digo:

1º. Que mi madre Marta Cravarro y Soriano, que falleció en el año próximo pasado mil ochocientos sesenta y cinco, poseía legítimamente y como dueña, aunque sin título espreso de adquisición una fabrica alfarería, sita en el distrito municipal de esta Ciudad, barrio de las Ollerías de San Julian, señalada con el número 12, comprensiva de una superficie de mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados ó lo que sea, lindante al Norte con camino de los algezares, al Este y Sud con alfarería de Joaquin Romero y al Oeste con via pública, cuyo terreno se compone de parte cubierta y parte descubierta, constituyendo una y otra las oficinas propias del objeto de la fabrica.

GOBIERNO DE ARAGON

2º Que esta fabrica la adquirió mi difunta madre por herencia de su marido, de quien la recibió a titulo de heredera universal, y como tal aquella ha estado poseyendola desde años antes de la publicacion de la vigente ley hipotecaria, quieta, pública y pacificamente sin contradiccion por parte de persona alguna.

3º Que la referida fabrica no tiene contra si censo ni carga de ningun genero.

4º Que por la fabrica de que disponia mi citada madre Marta Navarro ha venido pagando de contribucion quinientas ochenta y tres milesimas de escudo cada trimestre, con exclusion de impuestos provinciales y municipales, segun resulta del recibo y certificacion que se acompaña.

Que de la verdad de lo expuesto, pueden declarar Manuel Flores y Tomás Esporrin ambos vecinos y propietarios de esta misma Capital; y por tanto para poder inscribir la espresada finca en el Registro de la propiedad con arreglo a lo pre-

venido en la ley hipotecaria vigente;

A V. S. suplico, que teniendo por presentado este escrito con el recibo y certificacion que acompañan, se sirva admitirme la informacion de testigos que ofrezco, con previa citacion del Promotor-fiscal de este Juzgado, los cuales declararán al tenor de lo en este escrito articulado; y en su vista, resultando certeza en cuanto baste, aprobar este expediente posesorio, mandando que la fabrica alfareria que queda designada, se inscriba en el Registro de la propiedad a nombre de la que fue su ultima poseedora, Marta Navarro y Soriano, mi difunta madre, entregandoseme al efecto original el expediente, pues todo ello procede y espero obtener de la reconocida justificacion de V. S.

Teruel veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. Blas Novella

El interlineado de [illegible]

Teruel 22 de Febrero de 1866

Tocó en turno al Escmo. repartidor que inscribe.

Ramon Lezano

Sres. D.

JUZGADO DE 1ª INS. DE TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

Lig.ª Doy fe: Que por Blas Novella he sido requerido con el antecedente escrito y documentos que en el se mencionan para que diese cuenta de el al Señor Juez. Teruel veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis

Franco

Dilig.ª Doy fe: Que en este dia doy cuenta al Señor Juez del precedente escrito y documentos que se acompañan para proveer Teruel veinte y tres de Febrero año del sello

Franco

Auto Por presentado con los documentos que se acompañan recibase con arreglo a la Ley hipotecaria la informacion que se solicita con previa citacion del Promotor fiscal. Lo mando y firma el Señor Don Baldomero del Rey Juez de primera instancia de la Ciudad de Teruel y su partido en ella a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis

Baldomero del Rey

Ante mi
Ramon Franco

Notif.ª Acto seguido yo el Escribano notifique y lei integramente el auto que antecede a Blas

Fol. seiscientos cincuenta y nueve 659

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. SEJUDICIAL

Novella en su persona le di copia literal de el enterado firmo doy fe

Blas Novella

Franco

Notific.n y citacion Seguidamente notifique y lei integramente el auto que antecede al Promotor fiscal del Juzgado Don Pedro Antonio Hernandez en su persona le di copia literal de el, le cite en forma como esta mandado, enterado firmo doy fe

Hernandez

Franco

Declaracion de Tomas Marin de 43 años firma En la Ciudad de Teruel a seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. Ante el Señor Don Baldomero del Rey Juez de primera

GOBIERNO DE ARAGON

tancia de la misma y de la parte a cuyo ruego presentado el testigo Bernardo Maria y Domingo de edad sobre, de cuarenta y tres años de edad de oficio labrador labrador natural y vecino de esta Ciudad; cuya circunstancia de juramento que hizo en forma de derecho por la señal de la cruz so cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo sobre el tenor de la pregunta de la pregunta de la probanza que por parte de la Mesta Navarra y Sociedad se hizo ante el escribano y testigos de esta causa y siendo preguntado por la Mesta Navarra y Sociedad que

le ha sido esta su declaracion se afir
mo y ratifico en ella y la firmo con
su Señoria doy fe. El suspendido = esto
la estubo y ha estado = valgan

Tomas Marin

Ante mi
Ramon Franco

Declaracion de Manuel Flores, de 46 a. f.a

Acto seguido comparecio ante
S.S.a el testigo presentado para esta informa
cion que lo es Manuel Flores y Bleza, de esta
do casado, de cuarenta y seis años de edad, de ofi
cio sillero, propietario, vecino de esta Ciudad, cuyas
dos circunstancias de propietario y vecindad las
acredita presentando en este acto la cedula
de vecindad y el recibo del tercer trimestre de
la contribucion de este presente año econ
mico, que examinados por S.S.a los volvio
á recoger, y juramentado con arreglo á



derecho prometio decir verdad de lo que supiere
y fuere preguntado, y siendolo sobre la posesion
de la fabrica de alfareria que se expresa y confron
ta en el escrito presentado por Blas Novella y
que su madre Marta Navarro y Soriano tenia
hasta su fallecimiento y demas del escrito, que
le ha sido leido doy fe enterado Dijo: Que sabe
que la fabrica de alfareria expresada y confrontada
en el escrito que le ha sido leido la ha estado pose
yendo Marta Navarro y Soriano hasta su fa
llecimiento y esto desde hace unos siete ú ocho
años en posesion y desde la muerte de su esposo
Andres Novella. Que ignora si tiene ó no
censo carga ú otra obligacion, y le consta

GOBIER
DE ARA

al testigo dicha posesion por haber conocido y tratado al Andres Novella y su esposa Marta Navarro y haber visto á ellos y á sus hijos trabajar en dicha fabrica constantemente. Leida que le ha sido esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó y la firmo con S.ª doy fe. El Vocal de esto desde valga

Rey

Manuel Flores

Ante mí
Ramon Franco

Auto. Al Promotor Fiscal. Juzgado de primera instancia de Teruel á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Rey

Ante mí
Ramon Franco

Notifn. Seguidamente yo el Escno. notifique y

hé integramente el auto anterior á Blas Novella en su persona le dí copia literal enterado firma doy fe

Blas Novella

Franco

Notifn. y entrega. Seguidamente yo el Escno. notifique y hé integramente el auto anterior al Promotor Fiscal Don Pedro Antonio Hernandez en su persona le dí copia literal, dejo en su poder este expediente enterado firma doy fe.

Hernandez

Franco

El Promotor Fiscal, visto este expediente del que resultan probados los extremos que comprende el escrito presentado por Blas Novella y Navarro vecino de esta Ciudad, lo encuentra conforme á Ley y llenas las formas que esta previene en el titulo 6º de la Hipotecaria por lo que nada tiene que oponer ni exponer pudiendo en su virtud acordar lo que merezca. Teruel ocho de Marzo año de 1866.

D. Pedro A. Hernandez

ARCHIVO

GOBIER DE ARA

Lig.ª Doy fe que en este dia se me ha devuelto por el Promotor Fiscal el presente expediente con su dictamen. Teruel ocho de Marzo año del sello.

Franco

Dilig.ª Doy fe que en este dia doy cuenta al Sor Juez del presente expediente y dictamen del Promotor Fiscal Teruel nueve de Marzo año del sello.

Franco

Auto. Se aprueba este expediente de informacion posesoria instado por Blas Novella, vecino de esta Ciudad, ordenandose en el Registro de la propiedad la inscripcion que se solicita á favor de Marta Navarro y Soriano, ahora difunta, en la forma que se pretende en escrito de veinte y dos de Febrero último, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; para cuyo efecto y demas consiguientes entreguese este expediente original á quien lo ha promovido, y verificado protocolicese en el Registro de la Notaria del actuario, librandose á los interesados los testimonios que pidiere. Lo mandó y firmó

Fol. seiscientos sesenta y tres 663

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.º JUDICIAL

el Señor Don Baldomero del Rey Juez de primera instancia de Teruel á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Baldomero del Rey

Ante mí
Ramon Franco

Notif.ª Acto seguido notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede á Don Antonio Fuertes Promotor Fiscal interino por ausencia del propietario con licencia, en su persona le di copia literal de el enterado firmo doy fe.

Franco

Notif.ª y entrega. Seguidamente notifiqué y leí íntegramente el auto que antecede á Blas Novella en su persona le di copia literal

GOBIERNO DE ARA

de él, le entregue el presente expediente y firma doy fe.

Blas Novella Franco

Anotado preventivamente el documento que precede en el Registro de la Propiedad, tomo octavo de Teruel, folio sesenta y cuatro, finca número setecientos cuatro anotación letra A. (por el estado en que se hallan los trabajos de los Judices.) Teruel quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

[illegible]

Ilmos. doscientas milesimas, núm.º 9º del Aran.do Hem por los demas devengados por esta oficina dos escudos cien milesimas

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. seiscientos sesenta y cinco 665



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

Acept.n de Herencia

Libré la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del sello cuatro pesos del noveno que le corresponde para los otorgantes y sí en mayo doy fe.

Franco

Número ochenta y uno.

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en la misma y testigos que en su lugar se nombraran, han comparecido Lorenzo Novella y Navarro, alfarero, casado con Manuela Asensio, de treinta y tres años de edad, y Blas Novella y Navarro, tambien alfarero, de estado casado con Manuela Gascon, de treinta y siete años de edad, todos vecinos y domiciliados en la presente Ciudad, que de conocerlos así como de sus estados, y no

y vecindad doy fé. Y estando con capaci-
dad legal y en el pleno goce de sus derechos civi-
les, sin que á mi el autorizante conste cosa
Defuncion. en contrario, Dicen: Que su Señora madre
Marta Navarro, viuda de Andres Novella,
fallecio en esta Ciudad en el dia veinte y cinco
de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y cinco, sin hacer testamento,
segun asi resulta de la partida de defuncion
que en este acto exiben, librada por Don Miguel
Marin Regente de la Iglesia parroquial de
San Andres Apostol de esta Ciudad, en el dia
veinte y siete de Febrero del presente año mil
ochocientos sesenta y seis.

Que habiendo fallecido su expresada Seño-
ra madre Marta Navarro y Soriano ab intes-
tato, entablaron expediente sobre declaracion de
herederos de su expresada madre, y para acredi-
tar que lo son los comparecientes presentan
en este acto el testimonio librado por Don

Juan Dobz, Escribano y Notario de
esta Capital que á la letra es como sigue=
Testimonio de declaracion de herederos. "D. Juan Dobz, Notario del Colegio del
Territorio de la Audiencia de Zaragoza
Escribano del Numero y Juzgado de la Ciu-
dad de Teruel y su partido = Certifico y
doy testimonio: Que en este Juzgado por la
Escribania de mi cargo, se ha seguido expe-
diente instado por el Procurador D. Ramon
Lega, en nombre y con poder bastante de
Blas y Lorenzo Novella y Navarro, artesa-
nos, casados, vecinos de esta Capital, sobre
declaracion de herederos ab intestato de
Marta Navarro y Soriano, en el que se
Auto. ha dictado el auto siguiente = "Auto = De
conformidad con el Promotor Fiscal, y aten-
diendo á lo que resulta de las precedentes
actuaciones, se declaran herederos ab
intestato de Marta Navarro y Soriano

hijos legítimos Blas y Lorenzo Novella y Navarro, vecinos de esta Capital, entendiendo se la precedente declaracion sin perjuicio de tercero, y librandose de ello el oportuno testimonio á los interesados para los usos que les convenga. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Teruel y su partido en ella á once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis de que doy fé = Baldomero del Rey = Ante mi = Juan Dobr = „ Asi resulta del expediente á que me refiero. Y para que conste, á requerimiento de los interesados, libro el presente que signo y firmo en Teruel á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis = Hay un signo = Juan Dobr „ Concuerda con su original que rubricado de mi mano he devuelto á los exhibientes. Que los unicos bienes inmuebles que en difunta madre Marta Navarro, dejó á su fallecimiento y que constituyen esta here-



cia y corresponden á los comparecientes, como herederos ab intestato de ellos, es una fabrica alfareria, sita en el distrito municipal de esta Ciudad, barrio de las Alerias de San Julian, señalada con el numero doce, comprensiva de una superficie de mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, ó lo que sea; lindante al Norte con camino de los Algezares, al Este y Sud con alfareria de Joaquin Romero y al Oeste con via pública, cuyo terreno se compone de parte cubierta y parte descubierta, constituyendo una y otra las oficinas propias del objeto de la fábrica —

Finca

Valor.

Siendo el valor de la espresada finca que correspondia á la difunta Marta Navarro, el de seiscientos escudos

GOBIERNO DE ARA

Titulo. Que la ut supra confrontada finca correspondia en pleno dominio á la difunta Marta Navarro por herencia de su marido Andres Novella, habiendo practicado el compareciente Blas Novella para acreditarlo asi, en defecto de titulo escrito de dominio la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante el Señor Don Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de esta Ciudad, cuyo expediente, aprobado por este, fue anotado preventivamente en el Registro de la propiedad, tomo octavo de Teruel, folio sesenta y cuatro, finca número setecientos cuatro, anotacion letra A. por el estado en que se hallan los trabajos de los indices, en el dia quince de Marzo de este corriente año, por el actual Registrador Don Esteban Zabarda; cuyo expediente fue despues protocolado en el Registro de mi Notaria de este corriente

año, bajo el número ochenta de orden el cual queda unido á dicho mi protocolo, y tengo á la vista.

Libre de cargas. Que del calendado titulo resulta que la expresada finca no tiene contra si censo ni carga de ningun genero.

Valor de la herencia. Que el valor de la herencia objeto de esta escritura y que aceptan los comparecientes Lorenzo y Blas Novella y Navarro pro indiviso, como herederos ab intestato de su difunta madre, es el de seiscientos escudos.

Que los comparecientes como herederos unicos ab intestato que son de su difunta madre han determinado en este dia otorgar la presente escritura de aceptacion de herencia á beneficio de inventario tan solamente y por indiviso de la referida finca

por corresponder á cada uno de los
otorgantes la mitad de ella, y por esto lo
hacen pro indiviso y con la obligacion
de pagar ambos el entierro y sufragios
por el alma de su difunta madre que se
haya hecho y celebrado ó que se celebren
en adelante y todo esto por mitad, y en to-
do lo demas que por esta escritura sean
obligados como tales herederos y del
modo mas cumplido que en derecho se
requiere y sea necesario

Compañias. Que la espresada y confrontada finca
no tiene ninguna responsabilidad á favor
de compañias de seguros mutuos de in-
cendios ni de ninguna otra.

Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo pre-
venido en la Ley hipotecaria hacen
espresa reserva en este acto de la hipo-
teca legal en cuya virtud tiene el



Estado preferencia sobre cual-
quiera otro acreedor para el co-
bro de la ultima anualidad
del impuesto que se hubiere
repartido y no satisfecho por
cuenta de la finca espresada
y confrontada

Asi lo otorgan los comparecien-
tes á presencia de los testigos
instrumentales Don José
Alcalá y Escuder, del comercio
vecino de la Ciudad de [illegible]

GOBIERNO DE AR

cia y hallado en la actuali
dad accidentalmente en esta de
Teruel y Don Eduardo Nieves
y Garcia, Teologo, vecino de
la presente Ciudad, quienes me
aseguran no tener escepcion le
gal para esto y de conocerlos
doy fé.

Nota — Previne á los otorgantes que la primera
copia de esta escritura la han de presen
tar en la liquidacion del derecho hipoteca
rio para satisfacer el tanto por ciento que
devengue la Hacienda dentro del termi
no prefijado por la Ley, y ademas los pre

vine que despues de dicho pago de
ben presentarla en el Registro de la
propiedad de este partido para su ins
cripcion, sin cuyo requisito no podra
admitirse, ni tampoco copia de ella in
demandarse su cumplimiento en los
Juzgados, Tribunales ordinarios y especia
les ni en los Consejos ni oficinas del Esta
do, ni podra oponerse ni perjudicar á ter
cero sino desde la fecha de su inscripcion
en dicho registro, al tenor de lo dispuesto
en los articulos trescientos noventa y seis de la
Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres
del Reglamento general para su ejecucion.
He leido integramente este instrumento
á los otorgantes y testigos nombrados, y

de advertirles el derecho que tienen para hacer la por sí á que renuncian; y aprovando con intervencion de todos el raspado del año; y el interlineado mil ochocientos sesenta y cinco; la firman todos, doy fé.

Lorenza Novella

Blas Novella

José Alcalá testigo

Eduardo Nuez testigo

Ante mí

Ramon Franco



20 Cs DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Obligacion

Libré la primera copia de esta escritura al dia siguiente al de su otorgamiento en un pliego del sello quinto y cuatro del noveno que le corresponde para el Exmo Ayto de esta Capital ya su ruego doy fé.

Franco

= Numero ochenta y dos =

En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido de una parte Don Eugenio Mata y Ramirez Alcalde Constitucional y como tal presidente del Exmo Ayuntamiento de esta Capital y Don Juan Navarro y Marin Regidor Síndico de la misma Corporacion, ambos en vez, voz y nombre

GOBIERNO DE ARA

de ella y en uso de las atribuciones que les
competen con arreglo á la Ley; y de otra Don
José Esteban y Navarro, de estado casado, de
cuarenta y cuatro años de edad, Don Manuel
Lega y Valero, casado, de treinta y siete años
de edad, y Don Emilio Ferrero y Gil de trein-
ta años, de estado casado, Licenciados de Me-
dicina y Cirugía, todos vecinos y domiciliados
en esta repetida Ciudad y en egercicio de su
respectivas profesiones; que de conocerlos, á to-
dos, así como de su posicion social, estado
y vecindad doy fe. Y estando con capacidad
legal y en el pleno goce de sus derechos civi-
les sin que á mi el autorizante conste co-
sa en contrario, por los dos primeros con la
calidad que comparecen y en nombre
del municipio, Dicen:

Que teniendo ya nombrados á Don José
Esteban y Navarro y á Don Manuel
Lega y Valero, Medicos Cirujanos Titu-

lares para la asistencia medico-qui-
rúrgica de los pobres clasificados y que
se clasifiquen por el Exmo. Ayuntamien-
to, tanto que habiten en esta Ciudad
y sus Arrabales como en los barrios y
Masias del término de la misma,
con la asignacion de cuatro mil
reales anuales cada uno, y que ade-
mas los dos son Medicos Cirujanos fo-
renses de todos los Tribunales y Autorida-
des de la Capital que reclamen sus
servicios devengando por ello los ho-
norarios que se les clasifique por los
citados Tribunales y Autoridades, si se
hicieren efectivas las costas y gastos
del juicio, bajo la preferencia legal
que estos tienen, se obligaron los Señores
Esteban y Lega á prestar la asisten-
cia como tales titulares hasta el

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIER DE AR

numero de doscientas familias pobres
entre las clasificadas y que se clasifiquen,
bajo la retribucion de cuatro mil reales
anuales á cada uno, pues asi resulta mas
por menor de la Escritura de convenio
y obligacion otorgada por el Exmo. Ayunta-
miento de esta Capital á favor de los Seño-
res Don José Esteban y Don Manuel Lega,
en el dia quince de Junio de mil ochocien-
tos sesenta, ante Don Manuel Gomez
Cordovés, Escribano de S. M. y del Número
Colegio y Juzgado que fue de esta repetida
Ciudad, y de la que se tomó razon en el
oficio de hipotecas de la misma y libro
correspondiente de ella, en el dia veinte
y uno de Junio y año de su otorgami-
ento, por el entonces hipotecario Don
Manuel J. Cordovés.
Resultando por la calendada escritura
que el Exmo. Ayuntamiento y atenia



nombrados dos Medicos Titulares pa-
ra la asistencia Medico-quirúrgica
de los pobres de esta Capital con arreglo
á la Ley de veinte y ocho de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y cinco.
Resultando del artículo segundo del
Reglamento sobre la organizacion
de los partidos medicos de esta Penin-
sula, aprobado por Real Decreto de
nueve de Noviembre de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro, en el que se con-
sideran como partidos de primera
clase todas aquellas poblaciones que
excedan de seiscientos vecinos; estos par-
tidos señalaran al Medico Cirujano
un sueldo fijo de cuatro mil reales

GOBIERNO DE ARA

con la obligacion de visitar hasta dosci-
entas familias pobres, y veinte reales mas
por cada una que pase de este número. Y
se creará una plaza de titular en Medicina
y Cirugia por cada seiscientos vecinos: que
como esta Capital excede del número de
vecinos que marca el citado artículo, cor-
responde por tanto á este Exmo. Ayunta-
miento contratar ó crear tres plazas titu-
lares de Medicina y Cirugia para cum-
plir con dicha disposicion. ——
Resultando tener dos plazas este mu-
nicipio de Medicos Titulares, como ya
queda anteriormente mencionado, y fal-
tandole tan solamente proveer una sola
con arreglo al Real Decreto de nueve
de Noviembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro, se entabló por el mismo el
correspondiente expediente para proveer
dicha tercera plaza que fue anuncia-

da, con el fin de la asistencia facul-
tativa de doscientas familias pobres com-
prendidas en el distrito del Arrabal de
esta Ciudad, con inclusion de los espo-
sitos que se lacten en su demarcacion,
para lo que se anunció esta plaza de
Medico-Cirujano Titular en el Boletin
oficial de esta Provincia del dia once
de Abril ultimo, número ciento veinte
y dos, y en la Gaceta de Madrid del dia ca-
torce del mismo mes, número ciento
cuatro; con orden del M. I. S. Gobernador
Civil de esta Provincia de cinco tam-
bien de Abril último, á fin de que
en el preciso termino de treinta dias,
contados desde la insercion de este anun-
cio en dicho Boletin y Gaceta, presen-
taren sus solicitudes en esta Alcaldia
los que desearen aspirar á tal nombra-

GOBIERNO DE ARA

miento. Concluido que fue el termino prefijado de los treinta dias señalados en los edictos, dentro de estos dias solicitaron cinco profesores de Medicina y Cirugia dicha plaza, y el Exmo. Ayuntamiento lo puso en conocimiento del M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia, quien con fecha veinte y cinco de Mayo último ordenó se procediera á hacer el nombramiento de dicha tercera plaza con arreglo al articulo diez y siete del Reglamento de nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro; recayendo tal nombramiento en favor de Don Emilio Ferrero y Jet, Licenciado en Medicina y Cirugia en el dia veinte y seis de Mayo último, y hechosele saber el espresado nombramiento al agraciado, manifestó su aceptacion.

Que el veinte y ocho del mismo mes de



Mayo se remitió copia del acta del tal nombramiento al M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento de lo que se ordena en el articulo diez y ocho del Reglamento de nueve de Noviembre antes citado; cuyo nombramiento fue aprobado en seis de Junio último por dicha Autoridad.

Que en sesion celebrada en once de Junio de este corriente año se acordó que por el Señor Alcalde y Regidor Sindico del Exmo. Ayuntamiento se procediese al otorgamiento de la escritura de contrato, bajo las bases y condiciones que se acordaron en la sesion extraordinaria que tubo lugar por dicho Exmo. Ayuntamiento

miento en el dia veinte y ocho de Seti
embre del año pasado mil ochocientos se
senta y cinco, y eran las que se hallaban de
manifiesto en la Secretaria de la indicada
Corporacion, para que pudieran enterarse de
ellas los pretendientes á dicha plaza, y cuya ba
Bazes. 1ª ses son las siguientes= "Primera. Se crea una
plaza de Medico Cirujano Titular del Excmo.
Ayuntamiento de esta Capital para la asisten
cia facultativa de doscientas familias pobres,
comprendidas en el distrito del Arrabal de la
misma (que interinamente desempeña el
Licenciado Don Emilio Ferrero) con inclusion
de los espositos que se lacten en su demarcacion.
2ª Segunda: El facultativo prestará su asistencia
á todas las familias que previamente clasifica
das por S. E. el Ayuntamiento, sean declaradas
pobres, hasta el numero de doscientas, para
cuyo efecto por Secretaria se le facilitará la lis-

ta nominal con espresion circuns
tanciada de la casa habitacion.
3ª Tercera: Si la urgencia del caso exigie
se la asistencia facultativa á persona
que no estubiere clasificada previamen
te, la prestará desde luego siempre que le
sea presentada la oportuna papeleta fir
mada por el Señor Alcalde ó cualquiera
de sus tenientes y sellada con el de la Alcal
dia, continuando la asistencia por ter
mino de tercero dia dentro del cual deberá
el paciente incoar el oportuno espediente
para que se declare su pobreza con las so
lemnidades determinadas por punto
general, cuando toda obligacion de parte
del facultativo si durante el espresado ter
mino no le acreditase el interesado haber
sido inscrito en la lista de pobres clasifica
dos como tales para dicho objeto.

GOBIERNO DE ARAGON

4ª — Cuarta: Ademas de las obligaciones á que se contraen los articulos precedentes desempeñara las que por punto general impone á tales Profesores el articulo primero del Reglamento arriba citado.

5ª — Quinta: En equivalencia de los servicios expresados en los articulos anteriores, el Ayuntamiento retribuirá como á los demas de su clase con la cantidad de cuatrocientos escudos anuales no pasando de doscientas las familias pobres á que preste asistencia, pues que si excedieren de dicho número, se le abonará ademas en llegando á diez las excedentes, veinte escudos á razon de dos por cada una, y no pudiendo reclamar abono alguno por menor número de familias excedentes por que se considera compensacion mutua de las que pudieran faltar hasta el número de doscientas bajo que se basa el tipo de los cuatrocientos escudos. El pago se



verificará con toda puntualidad á cargo del presupuesto municipal, y por mensualidades vencidas, como sucede con todas las clases dependientes del municipio.

6ª — Sexta: El contrato durará un año, y se entenderá prorrogado de uno en otro indefinidamente mientras no ocurra alguna ó algunas de las circunstancias contenidas en los articulos 21 y 22 del Reglamento.

7ª — Septima: El Ayuntamiento por motivos de salud justificados concederá á los titulares en cada un año, cuatro meses de licencia, y dos por causa de cualquier otra especie, pero siempre con condicion de que aquellos hayan de poner de su cuenta facultativos de la mis

una clase que desempeñasen el servicio correspondiente"

Que en vista de todo lo relacionado y obrante en el citado expediente los Señores otorgantes en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital otorgan esta escritura de obligacion por el tiempo de un año natural, que este empezará á contarse desde el dia que por el Excmo. Ayuntamiento se les autorizó á egercer las plazas de Medicos Cirujanos Titulares á los Señores Don José Esteban, Don Manuel Lega y Don Emilio Ferrero, y cuya escritura la otorgan á favor de estos tres y para cubrir dichas tres plazas titulares de esta Capital y sus Arrabales para la asistencia facultativa de doscientas familias pobres por cada uno con inclusion de los expositos, con arreglo á las bases del pliego de condiciones que obra en el expediente y se hallan insertas, y estas se entenderan en todas sus partes que son para los tres citados Señores facultativos; que por este servicio la retribucion que se les hará por el Excmo. Ayuntamiento, y que se les designa, son cuatrocientos escudos á cada uno de los mencionados tres facultativos, no pasando de doscientas las familias pobres á que presten asistencia cada uno en su respectivo distrito señalado por el Excmo. Ayuntamiento; si escedieren se les abonará en llegando á diez los escedentes á cada uno, la cantidad de veinte escudos á razon de dos por cada una, no pudiendo reclamar dichos Señores abono alguno por menor número de familias escedentes, porque se considera compensacion mutua de las que pudieran faltar hasta

GOBIERNO DE ARA

el numero de doscientas familias, bajo que se basa el tipo de los cuatrocientos escudos.

El pago se hará por mensualidades vencidas y con toda puntualidad, con arreglo al presupuesto municipal, á los nombrados Señores Don José Esteban Don Manuel Lega y Don Emilio Ferrero, como sucede con todas las clases dependientes del municipio. Tambien se entenderá este contrato, que durará un año, prorrogandose de uno en otro indefinidamente, como se dice en la condicion sexta.

Y por último el Excmo. Ayuntamiento se obliga al cumplimiento de todo lo estipulado en las bases y condiciones insertas y á no contravenir por su parte en nada de lo que queda espuesto.



Los Señores Don José Esteban Don Manuel Lega y Don Emilio Ferrero que se hallan presentes, Dicen: Que se obligan mutua y recíprocamente en un todo á cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de nueve de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y cuatro, y á prestar la asistencia facultativa de Médicos Cirujanos Titulares del Excmo. Ayuntamiento como queda dicho y espuesto en las bases que quedan insertas, y con la retribucion de cuatrocientos escudos anuales por cada uno y demas arreglandose en un todo para el cobro á las base quinta y á todas las demas que quedan insertas.

Asi pactada y convenida esta escritura

de obligacion, ambas partes la otorgan en la forma expresada, y á no ir contra su tenor en tiempo ni manera alguna se obligan con arreglo á derecho, y poder reclamar su cumplimiento en los Tribunales de Justicia ó en el que corresponda.

Asi la otorgan á presencia de los testigos instrumentales Don Felipe Gomez Cordovez y Barbera empleado y Don Eduardo Nuñez y Garcia, Teologo, ambos de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

He leido integramente este instrumento á las referidas partes y testigos nombrados, despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por si, ó que renuncian, y aprovando con intervencion de todos los

raspado = Gomez =; la firman todos doy fé.

C. Mata — Juan Navarro

José Esteban — Manuel Lega

Emilio Ferrero

Felipe J. Cordobés — Eduardo Nuñez

Ante mí
Ramon Franco

Fol. seiscientos ochenta y uno 681

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



Obligacion

Libro la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del sello quinto y otro del noveno que le corresponde para el Exmo. Ayuntº. de esta Capital y a su ruego, doy fe.

Franco

Numero ochenta y tres

En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran han comparecido de una parte Don Eugenio Mata y Ramirez, Alcalde Constitucional y como tal Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, y Don Juan Navarro y Marin Regidor Sindico de la misma corporacion, ambos en voz, voz y nombre de ella y en uso de las atribuciones que les competen con arreglo á la Ley, y de otra Don

Joaquin Serret y Ynte, de estado casado, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Farmacia, vecino y domiciliado en la presente Ciudad: que de conocerlos á todos, asi como de su posicion social, estado y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que á mi el autorizante conste cosa alguna en contrario por los dos primeros con la calidad que comparecen y en nombre del municipio,

Dicen:

Que deseando S.E. el Ayuntamiento de esta Capital cumplir con lo que se dispone en las Leyes de sanidad de nueve de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y cuatro con el fin de establecer la asistencia farmacéutica para los vecinos pobres de esta Capital por el presente año, se entabló el correspondiente expediente en vista de la solicitud presentada por el Farmacéutico Don

Joaquin Serret á dicho Excmo. Ayuntamiento, y este acordó en el dia diez y siete de Setiembre último las bases siguientes.

1ª Primera: Don Joaquin Serret, se suministrará á todos los pobres clasificados debidamente por V.E. las medicinas que sean menester en la forma y modo que ha venido haciendose el servicio hasta de aqui.

2ª Segunda: El pago se regulará del modo siguiente: Si el numero de familias clasificadas no excede de cuatrocientas se pagará por cada una de las que haya quince reales vellon: Si excedieren de la anterior cifra se satisfará por todas ellas á razon de catorce reales vellon: Si llegaren á las seiscientas se le abonaran ocho mil reales por todas, y si pasaren de este

mero, además de la citada cantidad, se le pagarán á razon de catorce reales las que excedieren.,,

Que en sesion de veinte del mismo mes de Setiembre último se acordó por el Exmo. Ayuntamiento, se consultase al M. I. S. Gobernador de la Provincia dichas bases para su aprovacion y en seis del presente mes de Octubre por el encargado del Gobierno Civil de esta Provincia Don Eduardo del Solar, despues de oido el Consejo Provincial, y de conformidad con el mismo, se aprovaron dichas bases y se autorizó al Exmo. Ayuntamiento para que se hiciese el contrato con el Don Joaquin Serret en los terminos convenidos y bases pactadas por dicha Corporacion, y que tan luego como se modifique dicho contrato se remita copia del mismo en papel de oficio á su Autoridad.



Que en sesion de ocho del mismo mes de Octubre acordó el Exmo. Ayuntamiento se otorgase la Escritura con las solemnidades debidas y que se pasase á su tiempo al M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia copia de ella en papel de oficio; pues asi resulta todo mas por menor del espediente que me han exhibido que rubricado de mi mano he devuelto, á los exhibientes.

Que los nombrados Don Eugenio Mata y Don Juan Navarro en nombre del Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, en uso de las atribuciones que les competen otorgan esta escritura de obligacion por el tiempo de un año na-

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIER DE ARA

tual que empezará á contarse desde
el dia que por el Exmo. Ayuntamiento
ha venido haciendo el servicio de Farma-
céutico titular de esta Capital Don Joaquin
Serret, y á favor de este, para que por el mis-
mo se presten todas las medicinas necesa-
rias á todos los pobres debidamente clasifi-
cados por dicha corporacion en la forma
y modo que hasta de aquí lo ha verificado.
Que el pago por este servicio se le regulará
con arreglo á la base segunda que anterior-
mente queda inserta, y se le hará por men-
sualidades vencidas y con toda puntualidad
con arreglo al presupuesto municipal
como sucede con todas las clases dependien-
tes del municipio.
Que este contrato durará un año natural
y se entenderá prorrogado de uno en
otro indefinidamente si á una y otra

parte les conviniere.
Que el Don Joaquin Serret no podrá
exigir mas honorarios que los que le
correspondan con arreglo á lo dispuesto
en dicha base segunda.
Que este convenio y obligacion se hace
tan solamente para en casos norma-
les.
Y el Don Joaquin Serret y Ynst que
se halla presente Dice: Que acepta y ad-
mite esta escritura de obligacion de
Farmacéutico titular del Exmo. Ayun-
tamiento de esta Capital y se obliga á su-
ministrar las medicinas necesarias á
todas las familias pobres de esta Capital
y que sean antes clasificadas por dicha
corporacion y todo con arreglo á lo pactado
anteriormente, y tan solo para en
casos normales.
Asi pactada y convenida esta escritura

por las referidas partes se obligan al cum-
plimiento de ella y á no incontra en te-
nor en tiempo ni manera alguna con
arreglo á derecho y poder reclamar su cum-
plimiento en los Tribunales de Justicia ó en el
que corresponda.

Así lo otorgan á presencia de los testi-
gos instrumentales Don Felipe Jonas
Cordovés y Barberá empleado y Don Eduar-
do Nuevo y García, Teólogo ambos de
esta vecindad, quienes me aseguran
no tener excepción legal para serlo
y de conocerlos doy fé.

He leído íntegramente este instru-
mento á los otorgantes y testigos nom-
brados después de advertirles el dere-
cho que tienen para hacerlo por sí
á que renuncian, y aprovando

Fol. seiscientos ochenta y cinco 685

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



con intervención de todos, el vas-
pado = en =; la firman todos doy fé.

E. Mata

Francisco Franco

Joaquín Arcos

Felipe J. Cordovés Eduardo Nuevo

Ante mí
Ramon Franco

GOBIER
DE ARA

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Aceptacion de Herencia

Libre la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del sello octavo y dos del noveno que le corresponde de pasada otorgante y á su ruego doy fé

Franco

Número ochenta y cuatro

En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, domiciliado en ella, y testigos que en su lugar se nombraran, ha comparecido Crispina Sanchez y Domingo, viuda de Fabio Portea y Soriano, de edad de treinta y siete años, dedicándose á las faenas propias de su sexo, vecina y domiciliada en esta Ciudad; que de conocerla asi como de su estado, y vecindad, doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi

el antorizante cuente cosa en contrario Dice

Partida de defuncion

Que su esposo que fue Fabier Portea y Soriano fallecio en esta Ciudad en el dia cinco de Febrero último, segun asi resulta de la partida de defuncion que en este acto exibe, librada por Don Francisco Gonzalez, Regente interino de la Iglesia de Santiago Apostol de esta Ciudad, en el dia veinte y nueve del espresado mes de Febrero, que rubricada de mi mano

Testamento

he devuelto á la exibiente, bajo el testamento que otorgó en el dia cuatro del mismo mes de Febrero último, ante mi el Notario la presente antorizante, y en el cual, ademas de las clausulas en que el testador dispone de los sufragios que se han de celebrar por su alma, se pagan todas sus deudas legitimas, nombra en heredera suya universal con libre disposicion de todos sus bienes muebles é inmuebles, ropas y efectos de toda clase á su esposa Crispina Sanchez por el cariño que le tiene y por el cuidado y esmero con que le asiste en su enfermedad

pues asi resulta mas por menor del calendado testamento, que rubricado de mi mano he devuelto á la compareciente.

Finca

Que los unicos bienes inmuebles que su difunto esposo Fabier Portea dejó á su fallecimiento y que constituyen esta herencia y le corresponden á la compareciente su esposa Crispina como heredera universal con libre disposicion de ellos, es la cuarta parte de una casa ruinosa, situada en la calle de Santa Cristina de esta Ciudad, señalada con el número diez y nueve, lindante por la derecha entrando con otra de Manuel Lega, por la izquierda con la calle de Medio y por la espalda con otra del Capitulo general Eclesiastico de esta Ciudad

GOBIERNO DE ARAGON

cuya casa antes de ser denunciada por el Ayuntamiento y derribada por ruinosa, constaba de tres pisos, y de siete varas de longitud y cinco varas de latitud en su superficie; cuya cuarta parte está proindiviso con las otras dos cuartas partes de Martina Portea y otra cuarta parte de la menor Pascuala Murria y Portea.

Valor. Siendo el valor de la cuarta parte de dicha casa que correspondia al difunto Xabier Portea esposo de la compareciente el de ciento cincuenta escudos.

Titulo. Que la expresada cuarta parte de casa le correspondia en pleno dominio al Xabier Portea por herencia de su madre Maria Soriano esposa que fue de Manuel Portea, vecina de esta Ciudad habiendo practicado para acreditarlo asi en defecto de titulo escrito de dominio



Fol. seiscientos ochenta y nueve 689

la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria ante el Señor Don Baldomero del Rey Juez de primera instancia de esta Ciudad, cuyo expediente aprovado por este, fue anotado preventivamente en el Registro de la propiedad, tomo noveno de Teruel, folio noventa y siete, finca numero setecientos noventa y cinco, anotacion letra A por el estado en que se hallan los trabajos de los indices, por el actual Registrador Don Esteban Jabarda en el dia ocho de Junio último; cuyo expediente fue despues protocolado en el Registro de instrumentos publicos

GOBIERNO DE ARAGON

de este corriente año de Don Mariano Marco, uno de los Notarios de esta Capital, bajo el número veinte y seis; del que se me exibe y tengo á la vista el oportuno testimonio librado por el mismo Don Mariano Marco con fecha trece de Junio de este corriente año.

Libre de cargas. Que del calendado titulo resulta que la espresada cuarta parte de casa no tiene contra si, censo, carga, hipoteca ni otra obligacion alguna.

Valor de la herencia. Que el valor de la herencia objeto de esta escritura y que acepta la compareciente Crispina Sanchez como heredera universal de su difunto esposo es el de ciento cincuenta escudos.

Aceptacion. Que la compareciente como heredera universal que es con libre disposicion de los bienes de su ya citado difunto esposo, ha determinado

en este dia otorgar la presente escritura de aceptacion de herencia á beneficio de inventario tan solamente de la cuarta parte de la mencionada casa y por el valor que queda espresado, con la obligacion de pagar todo lo que el testador dispone en su testamento y en todo lo demas que por esta escritura venga obligada y del modo mas cumplido que en derecho se requiere y es necesario.

Compañias. Que la espresada cuarta parte de casa no tiene ninguna responsabilidad á favor de compañias de seguros mutuos de incendios ni de ninguna otra.

Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria se hace

espresa reserba en este acto la otorgante de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la cuarta parte de la finca espresada. —

Así lo otorga la compareciente Crujeña Sandoz y Domingo á presencia de los testigos instrumentales Don José Alcalá y Escudero, del comercio vecino de la Ciudad de Valencia y hallado en la actualidad en la presente Ciudad y Don Eduardo Nuez y García, Teólogo, de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos, doy fé.

Nota. — Previne á la otorgante que la primera copia de esta escritura la ha de presentar en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el tanto por ciento que devengue la Hacienda dentro del término prefijado por la Ley y ademas le previ-



ne que despues de dicho pago debe presentarla en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion, sin cuyo requisito no podrá admitirse, ni tampoco copia de ella ni demandarse en cumplimiento en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos ni oficinas del Estado ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, al tenor de lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su ejecucion.

He leido íntegramente este instrumento á la otorgante y testigos [illegible]

GOBIER
DE ARA

despues de advertirles el derecho que tie-
nen para hacerlo por sí á que renuncian
y aprovando con intervencion de todos el in-
terlineado = la =; no la firma la otorgante por
que dijo no saber y si los testigos y uno de estos
por aquella y á su ruego doy fé.

por Crispina Sanchez otorgante que dice
no saber y a su ruego lo hago yo el testigo

José Alcalá Eduardo Nuñez

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON



Número ochenta y cinco.

Poder especial á pleitos

Libre la primera copia de este poder el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé.

Franco

En la Ciudad de Teruel á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, domiciliado en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Don Julian Adrian y Mateo, de estado viudo, labrador, de cincuenta y nueve años de edad, Alcalde Constitucional del pueblo de Villalba alta de donde es vecino, y hallado en este dia accidentalmente en esta presente

ARCHIVO TERULL HISTORICO

GOBIER DE ARA

Ciudad; que de conocerlo, así como de su estado, oficio, posición social y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dice:

Capacidad representativa. Primero: Que comparece como Alcalde y presidente que es del Ayuntamiento Constitucional del expresado pueblo de Villalba alta por cuya corporación se halla autorizado en virtud del acuerdo que tomara y el cual se me exibe por el compareciente siendo á la letra del tenor siguiente = "Se autoriza á D. Julian Adrian, Alcalde Constitucional de este pueblo para que en nombre de este municipio, otorgue poderes á favor de la persona ó personas que tenga á bien, dandoles facultades para que puedan gestionar y practicar todas las diligencias que sean necesarias ante los Tribunales de justicia

y dependencias del Estado, con respecto á los bienes del comun de vecinos de dicho pueblo = Villalba alta 26 de Octubre de 1866 = El Ayuntamiento = Ramon Herrero = Juan Lopez = Por ausencia de los demas de Ayuntamiento Ramon Cortel Serio = "

Lo inserto concuerda con su original que queda unido á este mi protocolo.

Sigue el poder. Que en su virtud con las expresadas calidades de Alcalde y presidente del referido Ayuntamiento, y en uso de las facultades que esta corporacion le atribuye, dá y confiere todo su poder amplio, cumplido, espe-

GOBIER DE ARA

cial y tan bastante cual por dere-
cho se requiere y sea necesario á Don
y á Don Pascual Serrano Procurador de este Juzgado
Jacinto Franco y Jabarda, Abogado,
vecinos de la presente Ciudad —

Juicios

Segundo: Para que en nombre y re-
presentacion del expresado Ayunta-
miento del pueblo de Villalba-alta, que
preside, lo represente en todos los juicios
causas, y procedimientos pendientes ó que
se entablen por la propia corporacion
ya sea en pro ya en contra, gubernativos,
de jurisdiccion voluntaria y contencioso
ordinarios, sumarios y egecutivos, de
mayor y de menor cuantia, civiles,



criminales y administrativos, en los
Tribunales y oficinas competentes, co-
munes y aforados, ya se sigan por las re-
glas de enjuiciar antiguas ó por las mo-
dernas, incluzas las que establece para de-
terminados casos la Ley hipotecaria;
reclamen y gestionen de palabra y por escrito
lo necesario, prorroguen jurisdiccion
ó promuevan cuestiones de competencia
por inhibitoria ó por declinatoria, presten
juramentos, protesten, acusen, recusen y
tachen, apelen, supliquen é interpongan

los recursos de queja, de fuerza y de
casacion y cualesquiera otros ordina-
rios y extraordinarios á que hubiere
lugar, utilizando en fin todos los tra-
mites y remedios legales, hasta la
completa terminacion de los pleitos
y egecucion de las sentencias ó provi-
dencias definitivas.

Sustituir. Tercero: Para que pueda sustituir este poder
en la persona ó personas que tenga á bien
revocar los sustitutos y nombrar otros de nue-
vo que á todos releva en forma.

Declara que ha meditado sobre la esten-
sion de todas y cada una de las particu-
laridades que comprende las clausulas an-

teriores, y yo el Notario doy fé de haber-
le esplicado minuciosamente á presen-
cia de los testigos su importancia y efectos,
y bien enterado manifiesta ser su volun-
tad que cada una de ellas tenga la mis-
ma fuerza y valor que si se hubieren
otorgado en un poder especial; y apruebe
y ratifica desde ahora cuanto el espresado
y Don Pascual Serrano
Don Jacinto Franco y Zabarda, hicieren
y practicaren en virtud de las facultades y
atribuciones que por el presente se les confie-
ren.

Asi lo otorga el compareciente con la calidad
que interviene á presencia de los testigos instru-
mentales Don José Alcalá y Escuder, del comercio
vecino de Valencia y hallado actualmente en esta
Ciudad de Teruel, y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teolo-
go, de esta vecindad, quienes me aseguran no tener

GOBIERNO DE ARAGON

sucesion legal para cuyo efecto comparecen dos testigos que fueron presentados por el otorgante, a quienes doy fe conozco y son mayores de toda excepcion legal, vecinos de esta villa

del comun de vecinos de dicho pueblo.

Villalba alta 26 de Octubre de 1866.

El Ayuntamiento.

Ramon Franco

Por ausencia de los demas de ayuntamiento

Ramon Castel Sico

Ante mí

Ramon Franco

...o ochenta y seis

...de Teruel á diez

...mil ochocientos sesenta

...Ramon Franco Notario

...itorio de la Audiencia de

...ano del Juzgado de prime

...presente Ciudad de Teruel

...ella y testigos que en su

...rán, han comparecido

...Martina Portea y Soriano

soltera, de treinta años de edad, sirvienta, Crispina Sanchez y Domingo, viuda de Javier Portea y Soriano, de treinta y siete años de edad, dedicandose á las faenas propias de su sexo, y Fermin Portea y Castelló, de estado viudo, labrador, de sesenta y ocho años de edad, y de otra

Ante mí
Ramon Franco

Fol. seiscientos noventa y nueve 699

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Venta

Libre la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y tres del noveno que le corresponde para el comprador doy fé

Franco

Numero ochenta y seis

En la Ciudad de Teruel á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido de una parte Martina Portea y Soriano soltera, de treinta años de edad, sirvienta, Crispina Sanchez y Domingo, viuda de Javier Portea y Soriano, de treinta y siete años de edad, dedicandose á las faenas propias de su sexo, y Fermin Portea y Castelló, de estado viudo, labrador, de sesenta y ocho años de edad, y de otra

Don Manuel Lega y Valero, casado con
Doña Dolores Morales Alcayde y Terren, Li-
cenciado en Medicina y Cirugia, de treinta
y siete años de edad, todos vecinos y domiciliados
en la presente Ciudad, que de conocerlos, asi co-
mo de sus estados, posicion social y vecindad
doy fé; y el Fermin Fortea comparece con
la calidad de tutor y curador dativo de Pascua-
la Murria y Fortea, de edad de nueve años
natural de Zavaloyas, del partido judicial
de Albarracin, de estado soltera y residente
en la Ciudad de Zaragoza, y en representa-
cion de dicha menor, y para acreditarlo
asi el Fortea me ha exibido el testimonio
de la informacion posesoria, que luego se
calendara, librado por Don Mariano Marco
uno de los Notarios de esta Capital, en el dia
trece de Junio último, y en el que se halla
entre otras cosas lo siguiente = "Don Manuel
Jarque Escno. del Juzgado de 1ª Instancia

de la Ciudad y partido de Albarracin =
Certifico: Que en este Juzgado y por mi
Escnia. se ha instruido expediente para el
nombramiento de tutor y curador de la persona
y bienes de la menor Pascuala Murria y For-
tea, y autorizacion á este para enagenar par-
te de caza de dha. menor, el cual contiene los au-
Auto tos del tenor siguiente = Se nombra tutor y cura-
dor de la menor Pascuala Murria y Fortea á D.
Fermin Fortea y Castelló, vecino de Teruel, ha-
gasele asi saber para su aceptacion y pres-
tacion apud acta de la obligacion de desem-
peñarlo bien, entendiendose el cargo frutos
por pension y con relevacion de fianzas
por ahora, y hecho se acordará sobre el discer-
nimiento y demas solicitado. Y para su
egecucion librese exhorto al Sor. Juez de pri-
mera instancia de Teruel. Juzgado de
primera instancia de Albarracin nueve

de Marzo de mil ochocientos sesenta y
seis, de que doy fé = Mompeon = Ante mi,
Manuel Jarque = "Se discierne en debi-
da forma el cargo de tutor y curador de
Pascuala Menaria y Portea, á su tio mater-
no Jermin Portea y Castelló, vecino de Teruel
y una vez así verificado se autoriza al
mismo para la enagenacion de la cuar-
ta parte de la casa á que se refiere este espe-
diente, propia de dicha menor, y demas
que de ella le haya correspondido en su caso
por la herencia intestada de su abuelo ma-
terno Manuel Portea y Lacasa, en favor
de su convecino Don Manuel Lega, y por
el precio proporcional convenido ya entre am-
bos del que deberá incautarse el referido tutor
y curador nombrado bajo su responsabilidad
y con la obligacion de dar cuenta al Juzga-
do en su dia de la inversion dada al mis-

Auto en vista.

Fol. setecientos uno — 701

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



mo. Y para la egecucion de este pro-
veido, espidase el oportuno exorto al Sr. Juez
de primera instancia de Teruel. Asi por el
presente lo mandó y firmó el Sor. D. Evaris-
to Rutea Juez de Paz de la Ciudad de
Albarracin, egerciente el Juzgado de primera
instancia de la misma y su partido, con
acuerdo de su asesor el Lic.do D. Damian
Zarco que tambien firma en ella á vein-
te y cuatro de Marzo de mil ochocientos
sesenta y seis, de que doy fé = Evaristo Rutea =
Damian Zarco = Ante mi, Manuel
Jarque = Concuerdan los precedentes autos
con sus originales que se hallan en el espe-
diente al principio nombrado y estan en mi

GOBIER
DE ARA

Escribanía á que me refiero de que doy fé:
Siendo de advertir que la cuarta parte de
caza que corresponde á la menor Pascuala
Murria la es de la cita en la Ciudad de Teruel
calle de Santa Cristina y esquina á la de
Medio, señalada con el número diez y nueve,
como así también resulta de dicho expedi
ente. Para que conste á petición del Procura
dor D. Ignacio Novella, y en virtud de auto
del día de hoy, libro el presente que signo
y firmo en Albarracín á veinte de Abril
de mil ochocientos sesenta y seis = Hay
un signo = En testimº. de verdad = Manuel
Zarque.

Concuerda lo preinserto con su original
al que me refiero. Y estando todos con
capacidad legal y en el pleno goce de
sus derechos civiles para el otorgamiento
de la presente escritura, sin que á mí el

autorizante conste cosa en contrario, por
Martina Portea y Soriano, Crispina San
chez y Domingo, viuda de Javier Portea y
Fermín Portea y Castelló con la calidad de tutor
y curador dativo de la menor Pascuala Mur
ria y Portea, se Dice:

Finca.

Que en virtud de los títulos que se expresarán
son dueñas y Señoras del dominio útil
y directo de una caza ruinosa, situada en
la calle de Santa Cristina de esta Ciudad de
Teruel, señalada con el número diez y nueve
lindante por la derecha entrando con otra de
Don Manuel Lega; por la izquierda con la
calle de Medio y por la espalda con otra del
Capítulo general Eclesiástico de esta Ciudad.
cuya casa antes de ser denunciada por el
Ayuntamiento y derribada por ruinosa
constaba de tres pisos y de siete vasos de lon

gitud y cinco varas de latitud en su superficie, de cuya casa corresponde dos partes á la Martina Fortea, otra parte á la menor Pascuala Murria y Fortea y la otra cuarta parte á la Crispina Sanchez y Domingo.

Titulo — Que para acreditarlo cuida Martina Fortea, y el Fermin Fortea y Castelló como tutor y Curador de la Pascuala Murria y Fortea y en defecto de titulo escrito de dominio practicaron la informacion posesoria que prescribe el artículo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Teruel y su partido, cuyo expediente fue aprobado por este, y anotado preventivamente en el Registro de la propiedad, tomo noveno de Teruel, folio noventa y siete, finca número setecientos noventa y cinco, anotacion letra A. por el estado en que se hallan los trabajos de



los indices, en el dia ocho de Junio último, por el actual Registrador Don Esteban Zabanda. Cuyo expediente fue despues protocolado en el Registro de Don Mariano Marco Notario de esta Capital, del que se me exibe y tengo á la vista el oportuno testimonio, librado por el mismo Don Mariano Marco con fecha trece de Junio de este corriente año.

Titulo — Que para acreditar la Crispina Sanchez y Domingo, es dueña y legitima poseedora del dominio util y directo de la cuarta parte restante de la ut supra confrontada casa, presenta en este acto la escritura de aceptacion de herencia que otorgó en el dia veinte y tres de Octubre próximo pasado, ante mi el Nota

rio la presente autorizante, por ser ella la here-
dera de su difunto esposo Xabier Portea y Soria-
no, cuya escritura se inscribió en el Registro de
la propiedad, tomo noveno de Teruel, folio noventa
y siete vuelto, finca número setecientos noventa
y cinco inscripcion número primero, en el dia
treinta del propio mes de Octubre de este corriente año
por el actual Registrador Don Esteban Jabarda.
Cuya casa está pro-indiviso entre los compare-
cientes.

Libre de cargas. Que de los calendados títulos resulta que la espre-
sada y confrontada casa no tiene contra si censo, carga,
hipoteca ni otra obligacion alguna.

Enagenacion. Que los comparecientes Martina Portea, Fermin
Portea, con la calidad que interviene, y Crispina
Sanchez, tenian convenido hace tiempo en ena-
genar la ut supra confrontada finca por la parte
que á cada uno toca á Don Manuel Lega y Ba-
lero, casado con Doña Dolores Morales Alcayde y Ter-

ren, y en su consecuencia y llevandolo
á efecto en este dia aquellos otorgan: Que venden
ceden y traspasan el dominio util y directo
que tienen la Martina en la mitad de la ca-
sa, el Fermin Portea con la calidad de tutor y
curador dativo de la menor Pascuala Murria
la cuarta parte de ella que posee esta, y la
Crispina la otra cuarta parte de casa suya
propia, á y en favor del espresado Don Ma-
nuel Lega casado con Doña Dolores Morales,
con todas sus entradas y salidas y demas servi-
dumbres á ella inherentes.

Precio. Por precio la espresada casa de ochocientos
escudos, ó sean ocho mil reales, que es por lo
que ya tenian convenido, cuya cantidad
confiesan los vendedores en este acto tener
recibida del comprador en la forma si-
guiente. La Martina Portea cuatrocien-

GOBIER DE ARA

tos escudos, el Fermin Portea, como tutor de dicha me-
nor, doscientos escudos; y la Crispina Sanchez otros
doscientos escudos, que es la parte del precio que á
cada uno de los vendedores les corresponde percibir y
confiesan como queda dicho haberlo recibido, y le
otorgan el comprador la época y carta de pago en for-
ma mas cumplida que en derecho se requiere y es
Advertencia. necesario. No obstante haberles yo el Notario advertido
á presencia de los testigos instrumentales que confesado dicho
pago queda libre la finca de toda responsabilidad
aunque se justifique despues no ser cierta su entrega
en todo ó en parte por lo que corresponde á cada uno de
los vendedores; y la transmiten al comprador para que dis-
ponga de ella como cosa suya propia, queriendo le sirva
esta escritura de titulo de posesion que podrá tomar por
si sin necesidad de intervencion judicial, y en este acto
los vendedores con la calidad que intervienen le entregan
en prueba de su transmision los titulos calendados que son
los únicos que dicen tener de la referida casa.



Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo prevenido en la
Ley hipotecaria, hacen expresa reserva en este acto
de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Esta-
do preferencia, sobre cualquiera otro acreedor pa-
ra el cobro de la última anualidad del impuesto
que se hubiere repartido y no satisfecho por cu-
enta de la finca enagenada.

Advertencia de cargas. Advertidos por mi el Notario en este acto los ven-
dedores con la calidad que cada uno interviene
si la expresada casa está sujeta ó tiene algunas res-
ponsabilidad á compañías de seguros mutuos de
incendios ó de cualesquiera otra, enterados dijeron
que no.

Eviccion. En este acto los vendedores con dichas calidades
que intervienen se obligan por su parte á la evic-
cion y saneamiento de la presente venta.

Aceptacion. Que el compareciente comprador Don Ma-
nuel Lega y Valero, dice: Que acepta y admite

GOBIERNO DE ARAGON

en todas sus partes esta escritura de venta, otorgada á su favor, tal como se halla extendida y del modo mas cumplido que en derecho se requiere y es necesario.

Asi lo otorgan los vendedores con dichas calidades y el comprador, á presencia de los testigos instrumentales Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad, y Don José Acalá y Escuder del comercio vecino de la Ciudad de Valencia y hallan en este dia accidentalmente en esta de Teruel, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

Nota — Advertí al comprador que la primera copia de esta escritura la ha de presentar en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el dos por ciento que devenga la Hacienda dentro de doce dias siguientes al de su otorgamiento bajo las penas establecidas por la Ley; y ademas le previne que despues de dicho pago debe pre-

sentarla en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion, sin cuyo requisito no podra admitirse en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos y oficinas del Gobierno, cuando se quiera acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, al tenor de lo dispuesto en los articulos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su egecucion, el cual manifesté quedar enterado, doy fé.

He leido integramente este instrumento á los otorgantes y testigos nombrados despues de advertirles el derecho

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

que tienen para hacerlo por si á que renuncian; y aprovando con intervencion de todos los interlineados = cosas = tres =; y el raspado = la =; la firman el Fermin Fortea y el Don Manuel Sega y no la Martina Fortea ni la Crispina Sanchez porque dijeron no saber y por estas y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé.

Fermin Fortea

Manuel Sega

Por Martina Fortea y Crispina Sanchez otorgantes que dicen no saber y á su ruego lo hago yo el testigo Eduardo Nuez José Alcala

Ante mí

Ramon Franco

Fol. setecientos siete 707

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Poder Especial.

Libre la primera copia de este poder el dia de su otorgamiento en un pliego del sello cetro y otro del noveno que le corresponde para los otorgantes y á su ruego, doy fé.

Franco

= Numero ochenta y siete. =

En la Ciudad de Teruel á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraron, han comparecido Don Mariano Caballero é Ybañez, y su esposa Doña Maria Anadon y Cascante, de cuarenta y treinta y dos años de edad que respectivamente manifiestan tener, propietarios, vecinos del pueblo de El Pobo, de este partido judicial y hallados accidentalmente en este dia en la presente Ciudad, de cuyo conocimiento, posicion social y vecindad, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que á sin el autorizante conste cosa en contrario, y previa la venia marital que la Doña María Anadon y Cascante ha solicitado en este acto y obtenido, doy fé, de su citado esposo, Dicen: Que dán y confieren todo su poder cumplido, cumplio, especial y bastante cual por derecho se requiere y sea necesario á su Señor tio Don Tomás Anadon y Perez, labrador, vecino de Toved, del partido judicial de Calatayud, provincia de la Ciudad de Zaragoza.

Aceptar dominios

Primero: Para que en nombre y representacion de los Señores comparecientes acepte á beneficio de inventario en union con sus coherederos la herencia intestada

del difunto Don Juan José Anadon, vecino que fue de dicho pueblo de Toved, y abuelo de la otorgante María Anadon y Cascante, haciendo la consiguiente descripcion de los bienes inmuebles y derechos reales que la constituyan.

Inscribir títulos cumplimentarios

Segundo: Para que del mismo modo á falta de título de dominio inscrito, puedan solicitar que se inscriba la posesion de cualquier inmueble ó derecho real que por cualquier concepto puedan corresponder á los Señores otorgantes juntos ó por separado, justifican

dolo previamente por medio de
la informacion ó informacio-
nes y tramites establecidos en los arti-
culos trescientos noventa y siete
al trescientos cinco de la Ley hipo-
tecaria.

Ceder. Tercero. Para que del propio mo-
do aceptada en su caso la relatada
herencia intestada que le pueda
corresponder á la otorgante Maria
Anadon y Cascante de su difunto
Abuelo Don Juan José Anadon, he-
dea la descripcion de ella y su ins-
cripcion en el Registro de la propie-
dad correspondiente; ceder, renuncie

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

y traspase, sin ningun gene-
ro de retribucion, á y en favor
de su señora hermana y tia car-
nal de la otorgante Maria Ana-
don, Doña Oliba Anadon y Perez,
consorte de Benigno Roncales,
vecinos del repetido pueblo de Toved,
la respectiva parte que le tocare á la
otorgante Doña Maria Anadon
de dos heredades, sitas en el termi-
no del espresado pueblo de Toved,

GOBIERNO DE ARAGON

partida de Sancho Blasco
y cuya respectiva cavidad y
linderos no pueden designar
en este acto por ignorarlos
los comparecientes; otorgan
do al efecto la oportuna es
critura de cesion con las clausu
las y seguridades de su naturale
za y estilo.

Declaran que han meditado
sobre la estension de todas y cada
una de estas clausulas que este
poder contiene, y yo el Notario
doy fé de haberles esplicado mi

nuciosamente su importancia
y efectos y bien enterados los com
parecientes de todo manifiestan
ser su voluntad que cada una
de ellas tenga la misma fuerza
y valor que si se hubiera otorgado en
un poder especial y aprueban y ratifican
desde ahora, cuanto el espresado su Señor tio
Don Tomás Anadon y Perez hiciere y practicare
en virtud de las facultades y atribuciones que por
la presente se le confiere.

Asi lo otorgan los comparecientes á presencia
de los testigos instrumentales Francisco Lozano
y Rufula, alfarero, y Don Eduardo Nuez y Garcia
Teologo, ambos de esta vecindad quienes me asegu
ran no tener escepcion legal para serlo y de cono
cerlos, doy fé. He leido integramente este mi



trumento á los otorgantes y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian, y aprobando con intervencion de todos el raspado = herma =, la firman todos, doy fé.

Mariano Caballero

María Anadon

Franco Lozano

Eduardo Nuez

Ante mí

Ramon Franco

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9º

Apoca y Carta de pago

Libre esta primera copia el dia de su otorgamiento en un pliego del sello cuarto y tres del noveno que le corresponde para el Vicente Sola y Claramunt, doy fé

Franco

= Numero ochenta y ocho =

En la Ciudad de Teruel á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella, y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido de una parte Don Eugenio Mata y Ramirez y su esposa Doña Andrea Gabarda y Azenzio, propietarios, de sesenta y cuarenta años de edad que respectivamente dicen tener, vecinos de esta Ciudad, y de otra Vicente Solá y Cla

casado en terceras nupcias con Carmen
Bonet y Estebe, y casado que fue en segun-
das con María Josefa Blasco y Reberter,
viuda que fue de Ramon Cabrera, de sesen-
ta y seis años de edad que expresa tener, pro-
pietario, vecino de Villarreal, provincia
de Castellon de la Plana, y hallado acci-
dentalmente en la presente Ciudad de Te-
ruel, y este comparece con la calidad de
tutor y curador dativo de las personas y bie-
nes de María Vicenta y José Vicente
Blasco, menores de edad, hijos naturales
de la citada ya difunta su esposa María
Josefa Blasco y Reberter, que tambien fue
nombrada juntamente con el Vicente
Solá tutora y curadora de dichos menores,
por auto que proveyó el señor Don Pedro
de Echenique Juez de primera instan-
cia de esta Ciudad de Teruel y su partido

en el dia cinco de Febrero de mil
ochocientos sesenta y cinco por ante
el Escribano del mismo Juzgado Don
Sabino Franco, y el cual es á la letra
como sigue = "Auto en vista = En la
Ciudad de Teruel á cinco de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y cinco,
el Sor. Dn. Pedro de Echenique Juez de
primera instancia de la misma
y su partido en vista de estas diligencias
por ante mi el Esno. Dijo: Que nombra-
ba en tutores y curadores de las personas
y bienes de María Vicenta Blasco y
José Vicente Blasco á Josefa María
Blasco y Reberter madre natural de
los mismos y á Vicente Solá y Clara-
munt, los dos vecinos de Alfambra, á
quienes se haga saber este nombramien-
to para su aceptacion y juramen-

Auto en vista.

GOBIERNO DE ARAGON

to, y para que el Solá afiance el cargo
y hecho se les discernirá el cargo á los dos.
Por este que S.S.ª proveyó así lo mandó y
firmó, doy fe = Echenique = Ante mí,
Gabino Franco „ Cuyo cargo les fue discer
nido por dicho Señor Juez en el mismo
dia cinco de dicho mes, segun así resul
ta de la diligencia de discernimiento

Discernimiento. que dice así = "Discernim.to = En seguida
el Sor. Juez teniendo á su presencia
á Josefa María Blasco Reberter y á Vicen
te Solá y Claramunt, ante mí el Escno.
discernió el cargo de tutores y curadores de
las personas y bienes de María Vicenta
y José Vicente Blasco, facultandoles para
atender al cuidado de sus personas y para
administrar sus bienes practicando cu
antas diligencias fueren necesarias en
juicio y fuera de él, administrar los bienes



procurando las mayores ventajas
para los menores y celebrar aquellos
contratos convenientes á la buena
educacion de los menores y adminis
tracion de sus bienes y para defender
les en los litigios que se les ofrezcan. Por
este que dho. Sor. proveyó así lo man
do y firmó, doy fé. = Echenique = Ante
mí, Gabino Franco = „ Que en el mis
mo dia cinco se dictó el auto en vista

Auto en vista. del tenor siguiente = "Auto en vista =
En la Ciudad de Teruel á cinco Febre
ro de mil ochocientos cincuenta y
cinco, el Sor. Dn. Pedro de Echenique
Juez de primera instancia de la

GOBIER
DE ARA

misma y repartido en vista de estas
diligencias por ante mi el Escno. Dijo:
Que resultando la necesidad que tienen
la Josefa María Blasco y sus hijos me-
nores de vender los bienes que poseen en
los terminos de Camañas y Alfambra
expresados en las Escras. presentadas y la
utilidad que ha de seguirseles, de evitar
que los acreedores procedan contra los mis-
mos en justicia; se autoriza á la Jose-
fa María Blasco y á Vicente Solá pa-
ra que puedan venderlos á nombre de los
menores María Vicenta y José Vi-
cente Blasco por lo que á estos les per-
tenece en ellos, procurando sacar el
mejor partido posible, satisfacer á los
acreedores y emplear el sobrante que
resulte en beneficio de los menores

y aumentar su caudal si posible
fuese; y para que otorguen en sus
nombres y en el de los menores las
Escras. de venta oportunas con las clau-
sulas y obligaciones de su naturaleza.
Asi lo acordó y firmó dho. Sor. doy
fé = Pedro de Echenique = ante mi
Sabino Franco.,, Pues asi resulta
todo mas por menor del testimonio
que en este acto exibe del expediente
de nombramiento de tutores y cura-
dores dativos de dichos menores, segun
do en este Juzgado, que fue librado
por mi el Notario la presente au-
torizante en el dia diez de Junio
último en virtud de mandato ju-
dicial, para el Vicente Solá, y que
rubricado de mi mano de mi

GOBIER
DE ARA

mismo he devuelto al interesado:
que de conocerlos á todos, así como de
sus estados, posicion social y vecindad
doy fé. Y estando con capacidad legal
y en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que á mi el autorizante conste cosa
en contrario, por los primeros se Dice:
Que Don Pedro Zabarda y Doña María
Asensio, conyuges, vecinos que fueron
de esta Ciudad, padres de la compare-
ciente Doña Andrea Zabarda y Asen-
sio, vendieron y traspasaron á y en
favor de Doña María Josefa Blasco
y Reberter, viuda de Don Ramon Ca-
brera, natural de Burriana, provin-
cia de Castellon de la Plana, vecina
de Villarreal en la misma provincia,
y de sus hijos naturales menores de edad

Fol. setecientos quince — 715

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



María Vicenta y José Vicente Blas-
co, es á saber: Una heredad de seis fa-
negas y cinco cuartillas, sita en el ter-
mino y vega de la villa de Alfambra
y partida de Valde-Lahor, lindante
con otras de Pedro Villalba y del Señor
Conde de Jaura: Otra heredad de catorce
fanegas dos cuartales y dos cuartillas, sita
en los mismos termino y vega, lindante
con otras de Juan Abril Aguilar y de
José Martinez, en la partida del Palo-
mar bajo: Otra heredad de veinte y dos
fanegas, un cuartal y una cuartilla
sita en los propios termino y vega, par-
tida del Fronton, lindante con otras de
Sor. Conde de Jaura y de Bartolomé

GOBIER
DE ARA

Castillo: Otra heredad de seis fanegas y
dos cuartillas, sita en los referidos termino
y vega en la misma partida que la an
terior, lindante con otras de Don Pedro
Jimeno y de la viuda de Don Francisco
Andres: Otra heredad en los relacionados
termino y vega, de once fanegas, en la
partida del Prado viejo, lindante con otras
de la viuda de Don José Galindo y de
Juan Pascual: Otra heredad de diez fane
gas, sita en los referidos termino y vega
y partida del paso ancho, lindante
con rambla y con otra de Francisco
Martin Yago: Otra heredad de cuatro
fanegas dos cuartales y una cuartilla
sita en los mencionados termino y vega
y partida del Palomar alto, lindante
con otras de la viuda de José Esnaza y de
la de Don Francisco Andres: Una pa-

ridera con diez y siete yubadas de
labor á ella contiguas, lindante una
con otra, y todo junto con los algera
res y viecos del Concejo, sita tambien
en el citado termino y partida de
los Endrinales. Y ultimamente
una casa sita en la misma villa
de Alfambra y su calle del estudio, lin
dante con otra de Pedro Yago y con
otra calle; con cargo y obligacion de
haber de pagar y satisfacer anual
mente á Vicente Solá y Claramunt
vecino del repetido pueblo de Bur
riana cien libras moneda valen
ciana, durante los dias naturales
del mismo, debiendo cesar esta pen
sion en el momento mismo de

GOBIERNO DE ARAGON



su muerte; francas y libres dichas
fincas de cualquiera otro censo, true-
do, vinculo, obligacion y mala voz; por
precio las expresadas fincas de cuaren-
ta mil reales vellon, de los cuales los ven-
dedores recibieron en el acto del otorgami-
ento de la escritura, veinte mil reales,
de los que le otorgaron ápoca y carta
de pago en forma, renunciando la
la escepcion de fraude y engaño, non
numerata pecunia y demas de este
caso, y los restantes veinte mil reales
se obligaron los compradores á entregar-
los á los vendedores en siete plazos de
año cada uno, y que el primero ven-
cerá en el dia diez y seis de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y uno, y los res-

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 1er SELLO 9o.

tantes en igual dia de los años
sucesivos, satisfaciendo en cada uno
de los seis primeros, tres mil reales, y
dos mil en el último, sin que para ello
quedaran hipotecadas las expresadas fin-
cas; pues asi resulta mas por menor
de la Escritura de venta otorgada por
dichos vendedores en el dia diez y seis de
Agosto de mil ochocientos cincuenta,
en esta Ciudad de Teruel, ante Don Va-
lero Hernandez Notario de esta Capital,
de la que se tomó razon en el oficio de
hipotecas de la misma, al folio seis
vuelto de las de Alfambra, en el dia vi-

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

inte y cuatro de Agosto del mismo
año mil ochocientos cincuenta, por
el entonces hipotecario Don Josef Tor-
res, cuya primera copia de escritura
tambien se halla inserta en el calendado
testimonio.

Que los comparecientes Don Eugenio
Mata y su esposa Doña Andrea Gabar-
da declaran en este acto, que como han
fallecido Don Pedro Labarda y Doña Ma-
ria Asensio padres de la Doña Andrea
y siendo esta la única y legítima heredera
de sus espresados padres por ser hija úni-
ca en la actualidad, y como el Vicente Solá
y Claramunt, único tutor en el dia de los
espresados menores, les reclama la es-
critura de época y carta de pago de los
veinte mil reales que los compradores de

las espresadas fincas les quedaron
á deber á los vendedores sus padres, y
como esta cantidad ya la tienen reci-
bida en la forma siguiente: Cuatro
mil reales que ya tenia recibidos el di-
funto Don Pedro Labarda en el año
mil ochocientos cincuenta y uno, del
Vicente Solá, como curador de los meno-
res; y los restantes diez y seis mil reales
vellon los recibieron los comparecientes,
como heredera que es la Doña Andrea
de sus difuntos padres, por mano de
Isidro Abril, vecino de Alfambra, como
apoderado del Vicente Solá y Maria
Josefa Blanco y Reberter, en diferentes
entregas, por lo que entre lo entrega-
do por el Vicente Solá al difunto Don

GOBIERNO DE ARAGON

Pedro Labarda, y lo entregado por el es-
presado Isidro Abril, componen la can-
tidad de los veinte mil reales vellon, que
eran en deber los compradores de las fincas,
y que se obligaron á satisfacer en los siete
plazos de año cada uno, como asi resul-
ta de la calendada escritura de venta;
y como el Vicente Sola tiene que presentar
la carta de pago de dicha cantidad de los
veinte mil reales ó sean dos mil escudos,
para acreditarlo asi en sus cuentas, en este
acto los comparecientes otorgan su ordin-
tad, como herederos de los difuntos Don
Pedro Labarda y Doña Maria Asensio,
la apoca y carta de pago mas cumpli-
da que en derecho se requiere y es necesario,
á favor del tutor de los menores Maria Vi-
centa y José Vicente Blasco, hijos naturales
de la difunta Maria Josefa Blasco y Re-



20 Cs DE Eo AÑO DE 1866 SELLO 9o

berter, que fueron los compradores de
dichas fincas, que lo es el Vicente Solá
y Claramunt, de la cantidad de los
veinte mil reales vellon; y dan la obli-
gacion á los compradores de las espresadas
fincas, de entregarles á los vendedores los
espresados veinte mil reales, por haberlos
recibido ya, parte los mismos vendedores
y parte los otorgantes, y quieren que quede
nula y estinta la espresada obligacion,
pues los veinte mil reales restantes para
componer el total valor de los cuarenta
mil reales, en que fueron vendidas las
fincas, ya los recibieron los vendedores
de los compradores en el acto de la venta,
como se desprende de la calendada

GOBIER DE AR

escritura, y se obligan los comparecien-
tes á no reclamar al tutor al tutor de
dichos menores Vicente Solá, ni á estos,
cantidad alguna por los expresados
veinte mil reales, que quedaron obligados
á pagar en siete plazos, y prometen te-
ner por válido todo lo que dejan mencio-
nado y á no contravenir ni permitir
se contravenga á su tenor en tiempo
ni manera alguna, despues de haberles ad-
vertido yo el Notario que confesado por los mis-
mos otorgantes el pago de los veinte mil reales
que no aparecen de presente, quedan libres
de toda responsabilidad por razon de esta escri-
tura de época y carta de pago, el tutor Vicente
Solá y los compradores de las fincas de que se
les haga ninguna reclamacion por los
comparecientes, aunque se justifican despues
no ser cierta su entrega en todo ó en parte.

Aceptacion. Y el Don Vicente Solá y Claramunt, co-

mo tutor que es de dichos menores, y
el cual se halla presente, Dice: Que acepta
y admite esta escritura otorgada á su fa-
vor, tal como se halla estendida y del
modo mas cumplido que su derecho se
requiere y es necesario.

Asi lo otorgan todos los comparecientes
á presencia de los testigos instrumentales
Don José Alcalá y Escuder, del comercio
vecino de la Ciudad de Valencia, y halla-
do en la actualidad accidentalmente en
esta de Teruel y Don Eduardo Nuez y
Garcia, Teologo, de esta vecindad, quie-
nes me aseguran no tener escepcion
legal para serlo y de conocerlos doy
fé.

He leido integramente este ins-
trumento á los otorgantes y testigos

GOBIERNO DE ARAGON



nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian; y aprovando con intervencion de todos los raspados = escepcion = de su voluntad, la firman todos menos el Vicente Sola por no saber y por este y á su ruego lo hace uno de los testigos doy fé.

Eug.º Mata

Andrea Gacarda

Por Vicente Solá que dice no saber y a su ruego lo hago yo el testigo infrascrito

José Alcalá Eduardo Nuñez

Ante mí
Ramon Franco

Fol setecientos veinte y uno 121

20 Cs DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Finiquito de Cuentas y Revocacion de poderes

= Número ochenta y nueve =

En la Ciudad de Teruel á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraron, han comparecido de una parte Vicente Solá y Claramunt, casado en terceras nupcias con Carmen Bonet y Estebe y en segundas fue con María Josefa Blasco y Heberter viuda que fue de Ramon Cabrera, de sesenta y seis años de edad que expresa tener, propietario, vecino de Villarreal, provincia de Castellon de la Plana, y hallado accidentalmente en la presente Ciudad de Teruel, y comparece con la calidad de tutor y

GOBIERNO DE ARAGON

curador dativo de las personas y bienes de Ma-
ria Vicenta y José Vicente Blasco, menores de edad
hijos naturales de la citada que difunta su esposa Maria
Josefa Blasco y Reberter, que tambien fue nombrada
juntamente con el Vicente Solá tutora y curadora de di-
chos menores, por auto que proveyó el Señor Don Pedro
de Echenique Juez de primera instancia de esta Ciu-
dad de Teruel y su partido en el dia cinco de Febrero de
mil ochocientos sesenta y cinco por ante el Escribano
del mismo Juzgado Don Fabino Franco y el cual es
Auto en vista. á la letra como sigue = "Auto en vista = En la Ciu-
dad de Teruel á cinco de Febrero de mil ochocientos
cincuenta y cinco el Sor Don Pedro de Echenique
Juez de primera instancia de la misma y su partido
en vista de estas diligencias por ante mi el Escno. dijo:
Que nombraba en tutores y curadores de las personas
y bienes de Maria Vicenta Blasco y José Vicente
Blasco, á Josefa Maria Blasco y Reberter madre
natural de los mismos y á Vicente Solá y Clara-
munt, los dos vecinos de Alfombra á quienes se ha-
ga saber este nombramiento para su aceptacion

y juramento y para que el Solá afiance
el cargo y hecho se les discernirá el cargo á los dos.
Por este que S. S.ª proveyó, asi lo mandó y fir-
mó doy fé = Echenique = Ante mi Fabino
Franco,, Cuyo cargo les fue discernido segun
asi resulta de la diligencia que á la letra es como
Discernimiento. sigue = "Discernim.to = En seguida el Sor. Juez
teniendo á su presencia á Josefa Maria Blas-
co Reberter y á Vicente Solá y Claramunt, ante
mi el Escno. discernió el cargo de tutores y curadores
de las personas y bienes de Maria Vicenta y José
Vicente Blasco, facultandoles para atender al cui-
dado de sus personas y para administrar sus
bienes, practicando cuantas diligencias fueren
necesarias en juicio y fuera de él, administrar
los bienes procurando las mayores ventajas para
los menores y celebrar aquellos contratos convenientes
á la buena educacion de los menores y administra-
cion de sus bienes y para defenderlos en los litigios

que se les ofrezcan. Por este que dicho Sor. proveyó
asi lo mandó y firmó doy fe = Edenique = Ante
mi Gabino Grimeo" Pues asi resulta todo mas
por menor del testimonio que en este acto exibe del
expediente de nombramiento de tutores y curadores se-
guido en este Juzgado que fue librado por mi el Nota-
rio la presente autorizante en el dia diez de Junio
ultimo en virtud de mandato judicial, para el Vicente
Sola y que rubricado de mi mano he devuelto al intere-
sado. ——————————

Y de otra parte Pedro Abril y Abril casado, de sesen-
ta y dos años de edad que dice tener, labrador, vecino
de la villa de Alfambra y hallado en la actualidad
en este dia accidentalmente en esta repetida Ciudad
que de conocerlos, á los dos, asi como de sus estados, posi-
cion social y vecindad doy fé. Y estando con capaci-
dad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que á mi el autorizante conste cosa en contra-
rio por el primero se Dice: Que desde el dia
veinte y siete de Agosto del año pasado mil ocho



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

cientos cincuenta y seis el Abril fue
apoderado del Vicente Solá, de Maria Josefa
Blasco y Reberter viuda de Ramon Cabrera por
los poderes que le otorgaron estos como tutores y cu-
radores dativos de los menores Maria Vicenta y Jose
Vicente Blasco, como asi resulta de los poderes que
en este acto el Abril exibe y á la letra son como
sigue = "En el nombre de Dios Todopoderoso,
Amen: Sea á todos manifiesto: Que nosotros Da.
Maria Josefa Blasco y Reberter, viuda de Dn. Ra-
mon Cabrera vecina de Villarreal de los Planas,
Provincia de Castellon, en el Reyno de Valencia, y
Vicente Solá y Claramunt de la misma vecindad
ambos con la calidad de tutores y curadores dativos
de las personas y bienes de Maria Vicenta Blasco
y Jose Vicente Blasco, menores de edad, hijos
naturales de la citada Da. Josefa Maria Blasco
y Reberter, nombrados en tales por auto que

Poderes.

GOBIERNO DE ARAGON

proveyó el Sr. Dn. Pedro de Echeniqui, Juez de pri-
mera instancia de esta Ciudad de Teruel y su
partido, en el dia cinco de Febrero de mil ochocientos
cincuenta y cinco por ante el Escribano del mismo
Juzgado Dn. Gabino Franco, y cuyo cargo nos fue discer-
nido con arreglo á derecho en el mismo dia, usando de
las facultades que se nos conceden en dicho auto, que con vis-
ta de las diligencias proveyó el mismo Sr. Juez y el cual
es del tenor siguiente = En la Ciudad de Teruel á cinco
de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco el Sr.
Dn. Pedro de Echeniqui, Juez de primera instancia
de la misma y su partido, en vista de estas diligencias
por ante mi el Escribano Dijo: Que resultando la necesi-
dad que tienen la Josefa Maria Blanco y sus hijos
menores de vender los bienes que poseen en los terminos
de Camañas y Alfambra expresados en las escrituras
presentadas, y la utilidad que ha de seguirseles de evi-
tar que los acreedores procedan contra los mismos en
justicia, se autoriza á la Josefa Maria Blanco y
á Vicente Solá, para que puedan venderlos á nom-
bre de los menores Maria Vicenta y José Vicente

Auto

Fol. setecientos veinte y cuatro 724

Blanco por lo que á estos les pertenece en
ellos, procurando sacar el mejor partido posi-
ble, satisfacer á los acreedores y emplear el sobran-
te que resulta en beneficio de los menores y aumen-
tar su caudal si posible fuese, y para que
otorguen en su nombre y en el de los menores las es-
crituras de venta oportunas con las clausulas y
obligaciones de su naturaleza. Asi lo acordó
y firmó dicho Sr. doy fé = Pedro de Echeniqui =
Ante mi, Gabino Franco = Por tanto y sin re-
vocar los demas procuradores por nosotros nom-
brados, ahora de nuevo de nuestro buen grado y
cierta ciencia y certificados de nuestro derecho, cons-
titutivos, creamos y nombramos en Procuradores
nuestros de de los expresados menores Maria Vicen-
ta y José Vicente Blanco, á saber es á Dn. Pedro
Abril vecino del lugar de Alfambra que se ha-
lla presente y acepta este poder, especial y expresa-
mente para que por nosotros y en nuestro nom-
bre y representando nuestras propias personas

GOBIER
DE ARA

y las acciones y derechos que nos competen con nues-
tra calidad, pueda enagenar los bienes de pertenencia de
los citados menores y de mi la otorgante, sitos en los términos
de Camañas y Alfambra, segun se expresa en el prime-
ro auto y por el precio que convenga y á favor de
cualesquiera personas que quieran interesarse en la
compra, recibiendo el precio ó cantidades en que convinie-
re, y otorgando en su virtud las escrituras de vendicion
á poca y demas que procedan y le sean exigidas por los
compradores, con las cláusulas y salvedades que corres-
pondan segun la naturaleza de cada una. Y para
que en el entretanto que realiza la venta de los expresa-
dos bienes, pueda asimismo administrarlos, arren-
dandolos á las personas que vien visto le sea por el tiem-
po, precios y pactos y condiciones que estime oportu-
nos recibiendo de los Colonos el precio del arrendami-
ento ya en frutos ó ya en dinero, segun lo estime
mas beneficioso atendiendo á la calidad de las tierras
y edificios y respondiendonos con sus bienes de las canti-
dades que en dicho concepto entraren en su poder; pues
que para todo ello y cada cosa le damos todo el que reside

Vol. setecientos veinte y cinco 125



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

en nosotros y el que es necesario sin ninguna
limitacion y con libre franca y general admi-
nistracion. Y prometemos haber por firme y vale-
dero todo lo que el citado Procurador practicare en
virtud de este poder y no revocarlo en tiempo ni
por causa alguna, bajo la obligacion que hace-
mos de los bienes y rentas de dichos menores, y aun
de los mios propios por lo que toca á mi la otorgante.
Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Teruel
á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuen-
ta y seis, siendo presentes por testigos Dn. Juan
José Gomez-Cordobes y Serapio Mateo, ambos
vecinos de esta Ciudad. Queda continuado y fir-
mado este poder en su nota original Protocolo
segun fuero de Aragon, bajo el numero ochenta
y ocho = Lugar de la rubrica = Sig.+ no de mi Ma-
nuel Gomez-Cordovés Escno. de S.M. (Q.D.G.) de

GOBIERNO DE ARAGON

Numero, Colegio y Juzgado de la Ciudad de Teruel
que al otorgamiento presente fui con los testigos ar-
riba nombrados, testifique y por primera vez saque
en el dia ocho de Mayo del corriente año mil ocho
cientos cincuenta y ocho, en este pliego del sello de
Ynstres que le corresponde, signe y cerre = Lugar de
la rubrica = ,,

Concuerda el precedente poder con su original
que rubricado de mi mano he entregado al
Vicente Solá.

Que como el compareciente Isidro Abril y
Abril ha terminado ya la administracion de
los bienes de los expresados menores y de la Josefa
Maria Blanco y Reberter por haber sido enagenados
segun manifiestan, el expresado Isidro le
ha hecho entrega, previa de la liquidacion
correspondiente de todas las cuentas, intereses
y negocios que el ha manejado en virtud de
dichos poderes, al Vicente Solá, sin que del
escrupuloso examen que este ha hecho de las

cuentas que le ha presentado el Isidro,
haya resultado alcance alguno contra
él, sino una prueba mas de confianza
y de buen comportamiento que durante
el tiempo que ha tenido la administraci
on el Abril, le tenia dadas de honradez é
inteligencia en los negocios que se le encar
garon por los mismos poderes.

Que con el fin de que ni por parte del Vicen
te Solá ni de los menores antes citados ni
sus habientes derecho, puedan hacer re
clamacion alguna al Isidro Abril
ni los suyos por dicha administra
cion, formalizan á favor de uno y
otro la mas firme y eficaz carta
de pago resguardo, finiquito y

cancelacion total de cuentas que para
su seguridad conduzca; y declara el Solá
que dichos intereses, cuentas, y negocios le han sido
entregados por el Quadro Abril á toda satis-
faccion, y que no se serán vueltos á pedir
por el compareciente Vicente Solá con la
calidad que interviene ni por persona al-
guna en su nombre, ni en el de los menores,
dandose por satisfecho completamente y
reconocido por la inteligencia y honradez
que durante la administracion ha
demostrado el Abril, y á no hacer rela-
macion de ningun genero contra el
Abril ni los suyos, al cual con la calidad

Fol. setecientos veinte y siete 727



que interviene exonera totalmente
de los compromisos y obligaciones que
hasta aqui le pudieran ligarle con el
otorgante por el mismo poder, que le re-
voca totalmente en todas sus partes
y que desde este acto le cancela, que
es el que se otorgó á favor del Quadro
Abril y que ha recibido el Vicente
Solá rubricado de mi mano doy
fé; y quiere que en lo sucesivo no
use de él el Abril, ni de ninguna
de sus especialidades, bajo pretesto

ARCHIVO TERRIL HISTORICO

GOBIER DE ARA

alguno, para lo que se le intima en
este acto personalmente al Ysidro Abril
por mi el Notario autorizante, á presen
cia de los testigos instrumentales esta reva
cacion á los efectos procedentes en derecho.
Que el compareciente Ysidro Abril
y Abril que se halla presente Dice:
Que acepta esta escritura de fini
quito, carta de pago y cancelacion
de cuentas asi como de revocacion
de poderes hecha á su favor y tal
como se halla redactada, dandose
por intimado de dicha revocacion
de poderes, y promete que desde el dia
de hoy no hará uso de él ni de

ninguna de las facultades que en
dicho poder se le confirian, deligen
dose para ello con arreglo á
derecho.

Asi lo otorgan los comparecientes á
presencia de los testigos instrumen
tales Don José Alcalá y Escuder, del co
mercio, vecino de la Ciudad de Valencia
y hallado hoy accidentalmente en esta
de Teruel y Don Eduardo Nuez y Garcia
Teologo, de esta vecindad, quienes me ase
guran no tener escepcion legal para
serlo y de conocerlos doy fé.

Hé leido integramente este instru
mento á los otorgantes y testigos nom

GOBIERNO DE ARAGON



bradas despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí ó que renuncian y aprobando con intervencion de todos los reunidos = No = la = y el interlineado = dichos =; la firman todos menos el Vicente Solá que dice no saber y por este y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé

Nicho Abril

Por Vicente Solá otorgante que dice no saber y á su ruego lo hago yo el testigo

José Alcalá

Eduardo Nuñez

Ante mí

Ramon Franco

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Poder General

Libre la primera copia de este poder el dia de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé

Franco

= Número noventa =

En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran, ha comparecido Don Juan Tomás y Noguera, soltero, de cuarenta y dos años de edad, Perito agrónomo, vecino y domiciliado en esta Capital; que de conocerlo, así como de su estado, posicion social y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario Dice:

GOBIERNO DE ARAGON

Que confiere poder tan amplio y cum-
plido cual por derecho se requiere y sea
necesario á Don Antonio Fuertes, Aboga-
do, y á Don Antonio Lafuente, propietario,
vecinos de esta repetida Ciudad para que
en nombre y representacion del otorgante
juntos y cada uno de por si, usen de las
siguientes facultades.

Para que intenten ó promuevan y hagan
seguir por todos sus tramites hasta ente-
minacion ó inscripcion en los Registros
de la propiedad correspondientes, los expedien-
tes posesorios que sean necesarios para acre-
ditar el compareciente su derecho á las fin-
cas que tiene por suyas careciendo de titulo
de ellas.

Para que cobren todas y cualesquiera cantidades
de dinero, frutos, generos, y efectos que se adeu-
den al otorgante ó se le adeudaren en lo suce-
sivo por cualquiera persona ó corporacion

dando y otorgando los correspondientes recibos
y cartas de pago en favor de los pagadores.

Para que arrienden y alquilen los bienes raices
y sitios del otorgante á la persona ó personas que
tengan á bien por el tiempo y precio que quieran,
haciendo las cobranzas en los plazos que sean con-
venientes en dinero ó en especie, entregando recibos
suficientes á los inquilinos y arrendatarios, á quie-
nes desahuciarán y despojarán cuando falten á las
condiciones de sus respectivos contratos, y concediendo
á otros lo que hubieran quitado á los primeros.

Para que transijan dudas, deudas, cuestiones y plei-
tos judiciales y extrajudiciales, fijando las vases sobre
que se hayan de hacer las transacciones ó conforman-
dose con las propuestas por la parte contraria.

Para que vendan los frutos que produzcan las fin-
cas del compareciente que se trabajen ó cultiven
por cuenta de él, cuyas ventas harán en favor de las
personas que quieran y por los precios mas venta-
josos posible.

GOBIER
DE ARA

Para que concedan y prorroguen
plazos, condonen y reduzcan débitos.
Para que entreguen y satisfagan
las cantidades ó efectos que el otorgante
este obligado á entregar ó pagar á
cualquiera persona ó corporacion.
Para que compren y reciban en pa-
go cualesquiera bienes, acciones y
derechos, reconociendo sus cargas y
aceptando las obligaciones á ellas
inherentes mediante escrituras
con las formalidades legales —
Para que acepten á beneficio de inven-
tario las herencias tutadas ó intestadas
á que tenga derecho el compareciente,
anoten y cobren los legados, acepten é
inscriban las donaciones, previa in-



sinuacion y las demas adquisiciones á
título gratuito: para que formen inventa-
rios, nombren peritos y jueces partidores á
fin de liquidar y dividir los bienes hereditarios,
cobren sus créditos, paguen sus deudas, cargas
y legados, conviniendo con los legatarios en la
anotacion preventiva de su derecho, ó estipu-
lando su renuncia, y otorgando en uno y otro
caso las escrituras que correspondan, ó interpo-
niendo las reclamaciones que procedan, hasta
conseguir que se inscriban definitivamente
en el Registro de la propiedad á nombre del
otorgante las fincas que se le adjudiquen ó le
pertenezcan en concepto de heredero ó de lega-
tario. —
Para que comparezcan ante cualesquiera

GOBIERNO DE ARAGON

Alcaldes Constitucionales, Jueces de Paz, de pri-
mera instancia, Audiencias y demas Tribu-
nales, asi civiles como militares ó eclesiasticos,
bien sea en juicio verbal, como de conciliacion,
ordinarios, egecutivos, sumarios ó de otra especie,
presentando documentos, pedimentos, demandas,
requerimientos, y testigos, tachen y contradigan, re-
cusen Jueces, Escribanos y demas subalternos
de justicia; oigan autos y sentencias interlocutorias
y definitivas, consientan lo favorable y de lo adverso
recurran, apelen y supliquen; siguiendo estos juicios
en los Tribunales competentes hasta su termina-
cion. Y por último hagan y practiquen cuantos
actos y diligencias judiciales y extrajudiciales se
requieran, las mismas que el poder dante por si ha-
ria con la debida autorizacion siendo presente; pues
el poder que para todo ello se necesita el mismo
les da y atribuye sin limitacion alguna; con
facultad de enjuiciar, jurar y sustituir todos
ó alguna de las clausulas anteriores, en favor de las

Sustituir.

personas que sean de su confianza, revocar los sus-
titutos y nombrar otros de nuevo con relevacion á
todos en forma.

Declara que ha meditado sobre la estension de todas
y cada una de las clausulas que este poder contiene y
yo el Notario doy fe de haberle esplicado minuciosa-
mente á presencia de los testigos su importancia y
efectos, y bien enterado manifiesta ser su voluntad
que cada una de ellas tenga el mismo valor y fuerza
que se hubiere otorgado en un poder especial; y apru-
eva y ratifica desde ahora cuanto practiquen dichos
Don Antonio Fuentes y Don Antonio Lafuente en el
egercicio de las facultades y atribuciones que por esta escri-
tura se les confiere.

Asi lo otorga el compareciente Don Juan Tomas
á presencia de los testigos instrumentales Don José
Alcalá y Escuder, del Comercio, vecino de la Ciudad de
Valencia y hallado en la actualidad accidentalmente
en la presente Ciudad, y Don Eduardo Nuez y Lerica
Teologo, de esta vecindad, quienes me aseguran
no tener escepcion legal para serlo y de cono-
cerlos doy fe.

GOBIER
DE ARA

He leído íntegramente este instrumento al otorgante y testigos nombrados, después de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian, y la firman todos, doy fé.

Juan Ramos

Eduardo Nuez José Alcalá

Ante mí
Ramon Franco

Joh setecientos treinta y tres 733

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Prestamo con Hipoteca especial

Libre la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del sello tercero y dos del noveno que le corresponde para el Sr. Robustiano Palacios doy fé.

Franco

Número noventa y uno

En la Ciudad de Teruel á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Ante mí Don Ramon Franco de Tarrá del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de paz para [illegible] de la presente Ciudad de Teruel, á la inscripción en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido Don [illegible] de Martínez Muñoz y su esposa Doña [illegible] y Bernardina, de cuarenta y siete años que respectivamente se manifiestan tener, propietarios, vecinos y domiciliados en la



de una parte, y de otra Don Robus-
tiano Palacios y Lopez de estado viudo
Comandante del Batallon Provincial
de Castellon, y hallado con Real licen-
cia en esta Ciudad, de cincuenta años,
que manifiesta tener; que de conocerlos
a todos asi como de sus estados, posicion
social y vecindad doy fe. Estando con
capacidad legal y en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que á mi el Notario
autorizante conste cosa en contrario por
los primeros se dice: Que reciben en este
acto en calidad de prestamo del expresado
Don Robustiano Palacios la cantidad
de treinta y cuatro mil reales vellon, ó sean
tres mil cuatrocientos escudos en moneda
corriente de oro y plata á mi presencia
de que doy fe, y que han contado á toda
su satisfaccion.

Préstamo

Que se obligan á devolver la referida can-
tidad de los treinta y cuatro mil reales al
Don Robustiano Palacios ó sus habientes
derecho en la misma moneda de oro y
plata, con exclusion de calderilla y toda
clase de papel moneda, y en el termino de
cuatro años contados desde la fecha de esta
escritura, ó sea el dia veinte y cuatro de No-
viembre del año mil ochocientos setenta;
y si antes de esta época de los cuatro años los
entregaran los dicentes al Don Robustiano
y siempre completando años, este viene
obligado á recibirlos, pero si pasaren los
cuatro años estipulados arriba sin devol-
ver dicha cantidad al Don Robustiano
podrá continuarse esta obligacion hasta
que el Palacios los reclame y los expresados
Manuel Martin y su esposa Josefa Or-
tiz les quieran entregar, sin que se pida de
otros cuatro años.

Que el Manuel Martin

posa Josefa Ortiz se obligan asi mismo á
pagar durante el tiempo de este préstamo el
interes anual del doce por ciento de la expresa
da cantidad de los tres mil cuatrocientos cen
dos, pagado al vencimiento de cada un año.
Que si hubiere por parte del Mon[illegible] el Mar
tin y su esposa Josefa Ortiz morosidad ó fa
ta de cumplimiento de este contrato, que dió
lugar á procedimientos judiciales ó extrajudi
ciales, desde ahora se obligan á satisfacer al
acreedor todos los gastos y costas, daños y perjui
cios que se le irroguen y que legalmente jus
tifique.

Fincas

Que en garantía de este préstamo y de las
obligaciones estipuladas anteriormente, hipo
tecan especialmente las fincas siguientes.
Una heredad de cuatro fanegas de embradu
ra medida del pais, regadio, sita en la parti
da de las Solanas, huerta y termino de esta
Ciudad, que confronta al Norte con heredad de
Pedro Calvo, al Saliente [illegible] que va



á la vega, al Medio dia con heredad de
capitulo general de esta Ciudad, hoy del
Estado y al Poniente con carretera llama
da de Cuenca.

Otra heredad en tres tablas, hoy en una sola
tabla, de cinco fanegas y media de embra
dura, sita en la misma huerta y termino
de esta Ciudad, partida llamada del Obispo
ó la Tarranchera, tierra regadio medida
del pais, confrontante al Poniente con heredad
del Conde Pavon, al Saliente con otra de
la viuda de Don Alejandro Nougués, al
Mediodia con el rio de Guadalaviar y al
Norte con camino llamado de la
Fuente del Obispo.

Un huerto de siete cuartales hierro em
bradura medida del pa[illegible]
partida del [illegible]

Carretera de Zaragoza; confrontante al Norte con huerta de la viuda de Don Juan Barberan, al saliente con huerta de la viuda de Don Miguel Zarraran al Medio dia con carretera de Zaragoza y al Poniente con huerta de la viuda de Don Miguel Zarraran Doña Tomasa Izquierdo.

4ª Y una heredad en la partida del Bodegon fuente de los Jabiones, termino de esta Ciudad, de tres fanegas y media de sembradura medida del pais, tierra regadio en la vega; lindante por el saliente con heredades de la viuda de Miguel Zarraran, al Medio dia con otra de Don Tomás Ecd, al Poniente con el Rio de Alfambra y al Norte con acequia de su riego.

Titulo. Que las expresadas tres primeras fincas las adquirieron los expresados Manuel Martin y su esposa Josefa Ortiz en [illegible] de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve por capitulos [illegible]

otorgaron de una parte Joaquina Muñoz viuda de Manuel Martin y el compareciente Manuel Martin y Muñoz y de otra Josefa Ortiz y Barrachina, que recibió y testificó Don Tomás Torres Escribano que fue del Numero Colegio y Juzgado de esta Ciudad, segun asi resulta de la primera copia que me ha sido exhibida librada por Don Pedro Hernandez Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y uno de los domiciliados en esta repetida Ciudad de Teruel, por haber adquirido la propiedad de la Notaria del difunto Don Tomas Torres, y obrar en su poder los protocolos de este, y la libró en el dia veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro; resultando al pie de la primera copia la nota de haberse anotado preventivamente [illegible] en el Registro de la propiedad de esta parte

de Teruel, folios, desde el ciento once hasta el ciento cuarenta y tres cuadros inclusive fincas números desde el cuatrocientos cuarenta y dos hasta el cuatrocientos cuarenta y ocho cuadros inclusive, anotación letra A en todas por el estado en que se hallan los trabajos de los índices, en el día primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro por el actual Registrador Don Esteban Zabarda.

Título. Que la cuarta finca expresada y confrontada la adquirió el compareciente Manuel Martín y Muñoz por herencia de su difunta madre Joaquina Muñoz, habiendo practicado para acreditarlo así, la información posesoria en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Teruel y de la que se tomó anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este partido al tomo octavo de Teruel, al folio cincuenta y uno y cincuenta y tres, fincas números seiscientos cuarenta y ocho y cincuenta cuarenta



y nueve, y en el día siete de Marzo último por el actual Registrador Don Esteban Zabarda, pues así lo manifiesta el compareciente Manuel Martín por no presentar dicha información ni testimonio de ella por que se le ha extraviado.

Libre de cargas. Que las expresadas y confrontadas tres primeras fincas, según resulta de su calendado título no tienen contra sí carga, censo, ni otra obligación alguna, y la cuarta expresada finca también declaran los comparecientes Manuel Martín y su esposa Josefa Ortiz que no tienen carga alguna contra sí.

Valor de la hipoteca. Que no se expresa el valor de cada una de las fincas como está mandado, por que las cuatro quedan hipotecadas por todo el valor que tengan, para responder al préstamo de la cantidad de los tres mil cuatrocientos escudos y réditos que se devenguen, que es lo que las partes tienen convenido y han manifestado.

Compañías. Que en mi misma declaración los comparecientes, no están asegurados á compañías de

seguros muchos de ninguna otra.

Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hacen expresa reserva en este acto de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de las fincas hipotecadas.

Declaran que toda hipoteca posterior quedará pospuesta á la presente, entendiendose que si hubiera de hacerse efectiva aquella por expirar su plazo en época anterior á esta, rendiendose las fincas, se deducirá en primer lugar de su precio el importe de este préstamo con los intereses vencidos y por vencer, aplicandose á la hipoteca posterior tan solo la cantidad sobrante si algo fuere.

Domicilio. Que podrá exigirles el acreedor la devolucion del capital y el pago de los intereses y gastos anteriormente expresados en esta Ciudad de

Teruel, aunque fuere cualquiera su domicilio en lo sucesivo de los otorgantes, en la forma, en los terminos y para los efectos prevenidos en los articulos ciento veinte y siete al ciento treinta y tres inclusive de la Ley hipotecaria, y ciento tres y ciento cuatro del Reglamento general para su egecucion, y cualquiera persona, presentando esta escritura podrá requerir el pago por si, ó por medio de Escribano validamente aunque el mandato sea verbal ó tacito.

Aceptacion. El Don Robustiano Palacios y Lopez que se halla presente dice: Que acepta y admite esta escritura en todas sus partes tal como se halla estendida y otorgada á su favor y del modo mas cumplido que en derecho se se

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIER DE ARA

quiere y es necesario

Asi la otorgan los comparecientes Manuel Martin y Muñoz y su esposa Josefa Ortiz y Barradina y el aceptante don Sebastiano Palacios, á presencia de los testigos instrumentales Zacarias Sanchez y Galve, Escribiente en las oficinas de carreteras de esta Provincia y José Alcalá y Escuder del Comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y hallado en la actualidad accidentalmente en esta de Teruel, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

He leido enterado á las partes, advirtiendoles que la primera copia de esta escritura se ha de inscribir en el Registro de la propiedad de este partido con arreglo á la Ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados Tribunales ordinarios y especiales, ni en los



Fol. setecientos treinta y nueve 139

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Consejos ni oficinas del Estado, mandando se intente acreditar cualquier derecho de los en ella contenidos, ni podrá oponerse sin perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro al tenor de lo prevenido en los articulos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su ejecucion.

He leido integramente este instrumento á los otorgantes testigos [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

tistes el derecho que tienen para
hacerlo por sí á que renuncian y
aprovando con intervencion de todos
los raspados = Poniente = Norte =, y la
firman todos menos la otorgante Josefa
Ortiz que dice no saber y por ella y á su ruego
lo hace uno de los testigos doy fé.

Manuel Martin
Robustiano Palacios

Por Josefa Ortiz que dice no saber y
á su ruego lo hago yo el testigo
Zacarias Sanchez José Alcalá

Ante mí
Ramon Franco

Fol. setecientos cuarenta 740

GOBIERNO DE ARAGON

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



Protocolización de Informaciones posesorias.

= Número noventa y dos =

En la Ciudad de Teruel á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran, ha comparecido Basilio Perez y Jimenez, casado labrador, de cuarenta años de edad, vecino de Cantalao y hallado en el dia accidentalmente en la presente Ciudad; que de conocerlo así como de su estado, posicion social y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dice: Que

me requeria y requirio para que protocolase
en mi registro corriente de escrituras publi-
cas conforme á las prescripciones de la Ley hi-
potecaria un expediente de informacion po-
sesoria, instado por el compareciente ante el Señor
Don Valero Jimenez, Juez de Paz de dicho pue-
blo de Cantavo, que comprende una finca rus-
tica, sita en el termino del mismo pueblo; y en su
consecuencia y en exoneracion de mi oficio yo el in-
frascrito Notario protocolizo en mis notas el citado
expediente, el cual se halla inscrito en el Registro de
la propiedad de este partido de Teruel al tomo segundo
de Cantavo, finca número ciento setenta y uno, fo-
lio ciento cuarenta, inscripcion numero primero,
en el dia doce del presente mes de Noviembre por el acto
al Registrador Don Esteban Sabarda, y llevandolo á
efecto y cumpliendo con lo dispuesto en el articulo trein-
ta y veinte y ocho del Reglamento general para
la ejecucion de la Ley hipotecaria, procedo á
dicha protocolizacion. Asi lo otorga el compa-
reciente á presencia de los testigos instrumenta-

les Don José Alcalá y Escuder, del comercio, vecino
de la Ciudad de Valencia y hallado en la actualidad
accidentalmente en esta Ciudad y Don Eduardo Nu-
ez y Garcia, Teologo, de esta vecindad quienes me
aseguran no tener excepcion legal para serlo y
de conocerlos doy fé. Se lido integramente este
instrumento al otorgante y testigos nombrados des-
pues de advertirles el derecho que tienen para ha-
cerlo por si á que renuncian, y la firman los testi-
gos y no el otorgante por que dijo no saber y por este y
á su ruego lo hace uno de aquellos doy fé.
Por Basilio Perez otorgante que dice no
saber y á su ruego lo hago yo el testigo
José Alcalá Eduardo Nuez

Ante mi
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON



Expediente para dar testimonio de Contramarcas
marcas pertenecientes a Cristobal.

Cristóbal Diez Castillo Perez y
Simon vecino de este pueblo de
Estrada, propone contrabando pende
el Perro con exclusion de los impues-
tos municipales y reservándose para hacerlos
Firma y que á continuacion se expresa
las cantidades siguientes

Leida ut.

En cuya virtud se declara con
no adeudar mas pagado
el Consejo Contratante
con fecha la cantidad
de ---------- rs. 396,
Resta ---- 396

Como lo expresado Francisco sobre-
dicho no ha de marcar todos pasados
sobre mencionado

Para que conste mandamos dar la
presente firmada de nuestra mano y sellada con el
sello de esta Alcaldia en Estrada a [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

Setiembre a mil ocho cientos
sesenta y seis.

V.º B.º
El Alcalde
Franc.co Cirujeno

Franc.co Cuyo Pbro
Srio.

GOBIERNO DE ARAGON

20 CENT. ESC.º — AÑO DE 1866. — S.º JUDICIAL

Basilio Perez y Jimenez labrador casado de cuarenta y cinco años de edad de uno de este pueblo de Castilla ante V. Sor. Juez de paz del mismo compareció y como mejor proceda digo: Que poseo legitimamente y como dueño ame que constituye de adquirirlo en la forma que prescriben las leyes una heredad de labor situada en la partida de Cañada Castrillo secano y termino de este pueblo lindante por el Norte con el Camino de la Solana Carrascosa, por el Sur montes blancos por el Oriente con heredad de Juan Utrillas y por el Occidente con heredad de Prudencio Utrillas, cuya heredad tiene de cabida una Jubada medida del país

1º. Medida

2º. Que dicha finca la adquirí por manda dotal de mi difunta madre Josefa Jimenez y Bazquena en dos de Obre de mil ocho cientos cuarenta y ocho, ignorando cuando la adquirió esta y desde entonces hasta el dia sin interrupcion alguna la he estado y estoy poseyendo como dueño real quieta publica y pacificamente sin contradiccion alguna.

3º. Que la referida finca no tiene contra si censo carga hipoteca ni otra obligacion alguna.

4º. Que por dicha finca [illegible] de contribucion [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Por mano regia
Carlos Castro y Fernandez

Diligencia de presentación) En el dicho dia se dió cuenta del anterior escrito con el documento que acompaña, y mandó el Señor Juez de primera instancia de este partido se entregue al Procurador síndico de este Ayuntamiento para que exponga lo que crea conveniente en el término de tres dias.

Para el Ayuntamiento

Exposición) En el expresado escrito con el documento que acompaña, solicita de la corporación que represento se le entregue el expediente de apeo y prorrateo de la finca propiedad de Juan Bautista Pallás, situada en el término de Castejon.

Para el Ayuntamiento

Auto) En el expresado escrito con el documento que acompaña, solicita de la corporación que represento se le entregue el expediente de apeo y prorrateo de la finca propiedad de Juan Bautista Pallás, situada en el término de Castejon.

Para el Ayuntamiento

Certificación) Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Sariñena por Juan Bautista Pallás, vecino de

...melarmas, o sea con mil cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que pago por impuesto provincial y municipal correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y seis del mismo trimestre.

Fundado en dicho expuesto suplico de V.S. se sirva mandar Juan Bautista Pallás sea tenido y reputado por propietario de la finca que se describe en dicho documento, y que se le entregue el expediente de apeo y prorrateo de la misma para los efectos que en el mismo se expresan, por ser justicia que pido.

Otrosí digo que habiendo presentado este escrito con el recibo y certificación que acompaño, se sirva además mandarme dar testimonio de lo que ofrezco al tenor del mismo, previo exámen por el Procurador síndico de este Ayuntamiento, para en su vista resolver lo que estime oportuno. Lo expuesto en los dos anteriores otrosí pido sea también concedido por dicho síndico aprobar este expediente mancomunado y prorrateo que ha formado Juan de Dios Pallás de conformidad con el propietario de la finca de que se trata, propiedad de este partido en favor de mi dicho poderdante en lo que corresponde en virtud de lo expuesto por lo que á V.S. pido y suplico así lo acuerde y mande por ser justicia que pido en papel del sello 3.º y derechos concedidos en la ley de presupuestos

Conejero y Calvo y les hi integramente el auto anterior, y de quedar enterados certifico; y firmando conmigo esta diligencia en Castralvo a diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Juan Otrillas

Fran.co Crespo Secret.o

Manuel Conejero

Notificacion y Citacion al Procurador Sindico.

Acto continuo me personé ante D.n Simon Vicente Procurador Sindico de este pueblo, le he integramente el auto anterior y leyente para esta informacion y de quedar enterado certifico y no firma esta diligencia por no saber y a su ruego lo hace el testigo Mariano Navarro en Castralvo a diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

A ruego de Simon Vicente que no sabe firmar

Mariano Navarro

Fran.co Crespo Secret.o

Declaracion del 1.er testigo Juan Otrillas y Pedolar

En el lugar de Castralvo a diez dias y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis ante el Sr. D.n Valero Gimenez Juez de paz de

20 CENT. ESC.s AÑO DE 1866. S.e JUDICIAL

y apresentacion de mi dicho compareció mismo Juan Otrillas y Pedolar vecino de este pueblo de oficio labrador mayor de edad que habita en la calle del Hospital N.o 1.o a quien yo el Sr. conozco y de ello certifico, habiendole su Señoria recibido juramento en forma legal y ofrecido decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado a las preguntas que se le hicieren contesto lo que sigue.

Preg.ta 1.a Por las generales de la ley y especiales de este procedimiento: Dijo: Que se llama Juan Otrillas y Pedolar, que es de treinta y cinco años de edad, de estado casado labrador y propietario como lo hace constar por el recibo del ultimo trimestre en la contribucion territorial que presenta en el acto y su valor asciende a tres escudos once milesimos.

Preg.ta 2.a Si sabe y le consta ser cierto lo expuesto por Basilio Perez y Gimenez en su anterior escrito que le ha sido leido integramente y se le han puesto a manifiesto todos los documentos y antecedentes que le acompañan de que yo el Sr. certifico: Dijo que sabe ser cierto cuanto Basilio Perez y Gimenez expresa en su anterior escrito que se le concluye de leer y le consta que se halla [illegible] expresada en su nombre [illegible] dueño por todo el tiempo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

y hasta el dicho, real y pacíficamente sin oposición ninguna
con dicho título. Todo lo que le consta
al testigo como acerca de lo preguntado.

Preguntado 3º } Dijo: Que le generales de la ley
Capitán } Manuel Conejero y Calvo que es un
hombre de edad de setenta años poco
más o menos y propietario como lo han sido
por lo dicho en el pleito sobre nombramiento
de Archivero Contador que ha sido de
Rentas y que en cuanto a lo
demás nada sabe ni le comprenden
las generales de la ley.

Preguntado 4º } Dijo: Que sabe y le consta lo
contenido en la pregunta porque
como antes ha dicho ha sido Contador
de Rentas y ha tenido que ver
en el pleito que ha seguido
Don Cristóbal Quintana
Dijo: Que sabe lo contenido en la
pregunta por haberlo visto en
el Archivo de Rentas y en el
pleito que ha seguido
Don Cristóbal Quintana
Dijo: Que sabe lo contenido en la
pregunta por haberlo visto en
el Archivo de Rentas y en el
pleito que ha seguido
Don Cristóbal Quintana

Preguntado 5º } Dijo: Que sabe lo contenido en la
pregunta por haberlo visto en
el Archivo de Rentas y en el
pleito que ha seguido
Don Cristóbal Quintana

Preguntado 6º } Dijo: Que sabe lo contenido en la
pregunta por haberlo visto en
el Archivo de Rentas y en el
pleito que ha seguido
Don Cristóbal Quintana

Preguntado 7º } Dijo: Que sabe lo contenido en la
pregunta por haberlo visto en
el Archivo de Rentas y en el
pleito que ha seguido
Don Cristóbal Quintana

Preguntado

Leidas que le fue esta su declaracion en ella se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar cosa alguna, y la firma con su Señoria y conmigo el Srio de que Certifico = Sobre puesto, firmo y presento = Valero

Valero Ximenez

Manuel Conejero

Fran.co Vazquez Srio

Auto Pasese este expediente al Procurador Sindico para su examen y de su dictamen sobre si se han observado en el las formalidades que previene la ley hipotecaria. Lo mando el Sr. D.n Valero Gimenez, Juez de paz de este pueblo de Castrocalvo en el a diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Valero Ximenez

Fran.co Vazquez Srio

Diligencia de entrega al Procurador Sindico

En seguida yo el infrascrito Srio entregue a D.n Simon Vicente Procurador



Sindico de este pueblo el presente expediente en cumplimiento a lo que se manda en el auto anterior y no firma por no saber y a su ruego lo hace el testigo Mariano Navarro con su vista diligencia de que Certifico.

A ruego de Simon Vicente Procurador Sindico q.e no sabe

Mariano Navarro

Fran.co Vazquez Srio

Dictamen del Procurador Sindico

Examinado este expediente por el Procurador Sindico que suscribe, instruido a instancia de Emilio Perez y Gimenez para que se le inscriban a su favor las fincas que esta poseyendo, segun resulta de las declaraciones y diligencias practicadas a las que los testigos son [illegible]

GOBIER
DE ARA

se han guardado las formas y prescripciones de la ley hipotecaria; por lo que nada opone para que el Sor Juez de paz pueda se lo estime, darle su aprobacion. Castralvo diez y nueve de Xbre de mil ochocientos sesenta y seis.

A ruegos de Simon Vicente que no sabe firmar

Mariano Navarro

Auto de aprobacion. En el lugar de Castralvo diez y nueve de Xbre de mil ochocientos sesenta y seis, Dn Valero Gimenez Juez de paz del mismo a presencia de mi el Sro dijo: Visto este expediente promovido por Francisco Perez y Gimenez en solicitud de que se le reconozca como legitimo poseedor de los bienes sitios especificados y confrontados en el escrito que cabra por cabeza de este expediente al Sol 1o y Sigtes Vistas las declaraciones de los testigos Juan Tetrillas y Pedolar y Manuel Conejero y Calvo vecinos y propietarios de este pueblo afirmando ser cierto cuanto ha

expuesto y articulado el solicitante. Visto el dictamen del Sindico Procurador Dn Simon Vicente, debia aprobar y aprueba este expediente y manda que la finca en el contenida sea inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a favor del solicitante con la clausula de sin perjuicio del que acreditare mejor derecho, a cuyo efecto se le entregue originales estas diligencias. Asi lo mando el Sor Juez de paz Dn Valero Gimenez y firma con migo el Sno de que Certifico.

Valero Ximenez

Franco Crespo Sucesor

Diligª de entrega. Acto continuo yo el infrascrito Sno entrego original este expediente a Francisco Perez y Gimenez y no firma por no saber y a sus ruegos lo hace el testigo Mariano Navarro.

A ruegos de Francisco Perez que no sabe firmar

Mariano Navarro

Queda inscrito el documento que precede

en el Registro de la Propiedad. Tomo segundo Castralvo, finca número ciento setenta y un folio ciento cuarenta, inscripción número primero. Teruel doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Esteban Gabarda

Nov.s dos cientas mil.s núm.o 9.o del Trand.o Item por los demás devengados por esta oficina un escudo setecientas ochenta mil.s

Fol. setecientos cincuenta y uno 157

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Venta

Libre la primera copia de esta escritura en el día de su otorgamiento en dos pliegos del sello noveno que le corresponde, pa. el comprador doy fé.

Franco

Número noventa y tres

En la Ciudad de Teruel á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su partido, han comparecido de una parte Basilio Perez y Jimenez y su esposa Manuela Redolar y Utrillas, de cuarenta y treinta y tres años de edad que manifiestan tener, labradores, y de otra Manuel Conegero y Calvo, casado con Baltasara Bayo y Garcia, de cincuenta y nueve años de edad, labrador, todos vecinos del pueblo de Castralvo y hallados en este dia accidentalmente en la presente Ciudad, que de conocerlos á todos, así como de sus estados, posicion social y vecindad, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario por los primeros se dice:

Descripcion de la finca.

Que en virtud del titulo de propiedad que se expresará en la siguiente clausula son dueños y señores del dominio útil y directo de una heredad de labor, tierra secano, de cabida de una yubada de tierra medida del pais, sita en la partida de Cañada Castralvo, termino del pueblo de Castralvo, lindante por el Norte con el camino de la Solana carrascosa, por el Sur con montes blancos, por el Oriente con heredad de Juan Utrillas, por el Occidente con heredad de Prudencia Utrillas.

Titulo.

Que dicha finca la adquirio el compareciente Basilio Perez por manda total de su difunta madre Josefa Jimenez y Baquena, y para acreditarlo asi ha practicado en defecto de titulo escrito de

dominio la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante el Señor Juez de Paz del pueblo de Castralvo don Valero Jimenez; cuyo expediente aprobado por este en el dia diez y nueve de Setiembre último, fue inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, en el tomo segundo de Castralvo finca número ciento setenta y uno, folio ciento cuarenta, inscripcion número primero, en el dia doce del presente mes de Noviembre por el actual Registrador Don Esteban Jabarda; cuyo expediente ha sido protocolado en el dia del otorgamiento de esta escritura en el Registro de mi Notaria de esta Capital bajo el número noventa y dos de orden del protocolo, y el mal tengo á la vista.

Cargas.

Que la expresada finca, segun resulta del calendado titulo no tiene contra si cargas

carga, hipoteca ni otra obligacion alguna, ni por contribucion territorial se adeuda cantidad alguna á la Hacienda segun así lo manifiestan los comparecientes.

Advertencia de cargas. En este acto yo el Notario advertí á los comparecientes que si la espresada finca esta sugeta ó tiene alguna responsabilidad á favor de compañías de apedreos ó de cualesquiera otras, enterados manifestaron que no.

Enagenacion, precio y tradicion. Que habiendo convenido en este dia en enagenar la ut supra confrontada finca, en este acto otorgan: Que venden, la mencionada finca al Manuel Conegero y Calvo, casado con Baltasara Bayo y Garcia, por precio de noventa escudos, que confiesan los vendedores tener recibidos del comprador en moneda de oro y plata, y le otorgan la apoca y carta de pago mas cumplida que en derecho se requiere y es necesario

Fol. setecientos cincuenta y ~~cinco~~ 753

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Advertencia. No obstante haberles yo el Notario advertido en este acto á los vendedores que confesado dicho pago queda libre de toda responsabilidad la espresada finca, aunque despues se justifique no ser cierta la entrega de dicho precio en todo ó en parte, y la transmiten al comprador para que disponga de ella á su voluntad como cosa suya propia, queriendole sirva esta escritura de titulo de posesion que podrá tomar por sí sin necesidad de intervencion judicial, transfiriendole todos los derechos de dominio que tenga la finca y á ella inherentes y no el entregan el titulo calendado por quedar

GOBIERNO DE ARAG

mido á dicho mi protocolo.

Eviccion Que obligan en este acto los vendedores á la eviccion y saneamiento de la presente venta.

Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hacen expresa reserva en este acto de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la finca enagenada.

Aceptacion El comprador Manuel Conegero y Calvo, otorga: Que acepta esta escritura otorgada á su favor, tal como se halla extendida.

Así lo otorgan los vendedores y el comprador á presencia de los testigos instrumentales Don José Alcalá y Escuder del Comercio vecino de la Ciudad de Valencia y hallado accidentalmente en esta de Teruel y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teólogo de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fe.

Advertencia Advertí que la primera copia de esta escritura la ha de presentar el comprador en la liquidacion del bul-

cho hipotecario para satisfacer el dos por ciento que devenga la Hacienda dentro del término de doce dias contados desde el siguiente á su otorgamiento, y despues en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion con arreglo á la Ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse, en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos ni oficinas del Gobierno, mandose quiera acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, el cual tampoco podrá oponer ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, al tenor de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su egecucion.

He leido íntegramente este instrumento á los otorgantes y testigos [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian, y aprobando con intervencion de todos el interlineado = lo otorgan = la firma el comprador y los testigos y no los vendedores por no saber y por estos y á su ruego lo hace uno de los testigos doy fé.

Manuel Conejero

por Basilio Perez y Manuela Rebollar que dicen no saber y á su ruego lo hago yo el testigo José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

Fol. setecientos cincuenta y cinco 155

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



Sustitucion de poder a pleitos

Sobre la primera copia de esta escritura de sustitucion a pleitos, el dia de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y dos del noveno que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé.

Franco

Numero noventa y cuatro

En la Ciudad de Teruel á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán comparece

Don Sandalio Fraile y Vindel de estado casado de edad de cincuenta y cuatro años que manifiesta tener, propietario vecino de Tendilla de la Provincia de Guadalajara y hallado accidentalmente en este dia en esta Ciudad de Teruel que de conocerlo así como de su estado posicion social y vecindad doy fé y despues de haber asegurado hallarse en la libre administracion de sus bienes y en el pleno goce de sus derechos civiles y con capacidad legal necesaria para formalizar esta sustitucion de

poder Dice: Que D.n Gurmersindo Fraile y Valles y su esposa Doña Josefa Aula y Collado mayores de veinte años, vecinos de Madrid estantes en la Ciudad de Guadalajara, en la repetida Ciudad de Guadalajara y en el dia doce del presente mes y año y por testimonio de Don Romualdo Fernandez Notario del ilustre Colegio del Territorio de Madrid en el distrito de Guadalajara vecino de la misma le confirieron poder general con clausula de sustitucion en cuanto a pleitos a favor de quien mejor le parezca, obligandose a estar y pasar por lo que el Don Sandalio y sus sustitutos se practique.

Que la Doña Josefa Aula y Collado esposa del D. Gurmersindo ha estado bajo la curatela de Don José Aula vecino de Teruel y Don Fernando Collado, que lo es de Albarracin, los que con tal motivo deben hacer entrega de los bienes que aquella correspondieron por herencia de sus padres Don Antonio y Doña Josefa, asi como rendir la cuenta de los productos de aquellos segun aparece de la primera

copia del precalendado poder que autorizada y legalizada por dos Notarios de Guadalajara y en divida forma me ha exibido cuyo tenor literal es como sigue: "Numero doscientos setenta y nueve = En la Ciudad de Guadalajara a doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Romualdo Fernandez Notario del Ilustre Colegio del Territorio de Madrid en el distrito de esta Ciudad, de la que soy vecino y testigos que se dirán comparecen

Podres

Don Gurmensindo Fraile y Valles y su Esposa Doña Josefa Aula y Collado mayores de veinte años, vecinos de Madrid, estantes en esta

Los que despues de haber asegurado hallarse en la libre administracion de sus bienes en el pleno goce de los derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para formalizar este poder general, del que se ha de hacer uso en Aragon, espusieron lo siguiente = Que la Doña Josefa ha estado bajo la curatela de Don José Aula vecino de Teruel, y Don Fernando Collado mayores de Albarracin, los que con tal motivo deben

Primero

GOBIERNO DE ARAGON

hacer entrega de los bienes que á aquella corres-
pondieron por herencia de sus padres Don
Antonio y Doña Josefa, así como ren-
dir la cuenta de los productos de aquellos.

Segundo Que no siendo posible á los compare-
cientes presentarse en persona para re-
cibir los indicados bienes y examinar
las cuentas con lo demas que pueda ocurrir,
teniendo entera confianza en Don San-
dalio Fraile y Videl, vecino de Tendilla
y padre del Don Gumersindo, á fin de que
pueda verificar lo que los otorgantes debieran
hacer. Otorgan: Que dan y confieren todo su
poder especial general y tan bastante cual
se requiere y sea necesario á favor del Don
Sandalio, para que representando sus per-
sonas derechos y acciones represente á los ya
referidos Don José Aula y Don Fernando
Collado y les reclame la entrega de los bie-
nes de la Doña Josefa con las cuentas de
de su encargo recibiendo aquellos
y aprovando estas si lo merecieren,
para que reciba los alcances que
resultaren en favor de la Señora



compareciente, se incaute de los bienes, cre-
ditarios, dotales y de cualquier otra clase que
á la misma pertenezcan; para que de lo
que recibiere, otorgue las oportunas Escritu-
ras, Cartas de pago, liberacion, cancelacion
y cualquiera otro resguardo que se le exigi-
ese, cuyos documentos quieren tengan la mis-
ma fuerza y valor que si los otorgaren
los comparecientes, pues al efecto desde aho-
ra los aprueban y dan por firmes y va-
lederos, los que por consecuencia de este poder
se formalicen por el Don Sandalio, á quien
autorizan con cuantas facultades necesite
para el mejor desempeño de su encargo,
y por si fuere necesario, como curador
que es de las que dicen el ya repetido Don
Sandalio, acudirá al Juzgado competen-
te con la demanda ó demandas [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

que seguirá por todos sus tramites, hasta con-
seguir la entrega de vienes y dacion de cuentas
de que se ha hecho merito, oyendo autos y
sentencias, proponiendo y practicando la
prueva que crea conducente y redarguyendo
lo que de contrario se espusiere, alegare y prova-
re consienta solo lo favorable y de lo adverso
apele y suplique para ante quien con derecho
pueda y deba, siguiendo estos recursos hasta
su terminacion, pues el poder que para to-
do ello necesite, el mismo es el que le dan y con-
fieren sin ninguna limitacion, relevandole
de las costas y con facultad de que le pueda
sustituir en cuanto a pleitos a favor de
quien mejor le parezca, obligandose a estar
y pasar por lo que el Don Sandalio y sus
sustitutos se practique. Asi lo digeron otor-
garon y firman siendo testigos Don Juan
Polo de la Sierra y Don Patricio Fernan-
dez Herrera de esta vecindad sin escepcion
legal para serlo, y enterados todos del dere-

cho que tienen a leer por si este poder o
a que se les lea convinieron lo fuere por
mi como lo hice en alta voz, le aprova-
ron y ratifican los comparecientes de todo
lo que conocimiento de estos, su vecindad
y demas circunstancias yo el Notario doy
fe = Gurmensindo Fraile = Josefa Aula =
Está Signado = Romualdo Fernandez = Yo el
infrascrito Notario presente fue a lo que di-
cho es, en fe de ello signo y firmo dia de
su otorgamiento para Don Sandalio Fraile,
en un pliego del sello sesto y otro del no-
veno, quedando su matriz unida al pro-
tocolo corriente con nota de esta primera sa-
ca = Hay un signo Romualdo Fernandez =
Legalizacion Los infrascritos Notarios de esta
Capital y del Colegio Territorial de Madrid
damos fé: Que Don Romualdo Fernandez
por quien esta librada la anterior copia
de poder es nuestro compañero y Notario
del propio Colegio siendo suyos el Signo
firma y rubrica con que la autoriza

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

estando en actual egercicio. Dada y sellada con el de nuestro Colegio quedando acta de ello en nuestros respectivos registros, en Guadalajara y Noviembre trece de mil ochocientos sesenta y seis= Hay un signo Feliz Garcia Cardiel= Hay otro signo Isidro Montelin= Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid="

Sustitucion de á pleitos

Que no pudiendo llevar afecto por si el compareciente Don Sandalio Fraile y Vindel la accion que trata de presentar á nombre de sus principales ante los tribunales, ha determinado sustituir dicho poder en cuanto á pleitos solamente en personas de su confianza que se nombraran en virtud de las facultades que le an conferido sus principales, y que para hacerlo cual procede, de su buen grado cierta ciencia certificado de su derecho otorga que los sustituye el inserto poder en cuanto á pleitos tan solamente y no en otra cosa; en la manera mas cumplida que en derecho corresponda y en nombre de sus principales, en favor



de Don Ramon Loya y Don Pedro Benito y Mancho Procuradores del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad y su partido, vecinos de la misma; para que en nombre y representacion de Don Gumersindo Fraile y Valles y su esposa Doña Josefa Aula y Collado hagan juntos y cada uno de por si cuanto dicho poder inserto en la parte de á pleitos tan solamente el compareciente Don Sandalio hacer podria si se hallara presente acudiendo al Juzgado competente con la demanda ó demandas necesarias que se requiera por todos sus tramites, hasta conseguir la entrega de bienes y dacion de cuentas de que habla el inserto poder, boyendo autos y sentencias proponiendo y practicando la prueba que crean conducente y redarguyendo lo que al contrario se espusiere, alegare y proponere, con

sientan solo lo favorable á sus principales y de lo adverso apelen y supliquen para hante quien con derecho puedan y deran, siguiendo estos recursos hasta su terminacion; para cuyo fin lesda y sustituye cuantas facultades tiene de sus principales dar y sustituirles puede sin ninguna limitacion en cuanto á pleitos solamente con arreglo á derecho.

Y á la validez de esta escritura de sustitucion de poder á pleitos y de cuanto en su virtud obraren, espresó el compareciente Don Sandalio Fraile, que desde ahora aprueva y ratifica á nombre de sus principales su entero cumplimiento con arreglo á derecho.

Así lo otorga el compareciente con dicha calidad á presencia de los testigos instrumentales Don Eduardo Nuez y Garcia Teologo y Don Eugenio Hernandez y Anton maestro de instruccion prima-

ria vecinos de esta Ciudad; quienes me aseguran no tener escepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

He leido integramente este instrumento al otorgante y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por si á que renuncian; y aprobando con intervencion de todos los raspados dar= No= Hay= Cardiel= Hay otro=; los interlineados= con domicilio en ella=; y el enmendado= do=; la firman todos doy fé.

Sandalio Fraile

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Retroventa

Libre la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en un pliego del sello séptimo y dos del noveno que le corresponde para los compradores y á su ruego doy fé.

Franco

= Número noventa y cinco =

En la Ciudad de Teruel á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido de una parte José Zagüe y Salvador y su esposa Bárbara Dobon y Zagüe, de cuarenta y siete y cuarenta años de edad que respectivamente manifiestan tener, labradores, vecinos del pueblo de Cella y hallados en este día accidentalmente en esta referida Ciudad; y de otra Rafael Salvador y Mateo y la suya María Rosa Gonzalez y Salvador, de cincuenta y dos y cincuenta y cuatro años de edad que respectiva

mente dicen tener, tambien labradores, vecinos de la villa de Villastar y hallados hoy accidentalmente en la presente Ciudad de Teruel, que de conocerlos á todos, asi como de sus estados, posicion social y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, por los primeros se dice.

Inmuebles. Que mediante escritura que autorizó el difunto Notario de esta Capital Don Pedro Morata en veinte y ocho de Diciembre del año pasado mil ochocientos sesenta, Antonio Gomez y Manuela de Gracia, conyuges, vecinos de Villastar, compraron á Rafael Salvador y Roza Gonzalez una heredad en el termino de Villastar, partida de Villanueva, huerta, de dos fanegas y media de sembradura ó lo que fuere, con el riego que tiene en el dia, por la cabezada de arriba, confrontante con Antonio Zagüe y José Esteban, franca y libre de todo censo carga y obligacion que reclamarse pueda, por precio de tres mil quinientos sesenta y dos reales vellon.

Que dicho contrato se estableció con el pacto de retro

venta que á la letra es como sigue = "Mediante empero carta de gracia que nos reservamos los vendedores esclusivamente para nosotros y no para otra persona, de poder redimir y quitar dicha heredad en el termino de seis años contados desde hoy, siempre que lo tengamos por conveniente, debiendonos recibir á cuenta del precio, las cantidades parciales que durante el referido tiempo les vayamos entregando á los compradores, que ninguna de ellas será menor de trescientos reales vellon, y tambien con la condicion de que dicha heredad la conservaremos durante los mencionados seis años para cultivarla bajo el contrato de renteros de los compradores, abonandoles á estos el resto que tenemos convenido verbalmente". Asi resulta de la copia de dicha escritura que me exiben y de la que se tomó razon en el oficio de hipotecas de este partido, correspondiente al libro de las de Villastar, en el dia veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta, por el entonces hipotecario Don Manuel J. Cordobés, que rubricada de mi mano he devuelto á los exibientes.

Que mediante escritura ante el Notario de esta Ca-

GOBIERNO DE ARAGON

pital Don Tomás Serrano otorgada en el dia siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro por Antonio Gomez y Martin y su esposa Manuela de Gracia, esposita, vecinos de Villastar, se vendieron, cedieron y traspasaron á y en favor de los comparecientes José Yagüe y Salvador vecino de Cella, casado con Barbara Dobon y Yagüe, una heredad sita en el termino de Villastar, huerta, partida llamada de Villaimesa, de dos fanegas y media ó lo que fuere de sembradura con el riego que tiene por la cabecera ó cabezada, lindante actualmente por el Medio dia con otra heredad del comprador; al Saliente con otra de José Esteban y al Poniente y Norte con camino Real; cuya heredad la adquirieron el Antonio Gomez y Martin y su esposa Manuela de Gracia de sus convecinos Rafael Salvador y Roza Gonzalez, por el precio de tres mil quinientos sesenta y dos reales vellon, mediante carta de gracia y con el pacto que ya queda inserto en la anterior calendada escritura (que no se inserta aqui por ya estar inserto anteriormente como queda dicho) Que en los mismos terminos que el Antonio Gomez y Martin y la Manuela de Gracia adquirieron la espresada heredad del Rafael Salva-

Fol. setecientos ochenta y tres 783



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

dor y Roza Gonzalez, con la misma reserva de la carta de gracia y condicion del arriendo la enagenaron aquellos al José Yagüe y Salvador por el mismo precio de los tres mil quinientos sesenta y dos reales vellon quedando en su consecuencia subrogada la anterior escritura en esta. Asi resulta mas por menor de la copia de dicha escritura que me exiben y que fue anotada preventivamente en el Registro de la propiedad tomo primero de Villastar, folios diez y once, finca número cuatro, anotacion letra A por el estado en que se hallan los trabajos de los indices en el dia doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro por el actual Registrador Don Esteban Gabarda.

Que Rafael Salvador y Mateo y su esposa

GOBIERNO DE ARAGON

María Rosa Gonzalez y Salvador como
vendieron al Antonio Gomez y la suya
la heredad sita en el termino de Villastar,
huerta, partida llamada de Villanueva de
dos fanegas y media ó lo que fuere de sembradura
con el riego que tiene por la cabezera ó cabezada
lindante actualmente por el Mediodia con otra del
compareciente José Yagüe y Salvador, al Saliente
con otra de José Esteban y al Poniente y Norte con
camino real ó sea la carretera de Cuenca,
con el pacto de retroventa que queda inserto
en la primera escritura calendada.
Que como despues el Antonio Gomez y la suya
la vendieron al José Yagüe y Salvador con los
mismos pactos y condiciones que el Rafael
Salvador y su esposa María Rosa Gonzalez
la habian vendido á aquellos, y por el mis
mo precio, y llegado el dia de los seis años

Fol. setecientos ochenta y cuatro 784

prefijados para la retroventa y entrega
do el precio de los tres mil quinientos sesenta
y dos reales vellon, ó sean trescientos cincuen
ta y seis escudos doscientas milésimas
por el Rafael Salvador y Rosa Gonzalez
al José Yagüe y Salvador y la suya Bar
bara Dobon y Yagüe en el dia veinte y
ocho de Octubre de este año mil ochocientos
sesenta y seis, los comparecientes, despues
de haber confesado tener recibida dicha
cantidad en moneda corriente de oro y
plata y de haberles advertido yo el Notario
que confesada dicha cantidad del precio no
tienen el José Yagüe y su esposa Barba
ra Dobon derecho á reclamarles cantidad
alguna al Rafael Salvador ni á su esposa
María Rosa Gonzalez por el precio de

GOBIERNO DE ARAGON

esta escritura de retroventa aunque se
justificase despues no ser cierta en todo ó en
parte; y en su virtud el José Zagüe y su
Retroventa esposa Barbara Dobon retrovenden al
Rafael Salvador y la suya Maria Ro-
sa Gonzalez la finca expresada y con-
frontada anteriormente; cancelando las
dos escrituras mencionadas y calendadas
anteriormente, las cuales juntamente
las entregan tambien á mi presencia
al Rafael Salvador y su nombrada espo-
sa.

Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo pre-
venido en la Ley hipotecaria ha-
cen expresa reserva en este acto de
la hipoteca legal en cuya virtud
tiene el Estado preferencia sobre
cualquiera otro acreedor para el

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.



cobro de la ultima anualidad del
impuesto que se hubiere repartido y no
satisfecho por cuenta de la finca expre-
sada y confrontada.

Aceptacion. Que Rafael Salvador y Mateo y su espo-
sa Maria Rosa Gonzalez y Salvador
que presentes se hallan á este acto dicen:
Que aceptan en todas sus partes esta escritu-
ra en los mismos terminos que se ha-
lla redactada y les entregan á los acep-
tantes los vendedores las escrituras ante-
riormente calendadas que han recibido
á mi presencia doy fé, y que una de
ellas es la misma que le otorgaron al
Antonio Gomez y su esposa Manuela

GOBIERNO DE ARAGON

de Granja cuando se otorgó el contrato objeto de esta retroventa.

Así lo otorgan las referidas partes á presencia de los testigos instrumentales Don Eduardo Nuez y García, Teólogo de esta vecindad, y Don José Alcalá y Escuder del comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y hallado en este dia accidentalmente en la presente de Teruel, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

Advertencia — Advertí al Rafael Salvador y su esposa María Roza Gonzalez que la primera copia de esta escritura la han de presentar en la liquidacion del derecho hipotecario para satisfacer el tanto por ciento que devengue la Hacienda, dentro del término de doce dias contados desde el siguiente al del otorgamiento de la presente escritura, y ademas les previene que despues de

dicho pago deben presentarla en el Registro de la propiedad de este partido con arreglo á la Ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados Tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos y oficinas del Gobierno, cuando se intente acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, el cual tampoco podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro al tenor de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su ejecucion.

He leido íntegramente este instru-

GOBIERNO DE ARAGON

mento á las partes y testigos nombrados des-
pues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo
por sí á que renuncian, y la firma el José Ya-
güe y los testigos y no los demas otorgantes por que di-
cen no saber y por estos y á su ruego lo hace uno de
los testigos de que doy fé.

José Yagüe

Por Barbará Dobon, Rafael Salvador
y Maria Rosa Jorrales que dicen no
saber y á su ruego lo hago yo el testigo

José Alcalá

Eduardo Nuñez

Ante mí
Ramon Franco

Fol. setecientos ochenta y siete 787

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Protocolizacion de Ynf.a posesoria

Número noventa y seis

En la Ciudad de Teruel á tres de diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí
Don Ramon Franco Notario del Colegio del
Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano
del Juzgado de primera instancia de la presen-
te Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y tes-
tigos que en su lugar se nombrarán, ha compare-
cido Antonia Blasco y Soriano, de estado viuda
de cuarenta y dos años de edad, vecina del pueblo
de Cantalvo, y hallada accidentalmente en esta
Ciudad de Teruel, que de conocerla, así como de su
estado, posicion social y vecindad doy fe. Estan-
do con capacidad legal y en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que á mí el autorizante conste cosa
en contrario, Dice: Que me requiere y requiero
para que protocolice en mi Registro corriente

de escrituras públicas conforme á las prescrip-
ciones de la Ley hipotecaria un expediente de infor-
macion posesoria, instruido á instancia de la com-
pareciente ante el Señor Don Valero Jimenez, Juez
de Paz de dicho pueblo de Castralvo, que comprende una
finca rústica y otra urbana, sitas en dicho pueblo y en
término, y en su consecuencia y en exoneracion de mi
oficio yo el infrascrito Notario protocolo en mis notas de ci-
tado expediente el cual se halla anotado preventivamente
de el Registro de la propiedad, tomo segundo de Castralvo
folios setenta y cinco y setenta y siete, fincas números ciento
cuarenta y dos, y ciento cuarenta y tres, anotacion letra
A. en las dos por el estado en que se hallan los trabajos de los
índices, en el dia seis de Abril de este corriente año mil
ochocientos sesenta y seis, por el actual Registrador Don
Esteban Saborda, y llevandolo á efecto y cumpliendo con
lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y ocho del Re-
glamento general para la ejecucion de la Ley hipoteca-
ria, procedo á dicha protocolizacion. Asi lo otorga la com-
pareciente á presencia de los testigos instrumentales
Don José Alcalá y Escuder, del comercio, vecino de la
Ciudad de Valencia y hallado hoy accidentalmente en
la presente de Teruel y Don Eduardo Nuez y Garcia

Teólogo, de esta vecindad, quienes me aseguran
no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos
doy fé. He leido íntegramente este instrumento á la
otorgante y testigos nombrados despues de advertirle,
el derecho que tienen para hacerlo por sí á que re-
nuncian; y la firman los testigos y no la compare-
ciente Antonia Blasco por no saber y por esta y á su
ruego lo hace uno de aquellos, doy fé.

por Antonia Blasco otorgante que dice no saber
y á su ruego lo hago yo el testigo José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAG

Fol. seiscientos ochenta y nueve 189



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Fran.co Crespo Srio. int.o del Ayuntamiento de Castralvo &c.

Certifico: Que Antonio Blasco y Soriano vecino de Castralvo paga de contribucion para el Tesoro con exclusion de los impuestos provinciales y municipales de las fincas que a continuacion se expresan las cantidades siguientes.

	Esc.s	Mil.s
Por una casa sita en este pueblo y calle del Arral señalada con el N.o 4, de diez y seis metros cuadrados la cantidad de	"	137 "
Un huerto en la partida del Zareche de este termino de seis metros cuadrados de cabida la de	"	087 "
Total		2,34

Suma las figuradas dos cientas trein y cuatro milésimas la cual cantidad se paga por tal el presente año economico.

Y para que conste y a peticion de los interesados libro la presente en virtud de orden del Sr. Alcalde de que doy fe. [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de esta Alcaldia en Castralvo
á catorce de Marzo de mil
ochocientos sesenta y seis

Vº Bº
El Alcalde

Franco Conyers

Franco Conyers
Srio.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Sol. Setecientos noventa 790

PROVINCIA DE TERUEL — PUEBLO DE Castralvo

Tercer trimestre del año económico de 1865 á 1866.

Recibido de D. Antonio Blasco la cantidad escudos 773 milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia al respecto del tanto por ciento que se espresa en el recibo del primer trimestre.

Son escudos 773 milésimas.

1.º de Febrero de 1866.

El Recaudador,

Canoff

Calle de 773

y uno 791

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. setecientos noventa y dos 792

20 CENT. ESCº AÑO DE 1866. Sº JUDICIAL



Antonia Blasco y Soriano de edad de cuarenta y dos años de estado viuda vecina de este pueblo ante V. Sr. Juez de paz del mismo parezco, y como mejor proceda digo: Que poseo legitimamente y como dueña, aunque sin titulo de adquisicion en la forma que prescriben las leyes las fincas siguientes.

1º.

2º. Una casa situada en la calle del arrabal de este pueblo señalada con el número cuatro, lindante por la derecha con otra de Pedro Redolar, por la Izquierda con otra de Basilio Perez y por la espalda con otra de Joaquin Gimenez: cuya casa consta de una superficie de diez y seis metros cuadrados, y de un solo piso de altura.

3º. Un huerto de labor situado en la partida del Zariche de este termino secano, lindante por el Norte con otro de Basilio Perez por el Sur con vias publicas, por el Oriente con otro huerto de Antonia Conejero y por el Occidente con la Rambla del Zariche; cuyo huerto tiene en cabida seis metros cuadrados.

4º. Que dicha casa y huerto la adquire hace mas de doce años por manda dotal de mi madre Petra Soriano ignorando cuando la adquirio esta y desde entonces y hasta el dia sin inte-

GOBIERNO DE ARAGON

rrupcion alguna, y la he estado y estoy poseyendo como dueña real, quieta, publica y pacificamente sin contradicion de persona alguna.

5º. Que la referida casa y huerto no tienen contraído censo, carga, hipoteca, ni otra obligacion alguna.

6º. Que por dichas fincas vengo pagando de contribucion dos cientas treinta y cuatro milesimas por cada trimestre, con esclusion de lo que pago por impuestos provinciales y municipales segun resulta del recibo del ultimo trimestre y de la certificacion que acompaño.

Que de la verdad de lo expuesto pueden declarar Mariano Morata y Herrero, y Miguel Redolar y Calvé vecinos y propietarios de este pueblo. Por tanto y para poder inscribir las expresadas fincas en el registro de la propiedad con arreglo a lo prevenido en el articulo 397 y demas concordantes de la ley hipotecaria.

A V. Suplico que habiendo por presentado este escrito con el re-

cibo y certificacion que acompaño, se sirva admitirme la informacion de testigos que ofrezco al tenor del mismo, previa citacion del Procurador Sindico de este pueblo; y en su vista resultando la certeza de lo expuesto en la parte que baste, puesta a continuacion la censura de dicho Sindico, aprobar este expediente posesorio, y mandar que las expresadas fincas se inscriban a mi favor en el Registro de la propiedad de este partido, entregandome original este expediente que asi procede y lo espero conseguir de la notoria justificacion de V. Castralvo catorce de Marzo de mil ocho cientos sesenta y seis. — Sobre [illegible] valga.

Por mano agena
Antonio Blasco y Soriano

Diligencia de presentacion

En el lugar de Castralvo dia quince de Marzo de mil

ocho cientos sesenta y seis, Antonio Blasco y Soriano presentó en la Secretaría de este Juzgado de paz el anterior escrito con los documentos que en el mismo menciona, para que de cuenta al Sor Juez de paz de que yo el Srio Certifico—

Franco Crespo Srio mte

Auto — Por presentado este escrito con los documentos que expresa. Recíbase la información de testigos q. ofrece, con previa citación del Procurador Síndico de este pueblo. Lo mandó el Sor Juez de paz Dn Valero Jimenez en Castralvo á quince de Marzo de mil ocho cientos sesenta y seis

Valero Jimenez — Franco Crespo Srio

Notificación — Yo el infrascrito Srio de este Juzgado de paz me persone

Jol. setecientos noventa y cuatro 194

20 CENT. ESCS — AÑO DE 1866 — Sº JUDICIAL



con los testigos Mariano Morata y Herrero, y Miguel Redolar y Calvé, y les leí íntegramente el auto anterior; y de quedar enterados certifico, firmando conmigo esta diligencia en Castralvo á quince de Marzo de mil ocho cientos sesenta y seis. // Mariano Morata

Por Miguel Redolar que no sabe firmar

Vicente Delibar — Franco Crespo Srio

Notificación y citación al Procurador Síndico — Acto continuo me persone ante Dn Lemon Vicente Procurador Síndico de este pueblo, le leí íntegramente el auto anterior, le cité para esta información, y de quedar enterado, certifico, y no firma conmigo esta diligencia por no saber y a sus ruegos lo hace el testigo Vicen

te Esteban en Castralvo á quin
ce de Marzo de mil ochocien
tos sesenta y seis

A ruegos de Simon
Vicente que no sabe fir.n

Vicente Esteban

Fran.co Prego Srio

Declaracion del 1.er testigo
Mariano Morata y Herrero

En el lugar de
Castralvo dia diez y seis de Mar
zo de mil ocho cientos sesenta
y seis ante el Sor D.n Valero Gime
nez Juez de paz del mismo y á pre
sencia de mi el infrascrito Srio
compareció Mariano Morata y
Herrero vecino de este pueblo,
de oficio labrador, mayor de edad
que habita en la calle de las He
ras N.o 1.o á quien yo el Srio conoz
co y de ello Certifico, habiendole su
Señoria recibido juramento en for
ma legal, y ofrecido decir ver
dad en cuanto supiere y fuere
re preguntado, á las pregun

tado, á las preguntas que se le hicieron
contesto lo que sigue.

Preg.do 1.o Por las generales de la ley y especia
les de este procedimiento, dijo: Que
se llama Mariano Morata y Herrero, q.e
es de cincuenta y cinco años de edad, de
estado viudo labrador y propietario,
como lo hace constar por el recibo del
ultimo trimestre de la contribucion
territorial que presenta en el acto y
su valor asciende á dos escudos, cin
cuenta y cinco milesimas.

Preg.do 2.o Si sabe y le consta ser cierto lo es
puesto por Antonio Blasco y Soriano
en su anterior escrito, que le ha sido
leido integramente y se le han pues
to de manifiesto todos los documentos
y antecedentes que le acompañan, de
que yo el Srio certifico, enterado dijo: Que
sabe ser cierto cuanto Antonio Blasco y
Soriano espresa en su escrito que se
le concluye de leer, y le consta q.e
se halla poseyendo las fincas espre
sadas en su nombre propio y como
dueño por todo el tiempo que espresa

GOBIERNO DE ARAG

y hasta el dia, real, quieta, publi-
ca y pacificamente sin oposicion
de persona alguna; todo lo que
le consta al testigo como vecino de
este pueblo.

Preg.do 3.o } Si sabe que incurre en respon-
sabilidad si es inexacto en las afir-
maciones de la declaracion que
presta, enterado de ellas, dijo: Que
si, y que las acepta en prueba
de la verdad con que ha declarado

Leida que le fue esta su declara-
cion, en ella se afirmo y ratifico
sin tener que añadir ni quitar co-
sa alguna, y la firmo con su
Señoria y conmigo el Srio de que
certifico

// Mori no mo sato

// Valero ximenez

Fran.co Crespo Srio

Declaracion del 2.o testigo
Miguel Redolar y Calve } En el mismo lugar
dia mes y año ante dicho Sr.
Juez de paz y a presencia de mi el mis-
trascrito Srio, compareció Miguel
Redolar y Calve, vecino de este pue-
blo, de oficio labrador, mayor de

Fol. seiscientos noventa y seis 796



20 CENT. ESC.s AÑO DE 1866. IS.o JUDICIAL

edad, que habita en la calle del Hospi-
tal y 1.o 2.o a quien yo el Srio conozco, y de
ello certifico. Habiendole su Señoria recibi-
do juramento en forma legal, y ofrecido
decir verdad de cuanto supiere y fuere pre-
guntado, a las preguntas que se le hicie-
ron contesto lo que sigue.

Preg.do 1.o } Por las generales de la ley y especiales
de este procedimiento, dijo: Que se llama
Miguel Redolar y Calve, que es de sesen-
ta años de edad, de estado viudo labra-
dor y propietario, como lo hace constar por
el recibo del ultimo trimestre de la con-
tribucion territorial, que presenta en el
acto y su valor asciende a un escudo
nueve cientas setenta y una milesima.

Preg.do 2.o } Si sabe y le consta ser cierto lo espues-
to por Antonia Blasco y Soriano en su ante-
rior escrito, que le ha sido leido integramente,
y se le han puesto de manifiesto todos los do-
cumentos y antecedentes que le acompa-
ñaron, de que yo el Srio certifico, enterado
dijo: Que sabe ser cierto cuanto Antonia Blas-
co y Soriano espresa en su escrito que se le

GOBIERNO DE ARAG

conocimiento de leer, y le consta que en ellos
poniendo las fincas expresadas no se mon-
ta de propio y como cierto por todo el tan-
po que expresa y hasta el dicho, sea lo que
tos públicos y particularmente en los pro-
cios de personas algunas, todo lo que le
consta al testigo como vecino de este
pueblo.

Preg.ta 9.na } Si sabe que en dicha
declaracion se responsa
bilidad si en inexacto en las afirmacio-
nes de esta declaracion que presta, pre-
vio de ellas dijo: que sí, y que la acep-
ta en prueba con que ha declarado.

Leido que le fue esta su declaracion,
en ella se afirmó y ratificó y retuvo
que añadir ni quitar lo firmó con su merced
firmó con de lo mismo y con mi asigna-
cion de que certifico.

= Valero ximenez =
Por ausente Fernando
Jimenez Juez

Fran.co Crespo Scrio

= Vicente Esteban =

Auto Parece ante este expediente al Procurador
Síndico para que lo examine y dé su
dictamen sobre si se han observado
en él las formalidades que previene la
ley hipotecaria. Así lo mandó el Sor D.n Pedro
Fernando Juez de paz de este pueblo de
Castiliscar. = En Ejea de los Caballeros
a veinte y un de Marzo de mil ocho-
cientos noventa y siete =

= Valero ximenez = Fran.co Crespo Scrio

Jud. Sobrarbe y noviembre y siete 1797

Diligencia de entrego al Procurador Síndico } En cumplimiento que dispone el
to dicho entregué en Secretaría al
Procurador Síndico de este pueblo
el presente expediente y en cumplimiento de lo
que mandado en el auto anterior y notifi-
ma dicho Sor con ningo esta diligencia que
por no saber, y como ruego lo hace el testigo
Vecino Síndico que certifico
Ejea ruego de Lemus Vicente
que no sabe firmar

= Vicente Esteban Fran.co Crespo Scrio

Dictamen del Procurador Síndico } Examinado este expedien-
te por el Procurador Síndico que suscribe, ins-
truido instancia de Antonio Blasco y Soria
en solicitud de las fincas que esta poseyendo en
virtud de las declaraciones y diligencias prac-
ticadas, observa que los testigos son mayores
y que se han guardado las formas y prescrip-
ciones en la ley hipotecaria, por lo que
nada opone para que el Sor Juez de paz pue-
da, si lo estima darle su aprobacion Consti-
tuida en Ejea y sin de Marzo de mil ochocien-
tos noventa y siete

Ejea ruego del Sor Procurador
Sor Síndico que no sabe firmar

= Vicente Esteban

Auto de aprobacion En la villa de Ejea de los Caballe-
ros dicho dia y siete Marzo de mil ochocien-
tos noventa y siete Yo D.n Valero Jimenez Juez
de paz del mismo, apreciando en mi con-
ciencia lo que dicho testigo, dijo: Auto

te promovido por Antonia Blasco y Soriano en solicitud de que se le reconozca como legítima poseedora de los bienes citados especificados y confrontados en el escrito que abre por cabeza del mismo al fol. 1º y sig.tes vistas las declaraciones de los testigos Mariano Moratón y Herrero y Miguel Redolar y Calvet, vecinos y propietarios de este pueblo, afirmando ser cierto cuanto ha expuesto y articulado la solicitante; visto el dictamen del Procurador Síndico D.n Simón Vicente, debía aprobar y aprueba este expediente, y manda que las fincas en él contenidas sean inscritas en el registro de la propiedad de este partido en el modo y forma que se solicita, con la clausula de sin perjuicio del que acredite mejor derecho, a cuyo efecto se entregarán originales estas diligencias. Así lo mandó dho Sr Juez de paz y firmó conmigo el Srio de que Certifico.

Valero Ximenez — Fran.co Crespo Srio

Deligª de entrega — Acto continuo que el infrascrito Srio entregue originales estas diligencias a Antonia Blasco y Soriano y no firma por no saber y a sus ruegos lo hace el testigo Vicente Esteban con un migo esta diligencia

A ruegos de Antonia Blasco y Soriano

Fran.co Crespo Srio

Vicente Esteban

Ante

Fol. setecientos noventa y ocho 798

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º



tado preventivamente el documento que precede en el Registro de la Propiedad, tomo segundo de Castralbo, folios setenta y cinco y setenta y siete, fincas números ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, anotación letra A en las dos por el estado en que se hallan los trabajos de los Tudiscos. Teruel seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Esteban Gabarda

Recibí dos cientas mil.s núm.o 90 del Arancel. Item por los demás devengados por esta Oficina dos cientos nueve cientas mil.s

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Fol. setecientos noventa y nueve 799

Fol. ochocientos 800

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Protocolización de Infª. posesoria

= Noviembre noventa y siete =

En la Ciudad de Teruel á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis: Ante mí Don Ramon Jimeno Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Doña Teresa Castellote é Ibañez, consorte de Don José Real, de cuarenta y ocho años de edad, vecina de la Ciudad de Valencia y hallada hoy accidentalmente en esta de Teruel; que de conocerla, así como de su estado posición social, vecindad y domicilio doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mí el autorizante conste cosa en contrario, Dice: Que me requería y requirió para que protocolase en mi registro corriente de escrituras públicas conforme á las prevenciones

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de la Ley hipotecaria, un expediente de informa-
cion posesoria, instruido á instancia de la compa-
reciente ante el Señor Don Pedro Clemente Juez de
Paz del pueblo de Peralejos, que comprende una fin-
ca urbana, sita en dicho pueblo, y en su consecu-
encia y en exoneracion de mi oficio yo el infrascri-
to Notario protocolé en mis notas el citado expediente
el cual se halla anotado preventivamente en el Re-
gistro de la propiedad, tomo primero de Peralejos, folio
cuarenta, finca número trece, anotacion letra
A. por el estado en que se hallan los trabajos de los
indices, en el dia veinte y uno de Diciembre del
año pasado mil ochocientos sesenta y cinco, por el
actual Registrador Don Esteban Gabarda y llevandolo
á efecto y cumpliendo con lo dispuesto en el articulo tres-
cientos veinte y ocho del Reglamento general para la
egecucion de la Ley hipotecaria, procedo á dicha posto-
solvacion. Asi lo otorgo la compareciente á presencia
de los testigos instrumentales, Don José Alcalá y Conde
del comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y hallado
en este dia accidentalmente en esta de Arenal y Don Eduar-
do Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad, quienes
me aseguran no tener escepcion legal para estar de

conocerlos doy fé. He leido integramente este
instrumento á la otorgante y testigos nombrados des-
pues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo
por si á que renuncian y lo firman los testigos que
la Doña Teresa por que dice no saber y por esta y á su
ruego lo hace uno de los testigos doy fé.

Por Doña Teresa Castellote otorgante que dice
no saber y á su ruego lo hago yo el testigo

José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

SELLO 9º 2. REALES. AÑO DE 1865.

Fol. ochocientos dos 802

D.n Pedro Romero Secretario del Ayuntamiento de Peralejos partido judicial de Teruel

Certifico: Que la casa que posee en este pueblo D.n Tomas Castellote i Tomas se halla inscrita en el Cuaderno de amillaramiento y reparto de la contribución de Inmuebles cultivo y ganadero bajo el num.o 108 la cual sita en la calle de [illegible] señalada en el numero 10 pagando de contribución por dicha casa, para el tesoro la cantidad de 2 reales 400 milésimas anuales.

Y para que conste doy la presente que firmo en el Ayuntamiento de Peralejos a 9 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

V.º B.º
El Alcalde
Marcos Moratta

El Secretario
Pedro Romero

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO JUDICIAL DE 2 REALES AÑO DE 1865

Dª Teresa Castillote Ibañez consorte de Dn José Real vecina de Valencia de 40 años de edad, ante V. Señor Juez de Paz de este pueblo de Paralejos parezco y como mejor proceda digo: Que pero aunque sin título de adquisición en la forma que prescriben las leyes, procedimos en unión con sus dos hijas Dª Carolina Castillote y Castillote de diez y ocho años de edad y Dª Emilia Castillote y Castillote de quince años de edad solteras naturales de la misma vecindad, una casa con su corral adjunto, situada en la calle de medio de este pueblo de Paralejos señalada con el número 10, lindante por la derecha entrando con plaza de la Iglesia, por la izquierda con casa de Marcos Moreta y por la espalda con el cementerio viejo, cuya casa consta de tres pisos, tiene trece varas cuadradas de superficie, y el corral diez varas cuadradas y descubierto.

10 Venta

30 Que dicha casa la adquirimos, aunque sin título de adquisición en la forma siguiente: la mitad la adquirí yo la compareciente por herencia de mi difunto hermano político Dn Franco Castillote y la otra mitad la adquirieron mis hijas citadas, por herencia de mi difunto esposo y padre de las mismas Dn Manuel Castillote en el día 10 de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos y de entonces hasta la fecha la estamos poseyendo real, quieta, pública y pacíficamente sin contradicción de persona alguna.

20 Que por dicha casa vengo pagando de contribución la cantidad de dos escudos cuatrocientas milésimas de escudo por casa trimestre con inclusión de lo que pago por impuestos provinciales y municipales según resulta del recibo del último trimestre y de la contri-

Testimonio que acompaña.

En la ciudad de [illegible] a [illegible] Cristobal Mateo y Jose Mateo Blasco vecinos de este pueblo y labradores. Puesto y para ante mi y los testigos que al fin se expresarán en virtud de lo prevenido en el artículo 997 y demas condiciones de la ley hipotecaria.

D. J. Expone, que habiendo presentado solicitud con el objeto de acreditar y justificar que acompaña a dicha solicitud la información de testigos que ofrece al tenor del mismo, previa citación del procurador Síndico de este pueblo, y en su virtud acordado lo que de lo expuesto en la precitada solicitud y pueda contribuir con la cuenta del Síndico, previo el procurador síndico y, mandado que la información fuese con citación del procurador síndico y, mandado que la información fuese con citación del procurador síndico y, mandado que la información fuese con citación del

Declaracion del primer testigo
Cristobal Munoz y Ferrer de 50 años.

En el Lugar de Perdiguera a cuatro de Diciembre de mil ochocientos seis y cinco ante D. Pedro Clemente Juez de Primera instancia de este Partido y de mi el Escribano actuario compareció Cristobal Munoz de esta vecindad de edad que dijo ser de cincuenta años poco mas o menos que habita en la calle baja número 16 a quien yo el Escribano conozco y de cuio conocimiento doy fe en virtud de un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Caspe y Partido de cuanto aparece y fue requerido a las preguntas que se le hicieron contesto lo que sigue:

Pregunta 1ª

A la primera de la Ley y generales de esta pregunta dijo: Que se llama Cristobal Munoz y Ferrer que es de cincuenta años de edad, de estado casado labrador y vecino como ha dicho antes y en el exido del edificio que habita de la Contribucion territorial que y grava en el acto y satisface anualmente á Rs vellon 160 calderones.

Pregunta 2ª

A la segunda dijo: Que sabe y le consta de vista trato y comunicacion que Dª Teresa Cubillos e Ibarra y sus hijas Dª Carolina y Dª Emilia Cubillos y Cubillos en la exclusion que hacen de la herencia de sus padres Don Antonio Cubillos y Doña Maria Ibarra y Ferrer que ha mas de dos años que se hallan separados de la casa que habitaban en dicho Lugar de Perdiguera y en la que murieron sus padres hasta el dia, que ignora la causa y motivo de esta separacion de personas siendo como eran de una familia y todos convivientes en la misma casa como vecinos de este Pueblo y tienen conocimiento de todos los bienes que quedaron por fallecimiento de sus padres.

Pregunta 3ª

A la tercera dijo: Que sabe que hace cosa de un año poco mas o menos que Dª Teresa Cubillos e Ibarra y sus hijas Dª Carolina y Dª Emilia Cubillos y Cubillos pusieron demanda ante el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Caspe y Partido contra Dª Maria Ibarra y Ferrer viuda de Don Antonio Cubillos y Cubillos sobre la exclusion de la herencia de sus padres y que en virtud de dicha demanda y exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Caspe y Partido se ha constituido el Escribano actuario de esta causa en la casa habitacion de Dª Maria Ibarra y Ferrer viuda de Don Antonio Cubillos y Cubillos en el Lugar de Perdiguera y en la misma ha visto que se hallaban juntas y reunidas Dª Teresa Cubillos e Ibarra y sus hijas Dª Carolina y Dª Emilia Cubillos y Cubillos y que en virtud de dicha demanda y exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Caspe y Partido se ha constituido el Escribano actuario de esta causa en la casa habitacion de Dª Maria Ibarra y Ferrer viuda de Don Antonio Cubillos y Cubillos en el Lugar de Perdiguera y en la misma ha visto que se hallaban juntas y reunidas Dª Teresa Cubillos e Ibarra y sus hijas Dª Carolina y Dª Emilia Cubillos y Cubillos que es todo lo que sabe en virtud de su juramento en que se afirma y ratifica despues de leida esta su declaracion a ella se remite que es de edad de cincuenta años y lo firma con migo con el Señor Juez de que certifico.

Ante mi
Pedro Clemente
Cristobal Munoz

El Escribano
Pedro Ferrer

Declaracion de José Mallo y Blasco de 63 años

En el Lugar de Perdiguera a cuatro de Diciembre de mil ochocientos seis y cinco ante Dº Pedro Clemente Juez de Primera instancia de este Partido y de mi el Escribano actuario compareció José Mallo y Blasco vecino de este Pueblo labrador de cuarenta y tres años de edad que habita en la calle de medio número 18 a quien yo el Escribano conozco y de cuio conocimiento doy fe en virtud de un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Caspe y Partido de cuanto aparece y fue requerido a las preguntas que se le hicieron contesto lo que sigue:

Pregunta 1ª

A la primera de la Ley y generales de esta pregunta dijo: Que se llama José Mallo y Blasco que es de edad de sesenta y tres años labrador de esta vecindad y vecino como ha dicho antes y en el exido del edificio que habita de la Contribucion territorial que y grava en el acto y satisface anualmente á Rs vellon 160 calderones.

Pregunta 2ª

A la segunda dijo: Que sabe y le consta de vista trato y comunicacion que Dª Teresa Cubillos e Ibarra y sus hijas Dª Carolina y Dª Emilia Cubillos y Cubillos en la exclusion que hacen de la herencia de sus padres Don Antonio Cubillos y Doña Maria Ibarra y Ferrer que ha mas de dos años que se hallan separados de la casa que habitaban en dicho Lugar de Perdiguera y en la que murieron sus padres hasta el dia, que ignora la causa y motivo de esta separacion de personas siendo como eran de una familia y todos convivientes en la misma casa como vecinos de este Pueblo y tienen conocimiento de todos los bienes que quedaron por fallecimiento de sus padres.

Pregunta 3ª

A la tercera dijo: Que sabe que hace cosa de un año poco mas o menos que Dª Teresa Cubillos e Ibarra y sus hijas Dª Carolina y Dª Emilia Cubillos y Cubillos pusieron demanda ante el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Caspe y Partido contra Dª Maria Ibarra y Ferrer viuda de Don Antonio Cubillos y Cubillos sobre la exclusion de la herencia de sus padres y que en virtud de dicha demanda y exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de esta Villa de Caspe y Partido se ha constituido el Escribano actuario de esta causa en la casa habitacion de Dª Maria Ibarra y Ferrer viuda de Don Antonio Cubillos y Cubillos en el Lugar de Perdiguera y en la misma ha visto que se hallaban juntas y reunidas Dª Teresa Cubillos e Ibarra y sus hijas Dª Carolina y Dª Emilia Cubillos y Cubillos que es todo lo que sabe en virtud de su juramento en que se afirma y ratifica despues de leida esta su declaracion a ella se remite que es de edad de sesenta y tres años y lo firma con migo con el Señor Juez de que certifico.

Ante mi
Pedro Clemente
José Mallo y Blasco

El Escribano
Pedro Ferrer

SELLO JUDICIAL DE 2 REALES AÑO DE 1806

GOBIERNO DE ARAGON

Segundo otrosí digo que [illegible] Pedro Clemente [illegible] José Mateo [illegible]

Pedro Clemente [illegible]

Diligencia de embargo de bienes

En [illegible] Eugenio Izquierdo [illegible]

Folio del vecindario de Fonz

En [illegible] Eugenio Izquierdo [illegible]

Folio del vecindario de Fonz

En [illegible] Eugenio Izquierdo

Auto de prueba

En [illegible]

Papel del sello 4º para los años de 1864 y 1865

Papel del sello 2º para el año de 1865

Papel del sello 3º para el año de 1865

Papel del sello 5º para el año de 1865

Papel del sello 6º para el año de 1865

Papel del sello 7º para el año de 1865

Papel del sello 8º para el año de 1865

Papel del sello

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fol. ochocientos diez 810

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.



Número noventa y ocho

Protocolizacion de Inf.n posesoria

En la Ciudad de Teruel á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Ramon Gomez y Maicas, de treinta y cuatro años de edad, casado con Teresa Esteban y Gascon, labrador, vecino de San Blas, barrio de esta Ciudad, que de conocerlo así como de su estado, posicion social y vecindad, doy fé. Y estando con capacidad legal y en pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dice: Que me requería y requirió para que protocolase en mi Registro corriente de escrituras publicas conforme á las prescripciones de la hipotecaria un expediente de informacion posesoria instruido á instancia

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de la difunta Emerenciana Jaxon y Remon
viuda que fue de Joaquin Esteban y vecina de dicho
San Blas, ante el señor Don Joaquin Ramon
Juez de Paz del pueblo de Candé, que comprende
cinco fincas rústicas, sitas en el termino del expre-
sado pueblo de Candé; y en su consecuencia y en
exoneracion de mi oficio yo el infrascrito Notario
protocolo en mis notas el citado expediente, el cual
se halla anotado preventivamente en Registro de
la propiedad de este partido, tomo quinto de Candé
folios desde el doscientos treinta y cinco hasta el dosci-
entos cuarenta y siete ambos inclusive, fincas núme-
ros desde el quinientos noventa y ocho hasta el seis-
cientos dos ambos inclusive, anotacion letra A en
todas, por el estado en que se hallan los trabajos de los
indices, en el dia veinte y cuatro de Marzo del
año pasado mil ochocientos veinte y cinco, por el
actual Registrador Don Esteban Gabarda, y lle-
vandolo á efecto y cumpliendo con lo dispuesto en el arti-
culo trescientos veinte y ocho del Reglamento general
para la ejecucion de la Ley hipotecaria, procedo á di-
cha protocolizacion. Asi lo otorga el compareciente
á presencia de los testigos instrumentales Don José
Alcalá y Escudero del consumo vecino de la Ciudad de Va-
lencia y hallado accidentalmente en esta de Teruel y

Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, de esta ve-
cindad, quienes me aseguran no tener excepcion le-
gal para serlo y de conocerlos doy fé. He leido in-
tegramente este instrumento al otorgante y testi-
gos nombrados, despues de advertidos el derecho
que tienen para hacerlo por si á que renuncian,
y la firman los testigos y no el otorgante por no
saber y por este y á su ruego lo hace uno de
aquellos, doy fé.

Por Ramon Gomez otorgante que dice no sa-
ber y a su ruego lo haga yo el testigo

Eduardo Nuez — José Alcalá

Ante mí
Ramon Zeama

Fol. ochocientos doce 812

SELLO 9º AÑO 1863. 2. Rs

D. Juan José Vicente secretario del Ayunto. const.l del pueblo de Caudé

Certifico: Que Emerenciana Gascon y Remon viuda de Gaspar Esteban vecinos de la Ciud. de Teruel y habitantes en los mares de Sn. Blas paga de contribucion ordinaria para el Tesoro con exclusion de los recargos para gastos provinciales y municipales por una finca que pone en la peña algan por otra idem en los Quiñones de la fuente Santa, por otra idem en la misma partida, por otra idem en los Quiñones de Santa Ana, y por otra idem en las tablas de cuñada cabrasolos termino y partida de este pueblo la cantidad de diez y ocho reales y sesenta y seis centimos. Y para que conste y abre los efectos consiguientes libro la presente en virtud de orden del Sor. Alcalde que con su Vº Bº y sello de esta Alcaldia firmo en Caudé a diez y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres

ALCALDIA CONST. CAUDÉ

Vº Bº
El Alcalde
Antonio Remon

Juan José Vicente

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sn Juan de la Peña

En la villa de Jaca y Febrero veinte de mil ochocientos catorce ante mi Escribano de Su Majestad y testigos infrascritos compareció Dn Manuel Ximenez Cura Párroco de la Iglesia de Sn Juan de la Peña y dijo que en virtud de Real Provisión de Su Majestad y Señores de su Real Consejo de Aragón de veinte y cinco de Enero próximo pasado se le ha mandado por el Señor Juez Subdelegado de Amortización de Bienes Nacionales de esta Provincia que se traslade a la Iglesia de Sn Juan de la Peña a hacer el Inventario de todos los bienes muebles, alhajas, ornamentos, libros, papeles y demás pertenecientes a dicha Iglesia, y que para ello se ha servido nombrar por Perito a Dn Pedro Antonio Ximenez Presbítero Beneficiado de esta Ciudad, y que habiendo pasado a dicho Sitio de Sn Juan de la Peña, y estando en la Iglesia de dicho Sitio, en presencia de Dn Pedro Antonio Ximenez Presbítero Beneficiado de esta Ciudad, y de mí el Escribano, y testigos infrascritos, se ha hecho el Inventario de todos los bienes muebles, alhajas, ornamentos, libros, papeles y demás pertenecientes a dicha Iglesia, en la forma siguiente

1º Una Cruz de plata sobredorada con su Pie de lo mismo, y Peana de madera, con el Crucifijo de bronce, y la Imagen de Nuestra Señora de plata sobredorada, y el Niño Jesus de lo mismo, y la

da al oriente con camino que va a los Molinos, medio día y poniente con carretera vieja de Teruel y norte con heredad de Manuel Ramon: tiene esta finca de cabida una fanegada poco mas o menos y no se halla gravada con carga alguna y entra a poseerla en la misma fecha y por las mismas circunstancias que las anteriores

4ª Otra heredad secano regadío también situada en los Linares de Santa Elena término y partida de esta misma villa que linda al oriente y norte con carretera vieja de Teruel a Zaragoza, mediodía con heredad de Agustina Garcia y al poniente con viña de Blas Gonzalez. Tiene esta finca de cabida una fanegada y media poco mas o menos y no está gravada con carga alguna y entra a poseerla en la misma época y por las mismas circunstancias que las anteriores

5ª Otra heredad secano regadío también situada en los Linares de Santa Elena término y partida de esta misma villa que linda al oriente con heredad de Juan Pablo Millan, mediodía viña y poniente con camino que va a Concud y norte con heredad del Señor Latina. Tiene esta finca de cabida una fanegada y media y no tiene carga alguna, entra a poseerla en la misma época y por las mismas circunstancias que las anteriores. Y quiere como adquiera mas bienes pueda ésta finca.

Y convirtiendo este derecho en pleito la falta de título original no nacido de la información de posesión que exige el artículo 399 de la ley hipotecaria.

Suplica a V. que habiendo por presentado este escrito con el recibo de la contribución del distrito trescientos que exige el artículo 401 de la ley, se sirva admitirla la información de testigos que ofrece para acreditar su estado en posesión de las fincas expresadas desde las siguientes fechas que hace mas de treinta años y resultando suficiente aprobarla y mandar que se le entregue para su inscripción en el registro

Otrosí digo: Que siguiendo la certificación expedida por el secretario del ayuntamiento de esta villa con orden del alcalde, que se adjunta la propiedad figura en el amillaramiento de la misma con las fin-

cas que se expresan y paga por ellas de contribución territorial para el tesoro con exclusión de los recargos provinciales y municipales la cantidad de diez y ocho reales y veinte y un céntimos, cuya manifestación ofrece para que en su tiempo se sirva mandar se una a este expediente de reposición conforme al artículo 329 del Reglamento.

Caudé diez y seis de noviembre de mil ochocientos veinte y tres

A ruego de Clemente Garcia y Ramon que no sabe firmar

Lambert Garcia

Por presentado con los documentos que se hacen mérito en el escrito y vista. Reciba la información ofrecida con citación del Regidor Síndico, autorizando la el Secretario de esta Fanegada de mes, mediante no haber escribano en este pueblo. La mando y firma el Señor D. Joaquin Ramon Alcalde mes de esta pueblo de Caudé en el a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres

Joaquin Ramon

Ante mí y como Secretario del Juzgado de mes Juan Jose Vicente

Notificación

En el mismo pueblo y dicho día yo el Secretario del Juzgado de mes, he hecho saber la anterior providencia a Clemente Garcia y Ramon, leyendosela integra y dando de ella testimonio, no firma por no saber hacerlo a su ruego un testigo de que doy fe

A ruego de Clemente Garcia y Ramon que no sabe firmar

Lambert Garcia

Juan Jose Vicente Sosa

Citación del Síndico

Seguidamente he notificado el auto anterior al Señor Regidor Síndico D. Joaquin Garcia leyendoselo íntegramente y citandole como en el se previene para la información de

GOBIERNO DE ARAGÓN

cida, lleé copia literal y firmé de que certifico

Joaquin Gascon

Juan José Vicente Gro

Diligencia de juramento de los testigos

En el pueblo de Caude a diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y tres ante el Sor primer suplente del Juzgado de paz de este pueblo D. Manuel Miedes, procedido la jurisdiccion por ausencia del propietario D. Joaquin Romeu y el infrascrito secretario, fueron presentados por Buenaventura Garcon y Romeo como testigos de la información que tiene solicitada D. Juan Pablo Vicente y Bartolomé Vicente vecinos de este pueblo sobre las calidades de verdad que poseen de manifiesto, y de edad el primero de cuarenta y seis años y el segundo de veinte y nueve cumplidos, de oficio labradores, de cuyo conocimiento certifico, los cuales al tenor de acreditar que son propietarios exhiben los recibos de la contribucion territorial que han pagado en el último trimestre cuyo importe es el primero de ciento setenta y tres reales con veinte y cuatro céntimos y el del segundo treinta y dos reales veinte y cuatro céntimos, y dicho son que dicen se entienden con los testigos de lo proveido en el anterior Otrosi de la misma los cuales juramentados que recibieron en forma legal, ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados.

Y para que conste pongo la presente diligencia firmando todos con el Sor primer suplente del juzgado de paz de que certifico.

Manuel Miedes — Juan Pablo Vicente

Bartolomé Vicente

Ante mi, como secretario del juzgado de paz

Juan José Vicente

Declaracion del 1er testigo Juan Pablo Vicente

En el pueblo de Caude a diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y tres ante el Sor D. Manuel Miedes primer suplente del juzgado de paz primeramente la jurisdiccion por ausencia del propietario D. Joaquin Romeu y presente yo el secretario compareció Juan Pablo Vicente y uno de los testigos juramentados, y preguntado al tenor del escrito presentado

1 Jot ochocientos diez y seis 316

tado por Buenaventura Garcon y Romeo dijo: Que en efecto la referida Buenaventura Garcon viene poseyendo mi interrogacion mayor edad mas de treinta años y en su nombre propio, todas las verdades expresadas en el adicto lo cual le consta por haberlo oido siempre a la mencionada Buenaventura confiadisimo en ellas como suyas propias y tiene entendido que la practicaron Don Buenaventura Juan Francisco Joaquin Garcon y Cosa Romeo. Que es cuanto puede decir en atencion de la verdad y en cargo de juramento que tiene recibido. Leida que le fue esta declaracion se ratifica en ella y firma con el Sor con quien actuo de todo lo que certifico.

Manuel Miedes

Juan Pablo Vicente

Ante mi, como secretario del Juzgado de paz

Juan José Vicente Gro

Declaracion del 2o testigo Bartolomé Vicente

Acto seguido en el mismo pueblo y dia anteriormente nombrados y ante referido Sor Don Manuel Miedes primero suplente del Juzgado de paz compareció Bartolomé Vicente el segundo testigo presentado por la mencionada Buenaventura y uno de los juramentados y preguntado al tenor del escrito presentado por Buenaventura Garcon y Romeo dijo: Que en efecto la referida Buenaventura viene poseyendo mi interrogacion y dice que el tiene mas de veinte y en su nombre propio todas las verdades expresadas en el escrito lo cual le consta por ser publico y notorio en el pueblo ya la modesta Buenaventura acreedor las expresadas fincas por herencia de sus difuntos padres Joaquin Garcon y Cosa Romeo. Que es cuanto puede decir en descargo del juramento que tiene prestado. Leida que le fue esta declaracion se ratifica en ella y firma con el Sor con quien actuo de todo lo que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

tifica en ella, y firma con el Sor Juez de todo
lo que certifico

Manuel Mieres

Bartolomé Vicente

Ante mí como Secretario
del Juzgado de paz
Juan José Prieto

Auto

Para este expediente el procurador Síndico D Lorenzo [illegible]
con objeto de que le examine y dé su dictamen sobre si
en el dispuesto en el las formas ordenadas y en la ley hipotecaria
El Sor Juez de paz lo mando en Graus a diez y siete de
Noviembre de mil ochocientos veinte y seis de que certifico.

Manuel Mieres

Juan José Prieto Secr

Notificación a la interesada

Seguidamente yo el infrascrito secretario notifiqué y dí lectura
gramada la anterior providencia del Sor Juez de paz
a Lorenciana Garcon y Ferrer viuda cuyo contenido
le dió cumplida literal en presencia por no saber hacerlo
firmado con ruego de Lorenciana Garcon que no sabe firmar

Lamberto Garcon

Juan José Prieto Secr

Diligencia de entrega al Procurador Síndico

Acto seguido yo el infrascrito secretario entregué a D
Joaquín Garcon Regidor síndico, el procurador en virtud
en cumplimiento del auto anterior, firmando dicho
con migo esta diligencia, de que certifico

Joaquín Garcon

Juan José Prieto Secr

Dictamen del procurador Síndico

El Síndico Procurador ha visto el expediente instruido a instancia de Lorenciana Garcon y Ferrer

Fol. ochocientos diez y seis 811

con el objeto de que se inscriban á su favor las fincas que
están poseyendo, según resulta de las diligencias y declaración
que practicadas; y habiendole examinado observa que en él
se han guardado las formas que prescribe la ley hipotecaria
por lo cual no opone nada que impida su aprobación El
Sor Juez en habiéndose deliberado lo que juzgue mas procedente
en Graus diez y siete de Noviembre de mil ochocientos
veinte y seis

Joaquín Garcon

Auto de aprobación

En el pueblo de Graus a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos
veinte y seis D Manuel Mieres primer suplente de juez
de paz de este mismo pueblo que ejerce la jurisdicción ordinaria por
ausencia del propietario D Lorenzo Ferrer y hallándose presente yo
el infrascrito secretario dijo: Visto este expediente promovido
por Lorenciana Garcon y Ferrer viuda en solicitud de que se le
reconozca como legítima poseedora de varias fincas que le repar-
tan en el caudal desde el fallecimiento de sus padres Bartolomé Garcon
y Josefa Ferrer que fue de edad de treinta años y como una de
los herederos, y el dictamen del Regidor síndico del ayunta-
miento: resultando haberse hecho las citaciones de costumbre
sobre el hecho de la posesión correspondiente citando desde que tienen
uso de razón y que cuando son menores y pupilares de este
pueblo: resultando que según certificación presentada por el
Secretario del ayuntamiento en el archivamiento de la ré-
gimen municipal, figura la referida Lorenciana como decisión
de las fincas a que se contrae la información practicada, y que
a ellas se refiere también la cantidad que paga de contribución
según el mismo procurador: resultando que no se suscitado en
ella alguna ni reclamación contra el contenido: Vistos los
artículos 39 y 40 de la ley hipotecaria por cuanto sí el Se
cretario D Jph: que decide a probar y aprobada esta infor-
mación y en su virtud mandaba en lugares seguidos a la
informada y que se extienda en el registro la inscripción co
rrespondiente sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Así lo
lo mando y firmo dicho Sor Juez de paz de que certifico

Manuel Mieres

Ante mí como secretario
del Juzgado de paz
Juan José Prieto

GOBIERNO DE ARAGÓN

Notificacion al Síndico

Acto seguido yo el infrascrito secretario notifique y leí integramente la anterior providencia al Sor. Regidor Síndico D. Joaquin Gascon le dí copia literal y dijo quedar enterado en prueba de lo cual firma conmigo el secretario de que certifico.

Joaquin Gascon

Juan José Vicente Sro.

Notificacion y entrega de este expediente

Seguidamente yo el infrascrito secretario notifique y leí integramente la anterior providencia del Sor. Juez de paz de Ensenencia Gascon y Ramon le copia literal y al mismo tiempo le hice entrega de este expediente original no firma por no saber hacerlo haciendolo un testigo a su ruego de que certifico. A ruego de Ensenencia Ramon digo Gascon y Ramon que no sabe firmar lo hago yo el testigo.

Lamberto Gascon

Juan José Vicente Sro.

Fol. ochocientos diez y ocho 818

SELLO 9º 2 REALES AÑO DE 1865

tado preventivamente el documento que precede en el Registro de la Propiedad como quinto de Caude, folios desde el doscientos treinta y cinco hasta el doscientos cuarenta y siete ambos inclusive, fincas números desde el quinientos noventa y ocho hasta el seiscientos dos, ambos inclusive anotacion letra A. en todas, (por el estado en que se hallan los trabajos de los Indices.) Teruel veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD TERUEL

Esteban Gabarda

Hono.s dos rs. núm. 9º del Aranc.
Item por los demas devengados por esta oficina sesenta y siete reales cuarenta cent.s

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. ochocientos diez y nueve 819

Fol. ochocientos veinte 820

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Aceptacion, division y adjudicacion de bienes

Libre la primera copia de esta escritura el dia cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete en un pliego del sello septimo y cuatro del noveno que le corresponde para los otorgantes, ya en mi poder y fé.

Franco

= Numero noventa y nueve =

En la Ciudad de Teruel á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su partido, con domicilio en ella, y testigos que en su lugar se nombraran, han comparecido Manuel Gomez y Romero y su esposa Maria Esteban y Gascon, labradores, de cuarenta y ocho años de edad que respectivamente dicen tener, vecinos y domiciliados en el pueblo de Torriente, de esta Provincia y hallados en este dia accidentalmente en la presente Ciudad; Ramon Gomez y Maicas y la suya Teresa Esteban y Gascon, labradores, de treinta y cuatro y treinta años de edad que respectivamente manifiestan tener, y Emerenciana Esteban y Gascon, soltera, propietaria, de cuarenta años de edad que expresa tener, estos tres ultimos

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

vecinos de esta Ciudad y habitantes en el Barrio de San Blas; que conocen a todos asi como de su estado, opinion social y parentesco doy fe. Estando de buen rapsecebido hemos y en el pleno goce de mis derechos civiles, sin que á mi el infrascrito le conste cosa en contrario, Dicen:

Partida de defuncion

Que su mencionada hermana Gascon, viuda del Señor Esteban, vecina que fue de esta Ciudad, fallecio en el dia seis de Agosto del año mil ochocientos veinte y cuatro, segun se hace constar de la partida de defuncion que en este acto exhiben, librada en el dia tres de Agosto del mismo mil ochocientos veinte y cinco por Don Clemente Lopez Regente de la Yglesia de San Blas, barrio de esta Ciudad de Teruel, cuya partida rubricada de su mano le devuelve á los exhibientes

Que dicha hermana Gascon fallecio, bajo la cedula testamentaria que recibio Don Clemente Lopez Regente de la Yglesia de San Blas en dia cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro por ante el Notario público, cuya cedula fue dimanada en el dia tres de Agosto del mismo mil ochocientos veinte y cinco á requerimiento de Doña Esteban y Gascon viuda la testadora de Don Joaquin Maria Blanco y Garcia

Mil ochocientos veinte y cinco 231

Abogado, primer suplente de Juez de Paz de esta Ciudad y regente en dicho dia el mencionado subrogado por hallarse el Señor Juez Don Victoriano Lopez cognoscendo el de primera instancia por ausencia del Corregidor, cuya vista de aduanacion testimonio el Notario la presente testamentaria en dicho barrio de San Blas, cuya cedula dimanada es á la letra como sigue = En Dei Nomine Amen = sea á todos manifiesto que yo Hermeneciana Gascon, viuda de Don Esteban Esteban, estando gravemente enferma, pero en mi sano juicio, firme memoria, dispongo de mis bienes en la forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma á mi Dios, la quiera colocar con los Santos en la Gloria amen = Item ordeno que despues de mi muerte sea mi cuerpo sepultado en el cementerio de esta Yglesia de S. Blas = Item quiero se me digan doce misas por mi alma = Item quiero reconozcan todas mis deudas legitimamente contraidas = Item dejo á todos y á cada uno de los que pretendieren derecho á mi herencia diez sueldos jaqueses en concepto de bienes = Item quiero que mis hijos Maria Esteban, Antonia Esteban y

Manuela Esteban se den por contentas con lo que
les mando y dejo al tiempo de su casamiento, y por
cuanto Encarnacion Esteban y Teresa Esteban se
hallan sin casa dejan las nombro herederas mias
de todos mis bienes muebles y sitios contados los deudas
de mi pertenencias y quiero por nombrados y confor-
dos en que fuere de derecho = Item dejo á Encarna-
cion Esteban la media fanega de tierra que le mando
á Joaquina y á Teresa, la que les mando á Vicente
las dos cabalerias mayores que tengo para las dos her-
manas Encarnacion y Teresa, con inclusive todo lo
mobible de la casa, que de lo mobible les quiero dar al-
guna cosa á mis hermanos que les dejan y sino que
dejan quedar por contentas = Item quiero que la
fuera de cinco medias del Arroyo, sea partida para
todos los hermanos = Item quiero que Encarnacion y
Teresa dos obejas á cada una, las
veces que quieran sean partidas entre los hermanos =
Item quiero que los cerdos queden para Encarnacion
y Teresa = Item quiero que la cosecha del trigo, cada
uno y demas frutos sean para las dos hermanas
Encarnacion y Teresa, como igualmente les dejo



Folio ochocientos veinte y dos 822.

toda la ropa de que pueda disponer, esta es mi
voluntad que quiero se cumpla en todos sus partes,
derogando que todo lo que ordeno en este mi ultimo
testamento se entiende que Encarnacion Esteban y
Teresa Esteban no lo dividan ó partan en partes iguales,
y si alguno intentare ponerles pleito, que de entes-
mando de heredado = Asi es mi voluntad que otorgo en San Blas á cuatro de
Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, por
falta de Escribano Pº. cante de a Clemente Perez
Regte de la Iglesia del barrio de San Blas y testi-
tigos José Mariscal y Cristoval Martinez = Ante
Clemente Perez Regte = José Mariscal firmo por
Cristoval Martinez que dijo no saber Clemente
Perez, y yo signo toda de la primera copia
de escritura de adveracion de voluntad testamentaria
que me han exhibido, librada en el dia dos de Diciembre
sobre del año pasado mil ochocientos sesenta
y sin por mi el Notario la presente entero ante
que subscribe de mi mismo puño y letra en

los comparecientes.

Que como la madre de los comparecientes fa-
llecio bajo la disposicion testamentaria que queda
inserta y como los bienes muebles, semovientes y
ropas de la testadora se lo han dividido hace algun
tiempo entre los comparecientes y hermanos de
estos, ó sea despues de la muerte de la testadora, segun
asi lo manifiestan los dicentes; y que como los sin-
cos bienes inmuebles que al fallecimiento de la testa-
dora dejo esta, corresponden únicamente á los
comparecientes sus hijos y no á los demas herma-
nos de estos segun asi tambien lo declaran los mis-
mos á presencia de los testigos instrumentales
bajo su responsabilidad, y que como los comparecien-
tes solamente tienen interes en otorgar esta escritura
de aceptacion, division y adjudicacion de bienes han
convenido entre ambos en aceptarla la herencia
de su madre á beneficio de inventario en la for-
ma que luego se dirá y formalizan la descripcion
de los bienes inmuebles que unicamente dejo su
difunta madre que son los siguientes.

Fincas.

1ª Una tierra en regadio destinada á labor, sita en la Pe-

Algar, termino y partida del pueblo de Candé, que lin-
da al Oriente con heredad de Antonio Gonzalvo, al Medio-
dia y Poniente con la riera y Norte con acequia que
riega la vega, siendo su cabida de una fanega, tres
cuartos de cuartilla y ciento cincuenta varas, medida
del pais.

2ª Otra heredad secano destinada á labor, de dos yugadas y
ciento treinta y cinco varas de cabida medida del pais,
sita en los Jimenez de la Fuente Santa, termino y
partida del pueblo de Candé, lindante al Oriente con car-
retera vieja de Teruel, al Mediodia con heredad de Paulino
Gonzalvo, al Poniente con carretera de Teruel á Zara-
goza y al Norte con heredad de Joaquin Ramon.

3ª Otra heredad secano destinada á labor de media
yugada de cabida, tierra secano medida del pais, sita
en los Jimenez de la Fuente Santa, termino y par-
tida del pueblo de Candé, lindante al Oriente con ca-
mino que vá á los Mellanos, Mediodia y Poniente
con carretera vieja de Teruel y Norte con heredad
de Manuel Ramon.

4ª Otra heredad secano, destinada tambien á labor

GOBIERNO DE ARAGON

de una yugada y media y ochocientas varas de cabida medida del país, sita en los Quiñones de Santa Ana, termino y partida de este pueblo de Caudé, lindante al Oriente y Norte con carretera vieja de Teruel á Zaragoza al Mediodia con heredad de Antonio Gazcon y al Poniente con otra de Blas Gonzalez.

5ª Otra heredad secano destinada tambien á labor, de dos yubadas y media de cabida medida del país, sita en las Tablas de Cañada Cabezuelos, termino y partida de este pueblo de Caudé, lindante al Oriente con heredad de Juan Pablo Millan, Mediodia y Poniente con camino que va á Concud y Norte con heredad de la Viuda de José Fatiga.

6ª Una heredad de tres yugadas de sembradura, tierra secano medida del país, sita en la partida del Mortorente termino de esta Ciudad de Teruel, confrontante por el Norte con heredad de Miguel Martinez por el Saliente con otra de Francisco Mancas por el Medio dia con Cañada de Garzon y por el Poniente con heredad de Faustino Hernandez.

Valor Que el valor de cada una de las fincas anteriormente expresadas y confrontadas, segun manifiestan en este acto los comparecientes, es el siguiente: El de la primera



ciento
ezs diez escudos ——— 110 —
El de la segunda, sesenta y ocho escudos ——— 68 —
El de la tercera, seis escudos ——— 6 —
El de la cuarta, diez escudos ——— 10 —
El de la quinta, sesenta escudos ——— 60 —
Y el de la sesta, treinta escudos ——— 30 —

Cuyas cantidades, que forman el cuerpo general de bienes, componen la suma total de doscientos ochenta y cuatro escudos 284 escudos

Que á pesar de lo que queda dicho y se dispone en el testamento ó cedula testamentaria preinserta, los comparecientes se han convenido, segun manifiestan en distribuirse los bienes anteriormente expresados que son los únicos, que á la muerte de la testadora su madre, se han encontrado, en la forma siguiente

Se adjudican á Emerenciana y Teresa Esban y Gazcon, proindiviso los bienes

GOBIERNO DE ARAGON

que á continuacion se expresan —

1ª Una heredad de una fanega, tres cuartos de cuartilla y ciento cincuenta varas de cabida, tierra regadio, medida del pais, sita en la Peña Alzar, termino y partida del pueblo de Candé, que linda al Oriente con heredad de Antonio Gonzalvo, al Mediodia y Poniente con la riera y al Norte con acequia que riega la vega; siendo su valor, segun se expresa anteriormente, el de ciento diez escudos — 110„ —

2ª Otra heredad secano destinada á labor, de dos yugadas y ciento treinta y cinco varas de cabida medida del pais, sita en los Quiñones de la Presente Santa, termino y partida del pueblo de Candé, lindante al Oriente con carretera vieja de Teruel, al Medio dia con heredad de Pantaleo Gonzalvo, al Poniente con carretera de Teruel á Zaragoza y al Norte con heredad de Joaquin Gascon; siendo su valor, segun se expresa anteriormente, el de sesenta y ocho escudos — 68„ —

3ª Otra heredad secano destinada tambien á labor, de dos yubadas y media de cabida medida del pais, sita en las Tablas de Cañada Cabezuelos

termino y partida del pueblo de Candé, lindante al Oriente con heredad de Juan Pablo Millan, al Medio dia y Poniente con camino que vá á Concud, y al Norte con heredad de la viuda de José Zatica; siendo su valor, segun se expresa anteriormente, el de sesenta escudos — 60„ —

Titulo

Que las expresadas y confrontadas fincas correspondian á la difunta madre de los comparecientes Emerenciana Gascon y Remon, en pleno dominio, habiendo practicado esta para acreditarla asi, y en defecto de titulo escrito de dominio, la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante el Señor Juez de Paz del pueblo de Candé, cuyo expediente aprobado por este fue anotado preventivamente en el Registro de la propiedad, tomo quinto de Candé, folios desde el doscientos treinta y cinco hasta el doscientos cuarenta y siete ambos inclusive, fincas números desde el quinientos noventa y ocho hasta el seiscientos dos ambos inclusive, cuyo

GOBIERNO DE ARAGON

cion letra A en todas por el estado en que se hallan los trabajos de los indices, en el dia veinte y cuatro de Marzo del año pasado mil ochocientos sesenta y cinco, por el actual Registrador Don Esteban Jabarda; cuyo expediente fue despues protocolado en el Registro de escrituras publicas de mi el Notario autorizante del año proximo pasado mil ochocientos sesenta y seis bajo el número noventa y ocho de orden, el cual queda unido á dicho protocolo y tengo á la vista.

Cargas

Que segun resulta del calendado titulo de informacion posesoria las expresadas y confrontadas fincas no tienen contra si, censo, carga, hipoteca ni obligacion alguna.

4ª

Y otra heredad se cano destinada tambien á labor de tres yubadas de cabida de sembradura, medida del pais, sita en la partida del Monte rueto, termino de esta Ciudad de Teruel, confrontante por el Norte con heredad de Miguel Martinez por el Saliente con otra de Francisco Macias por el Mediodia con Cañada de Garcon y por el poniente con heredad de Faustino Hernandez siendo su valor, segun se expresa anterior-



mente, el de treinta escudos — — — 30 —

Titulo.

Que la anterior expresada finca la adquirió la difunta Emerenciana Garcon, siendo viuda de Gaspar Esteban, por escritura de venta que le otorgaron Juan Esteban y Maria Romero conyuges vecinos de esta Ciudad, en el dia tres de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, que recibió y testificó Don Valero Hernandez uno de los Notarios de esta Capital, y de la que se tomó razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad, al folio doscientos once de la correspondiente á la misma, en el dia cinco del mes y año de su otorgamiento por el entonces hipotecario Don Josef Torres.

Cargas

Que segun resulta de la calendada primera copia de escritura que me ha sido exhibida la expresada finca se halla libre de todo censo y gravamen

Los bienes comprendidos y adjudicados pro-indiviso en la anterior clausula, importan la cantidad de doscientos sesenta y ocho escudos ——— 268.—

Y se adjudican á Maria Esteban y Lascon esposa del Manuel Gomez y Romero, los bienes siguientes ———

1ª Una heredad secano destinada á labor, de media yugada de cabida, tierra secano medida del pais, sita en los Quiñones de la Fuente Santa, termino y partida del pueblo de Caudé lindante al Oriente con camino que va á los Abellanos, al Mediodia y Poniente con carretera vieja de Arcuel y al Norte con heredad de Manuel Remon; siendo su valor, segun anteriormente se expresa, el de seis escudos ——— 6.—

2ª Otra heredad secano destinada tambien á labor, de una yugada y media y ochocientas varas de cabida, medida del pais, sita en los Quiñones de Santa Ana, termino y partida del pueblo de Caudé, lindante al Oriente y Norte con carretera vieja de Arcuel á Zaragoza al Mediodia con heredad de Antonio Lascon y

al Poniente con otra de Blas Tomalbo; siendo su valor, segun se expresa anteriormente, el de diez escudos ——— 10.—

Titulo

Que las expresadas y confrontadas dos fincas correspondian á la difunta madre de los comparecientes Emerenciana Lascon y Remon, habiendo practicado para acreditarlo sin ningun defecto de titulo escrito de dominio la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, cuyo expediente fue anotado preventivamente en el Registro de la propiedad tomo quinto de Caudé, folios desde el doscientos treinta y cinco hasta el doscientos cuarenta y siete ambos inclusive, fincas numeros desde el quinientos noventa y ocho hasta el seiscientos dos ambos inclusive, anotacion letra A, en el dia veinte y cuatro de Marzo del año pasado mil ochocientos cuarenta y cinco por el actual Registrador Don Esteban Labarda; cuyo expediente fue despues protocolado en el Registro de escrituras

publicas de mi el autorizante, del año pasado mil ochocientos sesenta y seis, bajo el numero noventa y ocho de orden, el cual se halla unido á dicho protocolo y tengo á la vista.

Cargas — Que segun resulta del calendado titulo las expresadas dos fincas no tienen contra si censo, carga, hipoteca ni obligacion alguna.

Los bienes comprendidos y adjudicados en la anterior clausula á la Maria Esteban y Lascon, importan la cantidad de diez y seis escudos. — 16.

Aceptacion — En estos terminos formalizan los comparecientes y aprueban la presente division, de los bienes que su difunta madre Emerenciana Lascon dejó á su fallecimiento y que corresponden á los comparecientes en la forma que queda expresada y la Emerenciana y Teresa Esteban y Lascon y está con la venia marital que le ha pedido á su estado esposo y le ha concedido, á presencia de los comparecientes, testigos instrumentales y de mi el Notario doy fé, aceptan una y otra

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.



pro indiviso los bienes que por esta escritura quedan adjudicados; asi como tambien la aceptan la Maria Esteban y Lascon con la misma venia marital que le ha concedido en este acto su esposo Manuel Gomez y Romero, y esta en la forma que se le adjudica.

Reserva de hipoteca — Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hacen expresa reserva de la hipoteca legal en este acto, en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de las fincas objeto de esta escritura.

Asi lo otorgan los comparecientes á presencia de los testigos instru-

GOBIERNO DE ARAGON

mentales Don Geronimo Lafuente y
Lopez, Escribiente, y Don Eduardo Nuñez
y Garcia, Teologo, de esta vecindad
ambos, quienes me aseguran no tener
escepcion legal para serlo y de conocerlos
doy fé.

Nota — Previne á los interesados que la primera co-
pia de esta escritura é hijuela correspon-
diente, se ha de presentar en el Regis-
tro de la propiedad de este partido para
su inscripcion, despues de presentarla
en la liquidacion del derecho hipoteca-
rio para que se ponga la nota de que
no devenga ninguna cantidad la
Hacienda, sin cuyo requisito no
podrá admitirse, en los Juzgados

Tribunales ordinarios ni especia-
les ni en los Consejos ni oficinas
del Gobierno cuando se intente
acreditar cualquier derecho proce-
dente de este contrato, el cual tampoco
podrá oponerse ni perjudicar á tercero
sino desde la fecha de su inscripcion
en dicho Registro, al tenor de lo pre-
venido en los articulos trescientos noventa
y seis de la Ley hipotecaria y trescientos
treinta y tres del Reglamento gene-
ral para su egecucion.
He leido integramente este instru-
mento á los otorgantes y testigos nom-
brados despues de advertirles el de

GOBIERNO DE ARAGON

recho que tienen para hacerlo por si á que renuncian; y aprovando con intervencion de todos los enmendados = el = dicho = medida = y el interlineado = ciento =; la firma el Manuel Gomez y los testigos y no los demas comparecientes por no saber y por estos y á su ruego lo hace uno de aquellos, doy fé

Manuel Gomez Jerónimo Lafuente

Por Ramon Gomez, Teresa, Emerenciana y Maria Esteban y Gascon otorgantes que dicen no saber y á su ruego lo hago yo el testigo

Eduardo Nuñez

Ante mí
Ramon Franco

Fol. ochocientos treinta 830

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Número ciento

Poder Especial

Libré la primera copia de este poder el dia de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para la otorgante doy fé

Franco

En la Ciudad de Teruel á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran, ha comparecido Doña Maria Roca y Villa, viuda de Don Joaquin Lapeña de sesenta y cinco años de edad, propietaria, vecina de la Ciudad de Albarracin y hallada en este dia accidentalmente en la presente Ciudad de Teruel, que de conocerla, así como de su estado, posicion, social y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dice: Que necesitando persona

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

que la represente para gestionar la concesion de para obtener los títulos de propiedad, ante los Tribunales de justicia ó ante cualquiera otra dependencia del Estado, de la mina de mineral de hierro llamada La Afortunada, sita en el término de Roma, del partido judicial de Albarracin, ó de cualesquiera otra mina que la otorgante tenga ó pueda tener en tramitacion sus expedientes otorgue: Que da todo el poder mas amplio y cumplido que en derecho se requiera y fuere necesario á su hijo político Don Cándido Diaz Izquierdo, practicante de Cirugía y Farmacia y á Don Joaquin Ferrer y Sicre, para ante el Gobierno de la Ciudad de Teruel, para que juntos y cada uno de por sí puedan en nombre de la otorgante comparecer y comparezcan en las oficinas del Gobierno Civil de esta Provincia ó de cualquiera otra dependencia del Estado, de los Tribunales de justicia presentando cuantos documentos, pidiendo certificaciones de repulsas, títulos de pertenencia y demas, practicando cuantas diligencias sean necesarias para la mejor inteligencia de la descripcion de los títulos y demarcacion de las minas, y de cualesquiera que se denuncien dentro de

su demarcacion. Para que representando á la otorgante en los espresados negocios ó que en adelante se entablen hagan en ellos las prevenciones, depósitos y contraigan las compromisos que requieran la sustanciacion de los negocios y se acuerden por las autoridades y Tribunales competentes, con facultad de que firmen juntos y cada uno de por sí las garantías y compromisos á que estos sujetare. Para que asimismo puedan comparecer ante cualesquiera Jueces y Tribunales de avenencia y conciliacion demandando ó defendiendo, consintiendo las providencias que por los mismos se dictaren ó las retiren conformes y reconviniendo la decision en hábiles ó recusando segun lo estimen y solicitando en su caso las declaraciones y aperturas. Para que asimismo comparezcan ante cualesquiera Tribunales en pleitos civiles y criminales, presentando memorias, escrituras y cualesquiera otra clase de documentos y pidan declaracion de jurisdiccion embargos, desembargos, cuentas, tramas y apremios de bienes, ofrezcan y suministren pruebas conducentes. Presenten Testigos, Escribanos y demas ministros, formen artículos, tachen y contradigan lo que por los contrarios se dijere ó alegare, interponiendo en nombre

GOBIERNO DE ARAGÓN

ta la fuerza. Oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen; y hagan y practiquen en fin todas las demas diligencias autos, y cosas que en el ingreso, curso y hasta la terminacion de dichos pleitos expedientes y negocios y que tenga efecto lo juzgado, fueran precisas, pues que el poder mas amplio que para todo lo expuesto se requiera el mismo confiere á los prenombrados Don Indalecio Diaz y Lopez y Don Joaquin Serret y Fuente, sin ninguna limitacion, con franco uso, general administracion, relevacion de costas y con facultad de sustituirlo en las personas que tengan á bien en cuanto á pleitos solamente, revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo, y á la validez de este poder y de cuanto en su virtud se obrare, espresa por ultimo que se obliga con arreglo á derecho.

Asi lo otorga la compareciente á presencia de los testigos instrumentales Don Fran-



cisco Francisco y Vicente, cursante para Medico Cirujano de segunda clase y Don Eduardo Nuez y Garcia Teologo, ambos de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

He leido integramente este instrumento á la Señora otorgante y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por si á que reunen

GOBIERNO DE ARAGON

cion; y aprovando con intervencion de todos los enmendados = obtener = como tiendo =; y la firman todos doy fé

Maria Roca

Francisco Franco Eduardo Nuñez

Ante mí

Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. ochocientos treinta y cuatro 834

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

Poder especial

Libre la primera copia de este poder el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para el otorgante y a su ruego doy fé.

Franco

= Número ciento uno =

En la Ciudad de Teruel á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran, ha comparecido Don Alfonso Rios y Marqués, de estado casado, labrador y propietario, de cincuenta y nueve años de edad que manifiesta tener, y con la calidad de Regidor Síndico del Ayuntamiento de la villa de Riodeva, de donde es vecino, y hallado en la actualidad en esta repetida Ciudad, accidentalmente; y á quien conozco á tal Regidor con acto doy fé. Estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus

derechos civiles sin que á mi el autori-
zante conste cosa en contrario Dice:
Que como tal Regidor Síndico que es del
Ayuntamiento de la villa de Rodeva y
mediante la autorizacion que dicha corpo-
racion le ha conferido, como asi lo acredita
el compareciente por la certificacion que en
este acto exibe, que á la letra es como sigue=

Certificacion de autorizacion

"D.n Juan Fran.co Garcia, Secretario del
Ayuntam.to de Rodeva = Certifico: Que en
la sesion celebrada en el dia de hoy, se acordó
nombrar al Regidor Síndico D.n Ildefonso
Rios y Marqués, para que pasando á Teruel
pueda en nombre de este Ayuntam.to
nombrar á D.n José Navarro vecino de
Teruel su representante encargado y en
igual forma á D.n Pedro Pinter y Na-
varro de la misma vecindad, en esa Capi-
tal; autorizandoles á ambos al mismo
tiempo para que gestionen en las oficinas
del Estado, cuanto sea necesario, respecto á
los asuntos oficiales, generales y locales que
conciernan á esta municipalidad; para en-

tregar y recoger de dichas oficinas los docu-
mentos pertenecientes á la misma, para
cobrar de la Tesoreria de Provincia ó de
quien corresponda los premios de recau-
dacion que le pertenezcan, las cantidades
que por la renta del tres por ciento procedente
de los bienes de propios enagenados tengan
devengados y devenguen en lo sucesivo, y
para cualquiera otra que de la misma pro-
cedencia le corresponda, como asi mis-
mo para que reciban las laminas ó ins-
cripciones del indicado tres por ciento que
se espida á favor de esta corporacion = Rio-
deva primero de Dbre. de mil ochocientos
sesenta y seis = V.o B.o = El Alcalde = Ma-
nuel Inojosa = P. A. d. L. S. S. A. = Juan
Fr.co Garcia = Se halla el sello de la Alcal-
dia de dicha villa = " Que rubricada de
mi mano la premiesta autorizacion
queda unida á este mi protocolo.
Que en nombre de dicho Ayuntamien-

GOBIERNO DE ARAGON

to y con las facultades que le han conferido, el compareciente dá el poder mas amplio y cumplido que en derecho se requiere y es necesario á Don José Navarro y á Don Pedro Punter y Navarro, vecinos de la presente Ciudad, el primero agente de negocios; para que á nombre de dicha corporacion puedan gestionar y gestionen en las oficinas del Estado de esta Capital cuanto sea necesario respecto á los asuntos oficiales, generales y locales que sean concernientes á dicha municipalidad: Para que puedan recibir y cobrar de la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia ó de quien corresponda cualesquiera cantidades que por la renta del tres por ciento, procedente de bienes de propios enagenados, tenga devengadas dicha Corporacion y que en lo sucesivo devengue y para cualquiera otra que de la misma procedencia le corresponda: Para que reciban las lominas ó inscripciones del indicado tres por ciento y que se



espidan á favor de esta corporacion. Para que puedan entregar y recoger en dichas dependencias ú oficinas cualesquiera documentos correspondientes á la misma corporacion. Para que otorguen las correspondientes escrituras de apoca y carta de pago, ó autoricen los recibos y resguardos competentes á nombre de dicha corporacion á favor de las personas ó corporaciones que les entreguen las cantidades correspondientes á dicha corporacion por los conceptos espresados anteriormente. Para que otorguen asi mismo cuantas escrituras sean necesarias y no se espresen anteriormente.

Declara el otorgante con la calidad que interviene que ha meditado sobre la es-

GOBIERNO DE ARAGON

tencion de todas y cada una de las
particularidades que este poder contie
ne, y yo el Notario autorizante doy
fe de haberle explicado minuciosa-
mente á presencia de los testigos
instrumentales su importancia
y efectos, y bien enterado manifi-
esta ser su voluntad que cada
una de las clausulas tengan el
mismo valor y fuerza que si
se hubieren otorgado en un poder
especial, y como tal Regidor Sindico
del Ayuntamiento de la villa de Rio
deva y en virtud de la autorizacion que
le han dado los demas individuos de
dicha corporacion, aprueva y ratifica

desde ahora cuanto practiquen
dichos Don José Navarro y Don
Pedro Punter y Navarro en el ejer
cicio de las facultades y atribuciones
que por esta escritura de poder se les confie
ren.

Asi lo otorga el compareciente con la cali
dad que interviene á presencia de los testi
gos instrumentales Don Antonio Men
cia y Lopez, Barbero, y Don Eduardo Nuez
y Garcia, Teologo, de esta vecindad ambos,
quienes me aseguran no tener excepcion
legal para serlo y de conocerlos doy
fé.

He leido integramente este instru
mento al otorgante y testigos, com

GOBIERNO DE ARAGON

bradoz despues de advertidos el Derecho
que tienen para hacerlo por sí, ó apoderado
cion y aprobando con intervencion de todos el nombramiento
dado = con voz = ; la firman todos, doy fé

Ante mi
Bernardo Mencía

Eduardo Nuez

Ante mi
Ramon Pisano

Fol. ochocientos treinta y ocho 838

20 Cs. DE Ep. AÑO DE 1866 SELLO 9º

En [illegible] á [illegible]
de [illegible]

Congreso: En la tarde citada en el Dia
de hoy se ha nombrado al Regidor Decano
D. Bernardo Diez y Marques para que presida
el Ayuntamiento en sustitucion de este Ayuntamiento
Constitucional en virtud de nombramiento de Alcalde
que ha sido conferido en igual forma á Don Eduardo
Nuez y Gonzalez Regidor Decano de este Ayuntamiento
Constitucional de esta misma Villa de Cuenca
para que presida el mismo Ayuntamiento en
ausencia de los Señores Alcalde primero y segundo
que se hallan en la capital del Estado cuanto se
refiere á la orden circular de [illegible] del
corriente mes de [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Fol. ochocientos treinta y nueve 839

Fol. ochocientos cuarenta 840

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

Poder especial.

Libré la primera copia de este poder el dia de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para el otorgante doy fé.

Franco

Número ciento dos

En la Ciudad de Teruel á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Don Mariano Rubio y Benedito, casado, de cuarenta años de edad, labrador y propietario, y con la calidad de Alcalde Constitucional del pueblo de Rubielos de la Cerida, de donde es vecino, y hallado en este dia accidentalmente en esta repetida Ciudad, y á quien como á tal Alcalde conozco doy fé. Y estando con capacidad y en el pleno

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

goce de sus derechos civiles sin que á mi el an-
torviante conste cosa en contrario Dice —
Que como tal Alcalde Constitucional que es
del Ayuntamiento del pueblo de Rubielos de la
Cerida, y mediante la autorizacion que dicha
corporacion le ha conferido, como asi lo acredita
el compareciente por la certificacion que en este
acto exibe, y cuyo tenor literal es como sigue

Certificacion de autorizacion

"D. Domingo Belenguer Srio. del Ayuntamiento Constit.l de Rubielos de la Cerida = Certifico:
Que en el libro de sesiones del corriente año se halla
una que á la letra dice asi = Sesion ordinaria
del dia primero de Diciembre del corriente año =
Aprovada el acta del acta anterior los SS. que compo-
nen la corporacion á saber D. José Ramo Teni-
ente Alcalde egerciente la jurisdiccion D. José
Ramo Reg.r y D. José Andres Reg.r Sindico
por unanimidad acordaron que necesitando
como necesitan de una persona que les repre-
sente en las dependencias del Estado desde hoy

en virtud de las facultades que les concede
la Ley vigente municipal autorizan á
el Alcalde D. Mariano Rubio para que
pasando á la capital de provincia otorgue
poderes en devida forma á favor de D.
José Navarro y D. Pedro Pinter para que
representen á la corporacion los dos juntos
á cada uno de por si en todas las oficinas
del Estado y particulares que necesitasen
para que reciban las lominas ó ins-
cripciones del del tres por ciento que se espi-
dan á favor de la misma para que reci-
ba los intereses que de las mismas tenga de-
vengado y devenguen en lo sucesivo, y pa-
ra cualquiera otra cantidad que le pueda cor-
responder, para entregar y recoger los docu-
mentos pertenecientes á la misma para
cobrar de la Tesoreria ó de quien corres-

ponda los premios de recaudacion que le pertenezcan y para todo lo que en general pueda corresponder. Que el Alcalde D. Mariano Rubio con solo la certificacion de este acuerdo firmada por el Srio. que la certifica con el sello y V.º B.º del Teniente Alcalde que la presente pueda pasar y pase como queda dicho á la Capital de la prov.ª á otorgar poderes bastantes á favor de D. José Navarro y D. Pedro Punter con la clausula de sustitucion. Asi lo acordaron los S.S. del Ayunt.º de que yo el Srio. certifico = José Ramo = José Andrez = Por el Regidor Ramon Ramo de su orden = Domingo Belenguer Srio. = Y para que conste doy la presente en Rubielos de la Cerda á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis = V.º B.º = El Te.te Alcalde = José Ramo = Domingo Belenguer = Se halla el sello de la Alcaldia de dicho pueblo. Que rubricada de mi mano la presente autorizacion queda unida á este mi protocolo.

Tol. ochocientos cuarenta y dos 842



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1856 SELLO 9º

Que en nombre de dicho Ayuntamiento y con las facultades que le han conferido, el compareciente dá el poder mas amplio y cumplido que en derecho se requiere y es necesario á Don José Navarro y á Don Pedro Punter y Navarro, vecinos de la presente Ciudad, el primero agente de negocios, para que á nombre de dicha corporacion puedan gestionar y gestionen en las oficinas del Estado de esta Capital, cuanto sea necesario respecto á los asuntos oficiales, generales y locales que sean concernientes á dicha municipalidad. Para que juntos y cada uno de por si puedan recibir y cobrar de la Tesoreria de Hacienda publica de esta provincia ó de quien corresponda cualesquiera cantidades que por la renta del tres por ciento, procedente

de bienes de propios enagenados, tenga devengadas
dicha Corporacion, y que en lo sucesivo devengue
y para cualquiera otra que de la misma procedencia
le corresponda. Para que reciban las laminas ó ins-
cripciones del indicado tres por ciento y que se expidan
á favor de esta corporacion. Para que puedan entregar
y recoger en dichas dependencias ú oficinas cualesquie-
ra documentos correspondientes á la misma corpora-
cion. Para que otorguen las correspondientes escrituras
de apoca y carta de pago ó autoricen los recibos y resgu-
ardos competentes á nombre de dicha corporacion á
favor de las personas ó corporaciones que les entreguen
las cantidades correspondientes á dicha corporacion
por los conceptos expresados anteriormente. Para que
otorguen asi mismo cuantas escrituras sean necesarias
y no se expresen anteriormente, y puedan sustituir este poder.
Declara el otorgante con la calidad que interviene que
ha meditado sobre la estension de todas y cada una
de las clausulas que comprende este poder y yo el No-
tario autorizante doy fé de haberle explicado minu-
ciosamente á presencia de los testigos instrumentales
su importancia y efectos, y bien enterado ma-

nifiesta ser su voluntad que cada una
de ellas tengan el mismo valor y fuerza
que si se hubieren otorgado en un poder
especial, y con la expresada calidad que com-
parece de Alcalde Constitucional del pueblo
de Rubielos de la Cerida y en virtud de la autoriza-
cion que le han dado los demas individuos de dicha
corporacion aprueba y ratifica desde ahora cuanto
los expresados Don José Navarro y Don Pedro Pinter
Navarro hicieren y practicaren en virtud de las
facultades y atribuciones que por la presente escri-
tura de poder se les confieren.
Asi lo otorga el compareciente con la calidad que
interviene á presencia de los testigos instrumenta-
les Don Pascual Serrano y Paricio, Procurador del Juz-
gado de primera instancia de esta Capital y Don
Eduardo Nuevo y Garcia, Teologo, ambos de esta ve-
cindad, quienes me aseguran no tener excepcion
legal para serlo y de conocerlos doy fé.
He leido integramente este instrumento al otor-

GOBIERNO DE ARAG

gantes y testigos nombrados despues de advertir les el derecho que tienen para hacerlo por sí ó que renuncian; y aprobando con intervencion de todos el punteado = del =; la firman todos, de que doy fé.

Mariano Rubio

Pascual Serrano testigo

Eduardo Nuñez

Ante mí
Ramon Isamo

Fol. ochocientos cuarenta y cuatro 844

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

D. Domingo Belenguer Srio. del Ayuntamiento Constitucional de Rubielos de la Cerida

Certifico: Que en el libro de sesiones del corriente año se halla una que á la letra dice así: Sesion ordinaria del dia primero de Diciembre del corriente año. Aprobada el acta del acta anterior los SS. que componen la corporacion á saber D. Jose Ramon Titiente Alcalde ejerciente la jurisdiccion D. Jose Ramon Regr. y D. Jose Andres Regr. Síndico por unanimidad acordaron que necesitando como necesitan de una persona que le represente en las dependencias del Estado desde hoy en virtud de las facultades que les concede la ley vigente municipal autorizan á el Alcalde D. Mariano Rubio para que pasando á la capital de provincia otorgue poderes con devida forma á favor de D. Jose Navarro y D. Pedro Pinto para que representen á la corporacion los dos juntos ó cada uno de por sí en todas las oficinas del Estado y particulares que necesitasen para que reciban las laminas ó inscripciones de los

del tres por ciento que se expida a favor de
la misma para que reciba los intereses que
de las mismas tenga devengado y devengue
en lo sucesivo y para cualquiera otra cantidad
que le pueda corresponder para entregar y recoger
los documentos pertenecientes á la misma
para cobrar de la Tesorería ó de quien corresponda
los premios de recaudacion que le pertenezcan
y para todo lo que en general pueda
corresponder. Que el Alcalde D. Mariano Ra-
bio con sola certif. de este acuerdo firmado
por el Srio. que la certifica con el sello gral.
del Ynte. Atte. que la presidia pueda pasar y pasar
como queda dicho á la capital de la prov.a á ente-
gar poderes bastantes á favor de D. Jose Rabio
y D. Pedro Punter con la clausula de sustitu-
cion. Asi lo acordaron los SS. del Ayunta.
que yo el Srio. certifico = Jose Ramos = Jose
dres = Por el Regr. Ramon Ramos de la orden
Domingo Belenguer Srio.
Y para que conste doy la presente en Rubielos
de la Cerida á cuatro de diciembre de mil
ochocientos sesenta y seis

V.º B.º
El Tte. Alcalde

Jose Ramos

Domingo Belenguer

Fol. ochocientos cuarenta y cinco 845.

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

Número ciento tres

Poder a pleitos

Libre la primera copia de este poder el día de su otorgamiento en un pliego del sello cuarto que le corresponde para los otorgantes y á su ruego doy fé.

Franco

En la Ciudad de Teruel á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su partido, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran, han comparecido Pedro Gomez y Tarin, propietario de treinta y cuatro años de edad, por sí y como marido de Josefa Sanchez y Royo, y María del Campo Royo, viuda de José Sanchez y Tio, propietaria, de cuarenta y nueve años de edad que manifiesta tener, los dos vecinos del pueblo de El Pobo, y hallados en este día accidentalmente en la presente Ciudad de Teruel, que de conocerlos asi como de sus estados, posicion social y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dicen: Que dán y confieren todo su poder amplio, cumplido, especial y tan bastante cual por derecho se requiere y sea necesario á Don Pascual Serrano y Paricio y Don Pedro Benito y Mancho Procuradores del Juzgado de primera instancia de la presen

de Ciudad de Teruel, vecinos de la misma, y á Don Carlos Ibarra y á Don Dionisio Ramon Zarzoso que lo son de la Audiencia de Zaragoza, vecinos de aquella Ciudad.

Poderes. Primero. Para que dichos poderdantes y cada uno de por sí los representen en todos los juicios, causas y procedimientos que deriven ó que se instauren por ó en contra de los comparecientes, gubernativos, de jurisdiccion voluntaria y contenciosos, ordinarios, sumarios y ejecutivos, de mayor y de menor cuantía, civiles, criminales y administrativos, en los Tribunales y ante Jueces competentes, cuando sean ó aforados, inferiores, superiores y supremos, que se rijan por las reglas de enjuiciar sentenciar ó por las de ordenar, substanciar las que estuviere pendientes y determinadas causas de Ley hipotecaria, intervengan en los juicios universales de testamentaria y de concurso de acreedores voluntarios y preventivos en que fueren parte los otorgantes, asistan á las juntas de acreedores con facultad de deliberar proponiendo reglas de convenio, de espera y de quita, ó desechadas, é imponiendo el acuerdo de la mayoría y apelar, ó bien abstenerse de deliberar, elijan síndicos y cancelen ó desaprueben sus cuentas, los reconozcan interinos y graduen los créditos y las adjudicaciones y de bienes, reclamen y perciban de quien y por cuanto lo reclamare ó pronunciamiento jurisdiccion ó promuevan cuestiones de competencia por inhibitoria ó por declinatoria, formulen juramentos, protesten, acusen, reconvengan y la absuelvan, apelen, supliquen ó interpongan los recursos de queja, de fuerza y de casa-

Sustituir. Segundo. Para que sustituyan este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que tengan á bien revocar los sustituidos y nombrar otros de nuevo que á todos relevan en forma. Declaran que han recibido sobre la redencion de todas y cada una de las alcabalas que este poder contiene, ya el Notario doy fe, de haberles explicado minuciosamente á presencia de los testigos en su importancia y efectos, y de ser otorgado y manifestado en su voluntad por que cada una de ellas tenga el mismo valor y fuerza que si hubiesen otorgado en un poder especial y aprueban y ratifican desde ahora cuanto los expresados Don Manuel Serrano, Don Pedro Benito, Don Carlos Clemente y Don Dionisio Ramon Zarzoso hicieren y practicaren en virtud de las facultades y atribuciones que por la presente escritura de poder les confieren.

Así lo otorgan los comparecientes, con la calidad por cada uno interviene, á presencia de los testigos instrumentales Don José Alcalá y Prender del Comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y hallado en este dia accidentalmente en esta de Teruel, y Don Eduardo Nieto y Garcia, Abogado, de esta vecindad, quienes me acreditaron tener la precision legal para ello y de conocerles doy fé.

He leido este instrumento íntegramente á los comparecientes

GOBIERNO DE ARAGÓN

los otorgantes y testigos nombrados despues de ad-
vertirles el derecho que tienen para hacerlo por
si á que renuncian, y la firman todos me-
nos la Maria del Campo Royo que dice no saber
y por esta y á su ruego lo hace uno de los
testigos, doy fé.

Pedro Gomez

Por Maria del Campo Royo, otorgante que dice
no saber y á su ruego lo hago yo el testigo

Eduardo Nuez

José Alcalá

Ante mí
Ramon Franco



Protocolizacion de Inf.ª posesoria

Número ciento cuatro

En la Ciudad de Teruel á ocho de di-
ciembre de mil ochocientos sesenta y
seis: Ante mí Don Ramon Franco Nota-
rio del Colegio del Territorio de la Audiencia
de Zaragoza y Escribano del Juzgado
de primera instancia de la presente Ciu-
dad de Teruel, con domicilio en ella y testigos
que en su lugar se nombrarán ha comparecido
José Esteban y Comin, casado, de cincuenta y
siete años de edad que manifiesta tener, labra-
dor, vecino del lugar de Celadas y hallado en este
dia accidentalmente en la presente Ciudad,
que de conocerlo así como de su estado, posicion
social y vecindad, doy fe. Y estando con capaci-
dad legal y en el pleno goce de sus derechos civi-
les sin que á mi el contrario conste

cosa en contrario. Dice: Que me requeria y requirio para que protocolizase en un Registro corriente de escrituras públicas, conforme á las prescripciones de la Ley hipotecaria, un expediente de informacion posesoria, instado por el compareciente ante el Señor Don Felix Garcia, Juez de Paz de dicho pueblo de Celadas, que comprende diez y seis fincas rusticas y cuatro urbanas, sitas en dicho pueblo y su término, y en su consecuencia y en numeracion de mi oficio yo el infrascrito Notario protocolizo en mis notas el citado expediente el cual se halla inscrito en el Registro de la propiedad, tomo segundo de Celadas, fincas desde el numero ochenta y cinco hasta el ciento cuarenta y cinco ambos inclusive, folios desde el ciento veinticuatro al ciento cuarenta y cuatro tambien inclusive, inscripciones número primero en todas, en los dias tres y cuatro del presente mes de Diciembre, por el actual Re-

gistrador Don Esteban Jabarda, y llevandolo á efecto y cumpliendo con lo dispuesto en el articulo trescientos veinte y ocho del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria, procedo á dicha protocolizacion. Asi lo otorga el compareciente á presencia de los testigos instrumentales Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad y Don José Alcalá y Escuder, del Comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y hallado en este dia accidentalmente en esta de Teruel, quienes me aseguran no tener escepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

He leido integramente este instru-

GOBIERNO DE ARAG

mento al otorgante y testigos nombrados segun se previene el derecho que tienen para hacerlo por sí, a que renuncian, y la firman todos doy fé

Jose Leban

Eduardo Nuez Jos Alcala

Ante mí
Ramon Juano

Fol. ochocientos cincuenta 850

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Teruel. Pueblo de Celadas

1er. trimestre del año económico de 1866 á 1867 Número de órden. 65

Se recibido de D. Jose Leban Comin la cantidad de 12 rs 909 mils. por la contribucion territorial, que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al tanto por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos concedidos, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

SALE GRABADO.

	Escudos mils.
La cuota de contribucion para el Tesoro. . . .	
El recargo para fondo supletorio.	
7 cts. p% del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio.	
El recargo para gastos provinciales.	
El recargo para gastos municipales.	
7 cts. p% del premio de cobranza sobre los recargos para gastos provinciales y municipales.	
Parte centesima que se ha repartido sobre las utilidades amilladas de cada contribuyente.	

por 100
Son 12 esc. 909 mils.
Celadas de Agosto de 1866
El Recaudador,

de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Teruel. Pueblo de Celadas

1er trimestre del año económico de 1866 á 1867 Número de órden. 65

Se recibido de D. Jose Leban Comin la cantidad de 12 rs 909 mils. por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al tanto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del 1er. trimestre.

Celadas 6 Agosto — de ~~Noviembre~~ de 1866
El Recaudador,

Son 12 esc. 909 mils.

de

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

71 [illegible] ciento cincuenta y uno 351

[illegible] Celadas

[illegible] Leban Comin, vec[illegible]
[illegible] de Contribucion Terri[illegible]
[illegible] los recargos, provin[illegible]
[illegible] Cinco de la Linea y
[illegible] es existentes Amelio que
[illegible] fines que expresa el te[illegible]
[illegible] nte y apelativo del e[illegible]
[illegible] testados vay la presente que firmo en Celadas
a diez dias de Agosto de mil ochocientos
sesenta y seis

Juan Julian

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

mente

dos dep

tumen

verrín

doy f

Jose

Ante mí

Ramon Franco

Importa el 1er. Lucio 12. 309

Id. el 2º 12. 309.

25. 618

Bonif.n del 2º 298

Lig.do 25. 320

quilla

Fol. ochocientos cincuenta y uno 351



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Urbano Julian Secr.o del Ayunt.o de Celadas

Certifico: Que Jose Esteban y Comin, vecino de este pueblo paga de contribucion territorial con inclusion de los recargos, provinciales y municipales cincuenta y un lineas doscientas treinta y seis milesimas anuales que le corresponden por las fincas que expresa en su escrito. Y para que conste y apelacion del interesado doy la presente que firmo en Celadas a diez y ocho de Agosto de mil ocho cientos sesenta y seis

Urbano Julian Sec.o

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fol. ochocientos cincuenta y tres 853



20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.ª JUDICIAL

José Esteban Comín, casado de cincuenta y siete años de edad de oficio labrador vecino del lugar de Celadas, ante V. Sor. Juez de paz del mismo parezco, y como mejor proceda Digo: Que posee legítimamente y como dueño aunque sin título de adquisición en la forma que previene las leyes las fincas siguientes.

1 Una heredad cerrada de cuatro yugadas de labor medida del país sita en la partida llamada Floquela término de Celadas que confronta por el Norte con camino de las Cañadas por el Sur con cerrada de Esteban Pobo, por el Oriente con cerrada de Vicente Pascual Villas y por el Occidente con cerrada de Felipe Gomez, vale en venta cuatro cientos escudos.

2 Un cerrado sito en la partida [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

San Roque, cercado de pared de me
dia yugada de labor medida del país
termino de Celadas confronta por el
Norte con paso publico, por el Sur con
camino del Campo de Vilalba, y por
el Oriente y Occidente con camino de
Teruel, vale en venta cien escudos.

+ 3 Una heredad cercada de pared de
seis y media yugadas de labor medida
del país sita en la partida llamada
Hercajo termino de Celadas, confronta
por el Norte con cercada de Estevan
Pobo, por el Sur con paso publico,
por el Oriente, con camino de la cercada
grande y por el occidente con paso pu
blico vale en venta, mil cien escudos

+ 4 Una heredad cercada llamada Quin
chuela, sita en la partida llamada
Quinchuelas termino de este pueblo de
Celadas de una yugada de labor medida

del país que confronta por el Norte
con Quinchuela de Manuel Grao, por
el Sur, con Carretera de Teruel, por
el Oriente con huerto de Estevan Pobo
y por el occidente con Quinchuela de
Mariano Gomez vale en venta tres cí
entos escudos

+ 5 Otra heredad cercada de pared de cua
tro yugadas de labor medida del país si
ta en la partida llamada Casa el Cam
po termino de Celadas, que confronta
por el Norte con paso de Casa bisie
do por el Sur con cercada de la Capella
nia de Castillo por el Oriente con el
camino de la Hoya del Campo y por el
occidente con camino de Casa el Campo,
vale en venta cuatro cientos escudos

+ 6 Otra heredad cercada de pared de seis yu
gadas de labor medida del país sita en
la partida llamada Majano termino
de Celadas que confronta por el Norte

GOBIERNO DE ARAGON

con cerrado de Mariano Clemente
por el Sur con cerrado de Fran.co Co
mín, por el Oriente con cerrado de
los Pupilos de Blas Gomez y por el Oc
cidente con camino de Santo Domingo
vale en venta tres cientos treinta
escudos

-7 Una heredad de treinta y cuatro yugadas
medida del país sita en la partida lla
mada La Cueba termino de Celadas que
confronta por el Norte con campos blan
cos, por el Sur con heredad de José Andres,
por el Oriente con heredad de José Andres y
por el Occidente con campos blancos vale
en venta mil veinte escudos

+8 Otra heredad sita en la partida llamada
Carro Caude termino de Celadas de ocho yu
gadas de tierra, ó sean cinco yugadas pues
tas en labor y tres incultas medida del
país confronta por el Norte con heredad

20 CENT. ESC.s AÑO DE 1866. S. JUDICIAL

de Ramon Gomez Clemente, por el Sur
con la carretera de Caude, por el Oriente
con heredad de Fernando Comín y por el
Occidente con paso publico vale en venta
dos cientos escudos

-9 Otra heredad de tres yugadas de labor
medida del país sita en la partida llamada
Bajorrubio termino de Celadas que confronta
por el Norte con el camino de Celia por
el Sur con quincha de Lucas Gomez por
el Oriente con heredad de Valentin Clemente
y por el Occidente con quincha de Felipe
Gomez, vale en venta tres cientos escudos

-10 Otra heredad llamada quincha del Bajo
rubio de cinco yugadas de labor medida del
país sita en la partida del Bajorrubio ter
mino de Celadas que confronta por el Norte

GOBIERNO DE ARAGON

con el camino de Celada por el Sur
con quincha de D. Santiago Hernandez
por el Oriente con camino de Cañada
Maria, y por el Occidente con quin-
cha de Jose Andres, vale en venta
quinientos escudos

-11- Otra heredad de tres yugadas de labor
medida del país sita en la partida lla-
mada el Corbatón termino de Cela-
das que confronta por el Norte con he-
redad de Enrique Aparicio, por el Sur
con heredad de Jose Fuertes Comin, por
el Oriente con heredad de Matías Gomez
y por el Occidente con bienes de consejo,
vale en venta sesenta escudos

-12- Otra heredad de diez yugadas de labor
medida del país sita en la partida lla-
mada Maximiguel, termino de Celadas
que confronta por el Norte, con tierras
de Pascual Muñoz, por el Sur con tierras
de José Gomez Galvez, por el Oriente con

tierras de Vicente Pascual Utrillas, y
por el Occidente con heredad de Lucas Go-
mez, vale en venta cien escudos

-13- Otra heredad de dos yugadas de labor
medida del país sita en la partida lla-
mada la Pajarilla termino de Celadas, y
que confronta por el Norte con tierras
de Fran.co Fuertes Lilebar, por el Sur con
heredad de Lilebar Pobo por el Oriente con
heredad de Miguel Gomez Vicente, y por
el Occidente con paso de la Cuadrilla, va-
le en venta cuarenta escudos

-14- Otra heredad de cinco yugadas de labor
medida del país sita en la partida llamada
Los Cabezuelos termino de Celadas, que con-
fronta por el Norte con tierras de Joaquin
Ubed, por el Sur con tierras de Lorenzo
Gomez por el Oriente con tierras de Fran.co
Comin Utrillas y por el Occidente con el
camino de Carra el Campo, vale en venta
ciento cincuenta escudos

15 Otra heredad de dos yugadas de labor

GOBIERNO DE ARAGON

medida del país sita en la partida llamada Espinillo termino de Celadas que confronta por el Norte con camino del Espinillo por el Sur, con heredad de Manuel Pobo, por el Oriente con heredad de Juan Franco Guiber y por el Occidente con heredad de Domingo Vbed vale en venta Noventa Escudos

-16 Otra heredad de tres yegadas de labor medida del país sita en la partida llamada Hombria de la Calera termino de Celadas que confronta por el Norte con tierras de Pascual Ferrer, por el Sur con bienes de Concejo, por el Oriente con bienes de Concejo, y por el Occidente con tierras de Diego Ferrer vale en venta Noventa Escudos

-17 Un sitio de paridera de cerrar ganado sito en la partida llamada



20 CENT. ESCº AÑO DE 1868. Sº JUDICIAL

Bajorubio termino de Celadas, no esta señalado con número por ser solo sitio consta de veinte y seis metros de largo y de diez y seis metros de ancho, cercado de pared sin cubierta confronta por la derecha entrando con camino de Cella por la izquierda con heredad de José Lebar Comin por la espalda con paridera de Julian Cebrian, la confrontacion equivalente al número lo es camino de Cella vale en venta treinta Escudos

13 Una paridera de cerrar ganado señalada con el número veinte y ocho sita en la partida de la Cueba termino de Celadas confronta por la dra entrando con cercado de José Lebar Comin, por la izquierda, con paso de la paridera y por la espalda con bienes de Concejo

GOBIERNO DE ARAGON

consta de un piso que es el del
suelo, con su cubierta de teja y
su corral sereno de veinte y cuatro
metros de largo y quince de ancho
dha pasidera y corral sereno vale
en venta dos cientos Escudos

—19. Otra pasidera de cerrar ganado se
ñalada con el Número treinta y seis
sita en la partida llamada Florcajo
terminos de Celadas confronta por la
derecha entrando con paso publico por
la izquierda con cercado de la viuda
de Pascual Gomez, y por la espalda con
heredad de Esteban Pobo, consta de
un piso que es el del suelo con su cubi
erto de teja y corral sereno que todo
es de veinte y cuatro metros de largo
y quince de ancho el corral sereno y
pasidera vale en venta dos

cientos veinte Escudos

—20— Un pajar con su hera de pan tri
llar señalado con el Número quince si
to dho pajar y era en la partida lla
mada eras blancas terminos de Celadas se
aguara la superficie de dho pajar y era,
el pajar consta de un piso con su cu
bierta de teja esta en buen uso y todo
confronta por la ora entrando con ca
mino de Alfambra, por la izquierda
con camino del Barranco Corbala, y por
la espalda con via publica vale en ven
ta dho pajar y era dos cientos Escudos

21 Y ultimamente una casa sita en la calle
de la Plazeta de Celadas, señalada con
el Número doce, consta de dos pisos y
el del suelo tres con su cubierta de teja
y corral confronta por la dora entrando
con casa de Matias Gomez por la iz
quierda con calle publica y por la

GOBIERNO DE ARAGON

espalda con coso dela viuda de Pedro Cebrian, es de larga treinta metros, y de ancha diez metros vale en venta dha cosa y corral seis cientos huevos

Que dhas fincas las adquirió hace treinta y ocho años por herencia de mis difuntos padres Sebastian Esteban Marco y Juana Comin Conejo, ignorando cuando las adquirieron ellos y mas entonces hasta la fecha sin interrupcion alguna las e poseido y estoy poseyendo como dueño, real, quieta publica y pacificamente sin contradiccion de persona alguna.

Que las referidas fincas no tienen contraí, censo, carga, hipoteca ni otra obligacion alguna

Que por otras fincas vengo pagando de contribucion veinte y cinco huevos tres cientos veinte milesimos por cada semestre, con inclusion delos recargos que



20 CENT. ESC.º AÑO DE 1856. S.º JUDICIAL

pago por provinciales y municipales segun resulta del recibo del ultimo semestre, y certificacion que acompaño

Que dela verdad delo expuesto pueden declarar Roque Dolz y Lucinio y Manuel Trillas y Esteban, vecinos y propietarios de este pueblo. Por tanto y para poder inscribir las expresadas fincas en el registro de la propiedad con arreglo alo prevenido en el art.º 394 y demas concordantes dela ley hipotecaria

A V. Suplico, que habiendo por presentado este escrito con el recibo y certificacion que acompaño se sirva admitirme la informacion de testigos que ofrezco al tenor del mismo previa citacion del Poder Sindico de este pueblo y en su vista resultando la certeza delo expuesto en la parte que baste

ta acontinuacion la censura de dho
Sindico, aprovar este expediente pose
sorio y mandar que las expresadas
fincas se inscriban a mi fabor en el
registro dela propiedad del partido
entregandome original este expediente
Que asi procede y lo espero conseguir
dela notoria justificacion de T. Ce
ladas diez y ocho de Agosto de mil ocho
cientos sesenta y seis

Jose Esteban Comin

Que se inscrito el documento que precede en
el Registro de la propiedad, tomo segundo de Ce-
ladas, fincas desde el número ochenta y cin-
co hasta el ciento cuarenta y cinco ambos in-
clusive, folios desde el ciento veinticuatro al cien
to cuarenta y cuatro tambien inclusives, ins
cripciones número primero en todas. Cerrado de
tres y cuatro de Diciembre de mil ochocientos se
senta y seis.

Esteban Gabarda

Hasta doscientas mil Nº 9º del Art.º
Iden por los demas devengados por es
ta oficina veintitres reales cuatrocien
tas ochenta centesimas

GOBIERNO DE ARAGON

Jul. ochocientos sesenta y uno 861.



20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.ª JUDICIAL

Dilig.ª de entrega. En el lugar de Celadas a primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, José Estevan Comin presentó en la Secra de este Juzgado de paz el anterior escrito con los documentos que el mismo menciona para que dé cuenta al Sr. Juez de paz de que yo el Secro certifico

Urbano Julian Secro

Auto. Por presentado este escrito con los documentos que expresa, recibase la informacion de testigos que ofrece con previa citacion del Pror. Sindico de este pueblo. Lo mando el Sr. Felix Garcia Juez de paz de Celadas en el a dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis y lo firmo conmigo el Secro de que certifico

Felix Garcia

Urbano Julian Secro

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Notif.on Yo el infrascrito Secro. de este Juzgado de paz me personé con los testigos Manuel Villas y Esteban y Roque Dolz y Escriche, y les ley integramente el auto anterior y de quedar enterados certifico, firmando conmigo esta diligencia en Celadas fha ut retro

Roque Dolz

" Manuel Villas

Urbano Julian Secro

Notif.on y citacion al Pror. Sindico) Acto continuo me personé ante D. Manuel Pobo, Pror. Sindico de este pueblo, le ley integramente el auto anterior, le cité para esta informacion y de quedar enterado certifico, firmando conmigo esta diligencia

" Manuel Pobo

Urbano Julian Secro

Declaracion del primer testigo Roque Dolz y Escriche) En el lugar de Celadas

á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis; ante el Sr. D. Felix Garcia Juez de paz del mismo y a presencia de mi el infrascrito Secro. compareció Roque Dolz y Escriche, siendo vecino de este pueblo de oficio labrador mayor de edad que habita en la calle del Palomar Numero diez, a quien yo el Secro. conozco y de ello certifico, haviendole sumad. recibido juramento en forma legal, y ofrecido decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado á las preguntas que se le hicieron respondio lo siguiente

Preguntado Primero. Por las generales de la ley y especiales de este procedimiento Dijo: Que se llama Roque Dolz y Escriche de cincuenta y nueve años de edad, de estado viudo labrador y propietario como lo hace constar por el ultimo recibo del semestre de contribucion territorial que presenta en el acto y su valor asciende a cuarenta y cinco

GOBIERNO DE ARAGON

tiendo dos cientos sesenta y seis mi-
lesimas

Preguntado segundo. Si sabe y le consta ser
cierto lo expuesto por Jose Esteban Comin
en su anterior escrito que le ha sido in-
tegramente leydo, y se le ha puesto de
manifiesto todos los documentos y ante-
cedentes que le acompañan de que ya el
Secro. certifico enterado Dijo: Que sabe
y le consta ser cierto cuanto Jose Este-
ban Comin, expresa en su anterior escri-
to que se le concluye de leer y le consta
que se halla poseyendo las firmas expre-
sadas en su nombre propio y como dud-
ño por todo el tiempo que expresa y
hasta el dia, real, quieta, publica y
pacificamente sin oposicion de persona
alguna todo lo que le consta al testigo
como vecino y por estar enterado de
los negocios y tratos de su casa y le



20 CENT. ESCº. AÑO DE 1866. S. JUDICIAL

ner contratacion con el mismo

Preguntado tercero. Si sabe que incurre en res-
ponsabilidad si es inexacto de las afirma-
ciones de la declaracion que presta en to-
rado de ellos Dijo: Que si y que las acep-
ta en presencia de la verdad con que a declara-
do. Leyda que le fue esta su declaracion
en ella se afirmo y ratifico sin tener que
añadir ni quitar cosa alguna y la firmo
con su merced y conmigo el Secro. de que certifico

Roque Dol

Felix Garcia

Urbano Julia

Declaracion del segundo testigo
Manuel Utrillas y Esteban. Acto seguido parecio
ante dho Sr. y a presencia de mi el Secro. infra
escrito Manuel Utrillas y Esteban [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de este pueblo de oficio labrador ma
yor de edad que habita en la calle de la
Placeta número veinte y uno a quien yo
el Sarto. conozco y de ello certifico ha
biendole mandado recibido juramento en for
ma legal y ofreciendo decir verdad de cu
anto supiere y le fuere preguntado á las
preguntas que se le hicieron contesto lo
que sigue

Preguntado Primero. Por las generales de la ley
y especiales de este procedimiento Dijo
Que se llama Manuel Villar y Lite
ban, de cincuenta y seis años de edad de
estado casado de oficio labrador y pro
pietario como lo hace constar por el
recibo del ultimo semestre de la con
tribucion territorial que presenta en el
acto y su valor asciende á cincuenta y
dos escudos siete cuartos cincuenta y cua
tro milesimas

Preguntado Segundo Si sabe y le consta lo

escrito lo expuesto por José Esteban Co
min en su anterior escrito que le ha sido
leido integramente y se le han puesto de
manifiesto todos los documentos y antecedentes
que le acompañan de que yo el Sarto.
certifico, enterado Dijo: Que sabe ser cierto
cuanto José Esteban Comin expresa en su an
terior escrito que se le concluye de leer, y
le consta que se halla poseyendo las fincas
expresadas en su nombre propio y como
dueño por todo el tiempo que expresa, y
hasta el dia, real, quieta, publica y pa
cificamente sin oposicion de persona alguna,
todo lo que le consta al testigo como
vecino de este pueblo por haber intervenido
en los negocios y tratos de su casa y tener
mucha contratacion con el mismo.

Preguntado Tercero, Si sabe que incurre en res
ponsabilidad si es inexacto en las afirma
ciones de la declaracion que presta en tiem
po de ellas Dijo: Que si y que las acepta
en prueba de la verdad en que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

rado. Leyda que le fue esta su decla-
racion en ella se afirmó y ratificó sin
tener que añadir ni quitar cosa alguna
y la firmó con su mrd. y con migo el
Secro. de que certifico

Felix Garcia Manuel Villar

Urbano Julian Sanz

Auto / Pase este expediente al Prov. Sindico para
que lo examine, y dé su dictamen sobre
si se han observado en el las formalidades
que previene la ley hipotecaria. Lo
mando el Sr. Felix Garcia Juez de paz de
este pueblo en el dia dos de Agosto de
mil ochocientos sesenta y seis y lo firmo
con migo el Secro. de que certifico

Felix Garcia

Urbano Julian Sanz

Dilig.a de entrega al Prov. Sindico / En seguida yo el infrascrito Secro.
entregue a D. Manuel Pobo Prov. Sindico de

20 CENT. ESC.s AÑO DE 1866. S.r JUDICIAL

este pueblo, el presente expediente en
cumplimiento de lo mandado en el auto
anterior firmando dho. Sr. con migo esta
diligencia de que certifico

Manuel Pobo

Urbano Julian Sanz

Dictamen del Prov. Sindico / Examinado este expediente por
el Prov. Sindico que suscribe, instruido
a instancia de Jose Esteban Comun para
que se inscriban a su favor las fincas
que esta poseyendo segun resulta de
las declaraciones y diligencias practicadas,
observa que los testigos son sin tacha y
que se han guardado las formalidades
y prescripciones de la ley hipotecaria por
lo que nada opone para que se

GOBIERNO DE ARAGON

Juez de paz, pueda sólo estimar dar
la su aprobacion Celadas tres de
Agosto de mil ochocientos sesenta y
seis

Manuel Pobo

Auto de aprovacion) En el lugar de Celadas
a tres de Agosto de mil ochocientos sesenta
y seis D. Felix Garcia Juez de paz del mis-
mo, a presencia de mi el infrascrito Secre.
Digo: Visto este expediente promovido
por José Esteban Comin vecino de este pue-
blo en solicitud de que se le reconozca co-
mo legítimo poseedor de los bienes sitios
especificados, y confrontados en el escrito
que obra por cabeza del mismo a los
folios primero, segundo, tercero, cuarto
quinto y sexto: Vistas las declaraciones
de los testigos Roque Dobo y Sanchez y
Manuel Urillas y Esteban vecinos y
propietarios de este pueblo, afirmando

Jul. ochocientos sesenta y seis 866

ser cierto cuanto ha expuesto y arti-
culado el Solicitante: Visto el dictamen
del Síndico Prior. D. Manuel Pobo, debia
aprovar y aprovaba este expediente, y
mandar que las fincas en el contenidas
se han inscritas en el registro de la pro-
piedad de este partido a favor de José
Esteban Comin, con la clausula de sin
perjuicio de quien acreditare mejor
derecho, a cuyo efecto se le entregaran
originales estas diligencias. Asi lo mando
dho Sr Juez de paz y firmó conmigo el
Secro de que certifico

Felix Garcia

Urban Julian Sanz

Diligencia de entrega) Acto continuo yo el Secro. infrascrito entregué original este expediente a
José Esteban Comin, que firmó conmigo esta
diligencia fha ut retro

José Esteban Comin

Urban Julian Sanz

GOBIERNO DE ARAGON



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

Préstamo con Hipoteca

Libré la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y dos del noveno que le corresponde para los otorgantes y á su ruego doy fe

Franco

Número ciento cinco

En la Ciudad de Teruel á ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos, que en su lugar se nombraran, han comparecido, de una parte José Esteban y Comin y su esposa Joaquina Gomez Pobo, de cincuenta y siete y cincuenta y seis años, que manifestaron tener, labradores, vecinos del pueblo de Celadas, y hallados en este día accidentalmente en la presente Ciudad, y de otra Don Robustiano Palacios y Lopez, de estado viudo, de cincuenta años de edad, Comandan

te del Batallon Provincial de Castellon y
hallado con licencia en esta Ciudad; que de
conocerlos asi como de sus estados, posicion social
y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal
y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
á mi el autorizante conste cosa en contrario, por
los primeros se dice:

Que reciben en este acto en calidad de préstamo
del espresado Don Robentiano Palacios y Lopez
la cantidad de seiscientos escudos en moneda de oro
y plata á presencia de mi el Notario y testigos que
se nombraran, doy fé.

Que se obligan á devolver la referida cantidad de
los seiscientos escudos al Don Robentiano Palacios
en metalico con esclusion de calderilla y cualquie-
ra clase de papel moneda, y en el termino de dos años
contados desde la fecha de esta escritura, ó sea el dia
ocho de Diciembre del año mil ochocientos sesen-
ta y ocho; que si pasará el termino de estos dos
años sin haberlos devuelto los otorgantes al Don

Robentiano, los tendran hasta que este
se los pida y reclame.

Que se obligan asi mismo á pagar du-
rante el tiempo que dure este préstamo
y hasta que devuelvan los seiscientos escudos
al Don Robentiano, el interes anual del
diez y seis por ciento de dicho capital.

Que si hubiere por parte de los otorgantes
morosidad ó falta de cumplimiento de este
contrato, que diese lugar á diligencias extra
judiciales ó á procedimientos judiciales,
desde ahora se obligan á satisfacer el acre-
dor todos los gastos que se le originen para
su cobro.

Que en garantia de este préstamo y de
las obligaciones estipuladas anteriormente
hipotecan especialmente las fincas si-
guientes.

1.ª Una heredad, cerrada de pared de seis y

media yugadas de labor, medida del pais
sita en la partida llamada Horcajo, termi
no de Celadas, confronta por el Norte con cerra
da de Esteban Pobo, por el Sur con paso público,
por el Oriente con camino de la Cerrada grande
y por el Occidente con paso público, su valor en ven
ta y por el que queda hipotecada, es mil cien
escudos.

2.ª — Otra heredad cerrada llamada Quinchue
la, sita en la partida llamada Quinchuelos,
termino de dicho pueblo de Celadas, de una
yugada de labor medida del pais, que confronta
por el Norte con Quinchuela de Manuel Grao,
por el Sur con carretera de Teruel, por el Oriente
con huerto de Esteban Pobo y por el Occidente con
Quinchuela de Mariano Gomez, su valor en
venta y por todo el que queda hipotecada, es el de
trescientos escudos.

3.ª — Otra heredad cerrada de pared de cuatro yuga



das de labor medida del pais, sita en la
partida llamada Carra el Campo, termi
no del mismo pueblo de Celadas, confronta
por el Norte con paso de Carra bisiedo, por el
Sur con cerrada de la Capellania de Castillo,
por el Oriente con el camino de la Hoya del
Campo, y por el Occidente con camino de Carra
el Campo, siendo su valor en venta, y por todo
el que queda hipotecada en esta escritura, el de
cuatrocientos escudos.

4.ª — Y otra heredad cerrada de pared de seis yuga
das de labor medida del pais, sita en la partida
llamada Majano, termino del expresado
pueblo de Celadas, que confronta por el Norte
con cerrada de Mariano Clemente por el
Sur con cerrada de Francisco Comin, por

GOBIERNO DE ARAGON

el Oriente con cerrado de los pupilos de Blas Gomez y por el Occidente con camino de Santo Domingo; siendo su valor en venta, y por todo el que queda hipotecada, el de trescientos treinta escudos.

Titulo. Que las expresadas y confrontadas cuatro fincas corresponden en pleno dominio al dicente José Esteban y Comin por haberlas heredado de sus difuntos padres Sebastian Esteban Marco y Juana Comin Conejo, hace treinta y ocho años, habiendo practicado para acreditarlo el José Esteban en defecto de titulo escrito de dominio, la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante el Señor Juez de Paz del pueblo de Celadas, cuyo expediente, aprobado por este, fue inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, tomo segundo de Celadas, fincas desde el número ochenta y cinco hasta el ciento cuarenta y cinco ambos inclusive, folios desde el ciento veinte y cuatro al ciento cuarenta

y cuatro tambien inclusive, inscripcion numero primero en todas, en los dias tres y cuatro de Diciembre actual, por el ahora Registrador Don Esteban Gabarda, cuyo expediente queda protocolizado en este mismo dia del otorgamiento de la presente escritura en el Registro de mi Notaria de este corriente año, bajo el número ciento cuatro de orden y el cual tengo á la vista.

Cargas. Que las expresadas cuatro fincas hipotecadas segun resulta del calendado titulo, no tienen contra si censo, carga, hipoteca ni otra obligacion alguna; y declaran que no estan aseguradas á compañias de seguros mutuos de apedreos ni de ninguna otra.

Reserva de hipoteca. Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hacen expresa reserva en este acto de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia

GOBIERNO DE ARAG

sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de las fincas hipotecadas.

Constitucion del valor de la hipoteca

Que las expresadas y confrontadas cuatro fincas quedan hipotecadas para el pago del capital y pensiones que se devenguen y no se satisfagan por el valor que á cada una de las fincas se les ha dado por ser el mismo que tienen y estar conformes ambas partes.

Domicilio

Que podrá exigirles el acreedor la devolucion del capital y el pago de los intereses y gastos anteriormente expresados, en esta Ciudad de Teruel cualquiera que fuere el domicilio de los otorgantes, en la forma, en los terminos y para los efectos prevenidos en los articulos veinte veinte y siete al ciento treinta y tres inclusive de la Ley hipotecaria, y ciento tres y ciento cuatro del Reglamento general para su ejecucion, y cualquiera persona presentando esta escritura



ra podrá requerir el pago por sí ó por medio de Escribano validamente aunque el mandato sea verbal ó tacito.

Aceptacion

Que el Don Robustiano Palacios y Lopez que se halla presente Dice: Que acepta y admite esta escritura en todas sus partes tal como se halla estendida y del modo mas cumplido que en derecho se requiere y sea necesario, y enterado por mi el Notario de que segun ordena la Ley el interes del diez y seis por ciento no quedará asegurado sino en cuanto ademas de constar en esta escritura conste tambien en la inscripcion correspondiente en el Registro de que luego se hablará y que no podrá reclamar por la accion real hipotecaria con perjuicio de tercera

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAG

mas reditos atrasados que los correspondientes á los dos últimos años y la parte vencida de la anualidad corriente, quedando no obstante á salvo su accion personal contra los deudores para exigirlos pertenecientes á los anteriores y la real en su caso para pedir una ampliacion de hipoteca, conforme á lo prevenido en los artículos ciento quince y ciento cuarenta de la Ley hipotecaria.

Así lo otorgan los expresados José Esteban y Comin y Joaquina Gomez y Pobo, y el aceptante Don Robustiano Palacios, á presencia de los testigos instrumentales Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, y Don Tomás Blanco y Larrea, cursante para maestro de instruccion primaria, ambos domiciliados en la presente Ciudad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para esto y de conocerlos doy fé.

Advertencia

Le advertí al Don Robustiano Palacios que la primera copia de esta escritura la ha de

presentar en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion con arreglo á la Ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos ni oficinas del Estado cuando se quiera acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, el cual tampoco podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, al tenor de lo prevenido en los artículos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su egecucion.

He leido íntegramente este instrumento á las partes y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian, y aprovando con intervencion de

todos los enmendados = Blas = el =; la firman todos menos la Joaquina Gomez y Polo por no saber y por esta y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé.

Jose Esteban Gomez

Robustiano Palacios

Eduardo Nuez

Por Joaquina Gomez otorgante que dice no saber y á su ruego lo hago yo el testigo

Tomas Blasco

Ante mi
Ramon Franco

20 Cs DE Eo AÑO DE 1866 SELLO 9o

= Número ciento seis =

Poder especial

Libre la primera copia de este poder en el dia de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé

Franco

En la Ciudad de Teruel á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Don Bernardino Martinez y Casas, de estado casado, de treinta y siete años de edad que manifiesta tener, labrador, propietario, vecino del pueblo de Griegos de esta Provincia, y Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de dicho pueblo, y hallado en este dia accidentalmente en esta repetida Ciudad, y á quien como tal Alcalde conozco doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante

GOBIERNO DE ARAG

Certificacion

conste cosa en contrario. Dice: Que como tal Alcalde que es del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Griegos y mediante la autorizacion que dicha corporacion le ha conferido, como asi lo acredita el compareciente por la certificacion que en este acto exibe, y es la letra como sigue = "Dn. Franco. Larrea Secretario del Ayto. Constitucl. de este lugar de Griegos = Certifico: Que en el libro de sesiones del año actual se halla la del tenor siguiente = En el pueblo de Griegos á cuatro de Dbre. de mil ochocientos setenta y seis, aprovada el acta anterior, los SS. qe. componen la corporacion por unanimidad acordaron qe. necesitando como necesitan una persona qe. les represente en las dependencias del Estado, desde hoy en virtud de las facultades qe. les concede la Ley vigente Municipal, autorizan al Sr. Alde. Dn. Bernardino Martinez para qe. pasando á la Capital otorgue poderes en debida forma á favor de Dn. José Navarro y Dn. Pedro Punter y Navarro, agentes de Negocios, vecinos de Teruel, para qe. representen juntos y cada uno de por si á la corporacion en las oficinas del Estado de esta Provincia, para qe. reciban las laminas ó inscripciones del

tres por ciento que se expidan á favor de esta corporacion, para qe. reciban los intereses qe. de las mismas tengan devengados y devengue en lo sucesivo, y para cualquiera otra cantidad qe. les pueda corresponder por cualquier otro concepto á dicha corporacion, para entregar y recoger los documentos pertenecientes á la misma, para cobrar en la Tesoreria de esta Provincia ó de quien corresponda los premios de recaudacion qe. le pertenezcan, y para todo lo qe. en general pueda corresponder. Asi lo acordaron y firmaron los qe. supieren mandando se libre certificacion de esta sesion al Señor Alde. Presidente para qe. pueda otorgar poderes bastantes á favor de don José Navarro y don Pedro Punter, de que certifico = Bernardino Martinez = José Perez y Rivera = Manuel Gonzalez = Juan Lazaro = Y para qe. conste doy la presente en Griegos con el Vo. Bo. del Sr. Teniente Alcalde y sello de la Alcaldia á cuatro de Diciembre de mil ochocientos

GOBIERNO DE ARAG

sesenta y seis. = V.º B.º = El Teniente Alde. =
José Rivera y Perez = Franco. Larrea Secrio. =
Concuerda bien y fielmente la primera certifi
cacion con su original que rubricada de mi ma-
no queda unida á este mi protocolo. ——
Que en nombre de dicho Ayuntamiento y con las
facultades que le han conferido, el compareciente dá
el poder mas cumplido que en derecho se requiere y
es necesario á Don José Navarro y á Don Pedro Pun
ter y Navarro, agentes de negocios, vecinos de la presente
Ciudad, para que juntos y cada uno de por si y á nom
bre de dicha corporacion puedan gestionar y gestionen
en las oficinas del Estado de esta Capital, cuanto sea nece
sario respecto á los asuntos oficiales, generales y locales
que sean concernientes á dicha municipalidad. Para
que asi mismo puedan recibir y cobrar de la Tesoreria
de Hacienda pública de esta Provincia ó de quien cor
responda cualquiera cantidades por la renta de tres
por ciento procedentes de bienes de propios enage
nados y cualquiera otra cantidad que le pueda corres
ponder por cualquier concepto, ya estén devengadas

Fol. ochocientos setenta y seis 876



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

ó en lo sucesivo se devenguen. Para que re
ciban las laminas ó inscripciones del indicado
tres por ciento y que se expidan á favor de la men
cionada corporacion. Para que puedan entre
gar y recoger en dichas dependencias ú oficinas
cualesquiera documentos correspondientes á la
misma corporacion. Para que puedan cobrar
en la Tesoreria de esta Provincia ó de quien cor
responda los premios de recaudacion que le
pertenezcan y los recargos municipales tanto
de inmuebles como de subsidio, y para todo lo que
en general pueda corresponder. Para que otorguen
las correspondientes escrituras ó cartas de pago ó
autoricen los recibos y resguardos competentes en
nombre de dicha corporacion, á favor de las personas
ó corporaciones que les entreguen las cantidades

GOBIERNO DE ARAG

correspondientes á la misma por los conceptos expresados anteriormente. Para que otorguen asimismo cuantas escrituras sean necesarias y no se expresen anteriormente; y para todo lo que en general corresponda á dicha municipalidad.

Declara el otorgante con la calidad que interviene que ha meditado sobre la extension de todas y cada una de las particularidades que comprende las anteriores clausulas, que yo el Notario doy fé de haberle explicado minuciosamente á presencia de los testigos instrumentales su importancia y efectos y bien enterado manifiesta ser la voluntad de la corporacion que cada una de ellas tenga el mismo valor y fuerza que si se hubieren otorgado en un poder especial, y en virtud de la autoriza-

cion que le han conferido, aprueva y ratifica desde ahora cuanto los expresados Don José Navarro y Don Pedro Pemter y Navarro, agentes de negocios, vecinos de esta Ciudad y ausentes á este acto, hicieren y practicaren en virtud de las facultades y atribuciones que por la presente escritura de poder se les confiere.

Asi lo otorga el compareciente con la calidad que interviene, á presencia de los testigos instrumentales Don José Alcalá y Escuder del Comercio vecino de la Ciudad de Valencia y hallado hoy accidentalmente en la presente de Teruel y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

Hé leido integramente este instrumento

GOBIERNO DE ARAG

al otorgante y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por si á que renuncian;

Bernardino Martinez

José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Frama

Fol. ochocientos setenta y ocho · 878

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Dn. Franco. Larrea Secretario del Ayto. Constitl. de este lugar de Griegos,

Certifico: Que en el libro de sesiones del año actual se halla la del tenor siguiente = En el pueblo de Griegos, á cuatro de Dbre. de mil ochocientos sesenta y seis, aprovada el acta anterior, los SS. q. componen la corporacion por unanimidad acordaron q. necesitando como necesitan una persona q. les represente en las dependencias del Estado, desde oy, en virtud de las facultades q. les concede la ley vigente Municipal, autorizan al Sr. Alde. Dn. Bernardino Martinez, para q. pasando á la Capital otorgue poderes en devida forma á favor de Dn. Jose Navarro y Dn. Pedro Punter y Navarro, agentes de negocios, vecinos de Teruel, para q. representen juntos y cada uno de por si á la corporacion en las oficinas del Estado de esta provincia, para q. reciban las laminas ó inscripciones del tres por ciento q. se espidan á favor de esta Corporacion; para q. reciban los intereses q. de las mismas tenga devengados y devengue en lo sucesivo y para cualquiera otra cantidad q. les pueda corresponder por cualquier otro concepto á dicha Corporacion; para entregar y recoger los documentos pertenecientes á la misma; para cobrar en la tesoreria de esta provincia ó de quien corresponda los premios de recaudacion q. le pertenezcan, y para todo lo q. en general pueda corresponder. Asi lo acordaron y firmaron los q. supieron, mandando se libre certificacion de esta sesion al Señor Alde. presidente para q. pueda otorgar poderes bentantes, á favor del Dn. Jose Navarro y Dn. Pedro Punter, de q. certifico.

Bernardino Martinez = Jose Perez y Rivera = Manuel Gonzalez = Juan Lazaran =

Y para q. conste doy la presente en Griegos con el Vo. Bo. del Sr. Teniente Alcalde y sello de la Alcaldia, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Franco. Larrea Srio.

Vo. Bo.
El Teniente Alde.
Jose Rivera y Perez

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. ochocientos setenta y nueve 879



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

Declaracion y Descripcion de bienes

Libre la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del sello cuarto y tres del noveno que le corresponde para la otorgante y á su ruego doy fé

Franco

=Número ciento siete=

En la Ciudad de Teruel á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Doña Rosa Valero y Soriano, viuda de Don José Torres y Velez, de sesenta y ocho años de edad que manifiesta tener, propietaria, vecina de la presente Ciudad, que de conocerla, así como de su estado, posicion social y vecindad, doy fé. Estando con capacidad legal para otorgar esta escritura de declaracion de bienes, y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario. Dice:

Que su difunto esposo Don Josef Torres en

GOBIERNO DE ARAGON

unión con la decente otorgaron testamento en esta Ciudad de Teruel en el día cuatro de Marzo del año mil ochocientos sesenta y uno que recibió y testificó Don Juan Dobz y Ortiz Escribano del Numero Colegio y Juzgado de esta repetida Ciudad, bajo el cual falleció el expresado Don José Torres.

Que en dicho testamento, despues de disponer de sus funerales y demas que tubieron por conveniente y resulta del mismo, se encuentra entre otras clausulas la del tenor siguiente = "Item nos instituimos y nombramos mutuamente en herederos universales de todos nuestros bienes, con libre y absoluta disposicion, el premoriente al sobreviviente de ambos = sin que se designen en el mismo testamento los bienes que la compareciente deberia recibir como heredera universal de su difunto esposo por ser la sobreviviente.

Resultando al pie de la primera copia del testamento calendado, que me ha sido exibido las notas de haberse tomado razon de él en el oficio de hipotecas de este partido

y libro correspondiente á las de Teruel y la Puebla de Valverde, en el dia cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, por el actual Registrador Don Esteban Gabarda; y en el del partido de Mora al folio ciento cuarenta y seis del Libro de Rústicas correspondiente á las de Manzanera, en el dia doce de Julio del mismo año mil ochocientos sesenta y dos, por el Registrador de aquel partido Don Antonio Trigo.

Que como la compareciente quiere utilizar el beneficio que concede á los adquirentes de bienes inmuebles con titulos universales y cumplir con la Real orden de cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres y demas disposiciones vigentes, y de que se inscriba en nombre de la heredera Doña Rosa Valero y á su favor algunos bienes de los que constituyen la herencia que su difunto esposo le deja, aunque el testamento ya está con todas las formalidades que la Ley exige é inscripto en los Registros de la propiedad de este Partido y del de Mora

y para acreditar dicha calidad de heredera de
la finca que luego se designará, y que en virtud
de él adquirió la compareciente la mitad de
dicha finca, con los requisitos que apetece la
Ley hipotecaria otorga y declara que entre los
bienes inmuebles que un difunto esposo Don
José Torres dejó á la compareciente su esposa
y que en la actualidad se halla poseyendo

Finca.

es la mitad de una casa, sita en la calle
de Carrasco de esta Ciudad, señalada hoy con el
número doce que consta en el día de
planta baja, entresuelo, principal, segundo,
granero, y terminado, y un corral descubierto
contiguo, cuadra cubierta y bodega, siendo
dicha casa y corral descubierto de diez y ocho
metros de ancha y diez y seis de larga;
confrontante toda ella por la derecha entran
do con casa de Don José Roca, por la izqui
erda con otra de Pedro Tarazona y por la espal
da con casa de Don José Barcos y otra de
Peregrina Maicas siendo el valor de la
mitad de dicha casa, segun manifiesta
la dicente, el de dos mil quinientos escudos.
Que como la expresada casa la adquirió



el Don José Torres y su esposa la comparecie
nte durante su consorcio por compra, siendo
la primera que hicieron á Don Raimundo
Lucia y Rubio, pasante de Escribano, vecino de esta
Ciudad, de una casa sita en la presente Ciudad
y calle llamada de Carrasco, confrontante con otra
de la viuda de Juan Navarro por arriba y por
bajo con Josef Noguera, con la condicion de ha
ber de pagar los capitales de censo de trescientas
treinta y tres libras seis sueldos, nueve dineros de
moneda jaqueza con su pension correspondiente
que hace al Santo Hospital de enfermos de esta
Ciudad, pues sin resulta mas por menor en la
escritura que fue otorgada en esta Ciudad de Teruel
por el citado Don Raimundo Lucia y Rubio
en el dia nueve de Enero de mil ochocientos ve-
inte y tres que recibió y testificó el Notario
de la misma Don Juan Zabala encontra

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

dose al pie de su primera copia la nota de haberse tomado razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad al folio primero de las de la misma en el dia catorce de Enero de mil ochocientos veinte y tres por el entonces hipotecario Don Josef Igual.

Titulo. La segunda escritura de compra que el difunto Don José Torres y su esposa la compareciente hicieron fue á Francisca Sanz, viuda de José Sanchez, vecina de la presente Ciudad en el dia veinte y cuatro de Abril del año mil ochocientos treinta y dos que recibió y testificó Don Ramon Herrero Notario de esta Capital, vendiendoles la Francisca Sanz de la media casa que aportó á su matrimonio su esposo José Sanchez sita en la calle de Carrasco de esta Ciudad, señalada con el número veinte y cuatro, que confrontó con la otra mitad de sus hermanos y toda ella con casa de Ramon Soriano y en la actualidad de Don Josef Torres Escribano de Numero de esta Ciudad, la primera sala de la referida casa que se halla al mismo piso de la primera de los compradores y con su alcoba con la mitad del patio ó entrada y paso de la cocina que se halla por la parte de la casa de

los compradores, siendo de cuenta de los mismos el hacer cerrar y construir los medianiles y hacerle escala para entrar en la casa al frente de la puerta principal y correr la puerta de la cocina, cuyos bienes se los vendieron libres de censo, tributo, carga, vinculo, obligacion y mala voz que decir y pensarse pueda y con todas sus luces y servidumbres pertenecientes á dichos bienes que les vende, pues asi resulta mas por menor de la calendada escritura, encontrandose al pie de su primera copia exibida la nota de haberse tomado razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad al folio diez y nueve de las de la misma en el dia veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y dos por Don Josef Igual.

Libre de cargas.

Titulo. Que la compareciente Doña Maria Rosa y su ahora difunto esposo Don José Torres compraron á Francisca Sanz, viuda de Josef Sanchez, José Sanchez y Sanz, labrador, Santiago del Pilar, tambien labrador

y Tomasa Sanchez y Sanz, conyuges, y Ra-
mon Sanz igualmente labrador, todos vecinos
de esta Ciudad, y el Ramon Sanz con la calidad
de tutor y curador de las personas y bienes de Justo
Manuel, Santiago, Librada, Isabel y Francisca
Sanchez y Sanz, mediante las diligencias de nom-
bramiento que se siguieron por la Escribania de
Don Pedro Peregrin Marco, y mediante licencia
tambien autorizada por el mismo Escribano
concedida en cuatro de Mayo de mil ochocientos
treinta y dos por el señor Don Pedro Hernaiz de
Segura, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde ma-
yor de la presente Ciudad, una casa con su corral
cubierto y descubierto con todas sus luces derechos á la
misma tocantes y pertenecientes, sita en esta Ciu-
dad y calle llamada de Carrasco, demarcada con
el número veinte y cuatro, lindante con casa
propia de los compradores por un lado y por el
otro con corral y cubierto de los herederos de Antonio
Perez; asi como dichas confrontaciones encierran,
circundan y reparten lo sobredicho, asi aquello
ab integro les venden en la referida forma, fran-

Fol. ochocientos ochenta y cuatro 884



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

ca y libre de todo censo, tributo, vinculo,
gravamen y mala voz que decir y pensar
se pueda, como asi resulta mas por me-
nor de la escritura que me ha sido exhibi-
da y que fue otorgada en el dia cuatro de
Mayo de mil ochocientos treinta y dos que
Recibio y testificó Don Pedro Peregrin Mar-
co Escribano del Numero y Colegio de esta
Ciudad de Teruel domiciliado en la mis-
ma; encontrandose al pie de la primera
copia exhibida la nota de haberse tomado
razon en el oficio de hipotecas de esta Ciu-
dad al folio veinte y uno vuelto de las de
la misma en el dia siete de Mayo de mil
ochocientos treinta y dos por Don Josef Igual.
Que todas estas casas compradas por Don
Josef Torres y Valero ahora difunto, y su
esposa Doña Rosa Valero y Soriano estan

GOBIERNO DE ARAGON

refundidas y comprendidas en el dia en
una sola casa, que es la primera que se
encuentra en esta escritura bajo las confron-
taciones mencionadas, y por consiguiente
tiene contra si un censo de trescientas trein-
ta y tres libras, seis sueldos y nueve dineros de mo-
neda jaquesa con la obligacion precisa y no sin
ella de pagar su pension correspondiente
al Santo Hospital de enfermos de esta Ciudad
anualmente de dicho capital, y despues de esta
carga se halla la espresada casa franca y libre
de cualquiera otra, pues asi resulta de los calen-
dados titulos que me ha exibido y por ser hoy
una sola la casa como queda dicho.

Que como á la compareciente doña Rosa
Valero le corresponde ya la propiedad de la me-
dia casa al principio espresada y confrontada
por compra hecha durante su matrimonio
y la otra mitad á su difunto esposo por la mis-
ma razon, ahora para que conste que es toda
su propiedad de la compareciente por ser here-

dera universal como queda dicho de
los bienes de su difunto esposo Don José
Torres, hace esta declaracion de la media
casa al principio espresada y confrontada
que correspondia á su difunto esposo Don
José, hoy á la compareciente por el titulo
universal que queda calendado y que acep-
ta dicha media casa con las cargas que con-
tra si tiene que es la que queda mencionada
anteriormente, y por el valor de los dos mil
quinientos escudos y á beneficio de inven-
tario tan solamente.

Aceptacion.

Reserva de hipoteca.

Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hace espresa
reserva en este acto de la hipoteca legal en
cuya virtud tiene el Estado preferencia
sobre cualquiera otro acreedor para el cobro
de la última anualidad del impuesto que
se hubiere repartido y no satisfecho por
cuenta de la finca objeto de esta escritura.
Asi lo declara y otorga bajo su responsabi-

GOBIERNO DE ARAGON

tidad la compareciente Doña Rosa Valero y Soriano viuda de Don José Torres, siendo presentes por testigos Don José Alcalá y Escuder, comerciante vecino de Valencia residente en la actualidad en esta Ciudad y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teólogo, de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos, doy fé.

Nota — Previene que esta escritura se ha de presentar en el Registro de la propiedad de este partido dentro del termino de doce dias siguientes al de su otorgamiento para su inscripcion sin cuyo requisito no podrá admitirse ni tampoco copia de ella ni demandarse su cumplimiento en los Juzgados, Tribunales ordinarios ni especiales, ni en los Consejos ni oficinas del Gobierno cuando se quiera acreditar cualquier derecho de los en ella contenidos, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, al tenor de lo dispuesto en los articulos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos

Fol. ochocientos ochenta y seis 886

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.



treinta y tres del Reglamento general para su egecucion.

He leido integramente este instrumento á la Señora otorgante y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por si á que renuncian, y aprovando con intervencion de todos el interlineado = huieron =, y el raspado = una = la firman todos doy fé.

Rosa Valero

José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAG

GOBIERNO DE ARAGÓN



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1856 SELLO 9o.

Sustitucion de poder a pleitos

Libré la primera escritura de esta sustitucion en el dia de su otorgamiento, en un pliego del sello septimo y otro del noveno que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé

Franco

Número ciento ocho

En la Ciudad de Teruel á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran ha comparecido Don José María Pastor y Villarroya, Abogado, y Presidente del Consejo Provincial, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, vecino del pueblo de Jalve y residente en la actualidad en esta repetida Ciudad, que de conocerlo, asi como de su estado, posicion social y vecindad, doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dice:

Que Don Antonio Gonzalez y Jarrido, propie-

tario, de estado casado, de cuarenta y tres años
de edad, vecino de Ademuz, en la villa de Alcalá
á siete de Octubre último y por testimonio del
Notario del Colegio de la Audiencia del Territorio
de Zaragoza, domiciliado en la villa de Mora
Don Joaquin Esteban, le confirió poder á
pleitos, juicios de conciliacion y verbales, con fa-
cultad de sustituir en todo ó en parte, segun aparece
de la primera copia del precalendado poder que
autorizada en legal forma me ha exibido y en te-
nor literal es como sigue = "En la villa de Alca-
la á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y
seis: Ante mi D. Joaquin Esteban, Notario del
Colegio de la Audiencia del Territorio de Zaragoza
domiciliado en la villa de Mora y testigos que luego
se nombrarán, ha comparecido D. Antonio Gon-
zalez y Garrido, de estado casado, propietario, de
cuarenta y tres años de edad, vecino de Ademuz
á quien conozco yo el Notario el nombre, profe-
sion y vecindad de que doy fé, el cual se halla en
el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el
autorizante conste cosa en contrario y certificado
del derecho que le asiste otorga: Que dá y confiere

Poder.

todo su poder cumplido, bastante y cual
de derecho se requiere y debe á D. Jose Pastor
Abogado de los Tribunales del Reyno, vecino
del pueblo de Galve, ausente á este acto, y cual
si estubiera presente, para que en nombre y
representando la persona acciones y derechos
del otorgante, principie y siga por todos sus
trámites hasta concluir, todos y cualesquiera
pleitos, causas, espedientes civiles y contenciosos
y de jurisdiccion voluntaria que al presente
tiene y en adelante pueda tener con cualquiera
persona ó personas y corporaciones, sobre cu-
alquier hecho y derecho; compareciendo al
efecto ante cualesquiera Señores Jueces y Tribu-
nales del Reyno; presentando pedimentos
y toda clase de documentos y embargos, ventas
y remates de bienes; ofrezca y suministre las
pruebas suficientes, recurra en forma á los
Señores Jueces y demas funcionarios; forme
articulos, tache y contradiga, alegue, deslinde
jurisdicciones de fuerzas incompetentes, in-
traduzca recursos contra la fuerza y los procedi-
mientos; oiga autos y sentencias interlocutorias

y definitivas; consienta lo favorable y de lo contrario apele y suplique ante quien convenga; presente los juramentos permitidos por derecho; pida embargos y ejecuciones de sentencia y las continue por todos sus trámites hasta concluir. Para que pueda celebrar juicios de conciliacion y verbales, conformandose ó no con las resoluciones que recayeren y si las considera oportuno pida las certificaciones que se dictaren, pues para todo cuanto practicare se obliga el otorgante con arreglo á derecho. Y por último le da facultades para que pueda sustituir el presente poder en el todo ó parte en la persona ó personas que fueren de su mayor agrado y confianza. Asi lo otorga á presencia de los testigos D. José Izquierdo, Farmacéutico y Luis Villanueva, labrador vecinos de Alcalá. Hice presente yo el Notario el derecho que dá la Ley para leer por si la presente, el cual renunciaron y exigieron lo hiciese como lo hice integramente que aprovaron tal como se halla redactada de que doy fé = Antonio Gonzalez = José Izquierdo = Luis Villanueva = Hay un signo = Joaquin Esteban = Concuerda con su original Registro protocolo de escrituras públicas



autorizadas por mi en el corriente año y señalada con el número setenta y dos que le corresponde. Y para que conste á requerimiento del otorgante continuo esta primera copia en un pliego de papel del sello sexto, que signo y firmo en Alora dia dicho = Hay un signo = Joaqn. Esteban"

Sustitucion Que el compareciente no pudiendo llevar á efecto por si las facultades que se le confieren para acudir en los Tribunales de Justicia y particularmente en el Juzgado de Castellotes ha determinado transmitirlo á las personas de su confianza que se dirán, y que para hacerlo mal procede en derecho, y usando de las facultades que se le confieren en el mismo poder, lo sustituye en todas sus partes y en la manera mas amplia que en dicho corresponda, á y en favor de Don José Blasco y Plana y Don Juan Sancho y Espallargas, Procuradores del Juz

gado de primera instancia de Castellote,
ausentes á este acto, domiciliados en dicha villa,
para que en nombre y representacion de don
Antonio Gonzalez y Garrido su principal,
y para que juntos y cada uno de por si, hagan
y practiquen cuanto con dicho poder el compa-
reciente hacer podria si se hallara presente,
á cuyo fin le dá y sustituye cuantas facultades
tiene y puede sin ninguna limitacion, con
franca uso, general administracion y relevacion
en forma, y á la validez de esta escritura y de
cuanto en su virtud se obrare por los señores
Don José Blasco y Plana y Don Juan Sancho
y Espallargas en el ejercicio de las facultades y
atribuciones que por esta escritura se les confiere,
se obliga con arreglo á las Leyes.
Asi lo otorgó á presencia de los testigos in-
trumentales Don José Alcalá y Escuder, del
Comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y
hallado hoy accidentalmente en esta de Teruel
y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo de
esta vecindad quienes me aseguran no tener ocupa-
cion legal para serlo y de conocerlos doy fe. He

leido integramente este instrumento al
otorgante y testigos nombrados despues de adver-
tirles el derecho que tienen para hacerlo por si
á que renuncian, y la firman todos doy
fé.

José Mª Pastor

José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Isamo

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. ochocientos noventa y dos 892
Nº 109

Nº 109



60 CENT. ESC.s AÑO DE 1886. SELLO EXTRAORDINARIO

Don Pascual Serrano Procurador Permanente de este Juzgado en nombre del Alcalde de Villalba Alta que a la vez representa la corporacion Municipal de dicho pueblo, segun aparece del poder que en forma legal acompaño, parezco ante V.S. señor Juez de primera Instancia de Teruel y su partido y como mejor en derecho proceda Digo: Que para acreditar la posesion naturaleza y usos a que desde inmemoriales tienen destinados varios fincas rusticas y urbanas del pueblo de Villalba Alta, cuyas circunstancias han de justificarse en el expediente de exencion que dicho pueblo tiene incoado se hace indispensable que por V.S. con citacion del Promotor Fiscal y bajo juramento sean examinados los testigos que presentaré al tenor de las preguntas siguientes.

1ª Por las generales de la ley.

2ª Si saben y les consta que el pueblo de Villalba Alta posee desde tiempo inmemorial una porcion de terreno en la partida llamada la Cuerda de 168 hectareas de superficie [illegible]

Libre dos primeras [illegible] en este dia [illegible] y dos de Diciembre [illegible] corriente [illegible] en este [illegible] judicial [illegible] en [illegible] en [illegible] Alta en [illegible] Pascual Serrano [illegible]

Franco

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

el Norte con heredades de particulares y montes blancos, al Este con la Riera, al Sur con heredades de particulares del Paso y al Oeste con montes blancos, de las 168 hectáreas de que se compone la mencionada partida 102 son heredades particulares grabadas con la servidumbre de pastos levantadas las cosechas, los dueños de estas fincas tienen derecho á ricciarlas por costumbre desde tiempo inmemorial, producen pastos que se aprovechan por los ganados mayores, siendo estos de mediana calidad los de la tierra inculta.

3.ª Otra porcion de terreno en la partida denominada Prado ó Riera de 17 hectáreas de superficie, confrontantes por el Norte con el Rio de dicho pueblo, Este heredades particulares, Sur heredad de Vicente Ferrer y al Oeste con otras heredades de dominio particular, producen algunos alamos, sargas, espinos y pastos, los primeros se aprovechan para la reparacion de pontes azudes, caminos y demas obras del comun, los segundos sirven para alimentar los hogares de los vecinos que se distribuye en partes iguales y los pastos por los ganados mayores de los vecinos del pueblo todos ellos gratuitamente y desde tiempo inmemorial.

4.ª Otra porcion de terreno en el Regajo de

60 CENT. ESC. AÑO DE 1866.



55 hectáreas de superficie de las cuales 35 son terrenos incultos y las 20 restantes son labores de particulares, linda al Norte y Sur y Este con montes blancos y al Oeste con camino que va á Orrios, produce pastos regulares en cantidad y calidad que se han aprovechado por los ganados mayores de los vecinos de este pueblo de Villalba alta gratuitamente y desde tiempo inmemorial, respecto a las heredades de particulares que existen enclavadas en dicha partida sus dueños tienen el derecho de poderlas ricciar en igual forma que la partida la Cuerda.

5.ª Otra porcion de terreno inculto ó monte blanco que comprende las partidas llamadas Aguilarejos, Plano de Porales, Villarrubio y los Morrillos, linda por el Norte con termino de Puentes y pardina de Alcamin, por el Este con el Rio y la partida de la Cuerda por el Sur con termino de Orrios y por el Oeste con el termino de Porales. Su cabida es de 305 hectáreas de terreno inculto y produce pastos escasos aunque de una calidad regular cuyo aprovechamiento

GOBIERNO DE ARAGON

ha venido haciendo por los ganados me-
nores del pueblo desde tiempo inmemorial
gratuitamente.

6.ª Otra porcion de terreno de montes blancos
que comprende las partidas denominadas
Juncosillo, Umbrias, Loma del monte y Gar-
zandos, linda al Norte con la pardina de
Alcamin, al Este con termino de Orrios, al
Sur con montes blancos del Galindo y al Oes-
te con labores de particulares, constan dichas
partidas de 270 hectareas todas ellas de terre-
no inculto, produce pastos escasos y de media-
na calidad que se han aprovechado por los
ganados menores de los vecinos del pueblo gra-
tuitamente y desde tiempo inmemorial.

7.ª Otra porcion de terreno inculto o monte
blanco que comprende las partidas denomi-
nadas Rambla, Catalan, Galindo, Juncar-
gordo y Cabanillas, linda al Norte con
Garzando, al Este con termino de Orrios, al
Sur con idem y al Oeste con heredades par-
ticulares y el Regajo, consta de 295 hectareas
de superficie, produce pastos escasos y de me-
diana calidad, que se han aprovechado por
los ganados menores de los vecinos del pue-
blo gratuitamente y desde tiempo inmemo-
rial.

Urbanas

8.ª Si es asimismo cierto que el pueblo citado
de Villalba alta posee desde tiempo inme-
morial una casa sita en la calle de la
plaza de dicho pueblo señalada con el
numero primero moderno consta de dos
pisos el primero se halla destinado para
la secretaria del Ayuntamiento y cuarto de corre-
cion y el segundo para celebrar las sesiones
la corporacion, confrontante por el frente
con vias publicas, por la espalda con otra
de Santiago Perez, por la derecha con vias
publicas y por la izquierda con Cerrado del
Excmo Señor Marques de la Cañada.

9.ª Un granero llamado del Pozito sito en la Ba-
varana (estramuros) señalado con el numero sesenta
y ocho moderno consta de un solo piso, y es-
ta destinado para la conservacion y cuidado de
los granos que existen en este pueblo correspon-
dientes al Pozito o panera, linda por los cuatro
vientos con vias publicas.

10.ª Digan y den razon &.

Por tanto

A V. S. pido y suplico que habiendo este escrito
por presentado con los poderes que se acom-
pañan se sirva recibir la informacion que
ofrezco examinando los testigos que [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

al tenor de los artículos que anteceden y practicada que sea aprobarla interponiendo su autoridad judicial decreto, mandando por último que se protocolice y se entreguen á mi parte los testimonios que pidiese: en sinsimo suplico se sirva acordar se desglosen los poderes que llevo presentados y se me entreguen igualmente para los usos que tengo á bien mi representado por el actuario, previo testimonio en autos; pues también es justicia que pido como arriba y para ello. Teruel diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Pascual Serrano Pbro.

Teruel 19 de Noviembre de 1866

Tocó en turno al Exmo. Repartidor que suscribe.

Ramon Franco

Dilig.a Doy fe que en este dia por el Pror. D. Pascual Serrano he sido requerido con el precedente escrito y poderes que se acompañan para dar cuenta al Sr. Juez. Teruel diez y nueve de Nbre. año del sello.

Pascual Serrano Pbro.

Franco

Fol. ochocientos noventa y cinco 895

Lig.a Doy fe que en este dia doy cuenta del anterior escrito al Sr. Juez para proveer. Teruel veinte de Noviembre año del sello.

Franco

Auto Por presentado con los poderes que se acompañan y al Promotor Fiscal. Lo mandó y firmó el Sr. D. Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de Teruel en ella á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Ante mí

Ramon Franco

Baldomero del Rey

Notifico Legitimamente notifique y hice íntegramente el auto anterior al Pror. D. Pascual Serrano en su persona le dá copia literal de él, enterado firma doy fé.

Pascual Serrano Pbro.

Franco

Notifico y entrega En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Nbre. año del sello notifique y hice íntegramente el auto anterior

rior al Promotor Fiscal D. Lorenzo Ced. una
personal de copia literal de él, dege en su poder
este expediente, enterado firmo, doy fé.

L.do Ced. Franco

El Promotor fiscal Dice: Que se
que el art.o 1207 de la Ley de Sa. C. puede considerarse la infor-
macion que se solicita, acto de jurisdiccion
voluntaria. Por ello el que suscribe esti-
ma que debe admitirse, pero con las reser-
vas consiguientes de que no ha de servir co-
mo medio probatorio en juicio civil or-
dinario por estar prohibido en el art.o 22
de la citada Ley de Enj.o V.S. no obstan-
te Dn. Teruel veinte tres Nobre año
del sello.

L.do Lorenzo Ced.

Dilig.a Doy fe que en este dia se me ha devuelto
por el Promotor Fiscal el presente expediente con su
dictamen. Teruel veinte y cuatro de Nobre año del sello

Franco

Vol. ochocientos noventa y seis. 896



60 CENT. ESC.s AÑO DE 1866.

Dilig.a Doy fe que en este dia doy cuenta de estas diligen-
cias y dictamen Fiscal para proveer. Teruel veinte
y seis de Noviembre año del sello.

Franco

Auto De conformidad con el Promotor Fiscal y con previa
citacion del mismo dese la informacion que se solicita,
y testimoniados que sean los poderes entreguense á la parte
que los ha presentado. Juzgado de primera instancia
de Teruel á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos
sesenta y seis.

Ante mí
Ramon Franco

Notifica Seguidamente notifique y lé íntegramente el
auto anterior al Procurador D. Pascual Serrano en
su persona le di copia literal de él, quedo enterado

GOBIERNO DE ARAGON

y firma doy fé.

Pascual Serrano Mtro.
Secr.

Franco

Notifn. y citacn. Seguida notifique y lé íntegramente el auto anterior al Promotor fiscal D. Lorenzo Ecd en su persona le dí copia literal de él, le cité en forma, enterado firma doy fé.

Franco

L.do Ecd

Diligª Doy fe que en este dia he desglosado los poderes que obraban á los folios uno, dos y tres de estas diligencias como se manda en el auto anterior. Teruel veinte y ocho de Noviembre año del sello.

Franco

Dn. Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel

Certifico, doy fé y testimonio: Que los poderes presentados en estas diligencias por el Procurador D. Pascual Serrano y que se mencionan en la diligencia anterior, son á la letra como sigue = "Número ochenta y cinco = En la Ciudad de Teruel á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, domiciliado en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Don Julian Adrian y Mateo, de estado viudo, labrador, de cincuenta y nueve años de edad, Alcalde Constitucional del pueblo de Villalva alta, de donde es vecino y hallado en este dia accidentalmente en la presente Ciudad, que de conocerlo asi como de su estado, oficio, posicion social y vecindad doy fe. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario Dice = Primero: Que comparece como Alcalde y Presidente que es del Ayuntamiento Constitucional del expresado pueblo de Villalva alta

Capacidad representativa

GOBIERNO DE ARAGO

por cuya corporacion se halla autorizado en virtud
del acuerdo que tomará y el cual se suscribe por
el compareciente, siendo á la letra del tenor siguiente
"Se autoriza á Don Julian Adrian Alcalde Cons-
titucional de este pueblo para que en nombre de
este municipio, otorgue poderes á favor de la persona
ó personas que tenga á bien, dandoles facultades pa-
ra que puedan gestionar y practicar todas las dili-
gencias que sean necesarias ante los Tribunales de
justicia y dependencias del Estado con respecto á los
bienes del comun de vecinos de dicho pueblo = Vi-
llalba-alta 26 de Octubre de 1866 = El Ayuntamiento =
Ramon Herrero = Juan Lopez = Por ausencia de
los demas de Ayuntamiento Ramon Cortel
Serio. = Lo inserto concuerda con su original
Sigue el poder. que queda inserto á este mi protocolo = Que en su
virtud con las expresadas calidades de Alcalde y
Presidente del referido Ayuntamiento y en uso
de las facultades que esta corporacion le atribuye-
da y confiere todo su poder amplio, cumplido, espe-

Fol. ochocientos noventa y ocho

398

80 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. JUDICIAL

cial y tan bastante cual por derecho se requiere y
sea necesario á Don Jacinto Franco y Jabarda, Abogado
y á Don Pascual Serrano Procurador de este Juzgado, veci-
Juicios nos de la presente Ciudad = Segundo. Para que en nom-
bre y representacion del expresado Ayuntamiento
del pueblo de Villalba-alta, que preside, lo represente en
todos los juicios, causas y procedimientos pendientes ó que
se entablen por la propia corporacion ya sea en pro ya
en contra, gubernativos, de jurisdiccion voluntaria
y contenciosa, ordinarios, sumarios y ejecutivos, de ma-
yor y de menor cuantia, civiles, criminales y administra-
tivos en los Tribunales y oficinas competentes, comunes
y aforados, ya se sigan por las reglas de enjuiciar antiguas
ó por las modernas, inclusas la que establece para de-
terminados casos la Ley hipotecaria, reclamen y
gestionen de palabra y por escrito lo necesario, prorroguen
jurisdiccion ó promuevan cuestiones de competencia

GOBIERNO DE ARAGO

por inhibitoria ó por declinatoria, presten jura-
mentos, acusen, reunen y tachen, apelen, supli-
quen é interpongan los recursos de queja de fuer-
za y de casacion y cualesquiera otros ordinarios
y extraordinarios á que hubiere lugar, utilizando
en fin todos los trámites y remedios legales hasta la
completa terminacion de los pleitos y ejecucion
Sustituir. de las sentencias ó providencias definitivas = Ter-
cero. Para que pueda sustituir este poder en la per-
sona ó personas que tengan á bien revocar los sus-
titutos y nombrar otros de nuevo que á todos releva en
forma = Declara que ha meditado sobre la estension
de todas y cada una de las particularidades que
comprenden las cláusulas anteriores, y yo el Nota-
rio doy fe de haberle explicado minuciosamente
á presencia de los testigos su importancia y
efectos y bien enterado manifiesta ser su volun-
tad que cada una de ellas tenga la misma fuer-
za y valor que si se hubiere otorgado en un poder
especial, y aprueba y ratifica desde ahora cuanto

el espresado Don Jacinto Franco y Jabarda y Don
Pascual Serrano hicieren y practicaren en virtud
de las facultades y atribuciones que por el presente se les
confieren = Así lo otorga el compareciente con la calidad
que interviene á presencia de los testigos instrumentales
Don José Alcalá y Escuder del comercio vecino de Valen-
cia y hallado actualmente en esta Ciudad de Teruel
y Don Eduardo Nuez y García, Teólogo de esta vecin-
dad quienes me aseguran no tener escepcion legal
para serlo y de conocerlos doy fé. He leido íntegra-
mente este instrumento al otorgante y testigos nom-
brados despues de advertirles el derecho que tienen para
hacerlo por sí á que renuncian, y aprobando con
intervencion de todos los interlineados = y á Don Pascual
Serrano Procurador de este Juzgado = y Don Pascual Ser-
rano = y el raspado = plei = ; la firman todos de todo lo cual
doy fé = Julian Adrian = José Alcalá = Eduardo Nuez =
Ante mí, Ramon Franco. Es primera copia
que libro á instancia del otorgante en un pliego
del sello sexto y este del noveno que le corresponde.

GOBIERNO DE ARAGO

En fe de ello de quedar su matriz señalada con el número ochenta y cinco, y anotada la expedición de la presente lo signo y firmo y rubrico en Teruel en el día mes y año de su otorgamiento. El raspado = uso = valga = Hay un signo = Ramon Franco = Es bastante = Franco = Acepto Pascual Serrano.

Concuerda con su original al que en lo necesario me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que signo y firmo en Teruel á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. El raspado = Concuerda con su original = valga.

Ramon Franco

Di-

Fol. Nueve cientos 900.

60 CENT. ESC.s AÑO DE 1866. ESPECIAL

Lig.a de entrega. Doy fe que en este dia hago entrega de los poderes que quedan testimoniados al Pror. D. Pascual Serrano, quien firma su recibo. Teruel veinte y ocho de Noviembre año del sello.

Pascual Serrano

Franco

Informacion.

Declaracion del testigo Blas Valero y Valero, 67, c. f.a

En la Ciudad de Teruel á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante el Sr. Don Baldomero del Rey Juez de primera instancia de la misma y su partido ha comparecido el testigo presentado para esta informacion Blas Valero y Valero, viudo

GOBIERNO DE ARAGON

á quien doy fé conozco, quien juramentado en forma prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo acerca de las preguntas que contiene el anterior escrito del Procurador Don Pascual Serrano á cada una de ellas contestó lo siguiente.

1ª A la primera Dijo: Llamarse Blas Valero y Valero, de estado viudo, de cuenta y siete años de edad, labrador, natural y vecino del pueblo de Perales, que tiene noticia de esta informacion, que conoce á las partes y al Promotor Fiscal que no es pariente consanguineo ni afin de ninguna de ellas, ni amigo intimo ni enemigo, que no tiene interes directo ni indirecto en esta informacion y que no le comprende ninguna de las demas generales

de la Ley que le han sido esplicadas.

2ª A la segunda Vida que le ha sido enterado Dijo: Que es cierto el contenido de esta pregunta en todas sus partes y lo sabe por conocer el terreno, por haber visto pastar á los ganados del pueblo de Villalba-alta y por haberlo oido decir asi á los vecinos de dicho Villalba alta.

3ª A la tercera Vida que le fue enterado Dijo: Que tambien es cierto que el pueblo de Villalba-alta posee desde tiempo inmemorial la porcion de terreno denominada el Prado ó Riera en la misma forma que se espresa en la pregunta y esto lo sabe por la razon indicada en la pregunta anterior y de ciencia cierta.

4ª A la cuarta Vida que le ha sido enterado Dijo: Que igualmente posee el referido pueblo y desde tiempo inmemorial la porcion de terreno denominada

GOBIERNO DE ARAGON

do el Regajo con las demas circunstancias
que se consignan en la cuarta pregunta y
lo sabe el testigo de ciencia propia segun deja
manifestado en las preguntas anteriores. —

5ª — A la quinta leida que le ha sido enterado Dijo:
Que del propio modo es cierto tambien po-
see desde inmemorial el pueblo de Villalba
alta la otra porcion de terreno inculto que com-
prende las partidas Aguilarejos, Plano de Perales,
Villarrubio y los Chorrillos, no pudiendo asegurar
si la medida superficial que se expresa en la pre-
gunta será la misma, si bien cree que si,
pero si le consta que el aprovechamiento de los pas-
tos ha sido gratuito desde tiempo inmemorial
que todo esto lo sabe por las razones expresadas.

6ª — A la sexta leida que le ha sido enterado Dijo: Que
asi mismo es cierto posee el pueblo de Villal-

Fol. Nueve cientos dos

50 CENT. ESCS. AÑO DE 1866.

ba alta otra porcion de terreno de montes blan-
cos que comprende las partidas denominadas
Junquillo, Hombrias, Loma del Monte y Jarcan-
dos en la forma que se expresa en la pregunta
y que lo sabe el testigo por las razones anteriormen-
te expuestas, ignorando si la cabida es la misma
ó no que en la misma se menciona. —

7ª — A la septima enterado despues de leida, Dijo:
Que del mismo modo es cierto el contenido de
esta pregunta y le consta al testigo de ciencia
propia por las razones antes expresadas, pero ig-
norando si la cabida de dicho terreno será la
misma que en esta pregunta se expresa aun-
que supone que si. —

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

8ª — A la octava leida que le fue enterado Dijo: Que

GOBIERNO DE ARAGON

es visto en todas sus partes el conteni-
do de la pregunta y lo sabe por ha-
ber visto siempre del edificio que expresa
la pregunta destinado á Casa de Ayun-
tamiento y en la forma que expresa
la pregunta.

9ª — A la novena leida que le fue enterado dijo:
Que igualmente posee dicho pueblo
un granero llamado del Pósito en la
forma que se expresa en la pregunta
y esto lo sabe por las razones indicadas.

10 — A la decima enterado dijo: Que lo
declarado es publico y notorio, por
comun y fama publica entre los
que lo saben como el testigo.

Leida que le ha sido esta su de-
claracion en ella se afirmó y ra-

tificó y la firmó con S. S.ª doy fé.

Blas Valero i Valero

Ante mí
Ramon Jeanco
Srio.

Declaracion del testigo
Miguel Ramo y Gomez, 36, a. f.ª

Seguidamente ante
el mismo Señor Juez compareció el testi-
go presentado para esta informacion Miguel
Ramo y Gomez, á quien doy fe conozco, quien
juramentado en forma propuesto de ser verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo
acerca de las preguntas que contiene el anterior
escrito del Procurador D. Pascual Serrano
á cada una de ellas contestó lo siguiente

GOBIERNO DE ARAGON

1ª A la primera leida que le ha sido enterado Dijo: Llamarse Miguel Ramo y Gomez, casado, de treinta y seis años de edad, labrador, vecino del pueblo de Orrios, que conoce á las partes y no al Promotor Fiscal, que no es pariente consanguineo ni afin ni amigo intimo ni enemigo de ninguna de ellas, que tiene noticia de esta informacion en la que ni en otra semejante no tiene interes directo ni indirecto y que no le comprende ninguna de las demas generales de la Ley que le han sido esplicadas.

2ª A la segunda leida que le ha sido enterado Dijo: Que es cierto el contenido de la pregunta en todas sus partes y lo sabe por conocer el terreno, haber visto pastar á los ganados de Villalba-alta, como vecino que es de un

60 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. SEJUDICIAL

pueblo inmediato al mismo.

3ª A la tercera leida que le fue enterado Dijo: Que asi mismo es cierto que el pueblo de Villalba alta posee desde tiempo inmemorial la porcion de terreno denominada el Prado ó Riera en la propia forma que se espresa en la pregunta y lo sabe el testigo por la razon indicada anteriormente, pero ignora la medida superficial aunque supone será la que se espresa.

4ª A la cuarta leida que le fue enterado Dijo: Que igualmente es cierto posee el referido pueblo desde inmemorial la porcion de terreno denominada el Regajo con las demas circunstancias que se consignan en esta pregunta y lo sabe de ciencia propia segun deja manifestado en las preguntas anteriores, ignorando

GOBIERNO DE ARAGON

si la cabida es la que se expresa.

5ª A la quinta leida que le ha sido enterado Dijo: Que del propio modo es cierto posee desde inmemorial el pueblo de Villalba alta el terreno inculto que comprende las partidas Aguilarejos, Plano de Perales, Villarrubio y los Chorrillos, en la forma que se expresa en esta pregunta y lo sabe por las razones indicadas, pero ignora si la cabida será la misma aunque cree que si.

6ª A la sexta leida que le fue enterado Dijo: Que asi tambien es cierto posee desde inmemorial dicho pueblo la porcion de terreno que comprende las partidas Juncuzillo, Hombrias Loma del Monte y Jarnandos en la forma que expresa la pregunta y le consta por las razones anteriormente expuestas, ignorando si la cabida es ó no la misma.

7 A la septima leida que le fue enterado Dijo: Que del mismo modo es cierto que el repetido pueblo posee desde inmemorial el terreno que comprende esta pregunta y le consta al testigo de ciencia propia por las razones antes expresadas, pero ignora si la cabida de dicho terreno será la misma que se expresa aunque cree que si.

8ª A la octava leida que le ha sido enterado Dijo: Que es cierto en todas sus partes el contenido de esta pregunta y lo sabe el testigo de ciencia propia.

9ª A la novena leida que le fue enterado Dijo: Que igualmente es cierto posee desde inmemorial el referido pueblo un granero llamado del pósito destinado á guardar los granos segun se expresa en esta pregunta y lo sabe por las razones indicadas.

10ª A la decima enterado Dijo: Que lo decla

rado es público y notorio, voz comun y fama pública entre los que la saben como el testigo.

Leida que le ha sido esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó no firma por no saber, lo hace S.S.ª doy fé.

[signature]

Ante mí
Ramon Franco

Declaracion del testigo
Miguel Villarroya 46 a. f.ª Seguida ante la mis
ma presencia judicial se presentó por
testigo para esta informacion Miguel Villa
roya y Perez, á quien doy fe conozco, quien
juramentado en forma prometió decir
verdad en cuanto supiere y fuere pregun

50 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. ESTADO SEMESTRAL

tado y siendolo acerca de las preguntas que contiene el anterior escrito del Pror. Don Pascual Serrano á cada una de ellas despues de leidas contestó lo siguiente

1ª A la primera enterado dijo: Llamarse Miguel Villarroya y Perez, casado, de cuarenta y seis años de edad, natural de Villarroya de los Pinares, vecino y domiciliado en el pueblo de Perales, que conoce á las partes pero no al Promotor Fiscal, que tiene noticia de este expediente, que no es pariente consanguineo ni afin ni amigo interino ni enemigo de ninguna de ellas, que no tiene interes directo ni indirecto

GOBIERNO DE ARAGO

en este expediente y que no le com-
prende ninguna de las demas gene-
rales de la Ley que le han sido aplica-
das

2ª A la segunda leida que le ha sido entera-
do Dijo: Que es cierto el contenido de esta
pregunta en todas sus partes y lo sabe
de ciencia propia por conocer el terreno
y demas circunstancias que en ella se
expresan como vecino que es de un pue-
blo inmediato al de Villalba alta

3ª A la tercera leida que le ha sido enterado
Dijo: Que tambien es cierto que el pueblo
de Villalba alta posee desde inmemorial
la porcion de terreno llamada el Prado
ó Riera en la misma forma que expre-
sa la pregunta y lo sabe por la razon

cientes indicada, si bien ignora si la
cabida es ó no la misma aunque cree
que si.

4ª A la cuarta leida que le ha sido enterado
Dijo: Que igualmente sabe que el referido
pueblo posee desde inmemorial la por-
cion de terreno denominada el Regajo con
las demas circunstancias que en la misma
se expresan, y lo sabe de ciencia propia
segun deja manifestado anteriormente,
pero tambien ignora si la cabida es ó no
la misma que se expresa.

5ª A la quinta leida que le fue enterado
Dijo: Que del mismo modo es cierto
posee desde inmemorial el pueblo de
Villalba alta la otra porcion de terreno
que comprende las partidas que en la

GOBIERNO DE ARAGO

pregunta se mencionan, y le consta
al testigo por las razones antes expuestas
pero que ignora su cabida

6ª A la sexta leida que le ha sido enterado Dijo:
Que del mismo modo es cierto que
el repetido pueblo posee desde inme
morial la porcion de terreno que com
prende las partidas expresadas en esta
pregunta en la forma que en la mis
ma se expresan y le consta por las
razones manifestadas aunque igno
ra si la cabida es ó no la misma

7ª A la septima leida que le fue enterado
Dijo: Que del mismo modo es cierto
el contenido de esta pregunta y le
consta al testigo por las razones antes
consignadas, si bien ignora si la cabi

60 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. JUDICIAL

da es ó no la misma

8ª A la octava leida que le fue enterado Dijo:
Que tambien es cierto cuanto se expresa
en esta pregunta y lo sabe el testigo de
ciencia propia

9ª A la novena leida que le fue enterado
Dijo: Que tambien sabe que el mencio
nado pueblo de Villalba alta posee desde
inmemorial un granero llamado
del pósito con destino á la conservacion
de granos segun se expresa en la pregunta
y lo sabe por las razones indicadas.

10ª A la decima enterado Dijo: Que lo de-

GOBIERNO DE ARAGO

clarado es publico y notorio voz
comun y fama publica entre
los que lo saben como el testigo.
Leida se afirmó y ratificó y la fir-
mo con S.S.ª de que doy fé.

Rey

Miguel Villarroya

Ante mí
Ramon Franco

Dilig.ª Doy fe que en este dia se me ha manifestado por
el Prov.r D. Pascual Serrano no presentaba mas tes-
tigos para esta informacion por parecerle sufici-
entes los ya examinados. Teruel tres de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y seis.

Pascual Serrano Rz
presentº de testigos

Franco

Auto Al Promotor Fiscal. Juzgado de prime-

ra instancia de Teruel á cuatro de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y seis.

Rey

Ante mí
Ramon Franco

Notifn. Seguidamente notifique y lei inte-
gramente el auto anterior al Prov.r Don
Pascual Serrano en su persona le dé copia lite-
ral de él, enterado firma doy fé.

Pascual Serrano Rz
presentº

Franco

Notifn. y entrega En la Ciudad de Teruel á cinco de di-
ciembre año del sello notifique y lei integramente
el auto anterior al Promotor Fiscal D. Lorenzo
Ced en su persona le dé copia literal de él, dege
en su poder este expediente, enterado firma doy fé.

L.do Ced

Franco

GOBIERNO DE ARAGON

El Promotor fiscal Dice: Que vista la precedente informacion instada por el Alcalde de Villalba alta, y constando en ella el conocimiento de los testigos que se han examinado, nada tiene que esponer, sirviendose V.S. aprobarla sin perjuicio de tercero y en cuanto en derecho procede. V.S. no obstante. Teruel siete Dbre año del sello.

Ldo Lorenzo Ecd

Diligª Doy fe que en este dia se me ha devuelto por el Promotor fiscal el presente expediente con su dictamen. Teruel siete de Diciembre año del sello.

Franco

Diligª Doy fe que en este dia doy cuenta del presente expediente al Sr. Juez para proveer, no habiendolo hecho en los dos anteriores por ser feriados. Teruel diez de Dbre año del sello.

Franco

Auto De conformidad con el Promotor fiscal, se apro-



sin perjuicio de tercero va la precedente informacion en cuanto ha lugar en derecho, y para su mayor validez y firmeza el que provee interpone su autoridad y judicial decreto, mandando se protocolice en el Registro de la Notaria del Actuario, y que de la misma se den los testimonios que pidiere el que la ha promovido. Lo mandó y firmó el Señor Don Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de Teruel á diez de Diciembre de mil ochocientos cuenta y seis. El subdº sin perjuicio de tercero = vale.

Baldomero del Rey

Ante mi
Ramon Franco

Notifn Seguidamente notifique y lé integramente el auto anterior al Prov. D. Pascual Serrano en su persona le dé copia literal de él, enterado firma doy fe

Pascual Serrano
Son
ap. y cas. veinte y dos

Franco

Notifn y citan Seguidamente notifique y lé integramente el

GOBIERNO DE ARAGO

auto anterior al Promotor Fiscal D. Lorenzo Cid en su persona le dí copia literal de él, enterado firmó, doy fé.

Franco

Diligencia de protocolizacion

Doy fé yo el Notario que en este dia de la fecha y bajo el número ciento nueve de escrituras públicas, testificadas por mi el Notario y Escribano del Juzgado en este corriente año, queda protocolizado el presente expediente en virtud de lo mandado por el Señor Don Baldomero del Rey Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel y su partido, por auto provisto en el dia diez del presente mes de Diciembre. Y para que conste extiendo la presente que firmo en Teruel á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON

Pl. Nueve cientos doce 912

N.º 110

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Poder Especial

Libré la primera copia de este poder el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé.

Franco

Número ciento diez

En la Ciudad de Teruel á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran ha comparecido Don Francisco Conegero y Jimenez, propietario, de estado casado, de cincuenta años de edad, y Alcalde Constitucional del pueblo de Cantalvo, de donde es vecino, y hallandose en este dia accidentalmente en esta repetida Ciudad, y á quien como tal Alcalde conozco doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autori

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

zante conste cosa en contrario Dice: Que
como tal Alcalde Constitucional que es del pueblo
de Castralvo, y mediante la autorizacion que dicha
corporacion le ha conferido, como asi lo acredita el
compareciente por la certificacion que en este acto
Certificacion exibe cuyo tenor literal es como sigue = "Fran.co Crespo, Srio. interino del Ayuntamiento del lugar de
Castralvo = Certifico: Que en el libro de sesiones del cor
riente año se halla una que á la letra dice asi = Se-
sion ordinaria del dia diez y seis del presente mes de
Dbre. del corriente año, aprovada la acta anterior, los
Señores que componen la corporacion á saber D.n Fran.co
Conegero, Alcalde, D.n Hilario Conegero, Teniente de Alcal
de, D.n Tomás Gimenez, Regidor, y D.n Simon Vicente
Regidor Sindico, por unanimidad acordaron que nece
sitando como necesitan de una persona que les repre
sente en las dependencias del Estado, desde hoy, en virtud
de las facultades que les concede la Ley vigente municipal
autorizan al Sor. Alcalde D.n Fran.co Conegero, para
que pasando á la Capital otorgue poderes en debida for
ma á favor de Joaquin Gimenez y Utrillas, labra

dor, vecino de este pueblo para que represente
á la corporacion en las oficinas del Estado de esta
provincia, para que reciba las laminas ó inscrip
ciones del tres por ciento que se expidan á favor
de la misma, para que reciba los intereses que
de las mismas tenga desengado y devengasen
en lo sucesivo, y para cualquiera otra cantidad,
que le pueda corresponder, por cualquier otro concep
to á dicha Corporacion, para entregar y recoger
los documentos pertenecientes á la misma, para
cobrar en la Tesoreria de esta Provincia ó de quien
corresponda los premios de recaudacion que le perte
nezca, y para todo lo que en general pueda corrispon
der. Asi lo acordaron y firmaron dichos Sres. man
dando se libre certificacion de esta sesion al Sor.
Alcalde Presidente para que pueda otorgar poderes
bastantes á favor del espresado Joaq.n Gimenez y
Utrillas, fha ut supra, de que certifico = Fran.co
Conegero = Hilario Conegero = Por los demas Sres. que
no saben firmar. Fran.co Crespo Srio. int.o = V.o B.o =

GOBIERNO DE ARAGON

Hilario Conegero = Fran.co Crespo Srio = Al mar
gen se halla el sello de la Alcaldia de Castralvo,,
Concuerda bien y fielmente la primera certifi
cacion con su original que rubricada de mi
mano queda unida á este mi protoco
lo.

Que en nombre de dicho Ayuntamiento
y con las facultades que le han conferido, el com
pareciente dá el poder mas amplio y cumplido
que en derecho se requiere y es necesario á Don
Joaquin Jimenez y Utrillas, labrador, vecino
de dicho pueblo de Castralvo, para que á nom
bre de dicha corporacion pueda gestionar
y gestione en las oficinas del Estado de esta
Capital, cuanto sea necesario respecto á los asun
tos oficiales, generales y locales que sean concerni
entes á dicha municipalidad. Para que pueda
recibir y cobrar de la Tesoreria de Hacienda
publica de esta Provincia ó de quien corres
ponda cualesquiera cantidades por la

Fol. Nueve cientos catorce 914



20 Cs DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

renta del tres por ciento, procedente de
bienes de propios enagenados, y cualquiera
otra cantidad que le pueda corresponder por
cualquier concepto á dicha Corporacion, ya
las tenga devengadas ó las deven que en lo
sucesivo. Para que reciba las laminas
ó inscripciones del indicado tres por
ciento y que se expidan á favor de la
mencionada corporacion. Para que
pueda entregar y recoger en dichas dependen
cias ú oficinas cualesquiera documentos
correspondientes á la misma corpo
racion. Para que pueda cobrar en la Teso
reria de esta Provincia los premios de

GOBIERNO DE ARAGO

recaudacion que á dicha municipalidad pertenezcan. Para que otorgue las correspondientes escrituras ó cartas de pago ó autorice los recibos y resguardos competentes á nombre de dicha corporacion á favor de las personas ó corporaciones que les entreguen las cantidades correspondientes á dicha corporacion por los conceptos expresados anteriormente. Para que otorgue asi mismo cuantas escrituras sean necesarias y no se expresen anteriormente.

Declara el otorgante con la calidad que interviene que ha meditado sobre la extension de todas y cada una de las clausulas que comprende este poder y yo el Notario autorizante doy fe, de haberle explicado minuciosamente á presencia de los testigos instrumentales, con importancia y efectos y bien enterado manifiesta ser su voluntad que cada una de ellas tengan el mismo va-

lor y fuerza que si se hubieren otorgado en mi poder especial, y con la expresada calidad que comparece de Alcalde Constitucional del pueblo de Castralvo y en virtud de la autorizacion que le han dado los demas individuos de dicha Corporacion aprueva y ratifica desde ahora cuanto el expresado Don Joaquin Jimenez y Utrillas hiciere y practicare en virtud de las facultades y atribuciones que por la presente escritura de poder se le confieren.

Asi lo otorga el compareciente con la calidad que interviene á presencia de los testigos instrumentales Don José Alcalá y Escuder, del comercio, vecino de la Ciudad de Valencia y hallado hoy accidentalmente en la presente de Teruel, y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad, quienes me aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos doy fé.

He leido integramente este instrumento

miento al otorgante y testigos nombrados
despues de advertirles el derecho que tienen para
hacerlo por si, á que renuncian, y aprovando con
intervencion de todos los raspados = queda nula á este
mi protocolo = por = y el interlineado = su importancia =; la
firman todos doy fé.

Franco Conejero

José Alcalá

Eduardo Nuevo

Ante mí
Ramon Franco

20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

Franco Crespo Srio. interino del Ayuntamiento del lugar de Castralvo:

Certifico: Que en el libro de sesiones del corriente año se halla una que la letra dice así: "Sesion ordinaria del dia diez y seis del presente mes de Abril del corriente año, aprovados las actas anterior los S.S. que componen la corporacion á saber, Dn. Franco Conejero Alcalde, Dn. Hilario Conejero Teniente de Alcalde Dn. Tomas Gimenez Regidor y Dn. Serian Vicente Regidor Sindico, por unanimidad acordaron que necesitando como necesitan de una persona que les represente en las dependencias del Estado desde hoy en virtud de las facultades que les concede la ley vigente municipal autorizan al Sor. Alcalde Dn. Franco Conejero para que pasando á la Capital otorgue poderes en debida forma á favor de Joaquin Gimenez y Ortillas labrador vecino de este pueblo para que represente á la corporacion en las oficinas del Estado de esta provincia para que reciba las tantas inscripciones del tres por ciento que se expi

dan á favor de la misma para que reciba los intereses que de las mismas tenga de benejado y de debengen en lo sucesivo y para cualquiera otra cantidad que le pueda corresponder por cualquiera otro concepto á dicha corporacion; Para entregar y recoger los documentos pertenecientes á la misma, para cobrar en la Tesoreria de esta provincia ó de quien corresponda las premios de recaudacion que le pertenezca y para todo lo que en general pueda corresponder. Asi lo acordaron y firmaron dichos S.S. mandando se libre Certificacion de esta sesion al Sr. Alcalde presidente para que pueda otorgar poderes bastantes á favor del expresado Joaqn. Gamenen y Utrillas, fecha ut supra de que Certifico = Franco. Conejero = Hilario Conejero = Por los demas S.S. que no saben firmar = Franco. Crespo Sre. intto.

Y para que conste doy la presente en Castrocho con el Vo. Pe. del Teniente de Alcalde á diez siete de Abril de mil ocho cientos sesenta y seis

Vo. Pe.

Hilario Conejero — Franco. Crespo Sre.

Fol. nueve cientos diez y siete 917

Vol. nueve cientos diez y ocho 918

N.º 111.



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Venta

Libre la primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde, para el comprador y á su ruego doy fé.

Franco

Número ciento once

En la Ciudad de Teruel á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco Adario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran, han comparecido de una parte Juan Pablo Blasco y Gomez, de oficio herrero, y su consorte Josefa Perez y Martinez, de edad de cincuenta y seis y cincuenta y cinco años, que respectivamente manifiestan tener, y de otra Vicente Marquez y Gonzalez, casado con Maria Torres y Navarro, labrador, de cincuenta años de edad que dice tener, todos vecinos y domiciliados en la presente Ciudad, que de conocerlos así como de su estado, oficio, vecindad

GOBIERNO DE ARAGON

y domicilio doy fe. Y estando con capacidad le-
gal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
á mi el autorizante conste cosa en contrario por los
primeros se dice.

Finca — Que en virtud del título que se expresará en la si-
guiente alcancía son dueños de una heredad
de cuatro yugadas de tierra ó lo que sea (hoy, segun
manifiestan tiene dicha heredad de cabida cinco
yugadas) tierra secano, sita en la partida llamada
la Rambla de San Julian, llamada el Barranco
de Moron Herrero, término de esta Ciudad, junto
al Castillo abierto; lindante por el Norte y saliente
con montes blancos del comun de vecinos, al Medio
dia con pajar y era de Pedro Pascual y al Poniente con
era de Pascual Sanchez.

Título — Que dicha heredad la adquirieron los dicentes por
compra, de José Gomez y Celidonia Ortiz, vecinos
de esta repetida Ciudad, mediante escritura que
autorizó Don Sabino Franco de Mariana, Nota-
rio de Reynos y Escribano Numerario de esta Ciu-
dad, el dia diez de Junio de mil ochocientos cincu-
enta y tres, de la que se tomó razon en el oficio de hi-

tecas de esta Ciudad, al folio noventa y cuatro
de las correspondientes á la misma, en el dia
veinte del mismo mes y año de su otorgami-
ento por el entonces hipotecario Don Josef
Torres, segun asi resulta todo de la copia que se
me exibe de dicha escritura.

Cargas — Que la expresada finca segun resulta del
calendado título, se halla franca de todo tren-
do, vinculo, obligacion que decir ó pensarse pue-
da, y manifiestan en este acto los dicentes no esta
sugeta á gravamen ni responsabilidad de
ninguna especie, ni á compañias de seguros
mutuos ni de ninguna otra.

Enagenacion precio — Que los comparecientes Juan Pablo Blasco
y Gomez y su esposa Josefa Perez y Martinez
otorgan: que venden la mencionada finca
al Oriente Marquez y Gonzalvo con todas sus en-
tradas y salidas, derechos, usos y servidumbres
á ella inherentes, por precio de quinientos
escudos que confiesan los vendedores haber reci-
bido del comprador en moneda corriente de

GOBIERNO DE ARAG

oro y plata, y le otorgan la apoca y carta de pago
mas cumplida que su derecho se requiere y es
Advertencia necesario. No obstante haberles yo el Notario advertido
que confesado dicho pago queda libre de toda respon-
sabilidad la expresada finca, aunque se justifi-
case despues no ser cierta la entrega de dicho pre-
cio en todo ó en parte, y la transmiten al compra-
dor para que disponga de ella á su voluntad
como cosa suya propia, queriendole sirva es-
ta escritura de titulo de posesion, que podra to-
mar por si sin necesidad de intervencion judicial
transfiriendole todos los derechos de dominio que tenga
la finca y en señal de transmision le entregan al
comprador en este acto el calendado titulo por
ser el unico que tienen los vendedores.

Eviccion Los vendedores se obligan en este acto á la evic-
cion de la presente venta.

Reserva de hipoteca Que en cumplimiento de lo prevenido en la
Ley hipotecaria hacen expresa reserva en este acto
de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado
preferencia sobre cualquiera otro acreedor para el
cobro de la ultima anualidad del impuesto



20 Cs. DE Eo. AÑO DE 1866 SELLO 9o.

que se hubiere repartido y no satisfecho
por cuenta de la finca enagenada.

Aceptacion Que el comprador Vicente Marqués y Gon-
zalvo que se halla presente Dice: Que acep-
ta y admite esta escritura de venta otorga-
da á su favor tal como se halla extendida
y del modo mas cumplido que su derecho se
requiere y es necesario.

Asi lo otorgan las referidas partes á presencia
de los testigos instrumentales Don José Alcala
y Escudero del Comercio, vecino de la Ciudad de
Valencia y hallado en este dia accidentalmente
en la presente Ciudad de Teruel y Don Eduardo
Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad, quie-
nes me aseguran no tener excepcion legal
para serlo y de conocerlos doy fé.

Nota Advertí al comprador que la primera co-

GOBIERNO DE ARAGON

pia de esta escritura la ha de presentar en
la liquidacion del derecho hipotecario para
satisfacer el dos por ciento que devenga la Ha-
cienda dentro del termino de doce dias conta-
dos desde el siguiente al de su otorgamiento bajo
las penas establecidas por la Ley, y ademas le pre-
vine que despues de dicho pago debe presentarla
en el Registro de la propiedad para su inscrip-
cion, sin cuyo requisito no podra admitirse en
los Juzgados, Tribunales ordinarios ni especiales
ni en los Consejos ni oficinas del Gobierno cuando
se intente acreditar cualquier derecho procedente
de este contrato, ni tampoco podra oponerse ni per-
judicar á tercero sino desde la fecha de su inscripci-
on en dicho registro, al tenor de lo dispuesto en los arti-
culos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria
y trescientos treinta y tres del Reglamento general
para su egecucion.

He leido integramente este instrumento
á los otorgantes y testigos nombrados despues de
advertirles el derecho que tienen para hacerlo

por si á que renuncian, y la firman
la vendedora Josefa Perez con los testigos y no
los demas por no saber y por estos y á su rue-
go lo hace uno de aquellos, doy fé.

Josefa Perez

Por Juan Pablo Blasco y Vicente Marques
otorgantes que dicen no saber y á su ruego lo hago
yo el testigo José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGO

Fol. nueve cientos veinte y dos. 922

N.º 152



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Obligacion Dotal

Libré la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del alto sello y otro del noveno que le corresponde para los otorgantes y á su ruego doy fé.

Franco

Número ciento doce

En la Ciudad de Teruel á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, han comparecido de una parte Joaquin Lozano y Royuela, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Mateo Lozano y Luisa Royuela, natural de Moscardon de esta Provincia, y Guardia Civil de segunda clase perteneciente al puesto de la Puebla de Valverde, y hallado en este dia en esta Ciudad; y de otra Maria Sanchez y Martin, viuda de José Bernaola, de cuarenta años de edad, natural del

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAG

Pueblo de Rubiales, sin otro oficio que el propio de su sexo, y vecina de la presente Ciudad, que de conocerlos, así como de sus estados, posición social y vecindad doy fe. Estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario. Dicen: Que tienen tratado y convenido contraer matrimonio entre sí, cuyo matrimonio esperan solemnizar ante nuestra santa madre la Iglesia, tan pronto como el contrayente Joaquin Lozano y Royuela obtenga el permiso que se requiere con arreglo al Reglamento del cuerpo y reales ordenes vigentes, cuyo permiso deberá solicitar el Joaquin de su Jefe competente, y como todo guardia para casarse ha de presentar, perteneciente á cualquiera de los contrayentes un dote de tres mil reales en metalico y cinco mil en fincas, segun circular de dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta, del Exmo. Señor Duque de Ahumada: que como el compareciente aporta tan solamente para este concertado matrimonio

su persona, y no bienes muebles, ni sitios por no tener en la actualidad; la compareciente Maria Sanchez y Martin de su libre y espontanea voluntad declara que es dueña y señora y poseedora de la finca que luego se mencionará y es la siguiente.

Finca

Una heredad de dos yugadas de tierra secano medida del pais sita en la partida del Palomar termino de esta Ciudad, lindante al Norte con heredad de José Marques, alias, Calistro, al saliente con heredad plantada de viña de Pascual Lafuente, al Medio dia con otra viña de Narciso Perales y al Poniente con otra heredad del citado José Marques.

Titulo

Que dicha finca la adquirió la compareciente Maria Sanchez, de Matias Ortoi y Noguera y Maria Marques y Villarroya en el dia quince de Octubre último por Escritura de venta que le hicieron á su favor, que recibí y testifiqué yo el Notario la presente autorizante cuyo primer



ra copia que me ha sido exhibida fue inscrita en el Registro de la propiedad, tomo undecimo de esta Ciudad de Teruel, al folio ciento diez, finca novecientos treinta y dos inscripcion número primero en el dia treinta de Octubre último por el actual Registrador Don Esteban Gabarda.

Libre de cargas. Que la espresada y confrontada finca no tiene contra si censo, carga, hipoteca, obligacion y mala voz que resultar pueda, segun asi resulta del calendado titulo.

Valor. Que dicha finca la adquirio la compareciente Maria Sanchez y Martin por el precio de quinientos dos escudos ó sean cinco mil veinte reales vellon, segun asi tambien resulta y aparece de la calendada escritura que rubricada de mi mano he devuelto á la interesada.

Que la espresada finca forma desde ahora en adote propio y por el valor de cinco mil veinte reales ó sean quinientos dos escudos que es el mismo en que la compró.

Que la ut supra confrontada finca declaran no esta afecta á compañias de seguros mutuos ni de ninguna otra.

Que para cumplir con la precitada circular del Exmo. Señor Duque de Almada y con el fin de que tal enlace pueda realizarse y de que quede asegurado el medio necesario para la subsistencia de ella y de sus hijos, en su caso, que tubieren, si se llega á efectuar este enlace, para este fin forma en adote propio la contrayente en la referida finca y asi llenar todas las disposiciones vigentes para poder conseguir el contrayente Joaquin Lozano y Royuela el permiso necesario para dicho enlace.

Que ambos contrayentes quieren que esta capitulacion se rija y entienda ser hecha

GOBIERNO DE ARAGO

y otorgada para todos sus efectos, conforme á los fueros, usos y costumbres del presente Reyno de Aragon.

Reserva de hipoteca — Que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley hipotecaria hacen expresa reserva en este acto de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la expresada finca.

Advertencia — Advertidos por mi el Notario, la señora compareciente del derecho que le asiste para exigir del contrayente Joaquin Lozano la hipoteca dotal correspondiente, y este de la obligacion de prestarla, aquella renuncia en este acto del derecho que le asiste á exigir dicha hipoteca por la limitada confianza que en el tiene.

Asi lo otorgan los comparecientes á presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Mencia Lopez, barbero, y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo ambos vecinos de la presente Ciudad, quienes no aseguran no tener excepcion legal para serlo y de conocerlos, doy fé.

Nota — Advierto que la primera copia de esta escritura

se ha de presentar en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripcion, sin cuyo requisito no podrá admitirles en los Juzgados Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos y oficinas del Estado cuando se quiera acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, el cual tampoco podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro al tenor de lo dispuesto en los articulos trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y trescientos treinta y tres del Reglamento general para su ejecucion.

Hé leido integramente este instrumento á los otorgantes y testigos nombrados despues

GOBIERNO DE ARAGON

de adventistas el derecho que tienen para ha-
cerlo por sí á que renuncian, y la firman to-
dos menos la Maria Sanchez que dice no saber y
por esta y á su ruego lo hace uno de los testigos, doy fé.

Joaquin Lozano
Rogiola

Eduardo Nuez

Por Maria Sanchez otorgante que dice
no saber y á su ruego lo hago yo el
testigo Antonio Mencía

Ante mí
Ramon Franco

Vale nueve cientos veinte y seis 926
N.º 113

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Protocolizacion de Inf.ª pericial

Numero ciento trece

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de
Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante
mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio
del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escri-
bano del Juzgado de primera instancia de la
presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y
testigos que en su lugar se nombraran, ha compa-
recido Francisco Alonso y Martin, de cincuenta
y siete años de edad, viudo de Rosa Ibañez y Simon
labrador, vecino de Orrios, y hallado en este dia accidental-
mente en la presente Ciudad de Teruel, que de conocerlo
asi como de su estado, oficio y vecindad doy fé. Y
estando con capacidad legal y en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste
cosa en contrario Dice: Que me requeria y requi-
rio para que protocolase en mi Registro corriente

GOBIERNO DE ARAGON

de escrituras publicas conforme á las prescrip-
ciones de la Ley hipotecaria un expediente de informa-
cion posesoria instado por el compareciente ante
el Señor Don Antonio Guillen Juez de Paz de la villa de
Orrios, que comprende dos fincas rusticas y otras dos
urbanas sitas en dicha villa de Orrios y su termino,
y en su consecuencia y en exoneracion de mi oficio
yo el infrascrito Notario protocolizo en mis notas el citado
expediente, el cual se halla anotado preventivamente
en el Registro de la propiedad de este partido tomo pri-
mero de Orrios, folios desde el treinta y tres hasta el cua-
renta y dos ambos inclusive, fincas números desde
el once hasta el catorce ambos inclusive, anotacion
letra A en todas por el estado en que se hallan los traba-
jos de los indices, en el dia veinte y dos de Diciembre del
año pasado mil ochocientos cuarenta y cinco por el
actual Registrador Don Celestino Galeanda, y llevandolo
al efecto y cumpliendo con lo dispuesto en el artícu-
lo trescientos veinte y ocho del Reglamento general
para la ejecucion de la Ley hipotecaria, procedo á di-
cha protocolizacion. Asi lo otorga el compareciente
á presencia de los testigos instrumentales Don

Fol. novecientos veinte y siete

Baltasar Ferrer y Simon, grabador, y Don Eduar-
do Nuez y Garcia, Teologo de esta vecindad quienes
me aseguran no tener excepcion legal para serlo y
de conocerlos doy fé. Heleido integramente este instru-
mento al otorgante y testigos nombrados despues de ad-
vertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á
que renuncian, y lo firman los testigos y no el otor-
gante por no saber y por este y á su ruego lo hace uno
de aquellos doy fé.

Por Francisco Alonso otorgante que dice
no saber y á su ruego lo hago yo el testigo
Eduardo Nuez

Baltasar Ferrer

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAG

SELLO JUDICIAL DE 2 REALES AÑO DE 1865

Francisco Alonso y Martin de edad de cincuenta y siete años de estado viudo de Rosa Ibañez y Simon, de oficio labrador y vecino de esta villa de Orrios, Ante V. Señor Juez de paz de la misma parezco y como mejor proceda digo: Que su hermano Joaquin Martin Alonso y Martin de sesenta años de edad natural de esta villa residente y vecino que fue de la misma, ya finado, poseia legitimamente y como dueño, aunque sin titulo de adquisicion en la forma que

1º. prescriben las leyes; Una casa numero dos con su corral descubierto, situada en la calle de los Sauces de esta villa, lindante por la derecha entrando con la calle mayor de esta villa, por la izquierda, con casa de Francisco Alonso y por la espalda con otra de Paulino Forteza, cuya casa que se compone de tres pisos de altura desde el granero que hay bajo del tejado y el corral descubierto que solo se utiliza para tener leña y fiemo, constan de ciento treinta y seis metros de superficie; la dicha casa y corral la adquirio por [illegible] hace mas de treinta años y la ha estado poseyendo hasta su muerte, quieta, publica y pacificamente.

2º. Medio pajar con media caseta y media hora señalados con el numero veintidos en la partida

GOBIERNO DE ARAGON

de la dicha termino de esta villa, lindante por el Norte con otra de Paulino Portes; por el Sur con otra de Pelegrin Lacueva; por el Este con camino de la Cadellera, y por el O.E. con camino que va á Villalba Alta; cuya media pajar y media casita se componen de dos pisos, uno el pajar y otro la casita por estar uno sobre otro y constan de veinticuatro y medio metros de lagura

3.° — finca. Una heredad ó erasal de tierra en regadío en la partida de los Hornos, termino de esta villa, lindante por el Norte con heredad de Paulino Portes, por el Sur, con otra de herederos Mayores de la Cañada; por el Oriente; con camino que va á Lanaja y por el Occidente, con otra heredad de Hermenegildo Gil; cuya heredad tiene de cabida catorce cuarteras medida del país, vienda de tres-

4.° — cientas cincuenta varas la fanega. Otra heredad secano en la partida del Barranco, termino de esta villa, lindante por el Norte, con camino de Lanaja, por el Sur con heredad de Manuel Gil, por el Este, con otra de Joaquin Gil, y por el O.E. con otra de Pedro Vera; cuya heredad tiene de cabida cuatro y media fanegadas, medida de país, componiendose de trescientas cincuenta varas cada fanegada.

Segundo. — Que dichas heredades ó fincas constan unas urbanas, las siguientes de Joaquin Mart-

Mor. Mariano y Martin de sus padres, hace mas de treinta años, y desde entonces sin interrupcion alguna hasta el dia de su fallecimiento acaecido el dia veintisiete de Octubre ultimo, las ha estado poseyendo como dueño, quieta, publica y pacificamente sin contradiccion de persona alguna.

Tercero. — Que las referidas fincas, no tienen contraido, carga, censo, hipoteca ni obligacion alguna, escepto, la canonica de dos, por la que se pagan Dos reales vellon de censo, anuales pensiones a la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia; en vez de un gallo que antiguamente se pagaba de censo por dicha casa al Señor Comendador de Santa Cruz de esta villa, y por la heredad de los Hornos ocho reales tambien de censo anuales pagaderos como los de la casa el dia cuatro de Octubre de cada año a la misma Administracion sin que haya mas capital impuesto que dos gallinas que se cargaban por dicha heredad á la mencionada Encomienda de Santa Cruz.

Cuarto. — Que por dichas fincas se hacen pagados de contribucion cuatro cientas veinte y una milesimas por cada trimestre con exclusion de lo que se paga por impuestos provinciales y municipales, y exclusion tambien del repartimiento de tercios impuestos provinciales y municipales de otras fincas que no se mencionan en este escrito, se gun resulta del recibo del ultimo trimestre y certificacion que acompaña.

Que de la verdad de lo espuesto pueda declarar

GOBIERNO DE ARAGÓN

los vecinos, propietarios y labradores de esta villa Matías Castelló y Joaquín Sabiente.

Por tanto y para poder inscribir las expresadas fincas en el registro de la propiedad con arreglo a lo prevenido en el artículo 397 y demas concordantes de la ley hipotecaria =

A. V. suplica, que habiendo por presentado este escrito con el recibo y certificacion que acompaña, se sirva admitirme la informacion de testigos que ofrezco al tenor del anterior proveido citacion de Apoderados Síndico de esta villa, y con su vista sentenciando la certeza de lo expuesto en la parte que corresponde, prestada aprobacion la cuenta de dicho Síndico, aprobar este expediente posesorio y mandar que las expresadas fincas, se inscriban á favor en el registro de la propiedad de este partido, entregandome original este expediente: Juro en forma &c y lo espero como gracia de la notoria justificacion de V. S. Teruel 22 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

A ruego de Francisco Alonso Gregoria Cortes

930

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE TERUEL. PUEBLO DE Cañada

1.er trimestre del año económico de 1864 á 1865 Número de órden 78

He recibido de D. Francisco Alonso la cantidad por la contribucion territorial, que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos municipales, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

SALE GRABADO.

	Escudos cénts.
La cuota de contribucion para el Tesoro. . .	
El recargo para fondo supletorio. . .	por 100
El y cts. p§ del premio de cobranza sobre la cuota del Tesoro y fondo supletorio. .	Son 1 escudos cts.
El recargo para gastos provinciales. . .	
El recargo para gastos municipales . . .	
El y cts. p§ del premio de cobranza sobre los recargos para gastos provinciales y municipales. . .	
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas de cada contribuyente. .	

27 de Agosto de 1864

El Recaudador.

Gozós

Calle de

931

del Ayuntamiento cons-
os de la Provincia y

Certifico: Que segun consta del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa, aprobado por la Superioridad competente en veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, para el presente año económico de 1864 á 1865 y en la cuenta numero setenta y nueve del mismo reparto que obra en la Secretaría de mi cargo, figura Martín Alonso y Martín que paga de contribucion al año por la casa y corral del cubierto que posee con el numero 2 en la calle de los Sancos de esta Villa, por el medio frente y media casa contigua y media hoya en la partida de la cuesta, por una hectárea regadío de catorce cuartillas en los Prados y por otra de cuatro y media yeguadas en los Cannavasos términos de esta Villa, Ut dicitur y

los vecinos, p
tias Castello
Por tanto
fincas en el
a lo prevenid
tes de la ley
A. V. Suplica, y
con el recibo y
va admitirme la informacion de testigos que ofrezco al tenor del mismo previa citacion del Procurador Sindico de esta Villa, y en su vista resultando la certeza de lo espuesto en la parte que baste, puesta a continuacion la censura de dicho Sindico, aprobar este expediente posesorio y mandar que las espresadas fincas, se inscriban a mi fabor en el registro de la propiedad de este partido entregandome original este expediente: Que asi procede y lo espero conseguir de la notoria justificacion de V. Orrios a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Ruego de Francisco Alonso que no sabe
Gregorio Portea

Vol nueve cientos treinta y uno 931

SELLO 9º 2 REALES AÑO DE 1865

El abajo firmado Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Orrios de la Provincia y partido de Teruel.

Certifico: Que segun consta del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa, aprobado por la Superioridad competente en veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, para el presente año economico de 1865 a 1866 y en la casilla numero setenta y nueve del mismo reparto que obra en la Secretaria de mi cargo, figura Martin Alonso y Martin que paga de contribucion al año por la casa y corral descubierto que posee con el numero 2 en la calle de los Sauces de esta Villa, por el medio pajar y media caseta contigua y media hera en la partida de la cuesta, por una heredad regadio de catorce cuartillas en los Yermos y por otra de cuatro y media yugadas, en los Carrascosos termino de esta Villa, Un Escudo y

GOBIERNO DE ARAGON

ocho cientas ochenta y cuatro milesimas, escluidos los impuestos provinciales y municipales de las fincas mencionadas, con mas escluido tambien lo que paga tanto al tesoro como a recargos provinciales y municipales de otras fincas que no se mencionan en esta certificacion; y con los mismos que bajo dichos nombres y numero lleba en el Amillaramiento de esta villa y que ha servido de base para la derrama del espresado repartimiento. Y para que conste y obre los efectos que corresponda, expido la presente con el visto bueno del Señor teniente Alcalde egerciente por ausencia del primero en Orrios a veintitres de Noviembre de mil ocho cientos sesenta y cinco

El teniente Alcalde

Egerciente

José Báguena

Miguel Ecd. Secret.º

Dé

SELLO JUDICIAL DE 2 REALES AÑO DE 1865

Ligencia de presentacion

En la Villa de Orrios a veinticuatro de Noviembre de mil ocho cientos sesenta y cinco, Francisco Alonso, presento en la Secretaria de este Juzgado de paz el anterior escrito y documentos que a el se acompañan para dar cuenta al Señor Juez como en este dia lo hago de que yo el Secretario certifico.

Miguel Ecd. Secret.º

Auto

Por presentado este escrito con los documentos que a el se acompañan: recibase la informacion de testigos que ofrece con previa citacion del Regidor Sindico ó el que haga sus veces en ausencia de este. Lo mando y firmó el Señor D. Antonio Guillen Juez de paz de esta Villa de Orrios a veinticuatro de Noviembre de mil ocho cientos sesenta y cinco.

Ant.º Guillen

Miguel Ecd. Secret.º

GOBIERNO DE ARAG

Notificacion | Seguidamente notifique y lei integramente el Auto que antecede a Francisco Alonso en su persona, de dicopia literal de el, enterado no firma por no saber haciendolo a su ruego su hijo Jaime Alonso de que certifico.

Jaime Alonso Miguel Lecd Secret.º

Otra | En el mismo dia veinticuatro Yo el infrascrito secretario de este Juzgado de paz, me persone con los testigos Matias Castello y Joaquin Saliente, y les lei integramente el Auto anterior; y de quedar enterados certifico firmando esta diligencia

Joaquin Saliente

Matias Castello

Miguel Lecd Secret.º

Notificacion y citacion al Procurador Sindico | En este dia me persone ante D. Benon Martin, Procurador Sindico de esta Villa, le lei integramente el Auto anterior, le cite para esta informacion; y de quedar enterado certifico, firmando conmigo esta diligencia. Orrios a veinticinco de Noviembre

Fol. nueve cientos treinta y tres

de mil ocho cientos sesenta y cinco

Benon Martin Proc.r Sind.º

Miguel Lecd Secret.º

Declaracion del testigo Joaquin Saliente de 40 años de edad firma | En la Villa de Orrios a treinta de Noviembre de mil ocho cientos sesenta y cinco: ante el Señor D. Antonio Guillen Juez de paz de la misma, y a presencia de mi el infrascrito Secretario, comparecio Joaquin Saliente y Castello vecino de esta Villa, de oficio labrador, mayor de edad, a quien yo el Secretario conozco y de ello certifico, habiendole su Señoria recibido juramento en forma legal, y ofrecido decir verdad cuanto supiere y fuere preguntado, a las preguntas que se le hicieron contesto.

Preguntado 1.º Por las generales de la ley y especiales de este procedimiento dijo: Que se llama Joaquin Saliente y Castello y que es de cuarenta años de edad, de estado casado, labrador y propietario, como lo hace constar por el recibo del ultimo trimestre de la contribucion territorial,

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

que presenta en el acto y su valor asciende a un escudo setecientos cuarenta milésimos.

Preguntado 2 — Si sabe y le consta ser cierto lo expuesto por Francisco Alonso en su anterior escrito, que le ha sido leído íntegramente; y se le han puesto de manifiesto todos los documentos y antecedentes que le acompañan, de que yo el Secretario certifico, enterado dijo: Que sabe ser cierto cuanto Francisco Alonso expresa en su escrito que se le concluye de leer, y le consta que se halla poniendo Joaquín Martín Alonso y Martín las fincas expresadas en su nombre propio y como dueño, por todo el tiempo que expresa hasta el día de su fallecimiento, real, quieta, pública y pacíficamente sin oposición de persona alguna, todo lo que le consta al testigo como vecino de esta Villa y porque toda su vida ó desde que tiene uso de razón se acuerda haber oído decir eran de dicho Joaquín Martín y habérselas visto poner.

Preguntado 3º — Si sabe que incurre en responsabilidad si es inexacto en las afirmaciones de la declaración que presta; enterado de ellas dijo

Vol. nueve cientos treinta y cuatro. 934.

SELLO JUDICIAL DE 2 REALES AÑO DE 1865

que sí, y que las acepta en prueba de la verdad con que ha declarado. Leída que le fue esta su declaración, a ella se afirmó y ratificó sin tener que añadir ni quitar nada y la firmó con su Señoría y conmigo el Secretario que certifico.

Antº Guillen — Joaquín Salvente

Miguel Sanz Secretº

Declaración del testigo Matías Castello de 36 años firma

Acto seguido; ante el Señor D. Antonio Guillen Juez de paz de la misma y a presencia de mí el infrascrito Secretario; compareció Matías Castello y Martín vecino de esta Villa de oficio labrador, mayor de edad, a quien yo el Secretario conozco, y de ello certifico, habiéndole su Señoría recibido juramento en forma legal y ofrecido decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado, a las preguntas que se le hicieron contestó lo que sigue

Preguntado 1º — Por las generales de la ley y especiales de este procedimiento, dijo: Que se llama Matías Castello y Martín que es de cincuenta años de edad, de es

GOBIERNO DE ARAGON

...tado casado, labrador y propietario de esta vecindad como lo hace constar por el recibo de ultimo satisfecho de contribucion territorial, que presenta en el acto, y su valor asciende a mil ochocientos sesenta y nueve milesimas.

Pregunta 2ª. - Si sabe y le consta que es cierto lo expuesto por Francisco Marco en su demanda escrito, que le ha sido leido integramente, y se le han puesto de manifiesto todos los documentos y antecedentes que le acompañan, de que yo el Secretario certifico, contestado dijo: Que sabe es cierto cuanto Francisco Marco expresa en su escrito que se le contrae de fecha, y le consta que se halla poseyendo las fincas que expresa su hermano Joaquin Martin Marco y Martin en su nombre propio y como dueño por espacio de tiempo que expresa y hasta el dia de su fallecimiento, real, quieta, publica y pacifica mente sin oposicion de persona alguna; dice lo que le consta al testigo como vecino de esta vecindad y por que se lo ha visto poseer y por lo contratacion que ha tenido con el mismo

Pregunta 3ª. Si sabe que Marco se responsabilizó, o ofreció lo o las ofrecimientos de la demanda que puesta actuado de ellas, dijo: Que si, y que los acepta

y prueba de la verdad en que lo declarado. Leida que le fue esta su declaracion, a ella se afirma y ratifica en todo y que dicha es, en edad de cincuenta años poco mas o menos, y la firma en su unidad y con migo el Secretario de que certifico

Andrés Guillen Miguel Lodares Secretario Mº

Auto. Pase este expediente al Procurador Judicial para que lo examine y de su dictamen, observando en el las formalidades que previene la ley hipotecaria. Lo mando el Señor Don Antonio Jurado Juez de primera instancia de esta villa a veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco y lo firmó con migo el Secretario, de que certifico

Andrés Guillen Miguel Lodares Secretario Mº

Diligencia de entrega al Procurador Judicial. En seguida, Yo el Secretario, entregue a D. Ramon Martin Miranda Judicial de esta villa el presente expediente, en cumplimiento de lo que manda en el Auto anterior el Señor Juez de primera instancia, firmando dicho Señor Judicial esta diligencia con migo el Secretario que certifico.

Ramon Martin Miranda Miguel Lodares Secretario Mº

Dictamen del Procurador Judicial. Examinado este expediente por el Procurador Judicial que suscribe, manifiesta a S. S. que

GOBIERNO DE ARAGÓN

Alonso, y en el cual resultan probados los extremos que comprende el escrito que lo motiva, lo encuentra conforme á la ley hipotecaria, por lo que nada tiene que oponer; pudiendo en su consecuencia el Señor Juez resolver lo que mejor proceda. Orrios á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Benon Martin

Miguel Lecea Secretario

Auto de aprobacion. En la misma villa y dia arriba citado el Señor D. Antonio Guillen Juez de paz de la misma, á presencia de mí el infrascrito Secretario, digo: visto este expediente promovido por Francisco Alonso, en solicitud de que se le reconozca á su difunto hermano Joaquin Martin Alonso y Martin, como legítimo poseedor de los bienes sitios especificados y confrontados en el escrito que obra por cabeza del mismo: vistas las declaraciones de los testigos Joaquin Saliente y Castelló y Matias Castelló y Martin vecinos y propietarios de esta villa, afirmando ser cierto cuanto ha expuesto y articulado el solicitante: visto el dictamen del Médico Procurador D. Benon Martin, debia aprobar y aprobaba este expediente, y manda que las fincas en el contenidas, sean inscritas en el registro de la propiedad de este partido á favor del difunto

quien Martin Alonso y Martin, con la clausula de sin perjuicio de quien acreditare mejor derecho; á cuyo efecto se le entregaran originales estas diligencias á Francisco Alonso y Martin. Así lo mandó dicho Señor Juez de paz y firmo conmigo el Secretario que certifico.

Antº Guillen

Miguel Lecea Secretº

Diligencia de entrega. Acto continuo yo el Secretario de este Juzgado de paz, entregue original este expediente á Francisco Alonso y Martin, el cual no firma esta diligencia por no saber haciendolo á su ruego el testigo Paulino Fortea conmigo el Secretario que certifico.

paulino fortea

Miguel Lecea Secretº

Anotado preventivamente el documento que precede en el Registro de la Propiedad, tomo primero de Orrios, folios desde el treinta y tres hasta el cuarenta y dos ambos inclusive fincas números desde el once hasta el catorce

ce ambos inclusive, anotacion letra etc. en todas, (por el estado en que se hallan los trabajos de los Judices.) Teruel veinte y dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esteban Gabarda

Honor.s dos reales, núm.o 9.o del Arran.do
Item por los demás devengados por esta oficina sesenta y tres reales

Vol. nueve cientos sesenta y siete 937
N.o 114

20 C.s DE E.o AÑO DE 1866 SELLO 9.o



Aceptacion de Herencia division y adjudicacion

Libré la primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento en un pliego del sello quinto y tres del noveno que le corresponde para los otorgantes, y a su ruego doy fé.

Franco

Número ciento catorce

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis Ante mi Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombraran, han comparecido Francisco Alonso y Martin, de estado viudo, labrador, de cincuenta y siete años de edad, y Beatriz Alonso y Martin, viuda de Paulino Fortea y Ramo de cincuenta y cuatro años de edad, propietaria ambos vecinos y domiciliados en la villa de Orrios y hallados accidentalmente en este dia en la presente Ciudad; que de conocerlos asi como de su estado, posicion social y vecindad, doy fé. Estando con ca

GOBIERNO DE ARAG

pacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, Dicen:

Partida de defuncion

Que su hermano Joaquin Martin Alonso viudo de Maria Francisca Gomez, natural de Orrios, fallecio en esta Ciudad el dia veinte y cuatro de Setiembre del año pasado mil ochocientos sesenta y cinco, pues asi resulta de la partida de defuncion que en este acto exiben, librada por Don Pedro Asensio Cura de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad en este dia de la fecha de esta escritura.

Que el referido Don Joaquin Martin Alonso, fallecio ab intestato, y para acreditar los comparecientes sus hermanos que son sus unicos y legitimos herederos, entablaron el expediente de declaracion de herederos del finado en este Juzgado de primera instancia y por la Escribania de mi el Notario y Escribano la presente autorizante y para acreditarlo asi y de que fueron declarados los comparecientes herederos del finado, presentan y exiben en este acto el testimonio que se les libró de dicha declaracion cuyo tenor literal es como si

Testimonio de la declaracion de herederos.

que = "Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel &a. = Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y por la escribania del infrascrito se ha seguido expediente de declaracion de herederos del finado Joaquin Martin Alonso y Martin, viudo que era de la tambien difunta Maria Francisca Gomez, natural de la villa de Orrios habiendo fallecido en esta Capital ab intestato en el dia veinte y cuatro de Setiembre del año pasado mil ochocientos sesenta y cinco instado por Francisco Alonso y Martin y Paulino Portea como marido y legal administrador de la persona y bienes de su esposa Beatriz Alonso y Martin vecinos de dicha villa de Orrios. Que seguido dicho expediente por todos sus tramites y despues

GOBIERNO DE ARAGON

de haber oido al Promotor Fiscal en este dia se ha
provisto el auto que á la letra es como sigue =

Auto

Auto = En vista de los precedentes informacion
y expediente y de conformidad con lo propuesto
por el Promotor Fiscal, se declaran herederos ab intes-
tato del finado Joaquin Martin Alonso y
Martin, á sus dos hermanos carnales y únicos
Francisco y Beatriz Alonso y Martin, entendi-
endose esta declaracion sin perjuicio de terce-
ro y dandose testimonio de ella á los interesados para
los efectos que les convenga. Lo mando y
firmo el Sr. Don Baldomero del Rey, Juez
de primera instancia de la presente Ciudad
de Teruel á veinte y cuatro de Marzo de mil
ochocientos sesenta y seis = Baldomero del
Rey = Ante mi Ramon Franco = Concuerda el
precedente auto con su original que obra en el expe-
diente al principio nombrado á que
me refiero. Y para que conste y á requerimi-
ento del Francisco y de Paulino Fortea esposo



de la Beatriz Alonso y para estos, libro
el presente que signo y firmo en Teruel á
veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos
sesenta y seis = Hay un signo = Ramon
Franco,

El precedente testimonio concuerda bien
y fielmente con su original á que me
refiero que rubricado de mi mano he de-
vuelto á los interesados.

Que como por lo expuesto aparece que los úni-
cos herederos del finado Joaquin Martin Alon-
so y Martin, son los comparecientes Francis-
co y Beatriz Alonso y Martin, de todos sus
bienes por la muerte ab-intestato de aquel
han convenido amigablemente hacer
la distribucion de bienes del finado entre
ambos sus herederos.

GOBIERNO DE ARAG

Que los únicos bienes que poseía y dejó á su fallecimiento el Joaquín Martín Alonso y Martín, son los siguientes.

1ª Una casa con su corral descubierto, señalada con el número dos, sita en la calle de los Sanchez de la villa de Orrios, valorada en doscientos setenta escudos — 270 —

2ª Medio pajar con media caseta y media era señalado con el número veinte y dos sito en la partida de la Cuata, término de dicha villa, valorado en veinte y cuatro escudos 24 —

3ª Una heredad ó cerrado de labor de catorce cuartillas medida del país tierra regadío sita en la partida de los Terrenos, término de dicha villa, valorada en ciento veinte y seis escudos — 126 —

4ª Otra heredad de cuatro y media yugadas de cabida medida del país tierra secano sita en la partida del Carrascoso, término de dicha villa valorada en sesenta y nueve escudos — 69 —

Fol. nueve cientos cuarenta 940

5ª Y una heredad de siete yugadas poco mas ó menos, hoy segun manifiestan de siete yugadas y tres cuartos de yugada, sita en la partida del Padillo, término de dicha villa de Orrios, valorada en cuatrocientos ochenta y nueve escudos — 489 —

Y importan todos estos bienes la cantidad de nueve cientos setenta y ocho escudos — 978 —

Que divididos entre los dos comparecientes hermanos del finado Joaquín Martín, como únicos herederos de este, tocan á cada uno cuatrocientos ochenta y nueve escudos 489 —

Que en este acto y sabedores de lo que á cada uno le corresponde por esta herencia forma lo son la descripcion, partición y adjudicacion del cuerpo general de bienes en la forma que tienen convenido y en la

GOBIERNO DE ARAGON

siguiente

Hijuela de la viuda Beatriz Alonso y Martin.

Se le adjudica á esta hijuela de Beatriz Alonso y Martin por su parte de herencia las fincas siguientes

1ª Una casa señalada con el número dos, con su corral descubierto, sita en la calle de los Sauces de la villa de Orrios; lindante por la derecha entrando con la calle mayor, por la izquierda con casa de Francisco Alonso y por la espalda con otra de Paulino Portea, cuya casa se compone de tres pisos, y el corral y la casa constan de ciento treinta y seis metros de superficie; su valor, segun el cuerpo general y número primero, es de doscientos setenta escudos — 270„

2ª Medio pajar con media caseta y media era señalado con el número veinte y dos, sito en la partida de la Cuesta, termino de dicha villa de Orrios, lindante por el Norte con otro de Paulino Portea, por el Sur con otro de Pelegrin Escuder, por el Este con camino de la Cordillera y por el Oeste con camino que vá á Villalba

Vol. nueve cientos cuarenta y uno 941



alta; cuyo medio pajar y media caseta se componen de dos pisos, uno el pajar y otro la caseta por estar uno sobre otro y constan de veinte y cuatro y medio metros de superficie; su valor segun el número, dos del cuerpo general de bienes, es de veinte y cuatro escudos. — 24„

3ª Una heredad ó cerrado de labor en regadio sita en la partida de los Termos, termino de la expresada villa de Orrios; lindante por el Norte con heredad de Paulino Portea, por el Sur con otra del Señor Marques de la Cañada, por el Oriente con camino que vá á Teruel, y por el Occidente con otra heredad de Hermenegildo Gil, cuya heredad tiene de cabida catorce cuartillas medidas del pais; su valor, segun el número tres del cuerpo general de bienes, es de ciento veinte y seis escudos — 126„

4ª Y otra heredad, secano, en la partida del

GOBIERNO DE ARAGON

Camancoso, termino de la repetida villa de Orrios, de cuatro y media yugadas de cabida medida del pais; lindante por el Norte con camino de Camañas, por el Sur con heredad de Manuel Gil, por el Este con otra de Joaquin Gil, y por el Oeste con otra de Pedro Tosa; en valor, segun el número cuatro del cuerpo general de bienes, es de sesenta y nueve escudos — 69„ —

Total haber de esta interesada cuatrocientos ochenta y nueve escudos — 489„ —

Titulo — Que las referidas fincas correspondieron en pleno dominio y hasta su muerte al hermano de los comparecientes que lo es el finado Joaquin Martin Alonso y Martin, habiendo practicado para acreditarlo asi el compareciente Francisco Alonso y Martin la informacion posesoria que prescribe el articulo trescientos noventa y siete de la Ley hipotecaria, ante el señor Juez de Paz de la villa de Orrios, cuyo expediente aprovado por este fue anotado preventivamente en el Registro de la propiedad tomo primero de Orrios, folios desde el treinta y tres hasta el cuarenta y dos ambos inclusive, fincas números desde el once hasta

el catorce ambos inclusive anotacion letra A. en todas por el estado en que se hallan los trabajos de los indices, en el dia veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco por el actual Registrador Don Esteban Jabarda; cuyo expediente ha sido despues protocolado en el Registro de mi Notaria en este dia del otorgamiento de la presente escritura y se ha hallado unido al protocolo de escrituras publicas de este corriente año bajo el numero noventa y seis de orden y el cual tengo á la vista.

Libre de cargas — Que las expresadas cuatro fincas de esta hijuela, segun resulta en el calendado expediente no tienen contra ni carga, censo hipoteca ni obligacion alguna, excepto la casa con su corral descubierto señalada con el número dos, situada en la calle de los Sauces, que es la primera de esta hijuela por

Censo

GOBIERNO DE ARAGO

la que se pagan dos reales vellon de censo anua pension, á la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia en vez de un pollo que antiguamente se pagaba de censo por dicha casa al Señor Comendador de San Juan de dicha villa; y por la heredad ó cerrado de labor sito en la partida de los yermos termino de dicha villa de catorce cuartillas medida del pais, se pagan ocho reales tambien de anua pension, pagaderos como los de la casa el dia cuatro de Octubre de cada año á la misma Administracion sin que haya mas capital impuesto que dos gallinas que se entregaban por dicha heredad á la mencionada encomienda de San Juan; sin que las demas fincas ni estas tengan otra carga contra si.

Censo.

Hijuela de Francisco Alonso y Martin.

Se adjudica á esta hijuela de Francisco Alonso y Martin por su parte de herencia las fincas siguientes.



Fol. nueve cientos cuarenta y tres

943

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

1ª Una heredad de siete yugadas poco mas ó menos, hoy segun manifiestan de siete yugadas y tres cuartos de yugada, sita en la partida del Cadillo, termino de la villa de Orrios, tierra secano, aunque en el titulo que luego se mencionará dice regadio, confrontante en el dia por el Norte y Saliente con montes blancos y por Oriente y Poniente con heredades de don José Roca; su valor, segun el numero cinco del cuerpo general de bienes, es de cuatrocientos ochenta y nueve escudos — 489,,

Total haber de este interesado cuatrocientos ochenta y nueve escudos — 489,,

Titulo

Cuya finca la adquirió el finado

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Martin Alonso por escritura de transaccion convenio y adjudicacion otorgada entre partes de la una Martin Alonso, viudo de Maria Francisca Gomez, vecino del lugar de Lidon, y de otra Magdalena Puerto, viuda de Francisco Mateo de Villalba alta, Don Joaquin Mateo, Presbitero Rector de la Iglesia parroquial del lugar de Lidon, Don Francisco Javier Andres, Abogado y Don Juan Andres Escribano, vecinos de esta Ciudad, estos tres con la calidad de herederos fideicomisarios de dicho Francisco Mateo, tutores y curadores de sus hijos menores Prima é Isabel Mateo y Puerto, habidos en su matrimonio con la espresada Magdalena Puerto; en el dia catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete que recibió y testificó Don Francisco Campos Escribano público domiciliado en la villa de Alfambra, cuya primera copia que me ha sido exibida fue librada por dicho Escribano en el dia nueve de Octubre del mismo año, y al pie de su

primera copia se encuentra la nota de haberse tomado razon en el oficio de hipotecas de esta Capital al folio dos vuelto de las del lugar de Orrios en el dia quince de Octubre del mismo año de mil ochocientos cuarenta y siete por el entonces hipotecario Don Josef Torres.

Libre de cargas

Que del calendado titulo resulta que la espresada finca está franca y libre de todo censo, tienda, carga, vinculo, obligacion y mala voz que decir ó imaginarse pueda, cuya escritura exibida he devuelto á los exibientes.

Aprovacion

En estos terminos formalizan y aprueban esta escritura de aceptacion, particion y adjudicacion de los bienes de su difunto hermano Joaquin Martin Alonso y Martin y á beneficio de inventario tan solamente.

Reserva de hipoteca

Que en cumplimiento de lo pre

cuando en la Ley hipotecaria hacen expresa
reserva en este acto de la hipoteca legal en cuya
virtud tiene el Estado preferencia sobre cual
quier otro acreedor para el cobro de la última
anualidad del impuesto que se hubiere repar
tido y no satisfecho por cuenta de las fincas ob
jeto de esta escritura.

Así lo otorgan los comparecientes Francisco
y Beatriz Alonso y Martín á presencia de los
testigos instrumentales Don Baltasar Ferrer
y Simon, grabador, y Don José Alcalá y Escuder
del Comercio, domiciliados en esta Ciudad,
quienes me aseguran no tener excepción le
gal para serlo y de conocerlos doy fé.

Nota — Les advertí á los otorgantes que la primera
copia de esta escritura é hijuela correspon
diente se han de inscribir en el Registro
de la propiedad de este partido después de
presentarla en la liquidación del derecho
hipotecario para satisfacer el tanto que



devengue la Hacienda dentro del
término de doce días contados desde el
siguiente del otorgamiento de la presente
escritura, sin cuyo requisito no podrá admi
tirse en los Juzgados, Tribunales ordina
rios ni especiales ni en los Consejos ni ofi
cinas del Gobierno, cuando se intente acre
ditar cualquier derecho procedente de este con
trato, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero
sino desde la fecha de su inscripción en dicho re
gistro al tenor de lo prevenido en los artículos tres
cientos noventa y seis de la Ley hipotecaria y
trescientos treinta y tres del Reglamento ge
neral para su ejecución.

He leído íntegramente este instrumento

GOBIERNO DE ARAGÓN

to á los otorgantes y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian, y no la firman los otorgantes por no saber y sí los testigos y uno de estos por aquellos y á su ruego doy fé.

Por Franco y Beatriz Alonso otorgantes que dicen no saber y á su ruego lo hago yo el testigo Baltasar Ferrer

José Alcalá

Ante mí
Ramon Franco

Vale nueve cientos cuarenta y seis. 946.

GOBIERNO DE ARAGO

Vol. nueve cientos cuarenta y siete 947

N.º 115



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Poder a pleitos

Libré la primera copia de este poder el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto que le corresponde p.a el otorgante, y á su ruego doy fé

Franco

= Número ciento quince =

En la Ciudad de Teruel á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mí Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Don Luis Bayo y Abril, de veinte y tres años cumplidos de edad que manifiesta tener, y mayor de edad segun el fuero del presente Reyno de Aragon, soltero y del comercio, vecino de presente Ciudad; que de conocerlo, así como de su estado, posicion social y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario, Dice: Que da y confiere todo su poder amplio, cumplido, especial y tan bastante cual por derecho se requiere y es necesario á Don

Poderes

Don Mariano Ventanya y Don José Valor Garcia, Procuradores del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Morella, vecinos de la misma

Primero: Para que los dos juntos y cada uno de por si le representen en todos los juicios, causas y procedimientos pendientes ó que se entablen por ó en contra del Señor otorgante, gubernativos, de jurisdiccion voluntaria y contenciosa, ordinarios, sumarios y egecutivos, de mayor y de menor cuantia, civiles, criminales y administrativos, ante los Tribunales competentes, comunes, ó aforados, especiales ó privativos, que hoy rigen ó por las reglas de enjuiciar antiguas ó por las modernas ó nuevas las que se hallen para determinados casos la Ley hipotecaria, intervengan en los juicios sobre testamentaria y de concurso de acreedores voluntarios y necesarios en que fuere parte el otorgante, asistan á las juntas de acreedores con facultad de admitir las proposiciones de convenio, de espera y de quita, ó denegarlas, impugnar el acuerdo de la mayoria y apelar, ó bien abstenerse de votar, elijan síndicos y conformen ó desaprueben sus cuentas, los reconocimientos y graduaciones de créditos y las adjudicaciones de bienes, declamen y gestionen de palabra y por escrito lo necesario, prorroguen jurisdiccion ó promuevan cuestiones de competencia por inhibitoria ó por declinatoria, presten juramentos, produzcan, oigan, mueran,

y tachen, apelen, supliquen ó interpongan los demas recursos de queja, de fuerza y de casacion y en general hagan otros ordinarios y extraordinarios á que hubiere lugar, utilizando en fin todos los tramites y providencias legales hasta la completa terminacion de los pleitos y egecucion de las sentencias.

Declara que la mitad de todos los edificios de todas y cada una de las particularidades que comprende la declaracion anterior y que el Notario hoy la de Valencia especifica nuevamente á presencia de los testigos instrumentales y espresa y terminantemente manifiesta que en su voluntad que cada una de ellas tenga de mismo valor y fuerza que si se hubiese otorgado en un poder especial y separado para cada uno de los nombrados Don Mariano Ventanya y Don José Valor Garcia, facultades y atribuciones que por la presente escritura de poder les confiere.

Asi lo otorga el compareciente á presencia de los testigos instrumentales Don José Moalla y Bruder del comercio vecino de la Ciudad de Valencia y hallado en esta dia residente accidentalmente en esta de Morella, y Don Eduardo Dicon y Garcia Tudela, de esta vecindad, quienes no acompañan no tienen especial legal para ello y de conocerlos doy fé.

Fé de lo dicho integramente este mi protocolo bajo el numero

GOBIERNO DE ARAGON

y testigos nombrados en que de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí á que renuncian, y la firman todos doy fé.

Luis Bayo

José Alcalá

Eduardo Nuevo

Ante mí
Ramon Franco

Vol. nueve cientos cuarenta y nueve 949

N.º 116.

20 Cs DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Poder Especial

Libré la primera copia de este poder el día de su otorgamiento en un pliego del sello sexto y otro del noveno que le corresponde para el otorgante y á su ruego doy fé.

Franco

Número ciento diez y seis.

En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. Ante mí Don Ramon Franco Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en la misma y testigos que en su lugar se nombraran, ha comparecido Don Miguel Cerdán y Celeban, casado, de treinta y nueve años que manifiesta tener, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del pueblo del Vallecillo, de donde es vecino, y hallandose en este dia accidentalmente en esta repetida Ciudad, y á quien como tal Secretario conozco, doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario dice: Que

GOBIERNO DE ARAGON

como tal Secretario que es del Ayuntamien-
to Constitucional del pueblo del Vallecillo, y me-
diante la autorizacion que dicha corporacion le
ha conferido, como asi lo acredita el compareciente
por la certificacion que en este acto exibe cuyo tenor
Certificacion literal es como sigue = "Miguel Escriche Secrio. del
del ayunt.o Constitucional de este pueblo = Certifico.
Que en el libro de sesiones del año actual se halla la del
tenor siguiente. En el pueblo del Vallecillo á quince de
Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sor. Alcal-
de D.n Simon Narro manifestó hallandose el ayunt.o
pleno reunido que necesitando como necesita la corpora-
cion una persona que le represente en todos sus actos.
Dan y confieren á D.n Miguel Escriche Secrio. de este
Ayunt.o las facultades necesarias para que pasando
á la Ciudad de Teruel pueda otorgar los poderes en debi-
da forma á favor de D.n José Navarro y Rubio y
D.n Pedro Pinter y Navarro, agentes de negocios y
vecinos de la espresada Ciudad autorizandoles para
que gestionen en las oficinas del Estado cuanto sea
necesario respecto á los asuntos oficiales, generales

que conciernan á esta municipalidad, tan-
to en la parte judicial como en la civil para
entregar y recoger de dichas dependencias los docu-
mentos pertenecientes á la misma para cobrar
de la Tesoreria de prov.a ó de quien corresponda
los premios de recaudacion que le pertenezcan
los recargos municipales tanto de Inmuebles
como de subsidio las cantidades que por la
renta del tres por ciento procedente de los bienes
de propios pueda devengar y haya devengado,
para que recoja ó reciba las laminas ó inscripcio-
nes que se expidan á favor de esta corporacion y
para todo lo que en general corresponda á este
pueblo. Asi lo acordaron y firman de que yo
el Secrio. certifico = Vallecillo fha. ut supra = Simon
Narro Alcalde = José Soriano = Cayetano Lopez =
Pedro Domingo = Por los demas individuos de
ayunt.o que no saben Miguel Escriche Secrio. =
Es copia de su original á la que me refiero.
Y para que conste expido la presente que

GOBIERNO DE ARAGO

firmo con el sello y V.to B.no del Sor. Alcalde en el Vallecillo á diez y seis de Diciembre de mil ocho cientos sesenta y seis = V.to B.no = El Alcalde = Simon Navarro = Miguel Enrique Sermo. = El margen se halla el sello de la Alcaldia Constitucional del Vallecillo,,

Concuerda bien y fielmente la premierta certificacion con su original que rubricada de mi mano queda unida á este mi protocolo.

Que en nombre de dicho Ayuntamiento y con las facultades que le han conferido, el compareciente dá el poder mas amplio y cumplido que en derecho se requiere y es necesario á Don José Navarro y Rubio y á Don Pedro Pinter y Navarro, Agentes de negocios vecinos de la presente Ciudad, para que á nombre de dicha corporacion puedan gestionar y gestionen en las oficinas del Estado de esta Capital cuanto sea necesario respecto á los asuntos oficiales, generales y locales que sean concernientes á dicha municipalidad. Para que juntos y cada uno de por si puedan recibir y cobrar de la Tesoreria de Hacienda publica de esta Provincia ó de quien corresponda cualesquiera cantidades por la

Fol. nueve cientos cincuenta y uno. 951.

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º



renta del tres por ciento procedente de bienes de propios enagenados y cualquiera otra cantidad que le pueda corresponder por cualquier concepto á dicha corporacion, y á las tenga devengadas ó las devengue en lo sucesivo. Para que reciban las laminas ó inscripciones del indicado tres por ciento y que se expidan á favor de la mencionada corporacion. Para que puedan entregar y recoger en dichas dependencias ú oficinas cualesquiera documentos correspondientes á la misma corporacion. Para que puedan cobrar en la Tesoreria de esta Provincia ó de quien corresponda los premios de recaudacion que le pertenezcan y los recargos municipales tanto de inmuebles como de subsidio. Para que otorguen las correspondientes escrituras

GOBIERNO DE ARAGON

ó cartas de pago, ó autorizen los recibos y
resguardos competentes á nombre de dicha
corporacion á favor de las personas ó corporacio-
nes que les entreguen las cantidades correspondien-
tes á la misma por los conceptos expresados
anteriormente. Para que otorguen asi
mismo cuantas escrituras sean necesarias
y no se expresen anteriormente, y para todo
lo que en general corresponda á dicha muni-
cipalidad.

Declara el otorgante con la calidad que interviene
que ha meditado sobre la extension de todas y
cada una de las particularidades que compren-
den las clausulas anteriores, y yo el Notario doy
fe de haberle explicado minuciosamente á
presencia de los testigos su importancia y efec-
tos y bien enterado manifiesta ser su voluntad
que cada una de ellas tenga el mismo valor y

fuerza que si se hubieren otorgado en un
poder especial, y con la expresada calidad que
comparece de Secretario del Ayuntamiento
Constitucional del pueblo del Vallecillo, y en vir-
tud de la autorizacion que le han dado los indi-
viduos de dicha Corporacion, aprueva y ratifica
desde ahora cuanto los expresados Don José Navar-
ro y Rubio y Don Pedro Custer y Navarro, hicieren
y practicaren en virtud de las facultades y atribu-
ciones que por la presente escritura se les confieren.
Asi lo otorga el compareciente con la calidad que
interviene á presencia de los testigos instrumenta-
les Don José Moalá y Escuder del comercio, veci-
no de la Ciudad de Valencia y hallado hoy acci-
dentalmente en la presente de Teruel y Don Eduar-
do Nuez y Garcia, Teologo, de esta vecindad, quie-
nes me aseguran no tener excepcion legal
para serlo y de conocerlos doy fé.

He leido integramente este instrumento

GOBIERNO DE ARAGO

al otorgante y testigos nombrados despues de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí, á que renuncian; y la firman todos doy fé.

Miguel Escriche

José Alcalá

Eduardo de Luz

Ante mí

Ramon Franco

Vol. nueve cientos cincuenta y tres. 953.



20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Miguel Escriche Srio. del agunt.º Constitucional de este pueblo

Certifico: Que en el libro de sesiones del año actual se halla la del tenor siguiente. En el pueblo del Vallecillo á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis el Sor. Alcalde D.n Juan Navarro Manifesto hallandose el agunt.º pleno reunido que necesitando como necesita la corporacion una persona que le represente en todos sus actos, Dan y confieren á D.n Miguel Escriche Srio. de este Agunt.º las facultades necesarias para que pasando á la Ciudad de Teruel pueda otorgar los poderes en debida forma á favor de D.n José Navarro y Rubio y D.n Pedro Puntes y Navarro Agentes de negocios y vecinos de la espresada ciudad autorizandoles para que gestionen en las oficinas del Estado mando

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. nueve cientos cincuenta y cuatro

demas individuos de ayunt.º que no saben Mi-
guel Enriche Serio

Es copia de su original á la que me refiero
Y para que conste expido la presente que firmo
con el sello y V.º B.º del Sr. Alcalde
en el Vallecillo á diez y seis de Dbre. de
mil ochocientos sesenta y seis —

V.º B.º
El Alcalde
Simon Navarro — Miguel Enriche Serio

ha necesario respecto á los asuntos oficiales
generales y locales que comunican á esta Mu-
nicipalidad, tanto en la parte judicial como en
la civil para entregar y recoger de dichas
dependencias los documentos pertenecientes á la
misma para cobrar de la Tesorería de
prov.ª ó de quien corresponda los premios
de recaudación que le pertenezcan los re-
cargos Municipales tanto de Inmuebles
como de Subsidio las cantidades que por
la renta del tres por ciento procedente
de los bienes de propios pueda devengar y
haya devengado para que recoja ó reciba
las tarjetas ó inscripciones que se expidan
á favor de esta corporación y para todo lo
que en general corresponda á este pueblo
Así lo acordaron y firman de que yo
el Secr.º certifico Vallecillo fecha ut supra
Simon Navarro Alcalde = José Soriano = Ca-
yetano Lopez = Pedro Domingo = Por los

ARCHIVO DE ... ICO

GOBIERNO DE ARAGON

Vol. nueve cientos cincuenta y cinco. 955.

N.º 117.

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

Protocolizacion de Inf.ª posesoria

Libre la primera copia de esta protocolizacion e inf.ª en el dia doce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete para D. Juan Agustin Lega pro. y adm.or de el Sr. Baron de Escriche en cinco pliegos del sello judicial de á dos reales, como esta mandado, doy fé.

Franco

= Número ciento diez y siete =

En la Ciudad de Teruel á veinte y seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Ante mi Don Ramon Franco, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel, con domicilio en ella y testigos que en su lugar se nombrarán, ha comparecido Don Juan Agustin Lega y Valero, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, Administrador del Señor Baron de Escriche vecino de la presente Ciudad; que de conocerlo, asi como de su estado, posicion social, y vecindad doy fé. Y estando con capacidad legal y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario

Dice: Que me requeria y requirio para que protocolase en mi Registro corriente de escrituras públicas conforme á las prescripciones de la Ley hipotecaria un expediente de informacion [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

soria instruido á instancia de Don Ma-
ximo Sanchez Muñoz y Amal, Baron de Es-
criche, ante el Señor Don Baldomero del Rey, Juez
de primera instancia de la presente Ciudad de
Teruel, que comprende varias fincas rústicas y
urbanas sitas en el termino de esta Ciudad, y en su
consecuencia y en exoneracion de mi oficio yo el
infrascrito Notario protocolizo en mis notas el citado
expediente, el cual se halla inscrito en el Registro de
la propiedad, tomo duodecimo de Teruel, folios del
veinte y cuatro al cuarenta y nueve, fincas números
del novecientos setenta y seis al novecientos ochenta
y cuatro inclusive, inscripcion número primero
en todas, en el dia diez y nueve del actual mes de Dici-
embre, por el ahora Registrador Don Esteban Gabarda
y llevandolo á efecto y cumpliendo con lo dispuesto en el
articulo trescientos veinte y ocho del Reglamento gene-
ral para la ejecucion de la Ley hipotecaria, procedo á
dicha protocolizacion. Asi lo otorga el compareciente
á presencia de los testigos instrumentales Don José
Alcalá y Escuder, del Comercio, vecino de la Ciudad de
Valencia y hallado hoy accidentalmente en esta
de Teruel y Don Eduardo Nuez y Garcia, Teologo

de esta vecindad, quienes me aseguran no
tener excepcion legal para serlo y de conocer
los doy fé. He leido integramente este instru-
mento al otorgante y testigos nombrados despues
de advertirles el derecho que tienen para hacerlo
por si á que renuncian, y lo firman todos doy fé.

Ramon Agustin Lega

José Alcalá

Eduardo Nuez

Ante mí
Ramon Franco

GOBIERNO DE ARAGON

CONTRIBUCION TERRITORIAL. 71.= 957 [illegible] 72 = 12 = 15 = 254 v.

958.

PROVINCIA DE TERUEL. CIUDAD DE TERUEL.

3er. *trimestre del año económico de 1866 á 1867.* *Número de órden.*

He recibido de D. Sor Baron de Escarche la cantidad de por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del 1er. trimestre.

de Febrero de 1867.

Son ese. mils.

El Recaudador,
Laureano Sanchez.

Calle de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE TERUEL. CIUDAD [illegible]

4.° *trimestre del año económico de 1866 á 1867.* *Número de* [illegible]

He recibido de D. la [illegible]dad de por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en [illegible]do trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del 1er. trimestre.

de Mayo de 1867.

Son ese. mils.

El Recaudador,
Laureano Sanchez.

Calle de

[illegible] de [illegible] de la [illegible] repartimiento de la contribucion [illegible] correspondiente [illegible] figurar al número 108 [illegible] líquido imponible por todos [illegible] y dos escudos, y paga [illegible] diez escudos trescientos, noventa y cinco milésimas, y se [illegible] quinientos noventa y cinco [illegible] cada trimestre.

Y para que conste a petición de parte expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Teruel a [illegible] de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

P. O.

Blas Puente

ADMON. REAL DE HACIEND. PUBLICA PROV. DE TERUEL

[illegible]

C. de Orden

GOBIERNO DE ARAGON

Teruel 1 de Nobre de 1866

Tercer trimestre 27.599
4º id. 27.599
55.198
Pr. 6 ou al 3.375 — 1.857
53.341

El Recaudador
L. Sanchez

Vol. nueve cientos cincuenta y ocho ps 72 = 12 = 15 = 254 vn

958.

20 Cs. DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

D. Juan José Ortega Secretario de la Comisión de cuentas de la riqueza de esta Capital.

Certifico: Que examinado el repartimiento de la contribución de Inmuebles de esta Ciudad correspondiente al año económico actual resulta figurar al número 108 el Sor Baron de Escriche con un líquido imponible por todos conceptos de seiscientos sesenta y dos escudos, y paga una cuota anual con recargos de ciento diez escudos trescientos noventa y cinco milésimos, o se convierte escudos quinientos noventa y nueve milésimos cada trimestre.

Y para que conste a petición de parte expido la presente visada por el Sor Alcalde en Teruel a trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

P. O.
Blas Fuertes

Vº Bº
P. O.
C. de Gordon

ADMON. PRAL. DE HACIEND: PUBLICA PROV. DE TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. nueve ciento cincuenta y 959.
nueve

Feb mueve cuentos veinte 960.

1º

D. Mariano Sanchez Abadia, Real Baron de Benabia de edad segun dijo de veinte cuatro propietario y vecino de la presente Ciudad de que doy fe, ante S.S. digo Juez de primera instancia de la misma y en papel sello tercero y como tengo poseida dijo: Que pone testimonio y como mejor proceda dijo: Que pone testimonio y como mejor proceda dijo: Que pone testimonio y como mejor proceda

lindante por el Norte con acequia de los Parrales, por el Saliente con la Fabrica del martinete, por el Sur con el rio de Alfambra y carretera de esta Ciudad á Zaragoza, y por el Poniente con la misma carretera de Zaragoza; cuyo edificio consta de dos pisos y tiene dentro del mismo dos fabricas de batan y otra de molino harinero; y todo el referido edificio consta de veinte y siete metros de latitud, y cuarenta y seis metros y veinte y cinco centimetros de longitud en su superficie; y el corral contiguo á dicho edificio consta de diez metros de latitud y de diez y seis metros de longitud en su superficie.

Item, un pajar con su hera de trillar y acinar la mies situado en la Partida de Valdeavellano termino de esta Ciudad, lindante por el Norte con heredades de Dª Juliana Ortiz viuda de D. Martin Sanda, por el Saliente con acequia de los Parrales, por el Sur con Fabricas de batan y molino del edificio del Sñr Baron de Escriche, y por el Poniente con la carretera de Zaragoza; cuyo pajar consta de un piso en su planta baja, y tiene seis metros y cincuenta centimetros de latitud, y quince metros y veinte centimetros de longitud en

su superficie. Vol. nueve cientos sesenta y uno 961.

Item un huerto cerrado de pared con su casa dentro del mismo, situado todo en la Partida de los Parrales, Barrio del Cubo extramuros de esta Ciudad, lindante la casa con el Huerto, y todo junto por los cuatro aires de Norte, Oriente, Mediodia y Poniente con propiedades rusticas y urbanas del Sñr Baron de Escriche: consta el huerto de trescuartales de sembradura, huerta y termino de esta Ciudad; y la casa tiene dos pisos, y consta de ocho metros y cuarenta centimetros de latitud y longitud en su superficie.

Item una casa señalada con el numero cinco situada en la Plaza de San Juan de esta Ciudad con su corral descubierto cercado de pared al Saliente que da á la Calle de San Andres con otro descubierto ó lunado y cuadras que dan á la parte de la Plaza de San Juan, lindante dicha casa por la derecha entrando con casa de Luis Cuello, por la izquierda con callizo sin nombre de azulejo pero llamado desde antiguo el Callejon del Baron, y por la espalda con la Calle de San Andres, y casa de los herederos de D. Diego Aulestia. Dicha casa consta de tres pisos, y tiene cuarenta metros de longitud y treinta y dos metros ochenta centimetros de latitud en su

GOBIERNO DE ARAGON

superficie. El corral descubierto por la parte del oriente que dá á la Calle de San Andres, y el otro lunado descubierto con sus cuadras que dan á la Plaza de San Juan están incluidos en dicha medida superficial anteriormente espresada.

Item otra casa graneros con sus dos corrales adjuntos, el uno que dá á la Calle de Carrasco y Plaza de San Juan y el otro que dá á las casas de D. Felix Eced. y de los herederos de D. Eusebio Barazona situada en la Calle de Carrasco de esta Ciudad, señalada con el número veinte y seis; lindante la casa por la derecha entrando con la Calle del Baron, por la izquierda con el corral descubierto y Plaza de San Juan y edificios de D. Felix Eced. y por la espalda con la misma casa de los herederos de D. Eusebio Barazona dicha casa, y corral interior descubierto que dá á las casas de D. Felix Eced y D. Eusebio Barazona, constan de once metros y cuarenta centímetros de latitud y veinte y dos metros de longitud en su superficie, y de dos pisos, y el otro corral cuya puerta sale á la Calle de Carrasco consta de [illegible] metros de longitud, y siete metros de latitud en su superficie.

Item un heredamiento de veinte fanegas de sembradura medida del país situado en la Partida de los Parrales, huerta y termino de esta Ciudad, lindante por el Norte con heredades de Tomás Lope por el oriente con senda pública y rio de Alfambra, por el Mediodia con propiedades del



20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.º JUDICIAL

Sor. Baron de Escriche, y por el Poniente con casa y propiedades del mismo Sor. Baron de Escriche.

Item un terreno poblado de Chopos, situado en la Partida de los Parrales, huerta y termino de esta Ciudad, lindante por el Norte con Tom.s de Tomás Lope por el oriente con heredades del Sor. Baron de Escriche, por el Mediodia con edificios y terreno del mismo Sor. Baron de Escriche, y por el Poniente con la acequia de riego, cuya cabida es de seis fanegas de sembradura, medida del país.

Item una heredad de diez y nueve fanegas, tres martillas y diez varas de sembradura medida del país, situada en las Partidas del Cubo y de la Guitarra, huerta y termino de esta Ciudad, lindante por el Norte con carretera de Zaragoza, por el oriente con el Rio de Alfambra, por el Mediodia con brazal de desagüe de la Fuente del Obispo, y por el Poniente con heredades de Manuel Martin y Conde de Cregel.

2º Que dichos edificios, casas y heredades los adquirí hace mas de cuarenta años de mi Señor padre el M. I. S. Don Antonio Sanchez Muñoz Baron de Escriche, vecino que fue de esta Ciudad,

GOBIERNO DE ARAGÓN

y los adquirí por herencia del mismo, ignoran
do cuando los adquiriera este; y desde entonces has
ta el dia los he estado y estoy en la actualidad
poseyendo como dueño, real, quieta, pública
y pacificamente sin contradiccion de persona
alguna.

3º Que todas las referidas fincas rusticas y urba
nas radican en esta Ciudad de Teruel y en sus
terminos, y no tienen contra si cargas, censo, hi
poteca ni obligacion alguna.

4º Que por todos los referidos edificios, artefactos,
casas y fincas rusticas y urbanas vengo pa
gando de contribucion veinte y siete escudos, qui
nientas noventa y nueve milesimas con inclusi
on de lo que pago por impuestos provinciales y
municipales, segun resulta del recibo del ultimo
trimestre que acompaño.

Que de la verdad de lo espuesto pueden declarar
vecinos y propietarios de esta Ciudad. Por tanto
y para poder inscribir las espresadas fincas en
el Registro de la Propiedad de este Partido con
arreglo á lo prevenido en el articulo 397 y de
mas concordantes de la Ley hipotecaria =

A V. S. suplico, que habiendo por presentado este
escrito con el recibo y Certificacion que acompaño,
se sirva admitirme la Informacion de testigos
que ofrezco al tenor del mismo, previa cita
cion del Promotor fiscal de este Juzgado

y en su vista resultando la certeza de lo espu
esto en la parte que baste, puesta á continua
cion la censura de dicho Promotor fiscal, apro
bar este Espediente posesorio, y mandar que
las espresadas fincas se inscriban á mi favor
en el Registro de la Propiedad de este Partido
entregandome original este Espediente para
dicho fin: que asi procede, y lo espero conseguir
de la notoria justificacion de V. S. Teruel trece
de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.
El sobrepuesto = y Amat = y los enmendados = heredados = por
el Sur con acequia de el sagüe = Edificios = valgan.

Mariano Sanchez = Muñoz y Amat

Teruel 14 de Diciembre de 1866.
Tocó en turno al Escno. repartidor que suscribe.

Ramon Franco
Pres.

Dilig.ª Doy fe que en este dia dia he sido requerido con el
presente escrito y documento, que se acompañan
por Don Mariano Sanchez Muñoz para que de su
cuenta al Sr. Juez como lo hago. Teruel catorce de Diciembre
del año.

Franco
Pres.

GOBIERNO DE ARAGON

to Por presentado con los documentos que se mencionan, y con previa citacion del Promotor fiscal dese la informacion que se solicita concreta á lo prevenido en la Ley hipotecaria. Lo mandó y firmó el Sr. D. Baldomero del Rey Juez de primera instancia de Tarsul á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis

Baldomero del Rey

Ante mí
Ramon Franco
Cinco

Notifn. Seguida notifique y lí íntegramente el auto anterior á Don Mariano Sanchez Muñoz en su persona le dé copia literal de él, enterado firmó, doy fé.

Mariano Sanchez - Muñoz Baron de Escriche

Franco
Cinco

Notifn. y citn. Seguidamente notifique y lí íntegramente el auto anterior al Promotor fiscal D. Lorenzo Ecd en su persona le dé copia literal de él, le cite en forma, enterado firma doy fé.

Ldo. Ecd

Franco
Cinco

Fol. nueve cientos sesenta y cuatro. 964.

20 CENT. ESCS. AÑO DE 1866. Sº JUDICIAL

Declaracion de José Guillen y Ripa } En la Ciudad de Tarsul á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: comparecio ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido el testigo presentado para esta informacion por la parte instante que lo es Don José Guillen y Ripa, casado, de oficio carpintero, vecino de esta Ciudad, de cuya vecindad yo el Escno. doy fé, y propietario, cuya circunstancia la acredita presentando en este acto el recibo de contribucion territorial del último trimestre que ha satisfecho que examinado por Sª volvio á recoger, quien juramentado en forma prometio decir verdad de cuanto supiere y fuere preguntado y siendole al tenor del contenido del auto

GOBIERNO DE ARAGON

que antecede, que le ha sido leida doy fe,
asi como tambien la doy de conocer al
testigo, enterado Dijo: Que sabe y le cons
ta de ciencia cierta que Don Mariano
Sanchez-Muñoz, Baron de Escriche, vecino
de esta Ciudad, posee legitimamente y como
dueño real, quieta, publica y pacificamen
te, sin contradiccion de persona alguna
por todo el tiempo que expresa, las fincas men
cionadas en el escrito que se le acaba de leer.
Que ignora si tienen ó no contra si las
mencionadas fincas carga alguna
contra si. Que es cuanto sabe y puede
decir en razon de lo que le ha sido pre
guntado. Leida que le ha sido esta su
declaracion en ella se afirmó y ratifico

y la firmó con S.S.ª doy fé

Rey

José Guillen y Rejas

Ante mí

Ramon Zamora

Escrivano

Declaracion de Ignacio Maicas y Perez } Acto seguido compareció
ante S.S.ª el testigo presentado para esta
informacion por la parte instante que lo
es Ignacio Maicas y Perez, de estado casado,
de sesenta y un años de edad, labrador y propie
tario, vecino de la presente Ciudad, de cuya
vecindad yo el Escno. doy fé, y para acreditar
la circunstancia de propietario presenta
en este acto el recibo de contribucion ter

GOBIERNO DE ARAGON



ritorial del ultimo trimestre que ha
satisfecho que examinado por S.S.ª vol
vió á recoger, y juramentado en forma
prometió decir verdad de cuanto supiere
y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo
contenido en el anterior escrito de Don Ma
riano Sanchez-Muñoz Baron de Escri
du que le ha sido leido doy fé, asi como tam
bien la doy de conocer al testigo, enterado dijo:
Que sabe y le consta de ciencia cierta que
Don Mariano Sanchez-Muñoz, vecino
de esta Ciudad, posee legitimamente y como
dueño real, quieta, pública y pacificamente
sin contradiccion de persona alguna
por todo el tiempo que expresa las fin
cas que se expresan en el escrito que se le
acaba de leer. Que no puede decir si tie

20 CENT. ESC.º AÑO DE 1866. S.º JUDICIAL

nen ó no contra si las expresadas fincas
carga alguna. Que es cuanto sabe y pue
de decir en razon de lo que ha sido pregun
tado. Leida que le ha sido esta su declara
cion en ella se afirmó y ratificó, y la fir
mo con S.S.ª doy fé

Ygnacio Maicas

Ante mi
Ramon Zeano
Srio.

Dilig.ª Doy fe que en este dia se me ha manifestado por
D. Mariano Sanchez-Muñoz no presentaba mas
testigos por parecerle suficientes los ya examina
dos. Tercer fha ut retro

Zeano
Srio.

ARCHIVO MUNICIPAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Tv Al Promotor Fiscal. Juzgado de primera instancia de Teruel á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Ante mí
Ramon Franco
Srio.

Notifn. A seguida notifique y hé integramente el auto anterior á D. Mariano Sanchez Muñoz en su persona le dé copia literal, enterado firma doy fé.

Mariano Sanchez Muñoz, Para el Sanchez

Franco
Srio.

Notifn. y entrega Acto seguido notifique y hé integramente el auto anterior al Promotor Fiscal D. Lorenzo Ced en su persona le dé copia literal de que en su poder este expediente enterado firma doy fé.

Ldo. Ced

Franco
Srio.

El Promotor Fiscal del Juzgado en vista

de esta informacion posesoria Dice: Que practicada en la forma prevenida en la vigente Ley hipotecaria y dando fé el Escribano de conocer á los testigos nada tiene que oponer el que suscribe á los dichos de estos pudiendo en su consecuencia el Juzgado adoptar la providencia que estime mas justa. Teruel quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis:

Ldo. Lorenzo Ced

Diliga. Doy fe que en este dia se me ha devuelto por el Promotor Fiscal el presente expediente con su dictamen. Teruel quince de Diciembre año del sello.

Franco
Srio.

Diliga. Doy fe que en este dia doy cuenta de este expediente y dictamen Fiscal al Sr. Juez para proveer. Teruel quince de Diciembre año del sello.

Franco
Srio.

Auto. Se aprueba este expediente de informacion

GOBIERNO DE ARAGON

posesoria, sintado por Don Mariano Sanchez-Muñoz, Baron de Escriche, vecino de esta Ciudad. Estiendase en el Registro de la propiedad la inscripcion que se solicita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuyo efecto y demas consiguientes entreguese dicho expediente original á quien lo ha promovido, y verificado protocolicese en el Registro del actuario, librandose al interesado los testimonios que pidiere. Lo mandó y firmó el Sr. Don Baldomero del Rey, Juez de primera instancia de la presente Ciudad de Teruel á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Baldomero del Rey

Ante mí
Ramon Franco
Srio.

Notif.n Seguidamente notifique y lí íntegramente el auto anterior á D. Mariano Sanchez-Muñoz en su persona le dí copia literal de él, enterado firma doy fé.

Mariano Sanchez Muñoz Baron de Escriche

Franco
Srio.

No

Vale nueve cientos sesenta y ocho.

20 CENT. ESC.s — AÑO DE 1866. — S.s JUDICIAL



Notif.n Seguidamente notifique y lí íntegramente el auto anterior al Promotor Fiscal D. Lorenzo Ecd, en su persona le dí copia literal de él, enterado firma doy fé.

L.do Ecd

Franco
Srio.

Dilig.a de entrega. Doy fe que en este dia hago entrega de este expediente al Señor Don Mariano Sanchez-Muñoz, como se manda en el auto anterior. Teruel quince de Diciembre año del sello.

Mariano Sanchez Muñoz Baron de Escriche

Franco
Srio.

Queda inscrito este documento en el Registro de la propiedad, tomo duodecimo de Teruel del veinticuatro al cuarenta y nueve, sin cargo números del [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

al nuevecientos ochenta y cuatro inclu-
sive inscripcion numero primero en toda
Teruel diez y nueve de Diciembre del
año mil ochocientos sesenta y seis.

Esteban Gabarda

Son doscientos mil rs. vn. de Jn. de
Idem por los demas devengados por
esta oficina diez y seis escudos nove-
cientos ochenta mil.

Concluye el protocolo de

este año de la fecha que contie-
ne ciento diez y siete instrumen-
tos publicos y de nuevecientos
sesenta y nueve folios autori-
zados por mi el infrascrito
notario D. Ramon Franco
y Gabarda, del Colegio del Te-
rritorio de la Audiencia de
Zaragoza con domicilio en esta
de Teruel y doy fe de no haber au-
torizado otros. Y para que conste
estiendo la presente que signo y
firmo en Teruel á treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y seis, á las doce de la noche

Ramon Franco

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON